 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b>	
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b>	
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-59
		<b>Versión:</b> 02

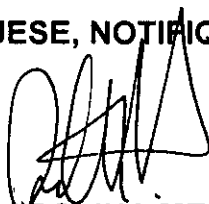
**SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL**  
**COMUNICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**Respuesta de Fondo CDT-RE-2024-00001364.**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al DENUNCIANTE ANONIMO, ([ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co)) el oficio CDT-RS-2024-00007051 que contiene RESPUESTA DE FONDO AL RADICADO CDT-RE-2024-00001364.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Des fijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

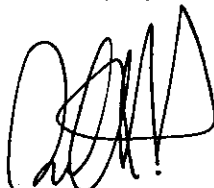
Se publica copia íntegra del oficio CDT-RS-2024-00007051 de fecha 27 de diciembre de 2024 el cual, se da respuesta de fondo al trámite referido; en 2 paginas en formato Pdf.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 7 de enero de 2025 siendo las 07:00 a.m.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 13 de enero de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

CDT - 111



CDT-RS-2024-00007051  
Fecha: 2024-12-27 Hora: 11:24:35

Ibague, 27 de diciembre de 2024

Señores  
DENUNCIANTE ANONIMO  
Colombia- Tolima - Ibagué  
Ibague, Tolima

Asunto: Respuesta de Fondo, oficio 2024EE0067340, traslado CUN2024-300468-80734-NC Radicado. CDT-RE-2024-00001364

Respetados señores

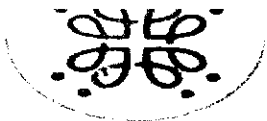
Mediante la presente, esta Dirección Técnica suministra respuesta de fondo a la denuncia remitida a este ente control, por la Contraloría General de la Republica, relacionada con la petición ciudadana, recibida de forma anónima con la cual reportan presuntas irregularidades en el contrato de obra 171 del municipio de Natagaima Tolima, conforme a los siguientes hechos:

*“Detrimento patrimonial en recursos públicos por parte del ex alcalde David Mauricio Andrade en el direccionamiento del contrato de obra 171 con el objeto GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA PARA TRANSFORMAR LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE NATAGAIMA TOLIMA, a la fecha de este comunicado se reporta que la comunicada no recibe las construcciones como está establecido por diseños en el contrato, además se posee información que aun que las construcciones nose han culminado y no se están llevando a cabo los el lineamiento de los diseños, al contratista ya se le ha desembolsado casi el 50% del contrato y posee un avance de obra de 20%.”*

Que en atención a la denuncia la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, previo evaluación de trámite; asignó el SICOF 3590 de 2024, para que se atendiera la Denuncia 014 de 2024, dentro de la actuación Especial de Fiscalización; evaluándose los hechos puestos en conocimiento en la citada denuncia.

Que en desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, se comunicó al Sujeto de control de los procedimientos a realizar en campo. Como respuesta a la comunicación la alcaldía de Natagaima, en cabeza del Secretario de obras, informa que ya se adelantó visita por parte de la Contraloría General de la Republica.

En virtud de lo anterior se solicitó a la Doctora Lina María Laguna Borneo, Gerente Departamental de la Contraloría General de la Republica, mediante oficio CDT-RS-2024-00005940 del 18 de noviembre de 2024, se informe si esa Contraloría adelantó algún procedimiento y/o tramite frente a la revisión de la ejecución de las obras objeto del contrato 171 de 2022, suscrito por la alcaldia Municipal de Natagaima.



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*Transparencia y Buen Gobierno*

Que mediante oficio 2024EE0242177 del 10 de diciembre de 2024, la Contraloría General de la República, remite el informe final de auditoría a los recursos del Sistema General de Participación (SGP), a los municipios de Ortega, Coyaima y Natagaima, para la vigencia 2021-2022 y 2023, precisando que el hallazgo No. 8 del informe, tiene relación con el contrato 171 del 27 de abril de 2022.

Para efectos de conocimientos y mejor ilustración se adjunta el correspondiente informe definitivo de la auditoría enunciada.

Por lo anterior, de acuerdo al procedimiento y competencia que le asiste a esta Dirección, se da por tramitada la presente actuación administrativa, procediéndose a proferir el correspondiente Auto de Archivo.

Esperamos que su solicitud haya sido tramitada a satisfacción.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:

**JOSE RAUL CABALLERO HERNANDEZ**

**DIRECTOR TÉCNICO CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE**

Transcriptor: LINA JOHANA FLOREZ DIAZ - Profesional Universitario

CVS: 340039450722f0cf200a14ba5d43d168 (verificable en [http://ent.nov.co/sai/d/modulos/verificar\\_cvs/](http://ent.nov.co/sai/d/modulos/verificar_cvs/))



## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP  
PROPÓSITO GENERAL (EXCEPTO DEPORTE Y CULTURA), RESGUARDOS  
INDÍGENAS, RIBEREÑOS, ASIGNACIÓN ESPECIAL FONPET Y DESAHORRO  
FONPET  
MUNICIPIOS DE NATAGAIMA, COYAIMA Y ORTEGA - TOLIMA  
Vigencias 2021, 2022 y 2023**

**CGR-CDSIS Nro. 025**  
Noviembre de 2024



**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP  
PROPÓSITO GENERAL (EXCEPTO DEPORTE Y CULTURA), RESGUARDOS  
INDÍGENAS, RIBEREÑOS, ASIGNACIÓN ESPECIAL FONPET Y DESAHORRO  
FONPET  
MUNICIPIOS DE NATAGAIMA, COYAIMA Y ORTEGA - TOLIMA  
Vigencias 2021, 2022 y 2023**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social	Paola Aguirre Moreno
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Directora de Estudios Sectoriales	Andrea Elizabeth Granja
Supervisor Nivel Central	Gloria Elena Aguirre Rodríguez
Gerente Departamental del Tolima y Ejecutivo de Auditoría	Lina María Laguna Bermeo
Supervisor Gerencia	Hernán Moreno Oliveros
Líder de Auditoría	Oscar Javier Varón Devia
Integrantes del Equipo Auditor	Angela Inés Santos Gamboa Carla Julieth Robles Oviedo Elkin Anselmo Oliveros Polanía Juan Carlos Romero Hernández Jesús Antonio Ceballos Bravo Juan Rafael Ballesteros Sánchez Lady Nayibe Trujillo Solorzano Lizeth Tatiana Otálvaro Medina Néstor Hernando Prado Rubio Nidia Mayerly Santos Segura Paula Viviana Salinas Páez Piedad Helena Cuaspa Portillo Herman Augusto Ríos Parra Jhon Fredy Suárez Yepes

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>1.</b>	<b>CARTA DE CONCLUSIONES.....</b>	<b>6</b>
1.1	<b>OBJETIVO DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>8</b>
1.1.1	<b>Objetivo General.....</b>	<b>8</b>
1.2	<b>FUENTES DE CRITERIO .....</b>	<b>8</b>
1.3	<b>ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>16</b>
1.4	<b>LIMITACIONES DEL PROCESO .....</b>	<b>27</b>
1.5	<b>RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO .....</b>	<b>27</b>
1.6	<b>CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA .....</b>	<b>29</b>
1.6.1	<b>Municipio de Natagaima .....</b>	<b>29</b>
1.6.2	<b>Municipio de Coyaima .....</b>	<b>29</b>
1.6.3	<b>Municipio de Ortega.....</b>	<b>30</b>
1.7	<b>RELACIÓN DE HALLAZGOS .....</b>	<b>31</b>
1.8	<b>PLAN DE MEJORAMIENTO .....</b>	<b>31</b>
<b>2.</b>	<b>OBJETIVOS Y CRITERIOS.....</b>	<b>33</b>
2.1	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....</b>	<b>33</b>
2.2	<b>CRITERIOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>34</b>
<b>3.</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>96</b>
3.1	<b>RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA .....</b>	<b>96</b>
3.2	<b>MUNICIPIO DE NATAGAIMA .....</b>	<b>96</b>
3.2.1	<b>Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 1. Presupuesto. ....</b>	<b>96</b>
Hallazgo No. 1	<b>Incorporación de Rendimientos financieros -Municipio de Natagaima- (D)</b>	<b>103</b>
Hallazgo No. 2	<b>Rezago Presupuestal -Municipio de Natagaima- (D) .....</b>	<b>113</b>
Hallazgo No. 3	<b>Manejo de Tesorería Recursos del Desahorro FONPET -Municipio de Natagaima- (D) .....</b>	<b>119</b>
Hallazgo No. 4	<b>Manejo de Tesorería Recursos del SGP PG Libre Inversión y Libre Destinación -Municipio de Natagaima- (D).....</b>	<b>122</b>
Hallazgo No. 5	<b>Incorporación de recursos del balance -Municipio de Natagaima- (D) .....</b>	<b>129</b>
Hallazgo No. 6	<b>Manejo de los recursos cuenta desahorro FONPET -Municipio de Natagaima- (D) .....</b>	<b>135</b>
3.2.2	<b>Resultados en relación con el objetivo específico No. 2 Propósito General .....</b>	<b>138</b>
3.2.2.1	<b><i>Libre destinación</i>.....</b>	<b>138</b>
3.2.2.2	<b><i>Libre Inversión</i>.....</b>	<b>139</b>
	<b>Contrato de Empréstito .....</b>	<b>140</b>
Hallazgo No. 7	<b>Contrato de obra pública 187 de 2022 -Municipio de Natagaima- (F-D) .....</b>	<b>140</b>
Hallazgo No. 8	<b>Contrato de obra pública 171 de 2022 -Municipio de Natagaima- (F-D) .....</b>	<b>154</b>
Hallazgo No. 9	<b>Contrato de Obra 316 de 2023 -Municipio de Natagaima- (F-D) .....</b>	<b>166</b>
Hallazgo No. 10	<b>Contrato de obra 081 de 2021 -Municipio de Natagaima- (F-D) .....</b>	<b>184</b>
Hallazgo No. 11	<b>Contrato de servicios 192 de 2021 -Municipio de Natagaima- (IP).....</b>	<b>190</b>
Hallazgo No. 12	<b>Contrato de prestación de servicios 379 de 2021 -Municipio de Natagaima- (F-D-IP) .....</b>	<b>192</b>
3.2.3	<b>Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 3 FONPET .....</b>	<b>197</b>
Hallazgo No. 13	<b>Registro contable FONPET -Municipio de Natagaima- (D-OI).....</b>	<b>198</b>
Hallazgo No. 14	<b>Convenio Interadministrativo 001 de 2021 -Municipio de Natagaima- (F-D).....</b>	<b>205</b>
3.2.4	<b>Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 4. Resguardos indígenas.....</b>	<b>216</b>
Hallazgo No. 15	<b>Contrato 524 de 2021 -Municipio de Natagaima (BA-D) .....</b>	<b>217</b>

Hallazgo No. 16	Contrato 526 de 2021 -Municipio de Natagaima- (F-D)	222
3.2.5	Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 5. Ribereños	229
Hallazgo No. 17	Contrato 370 de 2018 -Municipio de Natagaima- (D)	230
3.2.6	Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 6. Control Fiscal Interno	233
3.2.7	Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 7. Denuncias, Alertas e Insumos ...	235
3.2.8	Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 8. Plan de mejoramiento	236
Hallazgo No. 18	Plan de mejoramiento -Municipio de Natagaima- (D-PAS)	236
3.3	MUNICIPIO DE COYAIMA	240
3.3.1	Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 1. Presupuesto.	240
	Contrato de Empréstito	246
Hallazgo No. 19	Incorporación de rendimientos financieros -Municipio de Coyaima- (D)	246
Hallazgo No. 20	Incorporación de recursos en presupuesto de gastos versus presupuesto de ingresos -Municipio de Coyaima- (D)	254
Hallazgo No. 21	Incorporación de recursos del balance -Municipio de Coyaima- (D)	258
Hallazgo No. 22	Reservas presupuestales -Municipio de Coyaima- (D)	263
3.3.2	Resultados en relación con el objetivo específico No. 2 Propósito General	268
3.3.2.1	<i>Libre destinación</i>	268
3.3.2.2	<i>Libre Inversión</i>	269
Hallazgo No. 23	Contrato de suministro 103 de 2021 -Municipio de Coyaima- (F-D)	270
Hallazgo No. 24	Contrato de obra 254 de 2022 - Municipio de Coyaima- (F-D-BA)	274
Hallazgo No. 25	Contrato de obra 287 de 2021 -Municipio de Coyaima- (F-D)	283
Hallazgo No. 26	Contrato de obra 356 de 2023 -Municipio de Coyaima- (BA-D)	289
3.3.3	Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 3 FONPET	298
Hallazgo No. 27	Registro contable FONPET -Municipio de Coyaima- (D-OI)	300
3.3.4	Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 4. Resguardos indígenas	305
Hallazgo No. 28	Contrato de obra 361 de 2023 - Municipio de Coyaima- (F-D)	306
3.3.5	Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 5. Ribereños	315
3.3.6	Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 6. Control Fiscal Interno	315
3.3.7	Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 7. Denuncias, Alertas e Insumos ...	317
3.3.8	Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 8. Plan de mejoramiento	318
3.4	MUNICIPIO DE ORTEGA	321
3.4.1	Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 1. Presupuesto.	321
	Contrato de Empréstito	329
Hallazgo No. 29	Constitución de Reservas Presupuestales – Ortega (D)	329
Hallazgo No. 30	Constitución de cuentas por pagar - Ortega (D)	335
Hallazgo No. 31	Reportes de ejecución presupuestal frente a los actos administrativos de constitución de cuentas por pagar y reservas presupuestales -Municipio de Ortega- (D)	338
Hallazgo No. 32	Incorporación de Rendimientos Financieros -Municipio de Ortega- (D)	343
Hallazgo No. 33	Manejo de los recursos cuenta maestra Resguardos Indígenas -Municipio de Ortega- (D)	348
Hallazgo No. 34	Incorporación de recursos desahorro FONPET -Municipio de Ortega- (D)	351
3.4.2	Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 2 Propósito General	355
3.4.2.1	<i>Libre Destinación</i>	355
3.4.2.2	<i>Libre Inversión</i>	357
Hallazgo No. 35	Contrato de prestación servicios 074 de 2021 -Municipio de Ortega- (F-D)	358
Hallazgo No. 36	Contrato de obra Nro. 142 del 2023 -Municipio de Ortega- (BA-D)	363
Hallazgo No. 37	Contrato de prestación de servicios 261 de 2023 -Municipio de Ortega- (BA-D)	372

3.4.3 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 3 FONPET .....	376
Hallazgo No. 38 Registro contable FONPET -Municipio de Ortega- (D-OI) .....	378
Hallazgo No. 39 Contrato de Obra 162 de 2021 -Municipio de Ortega- (BA-D) .....	383
3.4.4 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 4. Resguardos indígenas.....	391
3.4.5 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 5. Ribereños .....	392
3.4.6 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 6. Control Fiscal Interno .....	392
3.4.7 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 7. Denuncias, Alertas e Insumos ...	
.....	394
3.4.8 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 8. Plan de mejoramiento.....	394
Anexo 1 .....	395
Anexo 2 .....	401

## CARTA DE CONCLUSIONES

813111

Bogotá, D.C.

Señora  
**ASTRID PAVA YARA**  
Alcaldesa de Natagaima  
[alcaldia@natagaima-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@natagaima-tolima.gov.co)

Señor  
**OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS**  
Alcalde de Coyaima  
[alcaldia@coyaima-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@coyaima-tolima.gov.co)

Señor  
**DIEGO ARBEY MATIZ GARZÓN**  
Alcalde de Ortega  
[despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co](mailto:despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co)

Respetados mandatarios:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República – en adelante CGR, realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – en adelante SGP Propósito General (Excepto Deporte y Cultura), Resguardos Indígenas, Ribereños, Asignación Especial FONPET y Desahorro FONPET, recibidos por los municipios de Natagaima, Coyaima y Ortega, Tolima, con el fin de vigilar la gestión fiscal adelantada por sus administradores en las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Es responsabilidad de cada entidad territorial el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas aplicables a su actividad institucional respecto del asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos transferidos del SGP a los municipios de Natagaima, Coyaima y Ortega, en los componentes de Propósito General (Excepto Deporte y Cultura), Resguardos

Indígenas, Ribereños, Asignación Especial FONPET y Desahorro FONPET, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” adoptado mediante Resolución Orgánica CGR 012 del 24 de marzo de 2017; a las directrices impartidas en la Guía de Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, adoptada con Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>).

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP Propósito General (excepto Deporte y Cultura), resguardos indígenas, ribereños (Natagaima y Coyaima) asignación especial Fonpet y desahorro, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor - APA- establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la CGR, con sede en la ciudad de Ibagué y se realizaron visitas fiscales a los municipios de Natagaima, Coyaima y Ortega del Departamento del Tolima, y abarcó las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Las observaciones fueron dadas a conocer oportunamente a las administraciones municipales de Natagaima, Coyaima y Ortega, Tolima, en desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso, las respuestas se analizaron y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

## 1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

### 1.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones: Propósito General (excepto Deporte y Cultura), resguardos indígenas, ribereños (Natagaima y Coyaima), asignación especial Fonpet y desahorro, vigencias 2021, 2022 y 2023.

## 1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

**Cuadro No. 1**  
**Fuentes de criterios de auditoría**

### **MARCO NORMATIVO GENERAL**

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 209, 333, 346, 356, 357 y 366.
- Ley 80 de 1993 (octubre 28) por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículo 3, artículo 4 numerales 1, 4, 5, artículo 5 numerales 2 y 4, artículo 14 numeral 1, artículo 23, artículo 24 numerales 2 y 3, artículo 25 numerales 1, 4, 6 y 12, artículo 26 numerales 1 y 2, artículos 32, 50, 51, 52, 53 y 60.
- Ley 87 de 1993, (noviembre 29), Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado. Artículos 2, 3, 4, 6, 8, 10 y 14.
- Ley 136 de 1994 (junio 02). Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios. Artículo 2.
- Ley 152 de 1994 (julio 15). Orgánica del Plan de Desarrollo. Artículos 3 y 38.
- Ley 358 de 1997 (enero 30), por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento. Propósito General. Artículo 2.
- Ley 489 de 1998 (diciembre 29), Principios Función Administrativa. Artículos 3, 27 y 28.
- Ley 594 de 2000 (julio 14), Ley General de Archivos, artículos 1, 2, 4, 15 y 16.
- Ley 599 de 2000 (julio 24), Código Penal artículos 404, 408, 409, 410 y 411.
- Ley 715 de 2001 (diciembre 21), Recursos SGP- Competencias y sus modificaciones. Artículos 1, 76, 78 Parágrafo 1, Artículos 84, 87, 89, 91 y los demás pertinentes a la materia objeto de la auditoría.
- Ley 1150 de 2007 (julio 16), Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80 de 1993. Artículos 2, 3, 5, 6, 11 y 23.



## MARCO NORMATIVO GENERAL

- Ley 1437 de 2011. (enero 18), Código de Procedimiento Administrativo, artículo 3 numerales 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13; artículo 141.
- Ley 1474 de 2011 (julio 12), Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción artículos 44, 82, 83, 84, 86 y 87.
- Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.
- Ley 1712 de 2014 (marzo 6), Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. Artículo 3.
- Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T. Artículo 50.
- Ley 1955 de 2019 (mayo 25), Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, Artículo 199.
- Ley 1940 de 2018 Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, artículo 57.
- Ley 2159 de 2021. (noviembre 12). Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.
- Ley 1437 de 2011. (enero 18), Código de Procedimiento Administrativo. Artículos 3 y 141.
- Ley 2276 de 2022 (noviembre 12). Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.
- Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de La Vida”.
- Decreto Reglamentario 359 de 1995. Reglamenta la Ley 179 de 1994. Artículo 14.
- Decreto Reglamentario 4730 (diciembre 28) de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto. Artículo 2.
- Decreto Ley 28 de 2008 (enero 10). Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP. Artículos 1 y 2.
- Decreto Reglamentario 168 de 2009 (enero 22). Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo. Artículo 1.
- Decreto Ley 1082 de 2015. Único reglamentario del sector de Planeación. Artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.1.
- Decreto Ley 403 de 2020 (marzo 16). Implementación del Acto Legislativo 4 de 2019.
- Decreto 1068 de 2015 D.U.R. del Sector Hacienda y Crédito Público y sus



## MARCO NORMATIVO GENERAL

- modificaciones, con especial énfasis en los Artículo 2.6.6.1.1.
- Ley 610 de 2000. Trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal. Artículos 3, 4 y 6.
  - Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 48 numerales 31 y 34.
  - Resolución 42 de 2020. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI. CGR. Artículos 20, 21, 22, 25 y 61.
  - Resolución Orgánica 064 de 2023 (Subrogada por la Resolución Orgánica 066 del 02-04-2024) Contraloría General de la República. Reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la CGR a través del SIRECI. Artículos 3, 21, 22, 23, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 65
  - RETIE – Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – Ministerio de Minas y Energía. Artículo 3.2.1.
  - Manual de diseño de pavimentos de concreto para vías con bajos, medios y altos volúmenes de tránsito. Numeral 3.
  - Documentos y Cláusulas Contractuales de los recursos objeto de la auditoría.

## MARCO NORMATIVO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

- Decreto 111 de 1996 (enero 15), Estatuto Orgánico del presupuesto. Artículos 10, 11, 14, 15, 31, 35, 71, 89 y los demás pertinentes a la materia objeto de auditoría.
- Decreto 568 de 1996 (marzo 21), Reservas presupuestales y cuentas por pagar que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán Artículos 20 y 38.
- Decreto 1101 de 2007 (abril 3), por la cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1 y 91 de la Ley 715 de 2001. artículos 1, 2 y 3.
- Decreto 4836 de 2011 (diciembre 21), Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia. Artículo 3.
- Decreto 1068 de 2015 (mayo 26), por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, artículos 2.3.2.6, 2.6.6.1, 2.6.6.2 y 2.8.1.7.3.2.
- Decreto 2420 de 2015 (diciembre 14). Por medio del cual se expide el Decreto

---

<sup>3</sup> Adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 000803 del 6 de marzo de 2009.

## MARCO NORMATIVO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 028 de 2008 Estrategia, monitoreo al SGP. Artículos 1 al 4.
- Decreto 1957 de 2007 (mayo 30) Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia, artículo 1.
- Ley 819 de 2003 (julio 09), por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, artículo 12 y demás normas pertinentes a la auditoría.
- Ley 1483 de 2011 (diciembre 09). Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales. Artículo 1.
- Ley 1551 de 2012. Normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios Artículos 1 al 3.
- Acto Legislativo 4 de 2007 (julio 11), por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.
- Acuerdo 007 de 2014 del Archivo General de la Nación (octubre 15).
- Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, Incorpora procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, para la evaluación del control interno contable. Numeral 3.2.14.
- Resolución Orgánica 0042 de 2020 (agosto 25). de la Contraloría General de la República
- Resolución Orgánica 064 de 2023, (Subrogada por la Res. Orgánica 066 del 02-04-2024) Contraloría General de la República
- Normas NIIF para entidades del estado
- Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP - Contaduría General de la Nación
- NCIF - Normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia
- Circular Externa 43 de 2008 MHCP Reservas presupuestales y vigencias futuras. Literal (iii).
- Resolución 354 de 2007 (septiembre 5), por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública.
- Resolución 355 de 2007 por medio de la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública.
- Resolución 533 de 2015 (octubre 8), expedida por la Contaduría General de la Nación.
- Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación. (Actualizado a 31 de agosto de 2016)

## MARCO NORMATIVO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

- Resolución 4835 de 2015 (diciembre 29) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Reglamenta cuentas maestras de las Entidades Territoriales.
- Resolución 660 de 2018 (marzo 09), expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras Pagadoras y las Cuentas de Manejo de Garantías de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones. Artículos 3, 6 y 7.
- Resolución 2425 del 11 de diciembre de 2020 del Ministerio de Hacienda.
- Plan General de Contabilidad Pública – Manual de Procedimientos
- Sistema de Información y Consulta de Distribuciones – SICODIS.
- Circular Externa 33 de 2022 MHCP. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2022 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2023.
- Circular Externa 34 de 2023 MHCP. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024.
- Decreto 630 del 18 de abril del 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Artículo 15.
- Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública. Contraloría General de la República. Numerales 1.7, 1.2, 1.3, 2.1, 2.11, 2.1.4, 3.1, 3.2 y 3.2.1.
- Cartilla Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Departamento Nacional de Planeación. Numerales 6.5.3 y 7.3.
- Acuerdo 016 del 09 de diciembre de 2020, por el cual se aprueba el presupuesto general de rentas y recursos de capital del Municipio de Natagaima para la vigencia 2021.
- Acuerdo 019 de 2021, por el cual se aprueba el presupuesto general de rentas y recursos de capital del Municipio de Natagaima para la vigencia 2022
- Acuerdo 011 del 29 de noviembre de 2022, por el cual se aprueba el presupuesto general de rentas y recursos de capital del Municipio de Natagaima para la vigencia 2023
- Decreto 093 del 10 de diciembre de 2020, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Natagaima para la vigencia fiscal 2021.
- Decreto 090 del 17 de diciembre de 2021, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Natagaima para la vigencia fiscal 2022.
- Decreto 093 del 30 de diciembre de 2022, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio

## MARCO NORMATIVO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

- de Natagaima para la vigencia fiscal 2023.
- Resolución Municipal No. 01 de 2021 Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para autorización, expedición y legalización de avances con cargo al Presupuesto Municipio de Natagaima, vigencia 2021.
  - Resolución No. 90 de 2023 Por medio del cual se modifica el presupuesto general de recursos e ingresos y gastos vigencia 2023 del Municipio de Natagaima.
  - Acuerdo 011 del 11 de diciembre de 2020, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Coyaima para la vigencia fiscal 2021.
  - Acuerdo 008 del 26 de noviembre de 2021, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Coyaima para la vigencia fiscal 2022.
  - Acuerdo 010 del 2 de diciembre de 2022, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Coyaima para la vigencia fiscal 2023.
  - Decreto 177 del 30 de diciembre de 2020, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Coyaima para la vigencia fiscal 2021.
  - Decreto 180 del 21 de diciembre de 2021, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Coyaima para la vigencia fiscal 2022.
  - Decreto 174 del 29 de diciembre de 2022, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Coyaima para la vigencia fiscal 2023.
  - Acuerdo 06 de noviembre 18 de 2020, por el cual se expide el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Ortega para la vigencia 2021.
  - Acuerdo 04 de noviembre 23 de 2021, por el cual se expide el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Ortega para la vigencia 2022.
  - Acuerdo 05 del 26 de noviembre de 2022, por el cual se expide el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Ortega para la vigencia 2023.
  - Decreto 124 de 5 de diciembre de 2020, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Ortega para la vigencia fiscal 2021.
  - Decreto 163 del 3 de diciembre de 2021, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Ortega para la vigencia fiscal 2022.

## MARCO NORMATIVO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

- Decreto 151 del 21 de diciembre de 2022, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Ortega para la vigencia fiscal 2023.
- Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian. (Marco Normativo para Entidades del Gobierno).

## MARCO NORMATIVO PROPÓSITO GENERAL

- Ley 715 de 2001. Recursos SGP- Competencias.
- Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. Artículos. 20, 21, 23 y demás artículos pertinentes.
- Ley 358 de 1997 (enero 30), y sus modificaciones, con especial énfasis en el Artículo 2. Reglamenta artículo 364 C.P.
- Ley 550 de 1999. Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.”
- Ley 617 de 2000 (octubre 6) Por la cual se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional sus modificaciones. Artículo 3.
- Decreto 3254 de 1963. Artículo 46.
- Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo de Estado.
- Acuerdo 002 del 3 de abril de 2013, por medio del cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Coyaima.
- Decreto No. 023 de 2021, por medio del cual se expide el Manual de Funciones y procedimientos del Municipio de Natagaima
- Decreto 089 del 20 de diciembre de 2012, por medio del cual se adopta el Manual de Procesos y Procedimientos del Municipio de Coyaima.
- Decreto 032 del 27 de marzo de 2015, por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de Coyaima.
- Decreto 152 del 4 de noviembre de 2020, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Coyaima.
- Decreto 153 del 4 de noviembre de 2020, por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Coyaima.
- Acuerdo 013 del 15 de agosto de 2008, por medio del cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Ortega.
- Decreto 106 del 9 de agosto de 2017, por medio del cual se adopta el Manual

### **MARCO NORMATIVO PROPÓSITO GENERAL**

- Específico de Funciones y Competencias Municipio de Ortega.
- Decreto 1510 de 2013, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación Municipio de Ortega.
  - Resolución 014 de 2021, Plan Anual de Adquisiciones Municipio de Ortega 2021.
  - Resolución 011 del 23 de enero de 2023, Plan Anual de Adquisiciones Municipio de Ortega 2023.

### **MARCO NORMATIVO RIBEREÑOS**

- Ley 1176 de 2007 (diciembre 27), por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, sus modificaciones. Artículo 20.

### **MARCO NORMATIVO RESGUARDOS INDÍGENAS**

- Decreto 2164 de 1995, normas reglamentarias de los resguardos indígenas. Artículos 21 y 25.
- Ley 715 de 2001, disposiciones pertinentes al SGP en materia de Resguardos Indígenas. Artículos 82 y 83.
- Decreto 1953 de 20214, por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas. Artículos 25, 27, 32, 33 y 34.

### **MARCO NORMATIVO FONPET**

- Ley 549 de 1999 (diciembre 28). Normas orgánicas en materia de presupuesto y sus decretos reglamentarios. Artículos 5, 6, 9, 10, 11, Numeral 16 y demás artículos pertinentes.
- Ley 1819 de 2016 (diciembre 29). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones- Artículo 357.
- Ley 1873 de 2017 (diciembre 20), Regula los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET. Artículo 46.
- Ley 2159 de 2021. Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022. Artículo 82.
- Decreto 4105 de 2004 (diciembre 09). Reglamenta la entrega y retiro de recursos del FONPET. Artículos 3, 4, 5, 6, 9 y 10.
- Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y



- Crédito Público, artículos. 2.12.3.6.3, 2.12.3.8.2.11, 2.12.3.8.2.12, 2.12.3.8.3.7, 2.12.3.8.3.8.
- Decreto 2540 de 2015 (diciembre 29). Adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la distribución de los recursos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET. Artículo 2.2.5.9.6.
  - Decreto 117 de 2017 (enero 26). Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
  - Decreto 1206 de 2021, por el cual se adicionan unos párrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET.
  - Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera.
  - Resolución 423 de 2011 emitida por la Contaduría General de la Nación -CGN-
  - Cartilla - Fondo Nacional de Pensiones de Las Entidades Territoriales - FONPET – Vigencia 2022.
  - Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno.
  - Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.

### **MARCO NORMATIVO PLAN DE MEJORAMIENTO**

- Directiva Presidencial 03 de 2012.
- Resolución Orgánica Nro. 0042 del 25 de agosto de 2020

### **1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos y administrados por los municipios de Natagaima, Coyaima y Ortega, Tolima, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, más los recursos del balance y rendimientos financieros del SGP Propósito General (Excepto Deporte y Cultura), Resguardos Indígenas, Ribereños, Asignación Especial Fonpet y desahorro, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado de conformidad con las normas que le son aplicables, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

En cuanto a los recursos del FONPET sin situación de fondos-SSF de las tres vigencias mencionadas, se comprobó que su registro contable se hubiese realizado de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. El total auditado por este componente fue de \$4.251.927.093.

El monto de los recursos auditados correspondiente al presupuesto definitivo y recursos sin situación de fondos del FONPET, ascienden a **\$89.326.950.024**, distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 2**  
**Recursos auditados**  
**Municipios de Natagaima, Coyaima y Ortega, Tolima**  
 Cifras en pesos corrientes

Entidad Territorial	Componente	Vigencia 2021	Vigencia 2022	Vigencia 2023	Total
Municipio de Natagaima	<b>Propósito General</b>	<b>4.692.541.352</b>	<b>3.880.603.952</b>	<b>4.163.817.732</b>	<b>12.736.963.036</b>
	Libre Destinación	2.057.028.942	1.643.024.502	1.961.243.930	5.661.297.374
	Libre Inversión	2.487.799.863	2.151.006.009	2.123.989.123	6.762.794.995
	FONPET	147.712.547	86.573.441	78.584.679	312.870.667
	<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>1.449.099.931</b>	<b>1.320.076.185</b>	<b>1.194.797.944</b>	<b>3.963.974.060</b>
	<b>Ribereños</b>	<b>594.826.607</b>	<b>1.344.960.344</b>	<b>1.025.665.635</b>	<b>2.965.452.586</b>
	<b>Asignación Especial FONPET</b>	<b>198.444.588</b>	<b>206.289.924</b>	<b>261.166.632</b>	<b>665.901.144</b>
	Desahorro FONPET	3.440.181.902	175.555.715	112.000.000	3.727.737.617
	<b>Subtotal Municipio de Natagaima</b>	<b>10.375.094.380</b>	<b>6.927.486.120</b>	<b>6.757.447.943</b>	<b>24.060.028.443</b>
Municipio de Coyaima	<b>Propósito General</b>	<b>6.264.851.224</b>	<b>6.454.378.183</b>	<b>6.937.122.583</b>	<b>19.656.351.990</b>
	Libre Destinación	2.423.227.885	2.716.442.105	3.183.175.834	8.322.845.824
	Libre Inversión	3.714.917.647	3.615.815.552	3.611.181.291	10.941.914.490
	FONPET	126.705.692	122.120.526	142.765.458	391.591.676
	<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>2.423.822.807</b>	<b>1.896.183.022</b>	<b>2.092.290.409</b>	<b>6.412.296.238</b>
	<b>Ribereños</b>	<b>726.984.722</b>	<b>898.377.032</b>	<b>1.104.674.749</b>	<b>2.730.036.503</b>
	<b>Asignación Especial FONPET</b>	<b>325.290.453</b>	<b>337.101.726</b>	<b>441.666.339</b>	<b>1.104.058.518</b>
	Desahorro FONPET	921.336.352	2.094.279.563	1.379.850.131	4.395.466.046
	<b>Subtotal Municipio de Coyaima</b>	<b>10.662.285.558</b>	<b>11.680.319.526</b>	<b>11.955.604.211</b>	<b>34.298.209.295</b>
Municipio de Ortega	<b>Propósito General</b>	<b>3.291.452.712</b>	<b>4.657.672.236</b>	<b>4.927.230.102</b>	<b>12.876.355.050</b>
	Libre Destinación	1.403.101.653	1.973.744.723	1.893.978.772	5.270.825.148
	Libre Inversión	1.699.862.040	2.417.205.437	2.800.525.395	6.917.592.872
	FONPET	188.489.019	266.722.076	232.725.935	687.937.030
	<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>2.269.851.618</b>	<b>1.916.581.473</b>	<b>2.357.830.379</b>	<b>6.544.263.470</b>
	<b>Asignación Especial FONPET</b>	<b>313.257.720</b>	<b>325.158.821</b>	<b>451.151.517</b>	<b>1.089.568.058</b>
	Desahorro FONPET	4.884.234.242	3.473.251.555	2.101.039.911	10.458.525.708
	<b>Subtotal Municipio de Ortega</b>	<b>10.758.796.292</b>	<b>10.372.664.085</b>	<b>9.837.251.909</b>	<b>30.968.712.286</b>
<b>Total</b>	<b>31.796.176.230</b>	<b>28.980.469.731</b>	<b>28.550.304.063</b>	<b>89.326.950.024</b>	

Fuente: SICODIS - Departamento Nacional de Planeación – DNP, Documentos de Distribución y Ejecuciones Presupuestales, vigencias 2021, 2022 y 2023.

Elaboró: Equipo auditor.



Se evaluó la incorporación presupuestal de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- Propósito General (Excepto Deporte y Cultura), Resguardos Indígenas, Ribereños, Asignación Especial Fonpet y desahorro para las vigencias 2021, 2022 y 2023, que correspondieron al total de los recursos recibidos a través de los Documentos de Distribución, rendimientos financieros y Recursos del Balance.

Los recursos por \$4.251.927.093, correspondientes a FONPET Propósito General por \$1.392.399.373 y Asignación Especial FONPET por \$2.859.527.720, solo son objeto de revisión contable, en el entendido que estos no se presupuestan pues se reciben sin situación de fondos-SSF.

Para la selección de la muestra contractual vigencias 2021, 2022 y 2023, se tuvo en cuenta el valor total de la contratación de Natagaima, Coyaima y Ortega, Tolima, celebrada con recursos de Propósito General (Excepto Deporte y Cultura), Resguardos Indígenas, Ribereños, Asignación Especial Fonpet y desahorro, además de otros compromisos financiados con estos recursos, como gastos de nómina y pago del servicio de la deuda.

La muestra por entidad también incluye cuentas por pagar y reservas presupuestales; así, se seleccionó una muestra por \$47.748.207.059, correspondiente a 626 contratos y compromisos (datos consolidados 2021, 2022 y 2023), equivalentes a un 57% del valor total, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 3**  
**Muestra auditada**  
**Municipio de Natagaima, Tolima**

Cifras en pesos

VIGENCIA 2021					
Concepto	Universo		Muestra		% Valor
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor Muestra	
SGP - Propósito General – Libre Destinación (Contratos)	34	212.486.869	8	112.614.113	53%
SGP - Propósito General – Libre Destinación (Nomina, Resoluciones, Pólizas y Servicios Públicos)	12	1.717.618.161	5	839.689.544	49%
<b>Total SGP - Propósito General – Libre Destinación</b>	<b>46</b>	<b>1.930.105.030</b>	<b>13</b>	<b>952.303.657</b>	<b>49%</b>
SGP - Propósito General – Libre inversión (Contratos)	268	2.153.914.152	51	1.077.658.749	50%
SGP - Propósito General – Libre inversión (Nómina, Resoluciones y Empréstito)	12	378.080.913	12	222.776.284	59%
<b>Total SGP - Propósito General – Libre inversión</b>	<b>280</b>	<b>2.531.995.065</b>	<b>63</b>	<b>1.300.435.033</b>	<b>51%</b>
<b>Desahorro FONPET (Contratos y Nómina)</b>	<b>30</b>	<b>3.431.618.851</b>	<b>2</b>	<b>2.752.176.724</b>	<b>80%</b>
<b>Resguardo Indígenas (Contratos)</b>	<b>51</b>	<b>862.512.479</b>	<b>17</b>	<b>421.173.790</b>	<b>49%</b>

VIGENCIA 2021					
Concepto	Universo		Muestra		% Valor
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor Muestra	
<b>Ribereños (Contratos)</b>	5	451.306.292	2	383.504.789	85%
<b>Total Componentes a auditar 2021</b>	412	9.207.537.717	97	5.809.593.993	63%
Constitución cuentas por pagar vigencia 2021	20	252.367.780	3	126.173.741	50%
Constitución Reservas presupuestales 2021	15	856.429.087	2	628.771.294	73%
Ejecución cuentas por pagar vigencia 2020	18	382.533.602	5	211.306.442	55%
Ejecución Reservas presupuestales 2020	18	685.038.720	4	353.496.443	52%
<b>Total Muestra Rezago Presupuestal 2021</b>	71	2.176.369.189	14	1.319.747.920	61%
<b>Total 2021</b>	483	11.383.906.906	111	7.129.341.913	63%

VIGENCIA 2022					
Concepto	Universo		Muestra		% Valor
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor Muestra	
SGP - Propósito General – Libre Destinación (Contratos)	3	290.725.913	1	247.610.070	85%
SGP - Propósito General – Libre Destinación (Nomina, Resoluciones, Pólizas y Servicios Públicos)	12	1.297.478.047	4	561.427.249	43%
<b>Total SGP - Propósito General – Libre Destinación</b>	15	1.588.203.960	5	809.037.319	51%
SGP - Propósito General – Libre inversión (Contratos)	147	1.833.630.722	33	916.638.461	50%
SGP - Propósito General – Libre inversión (Deuda, entre otros)	12	338.123.194	12	338.123.194	100%
<b>Total SGP - Propósito General – Libre inversión</b>	159	2.171.753.916	45	1.254.761.655	58%
<b>Empréstito</b>	8	3.694.045.956	3	2.343.879.049	63%
<b>Desahorro FONPET (Contratos)</b>	2	175.555.715	2	175.555.715	100%
<b>Resguardo Indígenas (Contratos)</b>	37	686.003.063 <sup>4</sup>	13	340.118.500	50%
<b>Ribereños (Contratos)</b>	6	1.001.689.324	2	747.069.255	75%
<b>Total Componentes a auditar 2022</b>	227	9.317.251.934	70	5.670.421.493	61%
Constitución cuentas por pagar vigencia 2022	9	157.793.315	2	81.368.682	52%
Ejecución Cuentas por pagar vigencia 2022	20	252.367.780	3	126.173.741	50%
Constitución Reservas presupuestales 2022	15	700.132.310	4	537.633.442	77%
Ejecución Reservas presupuestales 2022	15	856.429.087	2	628.771.294	73%
<b>Total Muestra Rezago Presupuestal 2022</b>	59	1.966.722.492	11	1.373.947.159	70%
<b>Total 2022</b>	286	11.283.974.426	81	7.044.368.652	62%

<sup>4</sup> El universo contractual por \$686.003.063 es menor al valor de los recursos comprometidos por \$722.394.813, toda vez que existen contratos de este componente que están siendo objeto de revisión por parte del grupo de denuncias.

VIGENCIA 2023					
Concepto	Universo		Muestra		% Valor
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor Muestra	
SGP - Propósito General – Libre Destinación (Contratos)	10	308.704.750	5	213.445.149	69%
SGP - Propósito General – Libre Destinación ( <b>Nomina</b> , Resoluciones, Pólizas y Servicios Públicos)	12	1.251.029.932	5	623.658.275	50%
<b>Total SGP - Propósito General – Libre Destinación</b>	<b>22</b>	<b>1.559.734.682</b>	<b>10</b>	<b>837.103.424</b>	<b>54%</b>
SGP - Propósito General – Libre inversión (Contratos)	118	1.724.411.696	19	875.126.036	51%
SGP - Propósito General – Libre inversión (Nomina, Resoluciones, Empréstito)	12	463.230.718	6	236.754.336	51%
<b>Total SGP - Propósito General – Libre inversión</b>	<b>130</b>	<b>2.187.642.414</b>	<b>25</b>	<b>1.111.880.372</b>	<b>51%</b>
<b>Desahorro FONPET (Nomina)</b>	<b>1</b>	<b>81.200.000</b>	<b>1</b>	<b>81.200.000</b>	<b>100%</b>
<b>Resguardo Indígenas (Contratos)</b>	<b>35</b>	<b>412.760.621<sup>5</sup></b>	<b>5</b>	<b>126.832.572</b>	<b>31%</b>
<b>Ribereños (Contratos)</b>	<b>5</b>	<b>1.024.932.722</b>	<b>3</b>	<b>870.988.114</b>	<b>85%</b>
<b>Total Componentes a auditar 2023</b>	<b>193</b>	<b>5.266.270.439</b>	<b>44</b>	<b>3.028.005.482</b>	<b>57%</b>
Constitución Cuentas por pagar vigencia 2023	25	369.932.848	4	186.651.350	50%
Constitución Reservas presupuestales 2023	6	229.203.567	1	174.578.533	76%
<b>Total Muestra Rezago Presupuestal 2023</b>	<b>31</b>	<b>599.136.415</b>	<b>5</b>	<b>361.229.883</b>	<b>60%</b>
<b>Total 2023</b>	<b>224</b>	<b>5.865.406.854</b>	<b>49</b>	<b>3.389.235.365</b>	<b>58%</b>
<b>Total Auditado Presupuestalmente</b>	<b>993</b>	<b>28.533.288.186</b>	<b>241</b>	<b>17.562.945.930</b>	<b>62%</b>

Fuente: Informe de compromisos y actos administrativos de constitución de reservas y cuentas por pagar vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023.

Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro No. 4**  
**Muestra auditada**  
**Municipio de Coyaima, Tolima**

Cifras en pesos

VIGENCIA 2021					
Concepto	Universo		Muestra		% del valor muestra
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor Muestra	
<b>SGP - Propósito General – Libre inversión</b>	<b>75</b>	<b>3.551.503.057</b>	<b>12</b>	<b>1.800.697.574</b>	<b>51%</b>
SGP - Propósito General – Libre inversión (Contratos)	63	2.776.149.664	11	1.586.579.692	57%
SGP - Propósito General – Libre inversión (prestaciones sociales retroactivo, contrato de empréstito, nómina de la Comisaría-Inspección, convenios interadministrativos, seguridad social del Concejo y de la Inspección Comisaría, conciliación y transporte ayuda humanitaria víctimas)	12	775.353.393	1	214.117.882	28%

<sup>5</sup> El universo contractual por \$412.760.621 es menor al valor de los recursos comprometidos por \$582.465.230, toda vez que existen contratos de este componente que están siendo objeto de revisión por parte del grupo de denuncias.

VIGENCIA 2021					
Concepto	Universo		Muestra		% del valor muestra
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor Muestra	
<b>SGP - Propósito General – Libre Destinación</b>	<b>64</b>	<b>2.388.221.520</b>	<b>32</b>	<b>1.206.060.485</b>	<b>51%</b>
SGP - Propósito General – Libre Destinación (Contratos)	52	1.039.443.557	20	466.467.231	45%
SGP - Propósito General – Libre Destinación (Nómina, prestaciones sociales, transferencias Personería y Concejo Municipal, y otros)	12	1.348.777.963	12	739.593.254	55%
<b>Resguardos Indígenas (Contratos)</b>	<b>55</b>	<b>1.656.082.420</b>	<b>13</b>	<b>830.185.690</b>	<b>50%</b>
<b>Desahorro FONPET (Contratos y nómina)</b>	<b>2</b>	<b>72.302.490</b>	<b>1</b>	<b>52.208.050</b>	<b>72%</b>
<b>Total vigencia 2021</b>	<b>196</b>	<b>7.668.109.487</b>	<b>58</b>	<b>3.889.151.799</b>	<b>51%</b>
<b>Ejecución cuentas por pagar vigencia 2020</b>	<b>21</b>	<b>179.075.770</b>	<b>3</b>	<b>68.293.851</b>	<b>38%</b>
<b>Constitución cuentas por pagar vigencia 2021</b>	<b>23</b>	<b>697.101.501</b>	<b>2</b>	<b>508.336.050</b>	<b>73%</b>
<b>Ejecución reservas presupuestales 2020</b>	<b>11</b>	<b>646.540.239</b>	<b>2</b>	<b>172.478.000</b>	<b>27%</b>
<b>Constitución reservas presupuestales 2021</b>	<b>12</b>	<b>584.323.918</b>	<b>2</b>	<b>134.673.738</b>	<b>23%</b>
<b>Total rezago 2021</b>	<b>67</b>	<b>2.107.041.428</b>	<b>9</b>	<b>883.781.639</b>	<b>42%</b>
<b>Total 2021</b>	<b>263</b>	<b>9.775.150.915</b>	<b>67</b>	<b>4.772.933.438</b>	<b>49%</b>

VIGENCIA 2022					
Concepto	Universo		Muestra		% del valor muestra
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor Muestra	
<b>SGP - Propósito General – Libre inversión</b>	<b>158</b>	<b>3.526.170.881</b>	<b>22</b>	<b>1.734.980.749</b>	<b>49%</b>
SGP - Propósito General – Libre inversión (Contratos)	146	2.995.056.089	21	1.524.267.869	51%
SGP - Propósito General – Libre inversión (nómina, empréstito, resoluciones y otros conceptos)	12	531.114.792	1	210.712.880	40%
<b>SGP - Propósito General – Libre Destinación</b>	<b>103</b>	<b>2.697.997.622</b>	<b>34</b>	<b>1.351.841.680</b>	<b>50%</b>
SGP - Propósito General – Libre Destinación (Contratos)	91	957.706.650	24	568.731.904	59%
SGP - Propósito General – Libre Destinación (Nómina, transferencias funcionamiento personería y concejo municipal, resoluciones y otros conceptos).	12	1.740.290.972	10	783.109.776	45%
<b>Resguardos Indígenas (Contratos)</b>	<b>46</b>	<b>1.392.423.687</b>	<b>13</b>	<b>741.602.926</b>	<b>53%</b>
<b>Desahorro FONPET (Contratos y nómina)</b>	<b>5</b>	<b>731.116.274</b>	<b>3</b>	<b>532.801.631</b>	<b>73%</b>
<b>Total vigencia 2022</b>	<b>312</b>	<b>8.347.708.464</b>	<b>72</b>	<b>4.361.226.986</b>	<b>52%</b>
<b>Constitución cuentas por pagar 2022</b>	<b>31</b>	<b>293.303.909</b>	<b>3</b>	<b>83.145.135</b>	<b>28%</b>
<b>Constitución reservas presupuestales 2022</b>	<b>6</b>	<b>302.435.115</b>	<b>4</b>	<b>243.258.620</b>	<b>80%</b>
<b>Total rezago 2022</b>	<b>37</b>	<b>595.739.024</b>	<b>7</b>	<b>326.403.755</b>	<b>55%</b>
<b>Total 2022</b>	<b>349</b>	<b>8.943.447.488</b>	<b>79</b>	<b>4.687.630.741</b>	<b>52%</b>

VIGENCIA 2023					
Concepto	Universo		Muestra		% del valor muestra
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor Muestra	
<b>SGP - Propósito General – Libre inversión</b>	<b>134</b>	<b>3.488.558.822</b>	<b>16</b>	<b>1.741.761.706</b>	<b>50%</b>
SGP - Propósito General – Libre inversión (Contratos)	122	2.859.703.919	15	1.690.221.149	59%
SGP - Propósito General – Libre inversión (nómina; subsidios para conexión de redes internas a usuarios del servicio de gas domiciliario, pago de capital e intereses de contrato de empréstito y resoluciones de transporte)	12	628.854.903	1	51.540.557	8%
<b>SGP - Propósito General – Libre Destinación</b>	<b>95</b>	<b>3.132.934.565</b>	<b>29</b>	<b>1.776.313.711</b>	<b>57%</b>
SGP - Propósito General – Libre destinación (Contratos)	83	1.254.950.423	21	797.651.162	64%
SGP - Propósito General – Libre destinación (Nómina y transferencias para funcionamiento del concejo y personería municipal)	12	1.877.984.142	8	978.662.549	52%
<b>Resguardos Indígenas (Contratos)</b>	<b>28</b>	<b>1.544.525.080</b>	<b>7</b>	<b>779.798.400</b>	<b>50%</b>
<b>Ribereños (Contratos)</b>	<b>2</b>	<b>426.048.400</b>	<b>2</b>	<b>426.048.400</b>	<b>100%</b>
<b>Desahorro FONPET (Contratos y nómina)</b>	<b>5</b>	<b>1.243.378.862</b>	<b>2</b>	<b>870.766.950</b>	<b>70%</b>
<b>Total vigencia 2023</b>	<b>264</b>	<b>9.835.445.729</b>	<b>56</b>	<b>5.594.689.167</b>	<b>57%</b>
<b>Constitución cuentas por pagar vigencia 2023</b>	<b>7</b>	<b>135.035.333</b>	<b>2</b>	<b>118.676.000</b>	<b>88%</b>
<b>Constitución reservas presupuestales 2023</b>	<b>1</b>	<b>12.211.116</b>	<b>1</b>	<b>12.211.116</b>	<b>100%</b>
<b>Total rezago 2023</b>	<b>8</b>	<b>147.246.449</b>	<b>3</b>	<b>130.887.116</b>	<b>89%</b>
<b>Total 2023</b>	<b>272</b>	<b>9.982.692.178</b>	<b>59</b>	<b>5.725.576.283</b>	<b>57%</b>
<b>Total 2021, 2022 y 2023</b>	<b>884</b>	<b>28.701.290.581</b>	<b>205</b>	<b>15.186.140.462</b>	<b>53%</b>

Fuente: Informe de compromisos y actos administrativos de constitución de reservas y cuentas por pagar vigencias 2021, 2022, 2023.

Elaboró: Equipo auditor.

**Cuadro No. 5**  
**Muestra auditada**  
**Municipio de Ortega, Tolima**

Cifras en pesos

VIGENCIA 2021					
Concepto	Universo		Muestra		% Valor
	Valor	Cantidad	Valor Muestra	Cantidad	
<b>SGP - Propósito General – Libre inversión</b>	<b>1.362.599.495</b>	<b>90</b>	<b>735.712.090</b>	<b>21</b>	<b>54%</b>
SGP - Propósito General – Libre inversión (Contratos)	973.151.061	78	535.159.077	9	55%
SGP - Propósito General – Libre inversión (Nómina)	200.553.013	12	200.553.013	12	100%
SGP - Propósito General – Libre inversión (Otros Conceptos)	188.895.421	0	0	0	0%
<b>SGP - Propósito General – Libre destinación</b>	<b>1.356.463.483</b>	<b>100</b>	<b>875.832.080</b>	<b>36</b>	<b>65%</b>

SGP - Propósito General - Libre destinación - (Contratos)	512.613.732	88	264.391.382	24	52%
SGP - Propósito General - Libre destinación - (Nómina)	611.440.698	12	611.440.698	12	100%
SGP - Propósito General - Libre destinación - (Otros Conceptos)	232.409.053	0	0	0	0%
<b>Desahorro FONPET</b>	<b>2.914.607.959</b>	<b>86</b>	<b>1.669.253.447</b>	<b>11</b>	<b>57%</b>
Desahorro FONPET - (Contratos)	2.514.656.899	86	1.669.253.447	11	66%
Desahorro FONPET - (otros conceptos)	399.951.060	0	0	0	0%
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>2.217.697.365</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
Resguardos Indígenas	2.217.697.365	1	0	0	0%
<b>Total Vigencia 2021</b>	<b>7.851.368.301</b>	<b>277</b>	<b>3.280.797.617</b>	<b>68</b>	<b>42%</b>
<b>Rezago Presupuestal 2021</b>	<b>1.767.096.255</b>	<b>19</b>	<b>1.259.722.100</b>	<b>7</b>	<b>71%</b>
<b>Cuentas por pagar vigencia 2021</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>Reservas presupuestales 2021</b>	<b>1.767.096.255</b>	<b>19</b>	<b>1.259.722.100</b>	<b>7</b>	<b>71%</b>
<b>Total Rezago 2021</b>	<b>1.767.096.255</b>	<b>19</b>	<b>1.259.722.100</b>	<b>7</b>	<b>71%</b>
<b>TOTAL 2021</b>	<b>9.618.464.556</b>	<b>296</b>	<b>4.540.519.717</b>	<b>75</b>	<b>47%</b>

VIGENCIA 2022					
Concepto	Universo		Muestra		% Valor
	Valor	Cantidad	Valor Muestra	Cantidad	
<b>SGP - Propósito General - Libre inversión</b>	<b>1.393.006.031</b>	<b>44</b>	<b>713.039.345</b>	<b>6</b>	<b>51%</b>
SGP - Propósito General - Libre inversión (Contratos)	1.173.861.132	44	713.039.345	6	61%
SGP - Propósito General - Libre inversión (Otros Conceptos)	219.144.899	0	0	0	0%
<b>SGP - Propósito General - Libre destinación</b>	<b>1.805.122.499</b>	<b>56</b>	<b>1.252.671.468</b>	<b>24</b>	<b>69%</b>
SGP - Propósito General - Libre destinación - (Contratos)	691.462.253	44	356.724.056	12	52%
SGP - Propósito General - Libre destinación - (Nómina)	895.947.412	12	895.947.412	12	100%
SGP - Propósito General - Libre destinación - (Otros conceptos)	217.712.834	0	0	0	0%
<b>Desahorro FONPET</b>	<b>1.737.721.177</b>	<b>43</b>	<b>1.146.603.234</b>	<b>6</b>	<b>66%</b>
Desahorro FONPET - (Contratos)	1.503.266.194	43	1.146.603.234	6	76%
Desahorro FONPET - (Otros conceptos)	234.454.983	0	0	0	0%
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>1.671.763.000</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
Resguardos Indígenas	1.671.763.000	1	0	0	0%
<b>Total Vigencia 2022</b>	<b>6.607.612.707</b>	<b>144</b>	<b>3.112.314.047</b>	<b>36</b>	
<b>Rezago Presupuestal 2022</b>	<b>2.192.076.912</b>	<b>26</b>	<b>1.455.057.324</b>	<b>10</b>	<b>66%</b>
<b>Cuentas por pagar vigencia 2022</b>	<b>1.800.000</b>	<b>1</b>	<b>1.800.000</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>
<b>Reservas presupuestales 2022</b>	<b>2.190.276.912</b>	<b>25</b>	<b>1.453.257.324</b>	<b>9</b>	<b>66%</b>
<b>Total Rezago 2022</b>	<b>2.192.076.912</b>	<b>26</b>	<b>1.455.057.324</b>	<b>10</b>	<b>66%</b>
<b>TOTAL 2022</b>	<b>8.799.689.619</b>	<b>170</b>	<b>4.567.371.371</b>	<b>46</b>	<b>52%</b>

VIGENCIA 2023					
Concepto	Universo		Muestra		% Valor
	Valor	Cantidad	Valor Muestra	Cantidad	
<b>SGP - Propósito General - Libre inversión</b>	<b>2.758.504.915</b>	<b>110</b>	<b>1.391.260.193</b>	<b>17</b>	<b>50%</b>
SGP - Propósito General - Libre inversión (Contratos)	2.265.058.400	110	1.391.260.193	17	61%



VIGENCIA 2023					
Concepto	Universo		Muestra		% Valor
	Valor	Cantidad	Valor Muestra	Cantidad	
SGP - Propósito General - Libre inversión (Otros Conceptos)	493.446.515	0	0	0	0%
<b>SGP - Propósito General - Libre destinación</b>	<b>1.860.965.166</b>	<b>116</b>	<b>992.643.500</b>	<b>29</b>	<b>53%</b>
SGP - Propósito General - Libre destinación - (Contratos)	676.119.693	104	344.549.933	17	51%
SGP - Propósito General - Libre destinación - (Nómina y otros conceptos)	648.093.567	12	648.093.567	12	100%
SGP - Propósito General - Libre destinación - (Otros conceptos)	536.751.906	0	0	0	0%
<b>Desahorro FONPET</b>	<b>2.005.574.028</b>	<b>59</b>	<b>1.445.331.220</b>	<b>5</b>	<b>72%</b>
Desahorro FONPET - (Contratos)	1.742.911.673	59	1.445.331.220	5	83%
Desahorro FONPET - (Otros conceptos)	262.662.355	0	0	0	0%
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>1.846.035.000</b>	<b>1</b>	<b>1.845.635.000</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>
Resguardos Indígenas	1.846.035.000	1	1.845.635.000	1	100%
<b>Total Vigencia 2023</b>	<b>8.471.079.109</b>	<b>286</b>	<b>5.674.869.913</b>	<b>52</b>	
<b>Rezago Presupuestal 2023</b>	<b>227.154.666</b>	<b>9</b>	<b>216.359.666</b>	<b>7</b>	<b>95%</b>
<b>Cuentas por pagar vigencia 2023</b>	<b>3.832.387</b>	<b>3</b>	<b>2.837.387</b>	<b>2</b>	<b>74%</b>
<b>Reservas presupuestales 2023</b>	<b>223.322.279</b>	<b>6</b>	<b>213.522.279</b>	<b>5</b>	<b>96%</b>
<b>Total Rezago 2023</b>	<b>227.154.666</b>	<b>9</b>	<b>216.359.666</b>	<b>7</b>	<b>95%</b>
<b>TOTAL 2023</b>	<b>8.698.233.775</b>	<b>295</b>	<b>5.891.229.579</b>	<b>59</b>	<b>68%</b>
<b>Total 2021,2022 y 2023</b>	<b>27.116.387.950</b>	<b>761</b>	<b>14.999.120.667</b>	<b>180</b>	<b>55%</b>

Fuente: Informe de compromisos y actos administrativos de constitución de reservas y cuentas por pagar vigencias 2021, 2022,2023.

Elaboró: Equipo auditor.

En términos generales, de un universo auditado de \$84.350.966.717 para los tres municipios se revisaron en total \$47.748.207.059 que representan el 57% del total de los recursos a auditar.

**Cuadro No. 6**  
**Muestra auditada consolidada**  
**Municipios de Natagaima, Coyaima y Ortega, Tolima**

Cifras en pesos

Concepto	Universo		Muestra		Porcentaje
	Valor	Cantidad	Valor Muestra	Cantidad	
<b>Natagaima</b>	<b>28.533.288.186</b>	<b>993</b>	<b>17.562.945.930</b>	<b>241</b>	<b>62%</b>
Contratos	18.166.001.704	759	11.604.391.086	166	64%
Nómina (meses)	4.370.732.036	41	2.382.098.263	25	55%
Empréstito	521.530.619	22	521.530.619	20	100%
Otros Conceptos	732.795.731	10	0	0	0%
Rezago presupuestal	4.742.228.096	161	3.054.924.962	30	64%
<b>Coyaima</b>	<b>28.701.290.581</b>	<b>884</b>	<b>15.186.140.462</b>	<b>205</b>	<b>53%</b>
Contratos	18.948.887.515	700	10.867.331.054	153	57%
Nómina (meses)	3.589.821.532	70	2.501.365.579	32	70%
Empréstito	476.371.319	1	476.371.319	1	100%
Otros conceptos	2.836.183.314	1	-	0	0%
Rezago presupuestal	2.850.026.901	112	1.341.072.510	19	47%
<b>Ortega</b>	<b>27.116.387.950</b>	<b>761</b>	<b>14.999.120.667</b>	<b>180</b>	<b>55%</b>
Contratos	17.788.596.401	659	9.711.946.887	108	55%

Concepto	Universo		Muestra		Porcentaje
	Valor	Cantidad	Valor Muestra	Cantidad	
Nómina (meses)	2.356.034.690	48	2.356.034.690	48	100%
Otros Conceptos	2.785.429.026	0	0	0	0%
Rezago presupuestal	4.186.327.833	54	2.931.139.090	24	70%
<b>Total</b>	<b>84.350.966.717</b>	<b>2.638</b>	<b>47.748.207.059</b>	<b>626</b>	<b>57%</b>

Fuente: Plan de trabajo.  
Elaboró: Equipo auditor.

## Plan de mejoramiento

Los municipios de Natagaima y Ortega no presentaron plan de mejoramiento vigente relacionado con la materia a auditar.

En cuanto al municipio de Coyaima, se evaluó la efectividad del plan de mejoramiento vigente a 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la auditoría de cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones -Propósito General, Ribereños, Resguardos Indígenas y Desahorro FONPET, vigencia 2020, en donde se hizo seguimiento a once (11) acciones de mejora propuestas por la administración municipal.

## Atención de Alertas o Insumos recibidos de la DIARI

Durante el trámite de la auditoría, no se asignaron alertas de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), tampoco insumos de la Contraloría Delegada para el Sector de Inclusión Social relacionados con los temas auditados.

## Denuncias ciudadanas

En la auditoría de cumplimiento adelantada a los Recursos del Sistema General de Participaciones SGP - Propósito General (excepto Deporte y Cultura), resguardos indígenas, ribereños, asignación especial Fonpet y Desahorro Fonpet a los Municipios de Natagaima, Coyaima y Ortega, Tolima, vigencias 2021, 2022 y 2023, se asignaron las siguientes solicitudes ciudadanas por parte de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima y de la Contraloría Delegada para el Sector de Inclusión Social.

## CUN 2024\_311567\_82111 SE

La solicitud hace referencia a que no se le están asignando recursos del SGP a seis familias fundadoras del resguardo San Miguel del municipio de Coyaima, Tolima, por lo que se le aclara a la ciudadana que los recursos para los resguardos indígenas se distribuyen en proporción a la participación de la población del resguardo indígena, que estos recursos son administrados por el municipio en el que se encuentra el



resguardo indígena, que su ejecución obedece a los proyectos de inversión debidamente formulados por los resguardos y que deben estar incluidos en el contrato de administración que estos celebren con el municipio.

De igual forma, se relaciona la cuantía de los recursos asignados al resguardo por \$172.360.415 en el periodo 2021-2023, recursos que no han podido ser ejecutados en debida forma por conflictos al interior de la organización indígena, los cuales deben ser resueltos, de manera autónoma, por el mismo resguardo.

### **CUN 2024\_312386\_80734\_SE**

Integrantes del resguardo indígena Pijao Rincón de Velú del municipio de Natagaima, Tolima, solicitan se investigue la ejecución de los recursos asignados al resguardo, por lo que en la respuesta se le informa sobre el monto asignado para el periodo 2021-2023 por \$122.520.575, así como la relación en detalle de los valores comprometidos, obligados y pagados con ocasión de su ejecución. De igual forma, se le dan a conocer los resultados de la revisión efectuada, en el sentido de que no se determinaron deficiencias que fueran objeto de reproche por el ente de control, pues los recursos fueron asignados e incorporados al presupuesto, comprometidos y ejecutados en las vigencias 2021, 2022 y 2023 sin que se adviertan situaciones irregulares en su ejecución.

### **CUN 2024\_313017\_82111\_SE**

Se informa sobre presuntos hechos de corrupción del ex alcalde del municipio de Coyaima en el periodo 2016-2020, en especial lo relacionado con la ejecución del contrato 340 de 2018 para la construcción del alcantarillado de la inspección de Castilla del municipio de Coyaima, Tolima.

Sobre el particular, se tiene que este ente de control ya adelantó acciones fiscales de su competencia sobre el asunto, pues se advierte de un proceso de responsabilidad fiscal relacionado con el contrato 340 de 2018, que finalizó con el resarcimiento de recursos por \$74.911.185, por obras correspondientes a la fase 1 del proyecto.

Respecto a las presuntas irregularidades en otros procesos de contratación, a pesar de que los hechos denunciados no corresponden a las vigencias a auditar, se identificaron contratos suscritos con los terceros mencionados en la solicitud, los cuales fueron revisados, sin determinarse deficiencias que fueran objeto de reproche por el ente de control.

## Oficios 2024IE0096488 y 2024IE0102346 del 30 de agosto de 2024 y del 12 de septiembre de 2024

El grupo de denuncias de la Gerencia Departamental del Tolima solicita apoyo para verificar in situ las inversiones realizadas con recursos del Sistema General de Participaciones en los resguardos indígenas Nanurco del municipio de Natagaima, Tolima, y Campoalegre del municipio de Ortega, Tolima.

Es así como en visita de campo adelantada en desarrollo de la auditoría de cumplimiento se recaudó información pertinente a través de entrevistas con integrantes de los resguardos indígenas relevantes para el trámite que se adelanta en ese grupo misional.

### 1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo de la auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

### 1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

De conformidad con la Guía de Auditoría de Cumplimiento y con la herramienta establecida por la Contraloría General de la República en el Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, para la evaluación de los mecanismos de control interno, se realizó el análisis de riesgos asociados, como también los controles diseñados para su aplicación, inicialmente en la Fase de Planeación y luego, se evaluó la efectividad de los mismos en la Fase de Ejecución.

De acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del Control Interno, el puntaje final obtenido en la calificación del diseño y efectividad fue:

**Cuadro No. 7**  
**Evaluación Control interno**  
**Municipios de Natagaima, Coyaima y Ortega**

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Municipio de Natagaima	2.367	Inadecuado	2,556	Ineficiente
Municipio de Coyaima	1,833	Parcialmente Adecuado	1,967	Con Deficiencias
Municipio de Ortega	2,067	Inadecuado	2,238	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC\_PT Evaluación Control Fiscal Interno.  
Elaboró: Equipo auditor.

Esta calificación se sustenta en lo siguiente

### **Municipio de Natagaima**

La evaluación de Control Interno del municipio de Natagaima arrojó una calificación **INEFICIENTE** porque se evidenció un proceso tardío de incorporación presupuestal de los rendimientos financieros; presenta saldo pendiente de pago por concepto de pasivos exigibles; pagos de recursos de destinación específica con otras rentas municipales; incorporación de recursos del balance de manera inexacta; realización de embargos de manera improcedente; no presentó el plan de mejoramiento a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes – SIRECI; incorrecta contabilización de los recursos del FONPET SSF; pago de cantidades de obra superiores a las realmente ejecutadas e ítems realizados con deficiencias constructivas, de instalación y/o deterioro prematuro.

### **Municipio de Coyaima**

La evaluación de Control Interno del municipio de Coyaima arrojó una calificación **CON DEFICIENCIAS** porque se evidenció un proceso tardío de incorporación presupuestal de los rendimientos financieros; incorporación de recursos del balance de manera inexacta; desequilibrio entre los recursos presupuestados en ingresos frente a lo apropiado en el presupuesto de gastos; constitución de reservas presupuestales no justificadas en hechos de fuerza mayor o imprevisible; incorrecta contabilización de los recursos del FONPET SSF; pago de cantidades de obra superiores a las realmente ejecutadas e ítems realizados con deficiencias constructivas, de instalación y/o deterioro prematuro.

### **Municipio de Ortega**

La evaluación de Control Interno del municipio de Ortega arrojó una calificación **INEFICIENTE** porque se evidenció el pago de recursos en contratos no ejecutados y por obras civiles que no cumplían con las especificaciones contenidas en los objetos contractuales; indebida constitución de las reservas presupuestales al no cumplir con los requisitos de constitución; no incorporación de los recursos por rendimientos financieros de todos los componentes del SGP; reiteradas inexactitudes presentadas en la información presupuestal en las tres vigencias auditadas; diferencias y ausencia de contabilización de los recursos del FONPET SSF durante las tres vigencias; y por permitir la realización de embargos de manera improcedente y no realizar las gestiones para su desembargo.

## 1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

### 1.6.1 Municipio de Natagaima

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento del marco normativo y reglamentario aplicable al manejo de los recursos del SGP para Propósito General (excepto cultura y deporte), Resguardos Indígenas, Ribereños, Fonpet y desahorro Fonpet al municipio de Natagaima, Tolima, vigencias 2021, 2022 y 2023, **no resulta conforme** con los criterios aplicados, en lo relacionado con deficiencias por traslado de recursos de destinación específica de cuentas que no corresponden a la apropiación presupuestal inicial, deficiencias constructivas, instalación y/o deterioro prematuro de obras; pago de obras contratadas y no ejecutadas y de bienes que no prestan beneficio social, ni utilidad pública, lo que genera el concepto **DE INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO**.

Concepto soportado en los hallazgos del presente informe, especialmente en las siguientes conclusiones:

**Cuadro No. 8**  
**Análisis de incumplimientos significativos**  
**Municipio de Natagaima, Tolima**

Objetivo específico	Nro. Hallazgos	D	F	Análisis de incumplimientos
1. Presupuesto	2	2		Traslado de recursos de destinación específica por \$578.971.883 a otras cuentas que no corresponden a la apropiación presupuestal inicial.
2. Recursos SGP-PG	3	3	3	Obras pagadas y no ejecutadas, deficiencias constructivas y pago de bienes que no prestan beneficio social, ni utilidad pública por \$1.020.393.116.
3. Fonpet	1	1	1	Pago de \$29.959.122 por obra no ejecutada, con deficiencias constructivas y deterioro prematuro.
4. Resguardos Indígenas	1	1	1	Pago de \$12.000.000 por elementos que no fueron entregados.

Fuente: Libros Auxiliares y Expedientes Contractuales Municipio de Natagaima  
Elaboró: Equipo auditor

### 1.6.2 Municipio de Coyaima

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento del marco normativo y reglamentario aplicable al manejo de los recursos del SGP para Propósito General (excepto cultura y deporte), Resguardos Indígenas, Ribereños, Fonpet y desahorro Fonpet al municipio de

Coyaima, Tolima, vigencias 2021, 2022 y 2023, **no resulta conforme en algunos de los aspectos significativos**, frente a los criterios aplicados, dado que se detectaron deficiencias en contratos de obra asociadas a deterioro prematuro y falta de control y seguimiento por parte de la supervisión sobre la funcionalidad de las obras ejecutadas, lo que genera el concepto de **INCUMPLIMIENTO MATERIAL CON RESERVA**.

Concepto soportado en los hallazgos del presente informe y especialmente en las siguientes conclusiones:

**Cuadro No. 9**  
**Análisis de incumplimientos significativos**  
**Municipio de Coyaima, Tolima**

Objetivo específico	Nro. Hallazgos	D	F	Análisis de incumplimientos
2. Recursos SGP-PG	4	4	4	Pérdida de elementos de almacén por \$11.719.384; pago de obras ejecutadas de manera deficiente y que presentan un daño prematuro, así: contrato 254-2022 por \$11.346.505; contrato 287-2021 por \$8.972.215; contrato 356-2023 por \$7.298.592.
4. Resguardos Indígenas	1	1	1	Pago de obras ejecutadas de manera deficiente y que presentan un daño prematuro, en la ejecución del contrato 361-2023, por \$37.503.666.

Fuente: Libros Auxiliares y Expedientes Contractuales Municipio de Coyaima.  
Elaboró: Equipo auditor

### 1.6.3 Municipio de Ortega

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento del marco normativo y reglamentario aplicable al manejo de los recursos del SGP para Propósito General (excepto cultura y deporte), Resguardos Indígenas, Ribereños, Fonpet y desahorro Fonpet al Municipio de Ortega, Tolima, vigencias 2021, 2022 y 2023, **no resulta conforme** con los criterios aplicados, en lo relacionado con deficiencias en la revelación de las cifras de las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos de las vigencias 2021, 2022 y 2023; deficiencias en los contratos de obra asociadas al deterioro prematuro de las obras constructivas y la no satisfacción de las necesidades que dieron origen a la contratación, contratos de prestación de servicios, con incumplimiento de las obligaciones contractuales. Además de las deficiencias generadas por la no incorporación de los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras, lo que genera el concepto de **INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO**.

Concepto soportado en las siguientes conclusiones:

**Cuadro No. 10**  
**Análisis de incumplimientos significativos**  
**Municipio de Ortega, Tolima**

Objetivo específico	Nro. Hallazgos	F	BA	D	Análisis de incumplimientos
1. Presupuesto	7			7	Incorporación tardía de rendimientos financieros; incorporación de recursos del balance de manera inexacta; inexactitud entre los recursos presupuestados en ingresos frente a lo apropiado en el presupuesto de gastos, constitución de reservas presupuestales no justificadas en hechos de fuerza mayor o imprevisible.
2. Recursos SGP-PG	4	1	3	4	Contratos de prestación de servicios profesionales, con incumplimiento de las obligaciones contractuales: CPS-074-2021 – Contrato de Prestación de Servicios con bienes pagados no suministrados: CPS-261-2023. Pago de obras ejecutadas de manera deficiente y que presentan un daño prematuro, en la ejecución del contrato 142-2023.

Fuente: Libros Auxiliares y Expedientes Contractuales Municipio de Ortega.  
 Elaboró: Equipo auditor.

## 1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció treinta y nueve (39) hallazgos, de los cuales doce (12) tienen incidencia fiscal por \$1.190.918.936, treinta y ocho (38) con presunta incidencia disciplinaria, tres (3) con otras incidencias, los cuales serán trasladados ante la autoridad competente.

Igualmente, se constituyeron seis (6) beneficios de auditoría por recuperación por \$277.863.459 (cinco con resarcimiento total y uno con resarcimiento parcial).

Con fundamento en dos (2) hallazgos administrativos se solicitará apertura de indagación preliminar.

Se solicitará el inicio de un (1) proceso administrativo sancionatorio por la no presentación del plan de mejoramiento en el aplicativo SIRECI.

## 1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Los municipios de Natagaima, Coyaima y Ortega, Tolima, deberán elaborar el plan de mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) de la CGR, conforme con la Resolución 066 de 2024, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Para efectos de autorizar el registro y trasmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal de cada ente territorial deberá solicitar la suscripción respectiva a través de correo electrónico [soporte\\_sireci@contraloria.gov.co](mailto:soporte_sireci@contraloria.gov.co), [aurora.rojas@contraloria.gov.co](mailto:aurora.rojas@contraloria.gov.co) o través del link directo <https://prorrogasireci.contraloria.gov.co/> ir al menú “Autorizaciones” y escoger la opción “solicitar Suscripción”, adjuntando el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



PAOLA AGUIRRE MORENO  
Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 51 de noviembre 28 de 2024

Revisó: Carolina Sánchez Bravo - Directora de Vigilancia Fiscal  
Gloria Elena Aguirre Rodríguez – Supervisora Nivel Central  
Lina María Laguna Bermeo – Ejecutivo de Auditoría Gerencia  
Hernán Moreno Oliveros – Supervisor Gerencia

Elaboró: Equipo Auditor



## 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de los recursos del SGP Propósito General (Excepto Deporte y Cultura), Resguardos Indígenas, Ribereños, Asignación Especial Fonpet y Desahorro Fonpet de los municipios de Natagaima, Coyaima y Ortega, vigencias 2021, 2022 y 2023, fueron:

### 2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de los recursos del SGP Propósito General (excepto deporte y cultura), Resguardos Indígenas, Ribereños, Fonpet y desahorro Fonpet propósito general, asignados y/o girados a cada ente territorial durante las vigencias a auditar, más rendimientos financieros y recursos del balance, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas concordantes.
- 2) Verificar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados a cada ente territorial durante las vigencias a auditar para el componente de Propósito General (excepto Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
- 3) Verificar la contabilización de los recursos recibidos por el ente territorial para el FONPET (propósito general) y FONPET asignaciones especiales, y si recibió recursos de desahorro FONPET – SGP, evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos, en las vigencias a auditar.
- 4) Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante las vigencias señaladas para la asignación especial Resguardos Indígenas, de conformidad con lo estipulado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
- 5) Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante las vigencias señaladas para la asignación especial Ribereños en los municipios de Natagaima y Coyaima, de conformidad con lo estipulado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
- 6) Evaluar el Control Fiscal Interno de los procesos asociados a la materia auditada y expresar un concepto.
- 7) Atender y tramitar las denuncias, solicitudes ciudadanas, insumos, alertas DIARI, que sean asignados al proceso auditor relacionadas con los temas de la materia a auditar
- 8) Evaluar la efectividad de todas las acciones del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte 31 de diciembre de 2023, relacionadas con la materia a auditar.



## 2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios objeto de verificación son:

### **Marco normativo general**

*Constitución Política de Colombia 1991.*

*Artículo 2. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)*

*Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

*Artículo 333. “El presupuesto público se presentará al Congreso anualmente y deberá ser aprobado por ley. La ley de presupuesto contendrá: La estimación de los ingresos y gastos del presupuesto para el año fiscal respectivo. La asignación de los recursos por sectores, programas y proyectos. Las normas generales para la ejecución del presupuesto.”*

*Artículo 346. “El presupuesto público se presentará al Congreso anualmente y deberá ser aprobado por ley. La ley de presupuesto contendrá: La estimación de los ingresos y gastos del presupuesto para el año fiscal respectivo. La asignación de los recursos por sectores, programas y proyectos. Las normas generales para la ejecución del presupuesto.”*

*Artículo 356. “Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. (...).”*

*Artículo 357. “El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución. Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente. (...).”*

*Artículo 366: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución*

de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

*Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.*

*Ley 80 de 1993 (octubre 28) por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

*Artículo 3. “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

*Artículo 4. “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)*

*(...) 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías...*

*5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”.*

*(...) “Artículo 5. “De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:*

*(...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con*

*lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.*

*(...) 4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.*

*(...) “Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.*

*Artículos 23. “De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

*Artículo 24. “Del Principio de Transparencia. En virtud de este principio: 2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. 3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.”.*

*Artículo 25. Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio (...) 1. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (...) 4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (...) 6. Las entidades estatales abrirán licitaciones o iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales. (...) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios,*

*diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño”.*

*Artículo 26. “Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”.*

*Artículo 32. “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

*Contrato de Obra. Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago”.*

*Artículo 50. De la Responsabilidad de las Entidades Estatales. “Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista”.*

*Artículo 51. “De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. “El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley”.*

*Artículo 52. “De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley”.*

*Artículo 53. “De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores Modificado por el art. 82, Ley 1474 de 2011. (Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018) Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y*

*disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.*

*Artículo 60. “De la ocurrencia y Contenido de la Liquidación. Liquidación de contratos. De su ocurrencia y contenido. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación”.*

*Ley 87 de 1993, (noviembre 29), Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado.*

*Artículo 2. “El Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos: b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.*

*Artículo 3. “Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes: a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización; c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad. La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”.*

*Artículo 4. “Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: a. Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios; b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos; c. Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes; d. Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad; e. Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos; f. Dirección y administración del personal conforme a un sistema de méritos y sanciones; g. Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno; h.*



*Establecimiento de mecanismos que faciliten el control ciudadano a la gestión de las entidades; i. Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control; j. Organización de métodos confiables para la evaluación de la gestión; k. Establecimiento de programas de inducción, capacitación y actualización de directivos y demás personal de la entidad; l. Simplificación y actualización de normas y procedimientos”.*

*Artículo 6. “Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.*

*Artículo 8. “Evaluación y control de gestión en las organizaciones. Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes”.*

*Artículo 10. “Jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley”.*

*Artículo 14. “Reportes del responsable de control interno. El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, en una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República. Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones”.*

*Ley 136 de 1994 (junio 02). Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios.*

*Artículo 2. “...literal a) En materia de distribución de competencias con la Nación y las entidades territoriales, y los regímenes de planeación y presupuestal, por las correspondientes leyes orgánicas, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 288, 342 y 352 de la Constitución Política”.*

*Ley 152 de 1994 (julio 15). Orgánica del Plan de Desarrollo.*

*Artículo 3. “Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: (...)”.*

*Artículo 38. “Los planes de las entidades territoriales. Se adoptarán con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones. La concertación de que trata el artículo 339 de la Constitución procederá cuando se trate de programas y proyectos de responsabilidad compartida entre la Nación y las entidades territoriales, o que deban ser objeto de cofinanciación.*

*Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberán tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa”.*

*Ley 358 de 1997 (enero 30), por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento. Propósito General.*

*Artículo 2. “...Parágrafo: Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta. Para los efectos de este parágrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.*

*Ley 489 de 1998 (diciembre 29), Principios Función Administrativa.*

*Artículo 3. “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*PARÁGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.*

*Artículo 27. “Creación. Crease el Sistema Nacional de Control Interno, conformado por el conjunto de instituciones, instancias de participación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable, inspirado en los principios constitucionales de la función administrativa cuyo sustento fundamental es el servidor público”.*

*Artículo 28. “Objeto. El Sistema Nacional de Control Interno tiene por objeto integrar en forma armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, el funcionamiento del control*



*interno de las instituciones públicas, para que, mediante la aplicación de instrumentos idóneos de gerencia, fortalezcan el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado”.*

*Ley 594 de 2000 (julio 14), Ley General de Archivos.*

*Artículo 1. “Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado”.*

*Artículo 2. “Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley”.*

*Artículo 4. “Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia (...)”.*

*Artículo 15. “Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (...)”.*

*Artículo 16. “Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.”*

*Ley 599 de 2000 (julio 24), Código Penal.*

*Artículo 404. “Concusión. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años”.*

*Artículo 408. “Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a*

*doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.*

*Artículo 409. “Interés indebido en la celebración de contratos. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.*

*Artículo 410. “Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.*

*Artículo 411. “Tráfico de influencias de servidor público. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. Modificado por el art. 134, Ley 1474 de 2011. El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.*

*PARÁGRAFO. Los miembros de corporaciones públicas no incurrirán en este delito cuando intervengan ante servidor público o entidad estatal en favor de la comunidad o región”.*

*Ley 715 de 2001 (diciembre 21), Recursos SGP- Competencias y sus modificaciones.*

*Artículo 1. “Naturaleza del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley”.*

*Artículo 76. “Competencias del municipio en otros sectores...”.*

*Artículo 78. “Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para*

*inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General...”*

*Parágrafo 1. Con los recursos de la participación de Propósito General podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquiridas en desarrollo de las competencias de los Municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la participación de propósito general”.*

*Artículo 84. “Por la cual se reglamenta el Sistema General de Participaciones. Los ingresos percibidos por el SGP, por ser de destinación específica, no forman parte de los ICLD de la Entidad Territorial.”*

*Artículo 87. “Por la cual se reglamenta el Sistema General de Participaciones. Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del SGP y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras”.*

*Artículo 89. “Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos”.*

*Artículo 91. “Por la cual se reglamenta el Sistema General de Participaciones. Los recursos del SGP no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto, y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del SGP que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.”*

*Ley 1150 de 2007 (julio 16), Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80 de 1993.*

*Artículo 2. “De las Modalidades De Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)”*

*Artículo 3. “De La Contratación Pública Electrónica. De conformidad con lo dispuesto en*

*la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional”.*

*Artículo 5. “De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”.*

*Artículo 6 “Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal”.*

*Artículo 11. “Del Plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.*

*Artículo 23. “De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:*

*Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día*

*en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*

*Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

*El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente”.*

*Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo.*

*“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código y en las leyes especiales.*

*(...) Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

*Artículo 141. “CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios,*



*y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley”.*

*Ley 1474 de 2011 (julio 12), Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.*

*Artículo 44: “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales, también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. (...)”.*

*Artículo 82. “Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.*

*PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley”.*

*Artículo 83. “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)”.*

*Artículo 84. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

*Artículo 86. “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal”.*

*Artículo 87. “Maduración de proyectos. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

*Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño”.*

*Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario*

*Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.*

*Ley 1712 de 2014 (marzo 6), Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.*

*Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: (...)”. (Ver artículos 2.1.1.3.1.5. y 2.1.1.5.3.1 Decreto 1081 de 2015).*

*Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.*

*Artículo 50. “Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia,*



*estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*

*En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento”.*

*Ley 1955 de 2019 (mayo 25), Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.*

*Artículo 199. “FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones (...)*

- “1. La deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación.*
- 2. Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras.*
- 3. Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial.*

*Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial.*

*Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir de la Nación, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.*

*Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el artículo 9 de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos”.*

*Ley 1940 de 2018 Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019.*

*Artículo 57. “Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal*

*o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".*

*También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.*

*Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.*

*En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos".*

*Ley 2159 de 2021. (noviembre 12). Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.*

*"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".*

*Ley 2276 de 2022 (noviembre 12). Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.*

*"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023".*

*Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida".*

*Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.*

*Decreto Reglamentario 359 de 1995. Reglamenta la Ley 179 de 1994.*

*Artículo 14. "Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.*

*Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.*

*Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público”.*

*Decreto Reglamentario 4730 (diciembre 28) de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto.*

*Artículo 2. “Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal. Son objetivos del Sistema Presupuestal: El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.*

*El Sistema Presupuestal está constituido por el Plan Financiero, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; el Presupuesto Anual de la Nación y el Plan Operativo Anual de Inversiones”.*

*Decreto Ley 28 de 2008 (enero 10). Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP.*

*Artículo 1. “Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política.*

*Para su aplicación y cumplimiento, se definen los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios, las medidas que las autoridades pueden adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios mediante la utilización de los mencionados recursos, conforme a lo previsto en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y las normas legales que los desarrollan. En consecuencia, esta estrategia forma parte de la operación del Sistema General de Participaciones”.*

*Artículo 2. “Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto son aplicables a las entidades territoriales y a los responsables de la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones con destino a los resguardos indígenas”.*

*Decreto Reglamentario 168 de 2009 (enero 22). Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo.*

*Artículo 1. “Actividades de monitoreo. Las actividades de monitoreo de que trata el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto 028 de 2008, comprenden la recopilación sistemática de información en los sectores de educación y salud, y en las actividades de inversión financiadas con recursos de propósito general y asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones; su consolidación, análisis y verificación para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones y/o el cumplimiento de las metas de calidad, cobertura y continuidad en la prestación de los servicios financiados con cargo a estos recursos”.*

*Decreto Ley 1082 de 2015. Único reglamentario del sector de Planeación.*

*Artículo 2.2.1.1.1.7.1. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.” Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”.*

*Artículo 2.2.1.1.2.1.1. “Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección (...) 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.”.*

*Decreto Ley 403 de 2020 (marzo 16). Implementación del Acto Legislativo 4 de 2019*

*Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.*

*Decreto 1068 de 2015 D.U.R. del Sector Hacienda y Crédito Público y sus modificaciones, con especial énfasis en el Artículo 2.6.6.1.1.*

*Artículo 2.6.6.1.1. “Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales”.*

*Ley 610 de 2000. Trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal.*

*Artículos 3. “Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación,*

*conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

*Artículo 4. “Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”.*

*Artículo 6. “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

*Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.*

*ARTÍCULO 48. “Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:*

*(...) 31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.*

*(...) 34. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar cómo recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.*

*Resolución 42 de 2020. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI. CGR. Artículos 20, 21, 22, 25 y 61.*

*Artículo 20. “Definición. Es la información relacionada con la gestión y resultados en la*



*administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos provenientes de la nación y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional realizados por las entidades territoriales”.*

*Artículo 21. “Responsables. Son responsables de rendir el Informe los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, y autoridades de entidades territoriales indígenas cuando administran o manejan fondos, bienes y recursos provenientes del sistema general de participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional”.*

*Artículo 22. “Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada con los recursos del sistema general de participaciones y demás transferencias de origen nacional por parte de los responsables del erario”.*

*Artículo 25. “Revisión de informe del sistema general de participaciones y demás transferencias de origen nacional. La Contraloría General de la República mediante actuaciones fiscales emitirá un informe con el concepto o calificación sobre la revisión de este informe”.*

*Artículo 61. “Remisión normativa en materia sancionatoria. De conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto se expidan, se impondrán las sanciones previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias que estén vigentes en materia de causales y sanciones por el incumplimiento en la rendición de cuentas e informes y otra información.*

*Serán responsables de conocer, tramitar y concluir las sanciones relacionadas, las contralorías delegadas y demás dependencias correspondientes de acuerdo con la competencia de la información solicitada”.*

*Resolución Orgánica 064 de 2023 (Subrogada por la Resolución Orgánica 066 del 02-04-2024) Contraloría General de la República. Reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la CGR a través del SIRECI.*

*Artículo 3. “Deber de rendir cuenta e informe. Es el deber legal y ético de todo gestor fiscal de “informar y responder” ante la Contraloría General de la República por sus decisiones, acciones, omisiones, gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos asignados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido”.*

*Artículo 21. “RESPONSABLES. Son responsables de rendir el informe los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, y autoridades de entidades territoriales indígenas cuando administran o manejan fondos, bienes y recursos provenientes del sistema general de participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional”.*

*Artículo 22. “CONTENIDO. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI) sobre la gestión fiscal*

*realizada con los recursos del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional por parte de los responsables del erario”.*

*Artículo 23. “PERÍODO. Comprende el año fiscal entre el 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año, y corresponde a la vigencia en la que se genera la información que deben rendir en la cuenta anual consolidada”.*

*Artículo 38. “Definición. Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal”.*

*Artículo 39. “RESPONSABLES. Es responsable de suscribir el plan de mejoramiento el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal”.*

*Artículo 40. “CONTENIDO. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI) sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.*

*Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente”.*

*Artículo 41. “Período. El plan de mejoramiento que se suscribe, cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido.*

*Los avances del plan de mejoramiento, tiene una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31”.*

*Artículo 42. “Término. El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma.*

*Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar”.*

*Artículo 43. “Revisión del plan de mejoramiento y avances. La Contraloría General de la República mediante actuaciones fiscales emitirá un concepto o calificación sobre el avance*



de los planes de mejoramiento, que podrá incorporarse al informe de auditoría o de manera independiente”.

*Artículo 65. “REMISIÓN NORMATIVA EN MATERIA SANCIONATORIA. De conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto se expidan, se impondrán las sanciones las previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias que estén vigentes en materia de causales y sanciones por el incumplimiento en la rendición de cuentas e informes y otra información.*

*Las contralorías delegadas y demás dependencias competentes de acuerdo con las atribuciones legales o reglamentarias serán responsables conocer, tramitar y decidir el proceso administrativo sancionatorio fiscal”.*

*RETIE – Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – Ministerio de Minas y Energía*

*Artículo 3.2.1. “Competencia de personas naturales: El diseño, construcción, ampliación, modificación, remodelación e inspección de toda instalación eléctrica objeto del RETIE, así como la operación, mantenimiento y cualquier intervención o manipulación de la instalación o sus equipos, debe ser dirigida, supervisada y ejecutada por personas técnica y legalmente competentes, que según la Ley Colombiana les faculte para efectuar esa actividad(...) Tales actividades corresponden a los siguientes profesionales, (...) a) ingenieros Electricistas, electromecánicos, de distribución de redes eléctricas, (...) ingenieros electrónicos, ingenieros de control, ingenieros físicos y otras ingenierías especializadas en actividades relacionadas con las instalaciones eléctricas, sólo deberán intervenir las partes o componentes de la instalación eléctrica que le corresponda a su especialización y competencia técnica y legal”.*

*Manual de diseño de pavimentos de concreto para vías con bajos, medios y altos volúmenes de tránsito.*

*(...) “3. Definición de variables. 3.1 El tránsito y el periodo de diseño. (...) En este manual se considera un periodo de diseño de 20 años para todos los análisis estructurales, el cual bajo premisas teóricas debe coincidir como mínimo con la vida útil del pavimento, en el caso que exista una buena certidumbre en el análisis de las variables de diseño y su respectiva proyección”.*

### **Marco normativo Presupuestal y Contable**

*Decreto 111 de 1996 (enero 15), Estatuto Orgánico del presupuesto. Artículos 10, 11, 14, 15, 31, 35, 71, 89 y los demás pertinentes a la materia objeto de auditoría.*

*“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.*

*Artículo 10. “La Ley Anual sobre el Presupuesto General de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.”*

*Artículo 11. “El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:*

- a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional;*
- b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos, y*
- c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan”.*

*Artículo 14. “Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. Artículo 16. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación”. Artículos 31 y 41 definen los recursos del capital y el gasto público social en el presupuesto.”*

*Artículo 15. “Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto”.*

*Artículo 31. “Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.*

*PARÁGRAFO. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo”. (L. 38/89, art. 21; L. 179/94, arts. 13 y 67).*

*Artículo 35. “Ejecución presupuestal. Los recursos del Presupuesto General de la Nación se ejecutarán durante el año fiscal para el cual fueron aprobados, de conformidad con las normas establecidas en la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes.”*

*Artículo 71. “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos”.*

*Artículo 89. “Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales de los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”.*

*Decreto 568 de 1996 (marzo 21), Reservas presupuestales y cuentas por pagar que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán Artículos 20 y 38.*

*Artículo 20. “El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar”.*

*Artículo 38. “Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán”.*

*Decreto 1101 de 2007 (abril 3), por la cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1 y 91 de la Ley 715 de 2001. artículos 1, 2 y 3.*

*Artículo 1: “Los recursos del SGP, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores”.*

*Artículo 2: “Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.*

*En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo”.*

(...) Artículo 3°. “El servidor público una vez recibida la orden de embargo sobre los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos; la constancia de inembargables de los recursos será solicitada a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo”.

Decreto 4836 de 2011 (diciembre 21), por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.

Artículo 3: “Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.”  
(...)

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización...”

Decreto 1068 de 2015 (mayo 26), por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, artículos 2.3.2.6, 2.6.6.1, 2.6.6.2 y 2.8.1.7.3.2.

Artículo 2.3.2.6. “Objetivo de los recursos que se entregan. Los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, entregue a los órganos y entidades financiados con recursos de la Nación, no tendrán por objeto proveer de fondos las cuentas bancarias oficiales, sino atender los compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales legalmente autorizadas”.

Artículo 2.6.6.1.: “Inembargabilidad recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de Caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores”.

Artículo 2.6.6.2: “Obligatoriedad Trámite de Desembargo. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el

*Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.” En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo.”*

*Artículo 2.8.1.7.3.2. “Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. (...) A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación”.*

*Decreto 2420 de 2015 (diciembre 14). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.*

*Artículos pertinentes al proceso auditor*

*Decreto 028 de 2008 Estrategia, monitoreo al SGP. Artículos 1 al 4.*

*Artículo 1º. “Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política”.*

*Artículo 2º. “Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto son aplicables a las entidades territoriales y a los responsables de la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones con destino a los resguardos indígenas”.*

*Artículo 3º. “Definición de actividades. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral son las siguientes: 3.1. Monitoreo. Comprende la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones. Ver el Decreto Nacional 168 de 2009 3.2. Seguimiento. Comprende la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales de las entidades territoriales, las cuales permiten evidenciar y cualificar la existencia de eventos de riesgo que afectan o puedan llegar a afectar la ejecución de los recursos, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de servicios. Ver el Decreto*



*Nacional 168 de 2009 3.3. Control. Comprende la adopción de medidas preventivas y la determinación efectiva de los correctivos necesarios respecto de las entidades territoriales, que se identifiquen en las actividades de monitoreo o seguimiento, orientadas a asegurar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad y la adecuada prestación de los servicios a su cargo”.*

*Artículo 4°. “Ejercicio de las actividades. Las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecuten las entidades territoriales serán ejercidas por las autoridades del orden nacional en los términos previstos en este decreto, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control; vigilancia superior de la conducta y responsabilidad disciplinaria; control fiscal y de responsabilidad fiscal; investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal, o las dispuestas en normas vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones”.*

*Decreto 1957 de 2007 (mayo 30), por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.*

*Artículo 1°. “Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago”.*

*Ley 819 de 2003 (julio 09), por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, artículo 12 y demás normas pertinentes a la auditoría.*

*Artículo 12: “Establece los requisitos para la autorización de vigencias futuras ordinarias en las entidades territoriales. Demás normas pertinentes a la auditoría”.*

*Ley 1483 de 2011 (diciembre 09). Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.*

*Artículo 1. “Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. (...)”*

*Ley 1551 de 2012 Normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios Artículos 1 al 3.*

*Artículo 1°. “Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones”.*

*Artículo 2°. “Derechos de los municipios. Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”.*

*Artículo 3°. “El artículo 4° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 4°. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política”.*

*Acto Legislativo 4 de 2007 (julio 11), por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.*

*Artículos pertinentes al proceso auditor.*

*Acuerdo 007 de 2014 del Archivo General de la Nación (octubre 15).*

*De la determinación de la pérdida total o parcial y reconstrucción de expedientes.*

*Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, Incorpora procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, para la evaluación del control interno contable.*

*3.2.14 “Análisis, verificación y conciliación de información Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.*

*De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores”.*

*Resolución Orgánica 0042 de 2020 (agosto 25). de la Contraloría General de la República*

*Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la CGR a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).*

*Resolución Orgánica 064 de 2023, (Subrogada por la Res. Orgánica 066 del 02-04-2024) Contraloría General de la República, por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).*

*Normas NIIF para entidades del estado.*

*Manual de política contable.*



*Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP - Contaduría General de la Nación.*

*Conjunto de normas relacionadas con la información financiera utilizadas tanto para registrar hechos económicos como para la presentación de los Estados Financieros; las cuales fueron desarrolladas por el Consejo de Normas Internacionales.*

*NCIF - Normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia.*

*Conjunto de estándares internacionales de contabilidad que establece los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos que afectan a una empresa y que se reflejan en los estados financieros. Circular Externa 43 de 2008 MHCP, Reservas presupuestales y vigencias futuras Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Circular Externa 43 de 2008 MHCP Reservas presupuestales y vigencias futuras.*

*“(iii). La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró”.*

*Resolución 354 de 2007 (septiembre 5), por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Resolución 355 de 2007 por medio de la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública.*

*El Plan General de Contabilidad Pública contiene las pautas conceptuales que deben observarse para la construcción del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP), y está integrado por el Marco Conceptual y la estructura y descripciones de las clases.*

*Resolución 533 de 2015 (octubre 8), expedida por la Contaduría General de la Nación.*

*“Incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos*

*Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública”.*

*“Oportunidad 33. La oportunidad significa tener a tiempo información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de propósito general de un periodo anterior”.*

*Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación. (Actualizado a 31 de agosto de 2016)*

*(...)*

*“La cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO, Representa el valor de los activos destinados a la atención de las obligaciones por beneficios a los empleados distintas de aquellas que surgen por terminación del vínculo laboral o contractual y que se van a liquidar después de completar el periodo de empleo en la entidad.*

*DINÁMICA: Se DEBITA CON: 1- El valor de los activos que se destinen exclusivamente para cubrir beneficios posempleo. 2- El valor de los activos recibidos para el pago de beneficios posempleo asumidos. 3- El mayor valor del plan de activos para beneficios posempleo producto de las ganancias realizadas o no realizadas. SE ACREDITA CON: 1- El valor de los pagos realizados por concepto de obligaciones posempleo que se realicen con cargo a estos recursos. 2- El valor de los pagos realizados por los costos de gestión del plan de activos y por los impuestos que se generen con cargo a estos recursos. 3- El valor de los activos entregados para el pago de beneficios posempleo trasladados. 4- El menor valor del plan de activos para beneficios posempleo producto de las pérdidas, realizadas o no realizadas. 5- El valor del saldo de los activos reclasificados a otras cuentas, una vez se liquide completamente el pasivo por beneficios posempleo.*

*Cuenta Contable 3 PATRIMONIO 31 GRUPO 3151 PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO- GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS. Representa el valor acumulado de las variaciones, tanto positivas como negativas, de las obligaciones por beneficios posempleo que se originan en las ganancias y pérdidas actuariales. También incluye el rendimiento de los activos del plan de beneficios.*

*DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El valor de las variaciones actuariales negativas. 2- El valor de las variaciones negativas de los activos. 3- El valor acumulado de las ganancias cuando se liquide la obligación. SE ACREDITA CON: 1- El valor de las variaciones actuariales positivas. 2- El valor de las variaciones positivas de los activos. 3- El valor acumulado de las pérdidas cuando se liquide la obligación*

*La cuenta 4408 – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, Representa el valor de los recursos obtenidos por la entidad por concepto de las transferencias recibidas de la Nación, los cuales están orientados a financiar los servicios a su cargo. SE ACREDITA CON: 1- El valor causado por concepto de transferencias.*

*La cuenta 1337 – TRANSFERENCIAS POR COBRAR, Representa el valor de los derechos adquiridos por la entidad, originados en recursos recibidos sin contraprestación, que provienen, entre otros, del sistema general de participaciones, del sistema general de regalías y del sistema general de seguridad social en salud. DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El valor de los derechos de cobro por concepto de transferencias. SE ACREDITA CON: 1- El valor de los recursos recibidos por cada uno de los conceptos. 2- El valor de las cuentas por cobrar que se den de baja”.*

*Resolución 4835 de 2015 (diciembre 29) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Reglamenta cuentas maestras de las Entidades Territoriales.*

*Se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del SGP. Fija las condiciones de apertura, registro y operación de las cuentas maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, en las que administran los recursos del SGP de Propósito General, la asignación especial para Municipios Ribereños al Río Grande de la Magdalena.*

*Resolución 660 del 9 de marzo de 2018. Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de vivienda, ciudad y territorio. Artículo 3, 6 y 7.*

*Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras Pagadoras. Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, los fondos de servicios educativos, los territorios indígenas certificados, los resguardos indígenas y las asociaciones que estos últimos conformen, según sea el caso, deberán aperturar las Cuentas Maestras Pagadoras en el mismo establecimiento bancario donde se encuentran aperturadas las Cuentas Maestras así:*

*(...) “Para las cuentas Maestras del Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia*

- 1. Una cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre la Participación del Propósito General.*
- 2. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre la Asignación Especial Alimentación Escolar.*
- 3. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre la Asignación Especial de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena.*
- 4. Una Cuenta Maestra Pagadora para cada una de las Cuentas Maestras donde se administre la Asignación Especial de Resguardos Indígenas.*
- 5. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia”.*

*(...) “Artículo 6. Operaciones de crédito autorizadas. Las Cuentas Maestras Pagadoras solo aceptarán como Operación de crédito las transferencias por medio electrónico desde la Cuenta Maestra expresamente indicada en el convenio del que trata el artículo 4 de la presente Resolución, para el pago inmediato de obligaciones a través del botón de pago electrónico seguro en línea - PSE.*

*No procederán sobre las Cuentas Maestras Pagadoras las consignaciones en efectivo por ventanilla, corresponsal bancario o depósito de cheques.*

*“Artículo 7. Operaciones débito autorizadas. Las Cuentas Maestras Pagadoras de las que trata la presente Resolución aceptarán como Operaciones débito los pagos que se realicen mediante el botón de pago electrónico seguro en línea - PSE solo en los siguientes casos:*

- 1. Pago de contribuciones inherentes a la nómina mediante los Operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.*
- 2. El pago por concepto de ahorros voluntarios (cuentas AFC y pensiones voluntarias).*
- 3. La constitución de títulos judiciales a favor de terceros mediante el comercio autorizado para tal fin.*
- 4. El pago de servicios públicos habilitados mediante botón de pago electrónico seguro en línea — PSE.*
- 5. El pago de impuestos nacionales — DAN que se generen en la ejecución de los recursos de las participaciones y asignaciones del Sistema General de Participaciones de las que trata la presente resolución.*

*Parágrafo. Son Operaciones débito NO autorizadas las transferencias electrónicas hacia otras cuentas, la expedición de cheques de gerencia, retiros por ventanilla, Operaciones por corresponsal bancario, retiros por cajero electrónico, los débitos automáticos y aquellos pagos no indicados en el presente artículo”.*

*Resolución 2425 del 11 de diciembre de 2020 del Ministerio de Hacienda.*

*“Por medio de la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET – durante la vigencia 2020. Establece que los recursos del Sistema General de Participaciones de los regímenes actual y anterior, producto del desahorro de recursos excedentes del Sector Propósito General FONPET, deberán destinarse a inversión, de acuerdo con las normas legales vigentes”.*

*Plan General de Contabilidad Pública – Manual de Procedimientos*

*El Manual de Procedimientos define los criterios y prácticas que permiten desarrollar las normas técnicas y contiene las pautas instrumentales para la construcción del Sistema Nacional de Contabilidad Pública-SNCP.*

*Sistema de Información y Consulta de Distribuciones – SICODIS.*

*“Documentos de Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones y sus anexos para las vigencias 2021, 2022 y 2023 expedidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP”.*

*Circular Externa 33 de 2022 MHCP. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2022 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2023.*

*“3. Al cierre presupuestal de ingresos, todos los recaudos deben estar imputados presupuestalmente, atendiendo los diferentes conceptos rentísticos de ingresos de los cuales es responsable la entidad, por tanto, no deben quedar valores pendientes por identificar. De ser necesario posteriormente esta información, podrá ajustarse contablemente. 4. El registro de los recaudos y su respectiva imputación por los diferentes conceptos de ingresos se debe realizar dentro de la vigencia fiscal en que se generan”.*

*Circular Externa 34 de 2023 MHCP. Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024.*

*Criterios que deben tener en cuenta los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación – PGN para realizar oportuna y adecuadamente su gestión financiera y presupuestal, dentro del proceso de cierre de la vigencia fiscal 2023 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2024.*

*Decreto 630 del 18 de abril del 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Artículo 15.*

*Artículo 15 - “Registros contables y presupuestales. La aplicación de los recursos según lo previsto en el presente decreto, deberá reflejarse en la contabilidad de las entidades territoriales y en sus presupuestos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes”.*

*Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública. Contraloría General de la República.*

*“(…) 1.7 Principios de la contabilidad presupuestal pública*

*Los principios de la contabilidad del presupuesto público constituyen un conjunto de reglas que orientan el registro de las operaciones mediante las cuales se afecta el presupuesto público.*

*Los principios de contabilidad del presupuesto público que se aplican en los registros y en los reportes presupuestales son: uniformidad, especialización, universalidad, legalidad, no compensación, periodo contable presupuestal, registro cronológico, medición y secuencialidad”.*

*(…) “Periodo contable presupuestal. Corresponde al rango de tiempo que tiene la entidad para la gestión presupuestal. Para el presupuesto ordinario, la anualidad corresponde al tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Para el presupuesto del Sistema General de Regalías la plurianualidad inicia el primero de enero del primer año y finaliza el 31 de diciembre del segundo año”.*

*(…) “Capítulo I Normas relacionadas con la contabilización del presupuesto de ingresos.*

*1. Proceso de contabilización del presupuesto de ingresos*



*Es la fase del proceso presupuestal que se adelanta en dos momentos: el primero, que corresponde al aforo o aprobación del presupuesto de ingresos; y el segundo, que se produce cuando se recaudan los recursos estimados en el presupuesto aprobado. En desarrollo del proceso contable presupuestal la entidad debe controlar las operaciones que correspondan a la aprobación del presupuesto de ingresos, lo cual incluye las modificaciones al aforo inicial y, respecto de los recaudos, deberá contabilizar el recibo y devolución de aquellos a los que haya lugar. (subrayado nuestro)”.*

*(...) 1.2 Presupuesto de ingresos aprobado. El presupuesto aprobado representa el valor aforado en relación con un renglón o fuente específica de recursos e indica el monto que se estima será recaudado durante el período.*

*(...) “1.3 Recaudos: Es la etapa del proceso presupuestal en la que se recaudan los recursos. Los recaudos comprenden las entradas de recursos a la tesorería de una entidad estén o no aforados, así como las transacciones sin flujo de fondos entre entidades del presupuesto general del sector público. También se contabilizan las devoluciones de recursos como un menor valor del recaudo.*

*Condiciones. Una entidad contabilizará un recaudo cuando se produzca la entrada de efectivo o su equivalente y, como resultado de tal hecho, se incrementa la cantidad de recursos financieros disponibles en la tesorería. También pueden contabilizarse recaudos aun cuando no se reciban en cuentas de la tesorería de la entidad a los que se les denomina “recaudos sin situación de fondos”. La devolución de recursos se realizará por recaudos en exceso, recaudos de lo no debido o consignaciones erradas.*

*No cumple lo anterior cuando se registra el recaudo por conceptos tales como la disponibilidad inicial, recursos del balance y excedentes financieros asignados a la entidad que los genera, porque éstos, desde el inicio de la ejecución del presupuesto, se dan por recaudados.*

*El proceso de cierre contable del presupuesto de ingresos debe realizarse al finalizar la vigencia fiscal correspondiente.*

*(...) “Contabilización. Por regla general la ejecución del presupuesto de ingresos se efectúa aplicando como criterio de registro contable la base de efectivo o caja. En aplicación de este criterio los eventos se contabilizan en el momento en que se produce la corriente monetaria, esto es, cuando se produce la entrada de recursos financieros a su tesorería”.*

*Capítulo II Normas relacionadas con el presupuesto de gastos.*

*2.1 Proceso de contabilización del presupuesto de gastos. Es la etapa del proceso presupuestal en la que se ordena el gasto público, la cual se adelanta en diferentes momentos: (i) cuando se apropia; (ii) cuando se expide un certificado de disponibilidad; (iii) cuando se registra un compromiso; (iv) cuando se reconoce una obligación; y (v) el momento del pago.*



*Las apropiaciones identifican el gasto autorizado. (...)*

*(...) La entidad contabilizará una obligación con la recepción de los bienes y servicios que se han acordado en los compromisos adquiridos con todas las formalidades legales y, en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.*

*2.1.1 Apropriación presupuestal. Es la autorización máxima de gasto que aprueba la instancia competente, para ser comprometida durante la vigencia fiscal respectiva.*

*(...) 2.1.4 Obligaciones presupuestales. Se entiende por obligación presupuestal el monto pendiente por pagar, producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa, y que han cumplido con todas las condiciones para su giro.*

*Condiciones. Las obligaciones presupuestales se originan en el recibo a satisfacción de los bienes o servicios, con el cumplimiento de todos los requisitos legales y contractuales, o cuando se expide el acto administrativo de reconocimiento, si se trata de transacciones diferentes.*

*Contabilización. Se contabilizan obligaciones presupuestales en el momento en que deba entregar recursos financieros a favor de un tercero, originadas en hechos jurídicos y económicos que hacen obligatorio su pago, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o su equivalente.*

*(...) “Capítulo III Normas relacionadas con el cierre presupuestal*

*3.1 Cierre presupuestal del ingreso Al cierre presupuestal del recaudo de ingresos todos los recaudos deben estar imputados presupuestalmente, atendiendo los diferentes conceptos rentísticos de ingresos de los cuales es responsable de entidad, por lo tanto, no deben quedar valores pendientes por identificar, independientemente de que el recaudo se haga en la propia tesorería o en un sistema de cuenta única. Los representantes legales deberán adoptar las medidas necesarias para el registro oportuno de los recaudos, para que la información, al cierre de la vigencia, refleje la situación financiera real de la entidad y pueda determinarse el superávit o déficit presupuestal”.*

*3.2 Cierre presupuestal del gasto. Al finalizar la vigencia fiscal se hace el cierre contable del presupuesto de gastos, asegurando que todas las transacciones realizadas queden registradas y los saldos de apropiación caducan sin excepción. Igualmente, al cierre se constituirá el rezago presupuestal (reservas presupuestales y cuentas por pagar), según corresponda.*

*En el cierre contable se conocerá el resultado presupuestal: superávit o déficit, que permitirá determinar los recursos que pasarán a la siguiente vigencia como recursos del balance o disponibilidad inicial, según corresponda al tipo de entidad. (...)*

*3.2.1 Reservas presupuestales. Las reservas presupuestales son los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Condiciones. La reserva presupuestal, como mecanismo para financiar los compromisos pendientes de ejecución al cierre de una vigencia fiscal, debe cumplir las siguientes condiciones:*

- a) Se constituye por la diferencia entre el valor del compromiso y las obligaciones reconocidas;*
- b) Resulta de un hecho excepcional que obliga a su constitución, el cual debe justificarse por la entidad;*
- c) Se respalda con el presupuesto de la vigencia anterior, y;*
- d) Aquellas reservas presupuestales que no se ejecutan durante el año de su vigencia, fenecen.*

*Los compromisos amparados mediante una reserva presupuestal se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Una reserva presupuestal sólo podrá utilizarse para atender el propósito para el cual se constituyó.*

*Una reserva presupuestal se cancela con los recursos disponibles en la tesorería o en el Sistema de Cuenta Única dispuesto en cada nivel de gobierno, al momento de hacerse exigible su pago.*

*Si durante el año de la vigencia para la cual se constituyó una reserva presupuestal desaparece el compromiso que las originó, el ordenador del gasto y el funcionario responsable del proceso de la gestión presupuestal procederán a su cancelación, para tal efecto elaborarán un acta en la que conste tal decisión”.*

*Cartilla Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Departamento Nacional de Planeación.*

*“6.5.3. Destinación del 10 % de la PPG para el Fonpet.*

*Cabe señalar que los recursos de la destinación del 10 % de la PPG con destino al Fonpet corresponden a una provisión o un ahorro para la financiación de los pasivos pensionales de la entidad territorial y que hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la Dirección de Regulación de la Seguridad Social, autorice el desahorro de dichos recursos para atender los compromisos previstos por la ley, no pueden afectarse*

*presupuestalmente. En consecuencia, dichos recursos no deben ser incorporados al presupuesto de la entidad territorial. Sin embargo, dado que se trata de la asignación de recursos a en cuentas individuales a favor de la entidad territorial, estos sí deben ser reflejados en los estados contables.*

*Es importante señalar que los recursos de la destinación del 10 % de la PPG con destino al Fonpet podrán ser incorporados en el presupuesto de la entidad territorial, solo en aquellos casos en los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorice el desahorro de dichos recursos para atender los compromisos previstos por la ley”.*

*“7.3. Los saldos de apropiación del Sistema General de Participaciones. Los recursos de los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas, provenientes del SGP incorporados en los presupuestos territoriales, que al cierre de la vigencia fiscal de cada año no fueron comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros causados, deben asignarse en el año fiscal siguiente, para los fines previstos constitucional y legalmente. Por consiguiente, los recursos constituidos como saldos de apropiación del SGP que en su momento fueron programados presupuestalmente en determinado sector deberán ser adicionados al presupuesto de la vigencia siguiente como recursos del balance, manteniendo la destinación sectorial y deben ser ejecutados en los términos y condiciones vigentes, conforme a las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007”.*

*Acuerdo 016 del 09 de diciembre de 2020, por el cual se aprueba el presupuesto general de rentas y recursos de capital del Municipio de Natagaima para la vigencia 2021*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Acuerdo 019 de 2021, por el cual se aprueba el presupuesto general de rentas y recursos de capital del Municipio de Natagaima para la vigencia 2022.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Acuerdo 011 del 29 de noviembre de 2022, por el cual se aprueba el presupuesto general de rentas y recursos de capital del Municipio de Natagaima para la vigencia 2023.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Decreto 093 del 10 de diciembre de 2020, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Natagaima para la vigencia fiscal 2021.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Decreto 090 del 17 de diciembre de 2021, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Natagaima para la vigencia fiscal 2022.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Decreto 093 del 30 de diciembre de 2022, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Natagaima para la vigencia fiscal 2023.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Resolución Municipal Nro. 01 de 2021 Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para autorización, expedición y legalización de avances con cargo al Presupuesto Municipio de Natagaima, vigencia 2021.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Resolución Nro. 90 de 2023 Por medio del cual se modifica el presupuesto general de recursos e ingresos y gastos vigencia 2023 del Municipio de Natagaima.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Acuerdo 011 del 11 de diciembre de 2020, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Coyaima para la vigencia fiscal 2021.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Acuerdo 008 del 26 de noviembre de 2021, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Coyaima para la vigencia fiscal 2022.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Acuerdo 010 del 2 de diciembre de 2022, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Coyaima para la vigencia fiscal 2023.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Decreto 177 del 30 de diciembre de 2020, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Coyaima para la vigencia fiscal 2021.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Decreto 180 del 21 de diciembre de 2021, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Coyaima para la vigencia fiscal 2022.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Decreto 174 del 29 de diciembre de 2022, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Coyaima para la vigencia fiscal 2023.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Acuerdo 06 de noviembre 18 de 2020, por el cual se expide el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Ortega para la vigencia 2021.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Acuerdo 04 de noviembre 23 de 2021, por el cual se expide el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Ortega para la vigencia 2022.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Acuerdo 05 del 26 de noviembre de 2022, por el cual se expide el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Ortega para la vigencia 2023.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Decreto 124 de 5 de diciembre de 2020, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Ortega para la vigencia fiscal 2021.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Decreto 163 del 3 de diciembre de 2021, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Ortega para la vigencia fiscal 2022.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Decreto 151 del 21 de diciembre de 2022, por el cual se liquida el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Ortega para la vigencia fiscal 2023.*

*Artículos pertinentes y aplicables al proceso auditor.*

*Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian. (Marco Normativo para Entidades del Gobierno)*

(...) “2. PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO RELACIONADOS CON PENSIONES. El plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los ingresos que produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización. Estos recursos serán registrados por la entidad que tenga a su cargo obligaciones pensionales por concepto de pensiones, cuotas partes de pensiones, bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. El plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones podrá estar conformado por: (...) Los derechos en fideicomiso por los recursos en patrimonios autónomos que financien obligaciones pensionales, los cuales se actualizarán con base en la información reportada por la fiduciaria o la entidad que actúe como fideicomitente, según sea el caso. Los derechos en fideicomiso los registrarán las entidades que los controlan, esto es, las entidades territoriales para el caso de los recursos en el Fonpet y las entidades que asuman el reconocimiento de las obligaciones pensionales para el caso de los patrimonios autónomos de remanentes” (...)

(...) “2.3. Actualización del plan de activos. La actualización del plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones implica el reconocimiento de las ganancias o pérdidas de este, las cuales corresponden a las ganancias o pérdidas realizadas o no realizadas que los activos del plan de activos generen (tales como intereses, dividendos, arrendamientos y ganancias o pérdidas por la venta o medición de los activos), menos los costos de gestión del plan de activos y los impuestos que se generen con cargo a estos recursos. Las ganancias o pérdidas del plan de activos se registrarán debitando o acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO y debitando o acreditando la subcuenta 315102-Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo de la cuenta 3151-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS” (...)

### **Marco normativo Propósito General**

Ley 715 de 2001. Recursos SGP- Competencias.

Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

Artículos. 20, 21, 23 y demás artículos pertinentes.

Artículo 20. “Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río Magdalena”.



*Artículo 21. “El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así "Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General”.*

*Artículo 23. “El artículo 79 de la Ley 715 de 2001, quedará así: "Artículo 79. Criterios de distribución de los recursos de la Participación de Propósito General”.*

*Y demás artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.*

*Ley 358 de 1997 (enero 30), y sus modificaciones, con especial énfasis en el Artículo 2. Reglamenta artículo 364 C.P.*

*Artículo 2. “El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en la renta de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento, aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión. Para efectos de este artículo se entiende por intereses de la deuda los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito. Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta. Para los efectos de este párrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.*

*Ley 550 de 1999. Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.”*

*Artículos aplicables al proceso auditor.*

*Ley 617 de 2000 (octubre 6) Por la cual se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional sus modificaciones. Artículo 3.*

*Artículo 3: "Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.*

*(...) En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de... g) las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia”.*

*Decreto 3254 de 1963.*

*Artículo 46. “Los gastos electorales se distribuyen entre la Nación, los Departamentos y los Municipios en la siguiente forma: 1º Los Municipios tienen a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorios suficientes y adecuados para las Registradurías Municipales, y sus Delegados en los Corregimientos e Inspecciones de Policía”.*

*Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo de Estado*

*Principio de planeación en la contratación estatal: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (...) iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.*

*Acuerdo 002 del 3 de abril de 2013, por medio del cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Coyaima.*

*Artículos aplicables al proceso auditor.*

*Decreto Nro. 023 de 2021, por medio del cual se expide el Manual de Funciones y procedimientos del Municipio de Natagaima.*

*Artículos aplicables al proceso auditor.*

*Contrato de obra 187 de 2022*

*(...) “Cláusula 9. Obligaciones Generales del contratista: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en documento adicional aplicable al Proceso de Contratación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a: (...)2. Cumplir con las condiciones establecidas en los*

*Documentos del Proceso de Contratación. 3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso”.*

*Contrato de obra 171 de 2022*

*(...) “CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: (...) 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta presentada y los pliegos de condiciones, los cuales forman parte del contrato, teniendo en cuenta para tal efecto los parámetros y condiciones definidos por el MUNICIPIO a través del Supervisor del contrato. (...) 3. Ejecutar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones para contratar y presentadas en la propuesta, las cuales hacen parte integral del contrato, cuyas cantidades y precios se relacionan en la misma. (...) 7. Ejecutar la obra con calidad, cantidad y en el tiempo contractualmente establecido, disponiendo de todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras...”.*

*Contrato de obra 316 de 2023*

*(...) “Cláusula Quinta. (...) II. Obligaciones Especificas del Contratista: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de las normas constitucionales, del estatuto general de contratación de la administración pública, de las normas que regulan el ejercicio de los contratos, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes 1) EJECUCION DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto contractual en las condiciones técnicas establecidas en la ficha técnica conforme con los precios, cantidades y condiciones señalados en la propuesta que hace parte del Contrato, ciñéndose a las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad, así como, reponer cualquier suministro que esté dañado, deteriorado o incompleto”.*

*Contrato de servicios 192 de 2021*

*“Clausula segunda. Obligaciones de las partes. (...) B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:*

DETALLE	CANTIDAD	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
Decoración del evento (50 sillas, 2 mesas, escenario decorado con bombas y un pendón alusivo al evento, bombas con helio). Incluye alistamiento, montaje y desmontaje	1	357.000	357.000
Alquiler de servicio de sonido x hora el cual debe contener como mínimo LINE ARRAY D.A.S EVENT 210A-230, un BAJO ACTIVO JBL SRX 828 SP, CONSOLA DIGITAL MIDAS M32, y demás implementos necesarios para el desarrollo de la actividad artística y cultural	1	398.000	398.000
Hidratación (paca de agua en bolsa x 30 unidades)	50	4.700	235.000
Suvenir consistente en el recordatorio tipo poncho con impresión y logos a definir por la entidad	600	11.400	6.840.000
Grupo musical por horas	1	300.000	300.000
Placas en cristal de 15 mm de espesor de medida 14*19 con 2 logos y leyenda	50	134.000	6.700.000
Kit de bioseguridad el cual consta de tapabocas con capa externa resistente a penetración de fluidos, capa blanca interna, suave contacto con la piel y recipiente antibacterial de 80 ml	300	11.000	3.300.000
Refrigerios	400	4.300	1.720.000
<b>COSTO TOTAL IVA INCLUIDO</b>			<b>19.850.000</b>

*Estudios previos del contrato de prestación de servicios 379 de 2021*

(...) *“Por tal razón el objetivo de la administración municipal en coordinación con la E.S.E. hospital San Antonio de Natagaima al dar apertura al consultorio ROSADO en el Municipio, es que todas las mujeres de la jurisdicción tengan acceso a los siguientes servicios:*

*Realizar mamografía cada año, mujeres entre 50 y 69 años de edad o antes según criterio médico, la importancia de la apertura del consultorio rosado cobra fuerza debido a la necesidad del servicio aunado a las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud del Tolima que advierte la urgencia de aperturar el consultorio Rosado en Natagaima y desplazar a un mastólogo al Municipio siempre y cuando se cuente con las listas de chequeo solicitada”.*

*Contrato de prestación de servicios 379 de 2021*

(...) *Objeto: “Contratar la prestación de servicios para la adecuación, alistamiento e inauguración del consultorio rosa municipio de Natagaima Tolima.”*

(...) *Clausula segunda. “B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. De Carácter técnico y administrativo...”*

Detalle	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
REPRODUCCIÓN DE CUÑAS RADIALES EN EMISORAS LOCALES.	60	\$15.000	\$900.000
BUSO CUELLO REDONDO, MATERIAL 90% POLIÉSTER 10% LICRA, CON DOS LOGOS ESTAMPADOS LOS CUALES SERÁN DEFINIDOS POR LA ENTIDAD.	150	\$32.000	\$4.800.000

*Decreto 089 del 20 de diciembre de 2012, por medio del cual se adopta el Manual de Procesos y Procedimientos del Municipio de Coyaima.*

*Artículos aplicables al proceso auditor.*

*Decreto 032 del 27 de marzo de 2015, por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de Coyaima.*

*Artículos aplicables al proceso auditor.*

*Decreto 152 del 4 de noviembre de 2020, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Coyaima.*

*Artículos aplicables al proceso auditor.*

*Decreto 153 del 4 de noviembre de 2020, por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Coyaima.*

*Artículos aplicables al proceso auditor.*

*Manual de Procesos y Procedimientos*

*Adoptado a través de Decreto 089 de 2012, por el cual se adopta el manual de procesos y procedimientos de la Alcaldía Municipal de Coyaima – Tolima.*

**PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA. CODIGO PA-GA VERSIÓN 01.**

**“OBJETIVOS DEL PROCESO:** Brindar soporte y apoyo a todos los procesos de la entidad para su normal ejecución permitiendo que cuenten con la infraestructura, los bienes, y equipos en condiciones de seguridad y disponibilidad. Gestión de elementos de consumo y de mantenimiento. Realizar el ingreso de elementos de consumo y devolutivo. Realizar del inventario General de bienes de propiedad del Municipio. Asignar y entregar los bienes y reasignarlos realizar bajas de almacén a todas las dependencias. Mantenimiento a la

*infraestructura y equipos de las instalaciones de la administración central. Vigilancia y control sobre predios del municipio.*

**RESPONSABLES DEL PROCESO:** *Secretaría General y de Gobierno, Almacenista General.*

**PROCESO:** *GESTIÓN ADMINISTRATIVA. CODIGO PA-GA VERSIÓN 01.*

**“OBJETIVOS DEL PROCESO:** *Brindar soporte y apoyo a todos los procesos de la entidad para su normal ejecución permitiendo que cuenten con la infraestructura, los bienes, y equipos en condiciones de seguridad y disponibilidad. Gestión de elementos de consumo y de mantenimiento. Realizar el ingreso de elementos de consumo y devolutivo. Realizar del inventario General de bienes de propiedad del Municipio. Asignar y entregar los bienes y reasignarlos realizar bajas de almacén a todas las dependencias. Mantenimiento a la infraestructura y equipos de las instalaciones de la administración central. Vigilancia y control sobre predios del municipio.*

**RESPONSABLES DEL PROCESO:** *Secretaría General y de Gobierno, Almacenista General.*

**PROCEDIMIENTO. ENTREGA DE BIENES Y/O SUMINISTROS PA-GA-03:**

**OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO:** *Establecer las actividades a seguir para hacer entrega de bienes y suministros necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Municipal.*

**CONTROLES:** *No se podrá expedir orden de salida de almacén hasta que coincidan las cantidades señaladas según remisión de recibido. Diligenciar correctamente el formato de salida de almacén. Llenar la salida de elementos de oficina, aseo y otros, previa firma de quien retira los elementos. Que coincidan las especificaciones con lo solicitado por la dependencia Verificar periódicamente los inventarios físicos de la administración. Verificar periódicamente los inventarios en las diferentes instituciones del municipio. Llevar el inventario de elementos devolutivos de cada uno de los beneficiarios.*

**ACTIVIDADES:** *(...) 3 Realizar en el sistema, la salida de elementos de Almacén de acuerdo al tipo de elementos solicitados (consumo o devolutivos) e imprimir. 5. Hacer entrega del pedido a la dependencia que los solicita, si los elementos son de consumo hace firmar el Registro de la persona responsable de la dependencia, si son devolutivos, se procede a colocar la placa según el número asignado por el sistema, hace firmar la solicitud y entrega el pedido. 6. Archivar el registro debidamente firmada por el responsable y la Almacenista Municipal. Responsable: Almacenista.*

**PROCEDIMIENTO: CONTROL DE INVENTARIO DE BIENES DEVOLUTIVOS. PA-GA-06:**

**OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO:** *Establecer un control adecuado de los inventarios de elementos y bienes devolutivos de propiedad del Municipio.*



*CONTROLES: Inspección y verificación de inventarios. Informar inmediatamente la pérdida de algún bien de la administración y coordinar con las autoridades la investigación respectiva. Inspección y verificación de que la información diligenciada en el sistema sea la correcta. Definir la frecuencia de actualización de verificación del sistema.*

*ACTIVIDADES: (...) 2. Recibir físicamente los elementos y bienes devolutivos adquiridos por el Municipio de Coyaima y los cuales son almacenados en la bodega temporalmente para ser asignados a los responsables. Responsable: Almacenista”.*

*Acuerdo 013 del 15 de agosto de 2008, por medio del cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Ortega.*

*Artículos aplicables al proceso auditor.*

*Decreto 106 del 9 de agosto de 2017, por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Municipio de Ortega.*

*Artículos aplicables al proceso auditor.*

*Decreto 1510 de 2013, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación Municipio de Ortega*

*Artículos aplicables al proceso auditor.*

*Resolución 014 de 2021, Plan Anual de Adquisiciones Municipio de Ortega 2021.*

*Artículos aplicables al proceso auditor.*

*Resolución 011 del 23 de enero de 2023, Plan Anual de Adquisiciones Municipio de Ortega 2023.*

*Artículos aplicables al proceso auditor.*

*Estudios Previos del contrato de prestación servicios 074 de 2021*

*(...) “1. Descripción de la Necesidad:*

*En cumplimiento de los requerimientos realizados por el Departamento Administrativo de la Función Pública requirió a los entes territoriales para que dentro del marco de la ejecución del fortalecimiento de la gestión del talento humano se dé cumplimiento a la normatividad mediante el reporte de las OPEC que se deben ofertar por parte del municipio de Ortega, por lo cual solicitaron que fuese enviado el manual de funciones del municipio, como retroalimentación el DAFP solicitó la actualización del manual de funciones de acuerdo con el marco normativo vigente, con el objetivo modernizar la gestión en el territorio y cumplir con un deber legal, así mismo realizó las recomendaciones del caso.*

*Teniendo en cuenta que el DAFP realiza la advertencia de realizar la revisión del manual específico de funciones y competencias laborales como propósito para verificar la correcta inclusión y diligenciamiento de los campos mínimos que debe contener el manual en cada uno de sus cargos, de acuerdo con los lineamientos exigidos.*

*Por otra parte la advertencia reza que la responsabilidad frente al deber de la expedición del manual, así como la veracidad, autenticidad y legalidad de la información o de los actos que lo informan, es únicamente de la entidad, razón que amerita de manera responsable encomendar esta actividad a un profesional competente para la prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento institucional con la actualización de los manuales de funciones, procesos procedimientos de los empleos en la alcaldía municipal.” (...)*

*Contrato de Prestación Servicios 074 de 2021*

*(...) Objeto: “Contratar la prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento institucional con la actualización de los manuales de funciones, procesos y procedimientos de los empleos en la alcaldía municipal de Ortega, Tolima.”*

*(...) “CLAUSULA 2 Obligaciones – A. Obligaciones del contratista: Para el cumplimiento del objeto contrato en la cláusula anterior, el contratista deberá realizar las siguientes actividades: 1. Realizar el proceso de actualización del Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal de Ortega Tolima, de acuerdo con las directrices que solicita el Departamento de la Función Pública y la Normatividad vigente. 2. Realizar el proceso de actualización del Manual de Procesos y Procedimientos de la Alcaldía Municipal de Ortega Tolima, de acuerdo con las necesidades existentes. 3. Socializar el manual de funciones actualizado con los funcionarios adscritos a la planta municipal. 4. Socializar el manual de procesos y procedimientos actualizado. 5. Presentar el documento del manual de funciones de la Alcaldía Municipal actualizado. 6. Presentar el documento del manual de procesos y procedimientos de la alcaldía municipal de Ortega actualizado. 7. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato de Prestación de Servicios. 8. Presentar informe mensual del desarrollo de las actividades contractuales desarrolladas ante el funcionario encargado, para que este a su vez imparta el visto bueno a efectos del pago. 9. Cumplir con los aportes del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales en los términos de la ley 789 de 2002, y demás normas concordantes. 10. - Las demás obligaciones que por naturaleza del contrato se entiendan incorporadas al mismo”.*

*Oficio del 24 de febrero de 2021*

*“– ASUNTO: Asignación Supervisión Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.074 de 2021”.*

*Estudios previos del contrato de obra pública 162 de 2021*

*(...) “1-DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD*

(...)

*El Municipio de Ortega - Tolima, como entidad territorial tiene previsto en su carta magna la obligación y el cumplimiento de funciones constitucionales y legales que implican el desarrollo eficiente en el mejoramiento de las condiciones de sus establecimientos.*

*Actualmente el palacio municipal presenta múltiples necesidades en la ejecución de los procesos misionales de la administración pública, ya que en el pasar del tiempo se ha realizado múltiples acometidas eléctricas para aires acondicionados y nuevos equipos de cómputo a si poder satisfacer las necesidades administrativas lo que ha generado una capacidad eléctrica deficiente del palacio y a su vez retrasa significativamente la eficiencia y efectividad con que se llevan a cabo los procesos misionales de los despachos que confluyen en el espacio físico de la referencia.*

*Además, se cuenta con un ascensor inoperativo debido a que la nueva demanda eléctrica de equipos sumado a la necesaria para la operación de este supera la oferta eléctrica, lo que está generando inaccesibilidad de la población en condiciones de movilidad reducida.*

*En ese marco una de las necesidades apremiantes que tiene el municipio, en su estructura es la intervención de aquellos espacios que están quedando inoperativos y desactualizados ya que no cuentan con las condiciones para la conexión de equipos y herramientas tecnológicas que facilitan la operación de las oficinas estatales y afectan a la comunidad y de más grupos que confluyen en el palacio municipal”.*

(...)

## 2.1.2-ALCANCE

(...)

*Realizar la CONSTRUCCIÓN RED MT, BT, MONTAJE TRANSFORMADOR Y PLANTA DE EMERGENCIA SEDE PALACIO MUNICIPAL DE ORTEGA, TOLIMA. Para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del contrato se tendrá en cuenta lo siguiente:*

(...)

*Maquinaria equipos y herramientas*

*Toda la maquinaria, equipos y herramientas necesarios para la correcta y óptima ejecución de las obras deberán ser suministrados a su cargo por el Contratista.*

*Los equipos, maquinarias y herramientas que debe suministrar el Contratista deberán ser adecuados para las características y magnitud de la obra a ejecutar.*

*La reparación y mantenimiento de las maquinarias, equipos y herramientas es por cargo del Contratista, quien deberá asumir todos los riesgos por pérdida, daño, deterioro, etc., de los mismos.*

*El Municipio, por ningún motivo, asumirá responsabilidad por tales elementos; aún en el evento de que hayan sido depositados en sus instalaciones. (...)*

*Acta Modificatoria 01 del 24 de agosto de 2021 – Contrato 146/2021 –*

*(...) “Ítem NP-2 Suministro e instalación de bomba presión de 5 HP de potencia e incluye adaptación de filtro existente.*

*Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión CPS-351 de 2023*

*“Objeto: Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión realizando actividades de conserje en las instalaciones del Sacúdete del Municipio de Ortega Tolima.*

*Valor: Un millón cuatrocientos noventa y dos mil quinientos pesos (\$1.492.500) M/cte.*

*Acta de inicio: 01 de septiembre de 2023*

*(...) “CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al Contratista un pago mensual por valor de Un millón cuatrocientos noventa y dos mil quinientos pesos (\$1.492.500,00) M/CTE, en periodos de treinta (30) días calendario M/CTE. Previa presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor. 1. Informe de supervisión y su anexo. 2. Fotocopia de los actos contractuales, actas adicionales y actas modificatorias, etc. 3. Copia del RUT. 4. Oficio remitario a contratación. 5. Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social.*

*(...) “PARAGRAFO TERCERO. El supervisor será responsable de la veracidad contenida en el informe de supervisión.*

*(...) “CLAUSULA OCTAVA – PLAZO: El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se realizará durante treinta (30) días calendario a partir de la legalización del acta de inicio”.*

*(...) “CLAUSULA DECIMA OCTAVA – SUPERVISION. PARAGRAFO PRIMERO. El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del contrato”. “3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso”. “5. Remitir al archivo del grupo de contratación toda la documentación en original que se genera en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Post contractual”.*

### **Marco normativo Asignación Especial Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena.**

*Ley 1176 de 2007 (diciembre 27), por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, sus modificaciones.*

*Artículo 20. “Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 2048 de 2020.” Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos*

*relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río Magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda”.*

### **Marco normativo Asignación Especial Resguardos Indígenas**

*Decreto 2164 de 1995, normas reglamentarias de los resguardos indígenas. Artículos 21 y 25.*

*Artículo 21. Naturaleza jurídica. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. Parágrafo. Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo”.*

*Artículo 25. “Obligaciones constitucionales y legales. Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Asimismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente”.*

*Ley 715 de 2001, disposiciones pertinentes al SGP en materia de Resguardos Indígenas.*

*Artículo 82. “Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”.*

*Artículo 83. “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de*



*administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.*

*Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas”.*

*Decreto 1953 de 20214, por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas.*

*Artículo 25. “Beneficiarios. Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”.*

*Artículo 27. “Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.*

*Artículo 32. “Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión..... Parágrafo. De los recursos asignados a los proyectos, se podrá disponer hasta el diez por ciento (10%) para financiar gastos operativos de los proyectos de inversión, porcentaje que podrá ser ejecutado de manera directa”.*

*Artículo 33. “Reintegro de recursos. Los recursos de la Asignación Especial no comprometidos a la fecha en que se asuma la administración directa por parte de los Resguardos Indígenas o las asociaciones de estos, junto con sus correspondientes rendimientos financieros, serán trasladados mediante transferencia electrónica por parte de los alcaldes y/o gobernadores, según sea el caso, a las cuentas registradas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por los Resguardos Indígenas o Asociaciones de estos.*

*Así mismo, los alcaldes y/o gobernadores deberán elaborar y presentar un informe sobre la ejecución física y financiera del contrato de administración vigente a la entrada en vigor del presente decreto al Representante Legal del Resguardo Indígena o Asociación. Copia de dicho informe será remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.*

*Artículo 34. “Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de*



*administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.*

*En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.*

*Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

*Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas”.*

### **Marco normativo Asignación Especial FONPET**

*Ley 549 de 1999 (diciembre 28). Normas orgánicas en materia de presupuesto y sus decretos reglamentarios. Artículos 5, 6, 9, 10, 11 Numeral 16 y demás artículos pertinentes.*

*Artículo 5º. “Transferencia de activos fijos. El Gobierno podrá fijar los parámetros generales conforme a los cuales el Consejo Directivo del Fondo podrá autorizar que se entregue a las entidades territoriales un monto de recursos líquidos no superior al treinta por ciento (30%) del saldo de la cuenta de la entidad, con destino al pago de las obligaciones pensionales, proveniente de las fuentes de recursos previstas en los numerales 1, 2, 3, 8, 9, 10 y 11 del artículo 2º. de la presente ley. A cambio de estos recursos, se deberán entregar por las entidades territoriales activos fijos que podrán ser administrados en encargos fiduciarios. Dichos activos serán enajenados, en la medida en que se requiera, y los recursos allí obtenidos se transferirán al FONPET.*

*Los activos que se entreguen deberán ser enajenables, no se podrán recibir por un monto superior a su valor en libros y, en todo caso, la entidad territorial deberá obligarse a garantizar la liquidez de los mismos en el evento en que ello sea necesario. Además, periódicamente deberá determinarse el valor de mercado de dichos activos y en el evento en que el mismo sea inferior a aquel por el cual se recibió el bien, la entidad territorial quedará obligada a aportar la diferencia en la medida en que ello sea necesario para que los recursos en su cuenta cubran el valor del pasivo pensional de acuerdo con el cálculo actuarial”.*

*Artículo 6. “Retiro de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no se podrán retirar recursos de la cuenta de cada entidad territorial en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales hasta tanto sumado el monto acumulado en la cuenta territorial en el Fondo Nacional de Pasivos de las Entidades Territoriales con los recursos que*

*tengan en sus Fondos Territoriales de Pensiones o en sus Patrimonios Autónomos o en las reservas legalmente constituidas por las entidades descentralizadas o demás entidades del nivel territorial, se haya cubierto el cien por ciento (100%) del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial.*

*Cumplido dicho monto, la entidad podrá destinar los recursos del Fondo al pago de pasivos pensionales, siempre y cuando, en todo caso el saldo de la cuenta en el FONPET, en los Fondos Territoriales de Pensiones, en los Patrimonios Autónomos que tengan constituidos o las reservas constituidas por las entidades descentralizadas u otras entidades del nivel territorial, cubra el cálculo del pasivo pensional total de la entidad. Mientras la suma de estos saldos, no cubra dicho cálculo, la entidad deberá cubrir sus pasivos pensionales exigibles con los recursos del Fondo Territorial de Pensiones, el Patrimonio Autónomo constituido, las reservas constituidas con ese fin, o con otros recursos.*

*El Fondo Territorial de Pensiones y los patrimonios autónomos constituidos para garantizar pasivos pensionales de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y disposiciones complementarias, podrán administrarse conjuntamente en un patrimonio autónomo único y su administración estará a cargo de sociedades fiduciarias, administradoras de fondos de pensiones.*

*Así mismo, cuando los pasivos pensionales, de una entidad estén cubiertos, los recursos a que se refiere el artículo 2o. de esta ley que se causen a partir de dicha fecha podrán ser destinados por la entidad titular de los mismos a los fines que correspondan de acuerdo con las leyes que regulan la destinación de cada uno de estos recursos. En todo caso, si el pasivo deja de estar adecuadamente cubierto deberán destinarse los recursos nuevamente a la financiación de la cuenta de la entidad en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Públicas Territoriales. Los recursos nacionales a que se refiere la ley, se distribuirán entre las cuentas de las entidades que no tengan cubierto todo su pasivo.*

*Los rendimientos financieros que generen los recursos del FONPET se distribuirán entre las cuentas de las entidades territoriales aportantes, a prorrata del valor de las mismas y en consecuencia se sujetarán a lo previsto en la presente ley”.*

*Artículo 9. “Cálculos actuariales. Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios.*

*La Contaduría General de la Nación verificará la existencia de los recursos y reservas necesarios para responder por los pasivos pensionales en la forma prevista en la presente ley”.*

*Ver Directiva Distrital 003 de 2009 (Ver Decreto 1206 de 2021)*

*Artículo 10. “Obligación de realizar los trámites para garantizar el pago del pasivo pensional. Constituye falta gravísima el no adelantar todos los trámites necesarios para cubrir el pasivo pensional en la forma prevista en esta ley.*

*Corresponde a la entidad territorial realizar el giro de los recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales cuando quiera que dichos recursos sean generados por la misma entidad territorial. Cuando dichos recursos deban ser girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, éste descontará y girará directa e inmediatamente los recursos al FONPET.*

*Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá actuar como juez con jurisdicción coactiva para obtener la transferencia de los recursos correspondientes de la entidad territorial, sus órganos descentralizados y demás entidades del nivel territorial. Para estos efectos los recursos correspondientes podrán ser embargados por dicho Ministerio. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto”.*

*Artículo 11. “Participación de las transferencias municipales para los sectores sociales. Adiciónese un nuevo numeral al artículo 21 de la ley 60 de 1993, que será el numeral 16. en consecuencia, los numerales 16 y 17 del artículo 21 de la ley 60 de 1993, quedarán así:*

*16. Cubrimiento de los pasivos pensionales de la respectiva entidad a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales”.*

*Ley 1819 de 2016 (diciembre 29). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.*

*Artículo 357. “Embargos. En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que se hagan a favor de los departamentos, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el sujeto pasivo correspondiente.*

*En el caso de las acreencias por concepto de cuotas partes pensionales, se entenderá que la fuente de financiación inicial es el saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). Las entidades acreedoras de este tipo de obligaciones, incluidas las sociedades fiduciarias o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades de orden nacional, deberán solicitar por escrito dirigido ante al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la reserva de los recursos de la cuenta del FONPET de la entidad territorial”.*

*Ley 1873 de 2017 (diciembre 20), regula los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET.*

*Artículo 46. “Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET”.*

*Ley 2159 de 2021. Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022. Artículo 82.*

*Artículo 82. “Las Entidades territoriales, podrán hacer uso de los recursos obtenidos por el giro de excedentes del FONPET del Sector Educación, para el pago de las obligaciones derivadas del pago de la sanción por mora de cesantías, que le sean atribuibles a las entidades territoriales certificadas en educación.*

*Para estos efectos, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio establecerá los requerimientos de información y de registro de tales obligaciones”.*

*Decreto 4105 de 2004 (diciembre 09). Reglamenta la entrega y retiro de recursos del FONPET. Artículos 3, 4, 5, 6, 9 y 10.*

*Artículo 3. “Contabilización de los retiros. Los retiros de recursos de FONPET y los reembolsos que deban realizar las entidades territoriales de conformidad con el presente decreto, se contabilizarán por su valor en unidades del FONPET a la fecha de retiro. En todo caso, las solicitudes de retiros y las autorizaciones de las mismas se realizarán en pesos”.*

*Artículo 4. “Certificación sobre el cumplimiento de la ley. Para el retiro de los recursos de que tratan los capítulos II y V del presente decreto, las entidades territoriales deberán acreditar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1308 de 2003, y las normas que lo modifiquen o adicionen”.*

*Artículo 5. “Sujeción a las apropiaciones presupuestales. La ejecución de estos recursos estará en cabeza de las entidades territoriales, quienes deberán incluir en sus presupuestos las partidas correspondientes para su pago, con sujeción a lo que dispongan las normas que regulan el manejo del Fondo”.*

*Artículo 6. “Solicitud de la entidad territorial. Para efectos de la autorización de los retiros de que trata el artículo 5° de la Ley 549 de 1999, la entidad territorial deberá presentar una solicitud escrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social. La solicitud deberá contener el monto del retiro solicitado, descripción de los activos que se entregarán a cambio de los recursos y su correspondiente avalúo, así como del esquema del negocio fiduciario que se propone para*

su administración y venta. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, evaluará la solicitud presentada por la entidad territorial y solicitará las aclaraciones e información adicional que considere pertinentes”.

*Artículo 9. “Constitución de encargo fiduciario. Una vez autorizado el retiro de recursos por el Comité Directivo de FONPET, y en todo caso como condición previa al desembolso, la entidad territorial deberá constituir un encargo fiduciario en favor de FONPÉT, en entidades legalmente autorizadas para este efecto. Para estos efectos, el plazo de treinta (30) días establecido en el inciso tercero del artículo 2° del presente decreto se contará a partir de la entrega del contrato de encargo fiduciario, debidamente legalizado, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social.*

*Sin perjuicio de las autorizaciones requeridas legalmente para la celebración de este tipo de contratos, la entidad territorial deberá prever de manera expresa los recursos necesarios para atender los gastos que demande el negocio fiduciario.*

*Para los efectos del artículo 5° de la Ley 549 de 1999, se entiende que se requiere la enajenación de los activos si dentro de los dos (2) años siguientes al desembolso de los recursos la entidad territorial no ha restituido al FONPET el valor de los recursos entregados de acuerdo con este capítulo, actualizados con la rentabilidad promedio obtenida por los patrimonios autónomos del FONPET, para lo cual el contrato de administración que se celebre deberá establecer las previsiones necesarias. Los recursos obtenidos de la enajenación de los activos deberán entregarse a FONPET ingresarán a la cuenta de la entidad territorial. Si los activos no fueron enajenados dentro de dicho plazo, o el valor de la venta no fuese suficiente para cubrir el valor actualizado de los recursos entregados, la entidad territorial deberá reembolsar al FONPET el valor actualizado de los recursos o la diferencia resultante, dentro de la vigencia fiscal siguiente, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de hacer efectiva la garantía de liquidez de que trata el artículo anterior.*

*El incumplimiento de la entidad territorial en su obligación de reembolsar el valor actualizado de los recursos o la diferencia resultante, de acuerdo con el inciso anterior, implicará el incumplimiento de la Ley 549 de 1999 para todos los efectos previstos en las disposiciones vigentes.*

*Corresponderá a la entidad administradora de los activos verificar que la entidad territorial haya obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el contrato y enajenar los activos”.*

*Artículo 10. “Destinación de los retiros. Los recursos cuyo retiro se autoriza de conformidad con el presente capítulo solamente podrán destinarse al pago de las obligaciones pensionales de la entidad territorial en el sector correspondiente. Sin perjuicio de las sanciones previstas en las normas legales aplicables, la destinación de los recursos a otros*



*fines implica el incumplimiento de la Ley 549 de 1999, para todos los efectos previstos en las disposiciones pertinentes”.*

*Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, artículos. 2.12.3.6.3, 2.12.3.8.2.11, 2.12.3.8.2.12, 2.12.3.8.3.7, 2.12.3.8.3.8.*

*Artículo 2.12.3.6.3. “Cumplimiento de la Ley 549 de 1999. A efectos de establecer el cumplimiento de la Ley 549 de 1999 por parte de las entidades territoriales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará las siguientes condiciones:*

*1. Que la entidad haya realizado los aportes a su cargo en el FONPET, establecidos en el artículo 2 de la Ley 549 de 1999. Esta verificación se realizará con corte a 31 de diciembre de cada año, con base en los informes de recaudo y cartera elaborados periódicamente por las entidades administradoras de recursos del FONPET.*

*2. Que la entidad haya cumplido con la obligación de suministrar la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la elaboración de los cálculos actuariales, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 549 de 1999. Esta verificación se realizará semestralmente con corte a junio 30 y diciembre 31 de cada año, teniendo en cuenta las condiciones de avance en la calidad de la información que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*PARÁGRAFO. La verificación del cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo que se realizará con corte a 31 de diciembre de 2011, servirá de base para la distribución de los recursos acumulados y pendientes de distribución a diciembre 31 de 2011.*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Para los efectos del Parágrafo Transitorio del Artículo 2.12.3.16.3, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 549 de 1999, las entidades territoriales que durante la vigencia 2020 hayan enviado por lo menos una vez la información de sus historias laborales a PASIVOCOL, podrán solicitar hasta el 10% del desahorro del sector Propósito General del FONPET. A su vez, las entidades territoriales que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo actuarial aprobado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por no cumplir los estándares de calidad en la información, podrán solicitar hasta el 10% de este desahorro, siempre y cuando hayan enviado al menos una vez la información de sus historias laborales a PASIVOCOL durante la vigencia 2020. En ambas situaciones, siempre y cuando, cumplan con el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional (100%) y los demás requisitos habilitantes.  
(Parágrafo Transitorio 1, Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1206 de 2021)*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Las entidades territoriales que no hayan cumplido con el suministro de información al Programa PASIVOCOL, con corte a 31 de diciembre de la vigencia 2020, y cumplan con los demás requisitos habilitantes, podrán solicitar el retiro de recursos del FONPET para el pago de sus obligaciones pensionales, únicamente durante la vigencia 2021”.  
(Parágrafo Transitorio 2, Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1206 de 2021)*



*(Artículo 3 Decreto 1308 de 2003; numeral 1 modificado por el artículo 2 Decreto 4478 de 2006; párrafo modificado por el artículo 3 Decreto 32 de 2005. Modificado íntegramente por el artículo 3 del Decreto 2029 de 2012)*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Para las vigencias 2022 y 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 549 de 1999 y el inciso séptimo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, las entidades territoriales que superen el porcentaje de cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET, establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%), cuenten con cálculo actuarial aprobado y actualizado financieramente, y que durante la vigencia inmediatamente anterior (2021 o 2022) hayan enviado sólo una vez la información de sus historias laborales a PASIVOCOL, podrán solicitar el desahorro de hasta el 30% de recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET.*

*A su vez, para las vigencias 2022 y 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 549 de 1999 y el inciso séptimo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, las entidades territoriales que superen el porcentaje de cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET, establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%), cuenten con cálculo actuarial aprobado y actualizado financieramente, y que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido un nuevo cálculo actuarial aprobado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrán solicitar el desahorro de hasta el 30% de estos recursos excedentes, siempre y cuando hayan enviado al menos una vez la información de sus historias laborales a PASIVOCOL durante la vigencia inmediatamente anterior (2021 o 2022).*

*En ambas situaciones, siempre y cuando, se hayan cubierto los pasivos pensionales de los sectores Salud y Educación del FONPET, en un 100%, y se hayan cumplido los demás requisitos fijados en las normas vigentes; al tiempo que, los recursos retirados se deben destinar a los fines permitidos en la Ley.*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO 4. Las entidades territoriales que hayan cumplido, por lo menos una vez, con el envío de información al Programa PASIVOCOL, con corte a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior (2021 o 2022), y cumplan con los demás requisitos habilitantes, podrán solicitar el retiro de recursos del FONPET para el pago de sus obligaciones pensionales, únicamente para las vigencias 2022 y 2023". (Párrafos adicionados por el Decreto 2326 de 2022).*

*Artículo 2.12.3.8.2.11. "Traslado de recursos del Sector Propósito General para financiar el pasivo pensional de los Sectores Salud y/o Educación del FONPET. De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 1 de la Ley 549 de 1999, el inciso tercero del artículo 2.12.3.8.1.1 de este Decreto y el inciso primero del artículo 40 de la Ley 2159 de 2021, o la norma que haga sus veces, una vez registrado el pasivo pensional por sector en el Sistema de Información del FONPET, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del Fondo, realizará la reserva o el traslado de los recursos del Sector Propósito General que superen el porcentaje de cobertura establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%), a los sectores Salud y/o Educación del*

*FONPET, cuando estos últimos no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales (121%, en cada caso)”. (...).*

*Artículo 2.12.3.8.2.12. “Pago de mesadas Pensionales corrientes. Las entidades territoriales podrán solicitar anualmente el retiro de recursos del Sector Propósito General del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales-FONPET-, para financiar el pago de las mesadas pensionales corrientes a cargo de la administración central territorial, de la vigencia fiscal en curso”.*

*Artículo 2.12.3.8.3.8. “Retiro de los recursos excedentes acumulados en el Sector Propósito General. Las entidades territoriales que no tengan obligaciones pensionales con el Sector Central de la Administración, o que las tengan plenamente financiadas y una vez hayan efectuado la reserva necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.12.3.8.2.11 del presente decreto, destinarán los recursos excedentes acumulados en el Sector Propósito General para la financiación de proyectos de inversión y atenderán la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos”.*

*Decreto 2540 de 2015 (diciembre 29). Adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la distribución de los recursos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.*

*Artículo 2.2.5.9.6. “Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET. Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán exclusivamente en el caso del sector salud a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo. 147 de la Ley 1753 de 2015. Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias”.*

*Decreto 117 de 2017 (enero 26). Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.*

*Artículos pertinentes al proceso auditor.*

*Decreto 1206 de 2021. Por el cual se adicionan unos párrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET.*

*Artículos pertinentes al proceso auditor.*

*Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera.*

*Artículos pertinentes al proceso auditor*

*Resolución 423 de 2011 emitida por la Contaduría General de la Nación -CGN-*

*“A través de la cual se ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público implementar una contabilidad independiente para el FONPET, y en atención a esta disposición, el MHCP, implementó la contabilidad para el FONPET, emitiendo su primer Balance General para la vigencia 2012. El proceso relacionado con la identificación, registro, preparación y revelación del Estado Contable es efectuado por el FONPET aplicando fielmente el Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante las Resoluciones 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, modificada mediante Resoluciones 156 de 2019, 423 de 2011 y 428 de 2018:*

*Mediante las cuales se establecen las directrices para el reconocimiento y revelación de los recursos del FONPET. De manera que los registros de la contabilidad del FONPET se realizan de manera mensual, y los mismos, consolidan la información contable de las administradoras de los recursos, el portafolio administrado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DGCPTN-, la información de la operación administrativa del Fondo, tales como los gastos administrativos, cartera de las entidades territoriales, rendimientos generados, aportes recibidos, entre otros conceptos”.*

*Cartilla - Fondo Nacional de Pensiones de Las Entidades Territoriales -FONPET – Vigencia 2022.*

*“(…) La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se permite presentar esta Cartilla al país, con el fin de orientar a Gobernadores, alcaldes y demás funcionarios públicos territoriales, en relación con los temas más importantes del FONPET. Adicionalmente, a través de esta Cartilla se busca ilustrar y apoyar a los funcionarios de las entidades territoriales para que puedan adelantar, de manera directa, los diferentes trámites relacionados con el desahorro de recursos del FONPET, sin la participación de tramitadores ni de intermediarios. (...)”*

*Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno*

*“Oportunidad 33. La oportunidad significa tener a tiempo información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de propósito general de un periodo anterior”.*

*Procedimiento para la evaluación del control interno contable*

*3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos*

*que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.*

*De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores*

### **Marco normativo Plan de Mejoramiento**

*Directiva Presidencial 03 de 2012.*

*Se dará cumplimiento a los planes de mejoramiento resultado del proceso auditor de la Contraloría General de la República, para lo cual se presentará el reporte de avance al cumplimiento de los mismos, por parte de los directivos o de los comités coordinadores de control interno.*

*Resolución Orgánica Nro. 0042 del 25 de agosto de 2020*

*Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).*

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Los resultados de la evaluación a los recursos del SGP para Propósito General, Resguardos Indígenas, Ribereños, Asignación Especial Fonpet y Desahorro Fonpet, se realizaron a partir del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023.

#### 3.2 MUNICIPIO DE NATAGAIMA

##### 3.2.1 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 1. Presupuesto.

Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de los recursos del SGP Propósito General (excepto deporte y cultura), Resguardos Indígenas, Ribereños, Fonpet y desahorro Fonpet propósito general, asignados y/o girados a cada ente territorial durante las vigencias a auditar, más rendimientos financieros y recursos del balance, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas concordantes.

#### Información presupuestal y financiera Municipio de Natagaima

Los recursos transferidos por la Nación al municipio de Natagaima, Tolima, a través del SGP para Propósito General (Excepto Deporte y Cultura), Ribereños, Resguardos Indígenas y Asignación Especial Fonpet y Desahorro Fonpet, vigencias 2021, 2022 y 2023 ascendieron a \$16.958.717.401, asignados de acuerdo con los documentos de distribución SGP, emitidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, con la siguiente cuantía para los periodos auditados, por participaciones y componentes:

**Cuadro No. 11**  
**Distribución recursos SGP- Propósito General (Excepto Deporte y Cultura), Asignaciones Especiales**  
**Fonpet y Resguardo Indígenas - Vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Municipio de Natagaima**

Cifras en pesos

Descripción Ingreso SICODIS	Última doceava 2020	Once doceavas 2021	Total Acumulado 2021	Última doceava 2021	Once doceavas 2022	Total Acumulado 2022	Última doceava 2022	Once doceavas 2023	Total Acumulado 2023	Total Acumulado 2022-2023
Libre destinación	152.784.621	1.904.244.321	<b>2.057.028.942</b>	158.387.723	1.449.777.924	<b>1.608.165.647</b>	156.456.457	1.503.354.900	<b>1.659.811.357</b>	<b>5.325.005.946</b>
Libre inversión	185.038.057	2.302.761.806	<b>2.487.799.863</b>	190.864.037	1.822.159.884	<b>2.013.023.921</b>	196.589.001	1.906.928.215	<b>2.103.517.216</b>	<b>6.604.341.000</b>
Fonpet	11.500.495	136.212.052	<b>147.712.547</b>	11.609.111	74.964.330	<b>86.573.441</b>	8.112.465	70.472.214	<b>78.584.679</b>	<b>312.870.667</b>
<b>Total, Propósito General</b>	<b>349.323.173</b>	<b>4.343.218.179</b>	<b>4.692.541.352</b>	<b>360.860.871</b>	<b>3.346.902.138</b>	<b>3.707.763.009</b>	<b>361.157.923</b>	<b>3.480.755.329</b>	<b>3.841.913.252</b>	<b>12.242.217.613</b>
Ribereños	49.098.803	540.666.244	<b>589.765.047</b>	46.353.957	567.263.256	<b>613.617.213</b>	60.662.548	618.351.162	<b>679.013.710</b>	<b>1.882.395.970</b>

Descripción Ingreso SICODIS	Última doceava 2020	Once doceavas 2021	Total Acumulado 2021	Última doceava 2021	Once doceavas 2022	Total Acumulado 2022	Última doceava 2022	Once doceavas 2023	Total Acumulado 2023	Total Acumulado 2022-2023
Asignaciones especiales Fonpet	16.908.475	181.536.113	<b>198.444.588</b>	15.560.471	190.729.453	<b>206.289.924</b>	20.445.017	240.721.615	<b>261.166.632</b>	<b>665.901.144</b>
Resguardos indígenas	67.062.800	813.951.500	<b>881.014.300</b>	22.301.736	673.600.713	<b>695.902.449</b>	24.775.967	566.509.958	<b>591.285.925</b>	<b>2.168.202.674</b>
<b>Total SGP</b>	<b>482.393.251</b>	<b>5.879.372.036</b>	<b>6.361.765.287</b>	<b>445.077.035</b>	<b>4.778.495.560</b>	<b>5.223.572.595</b>	<b>467.041.455</b>	<b>4.906.338.064</b>	<b>5.373.379.519</b>	<b>16.958.717.401</b>

Fuente: Documentos de Distribución y SICODIS.

Elaboró: Equipo auditor.

### 3.2.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos definitivo del SGP Propósito General (libre destinación y libre inversión), ribereños y desahorro FONPET para las vigencias 2021, 2022 y 2023 ascendió a \$8.579.837.314; \$5.314.546.570 y \$5.222.898.688, respectivamente, así:

**Cuadro No. 12**  
**Ejecución presupuestal de ingresos recursos SGP**  
**Municipio de Natagaima, vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Valores en pesos**

Concepto	Total asignación SGP	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance	Total
<b>VIGENCIA 2021</b>				
<b>SGP Propósito General</b>	4.544.828.805	0	0	4.544.828.805
SGP -PG Libre Destinación	2.057.028.942	0	0	2.057.028.942
SGP-PG Libre Inversión	2.487.799.863	0	0	2.487.799.863
Asignación Especial Ribereños	589.765.047	5.061.560	0	594.826.607
Desahorro FONPET	3.337.448.601	102.733.301	0	3.440.181.902
<b>Subtotal</b>	<b>8.472.042.453</b>	<b>107.794.861</b>	<b>0</b>	<b>8.579.837.314</b>
<b>VIGENCIA 2022</b>				
<b>SGP Propósito General</b>	3.621.189.568	1.746.587	171.094.356	3.794.030.511
SGP -PG Libre Destinación	1.608.165.647	0	34.858.855	1.643.024.502
SGP-PG Libre Inversión	2.013.023.921	1.746.587	136.235.501	2.151.006.009
Asignación Especial Ribereños	613.617.213	2.021.603	729.321.528	1.344.960.344
Desahorro FONPET	71.666.646	0	103.889.069	175.555.715
<b>Subtotal</b>	<b>4.306.473.427</b>	<b>3.768.190</b>	<b>1.004.304.953</b>	<b>5.314.546.570</b>
<b>VIGENCIA 2023</b>				
<b>SGP Propósito General</b>	3.763.328.573	583.254	321.321.226	4.085.233.053
SGP -PG Libre Destinación	1.659.811.357	0	301.432.573	1.961.243.930
SGP-PG Libre Inversión	2.103.517.216	583.254	19.888.653	2.123.989.123
Asignación Especial Ribereños	679.013.710	3.380.905	343.271.020	1.025.665.635
Desahorro FONPET	0	0	112.000.000	112.000.000
<b>Subtotal</b>	<b>4.442.342.283</b>	<b>3.964.159</b>	<b>776.592.246</b>	<b>5.222.898.688</b>
<b>Total</b>	<b>17.220.858.163</b>	<b>115.527.210</b>	<b>1.780.897.199</b>	<b>19.117.282.572</b>

Fuente: Presupuesto de ingresos Municipio de Natagaima vigencias 2021 -2022 - 2023 y Documentos de Distribución.

Elaboró: Equipo auditor



Se evaluó el 100% de la incorporación presupuestal por \$19.117.282.572, de conformidad con las fuentes de financiación descritas en el cuadro Nro. 2, a través del análisis de la programación presupuestal en lo concerniente a modificaciones, adiciones y reducciones presupuestales efectuadas en las vigencias auditadas, la conciliación y validación de la ejecución presupuestal de ingresos frente a los documentos de distribución, extractos bancarios y actos administrativos de asignación de los recursos.

- Ejecución presupuestal de ingresos resguardos indígenas

El presupuesto de ingresos definitivo del componente Resguardos Indígenas para las vigencias 2021, 2022 y 2023 ascendió a \$1.449.099.931; \$1.320.076.186 y \$1.194.797.944, respectivamente, así:

**Cuadro No. 13**  
**Ejecución presupuestal de ingresos asignación Resguardos Indígenas**  
**Valores en pesos**

Concepto	Total asignación SGP	Rendimientos financieros	Recursos de Balance	Total
<b>Vigencia 2021</b>				
Asignación Especial Resguardos Indígenas	881.014.300	5.735.567	562.350.064	<b>1.449.099.931</b>
<b>Vigencia 2022</b>				
Asignación Especial Resguardos Indígenas	695.902.449	5.162.338	619.011.399	<b>1.320.076.186</b>
<b>Vigencia 2023</b>				
Asignación Especial Resguardos Indígenas	591.285.925	0	603.512.019	<b>1.194.797.944</b>
<b>Totales</b>	<b>2.168.202.674</b>	<b>10.897.905</b>	<b>1.784.873.482</b>	<b>3.963.974.061</b>

Fuente: Presupuesto de ingresos Municipio de Natagaima vigencias 2021 -2022 - 2023 y Documentos de Distribución.

Elaboró: Equipo auditor

### 3.2.1.2 Ejecución presupuestal de Gastos

El presupuesto de gastos definitivo de la materia auditada, al cierre de la vigencia 2021 del Municipio de Natagaima ascendió a \$8.549.837.314, de los cuales \$4.514.828.805 fueron apropiados para los componentes de Propósito General (Libre Inversión y libre Destinación) y \$594.826.607 apropiados para la Asignación Especial de Municipios Ribereños.

Adicionalmente, al Municipio de Natagaima le fueron autorizados recursos por desahorro FONPET con los recursos de Propósito General materia de auditoría por \$3.440.181.902, de los cuales se comprometieron \$3.431.618.851 y se obligaron \$3.085.646.115.

Asimismo, al cierre de la vigencia 2022, el presupuesto de gastos definitivo de la materia auditada del Municipio de Natagaima ascendió a \$5.304.564.570, de los cuales \$3.784.048.511 fueron apropiados para los componentes de Propósito General (Libre Inversión y libre Destinación), \$1.344.960.344 apropiados para la Asignación Especial de Municipios Ribereños y \$175.555.715 del desahorro FONPET autorizado en la vigencia 2022.

En lo que corresponde a la vigencia 2023, el presupuesto de gastos definitivo de la materia auditada del Municipio de Natagaima ascendió a \$4.888.981.691, de los cuales \$3.751.316.056 fueron apropiados para los componentes de Propósito General (Libre Inversión y libre Destinación), \$1.025.665.635 apropiados para la Asignación Especial de Municipios Ribereños, y \$112.000.000 de recursos del balance del desahorro FONPET en la vigencia 2022.

Los recursos del desahorro FONPET en las tres vigencias fueron ejecutados para el pago de obligaciones pensionales corrientes, entre ellas (nómina de pensionados, bonos pensionales, prima de servicios y contratación).

**Cuadro No. 14**  
**Ejecución presupuestal de gastos recursos SGP**  
**Municipio de Natagaima, vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Valores en pesos**

Componente	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas	Cuentas por pagar	Saldo por comprometer	% Ejecutado
<b>VIGENCIA 2021</b>								
Libre Destinación	1.964.963.885	1.930.105.030	1.907.311.642	1.903.804.116	22.793.388	3.507.526	57.652.243	<b>97%</b>
Libre Inversión	2.549.864.920	2.531.995.065	2.510.901.315	2.437.035.452	21.093.750	73.865.863	38.963.605	<b>98%</b>
Asignación Especial Ribereños	594.826.607	451.306.292	104.799.734	104.799.734	346.506.558	0	490.026.873	<b>18%</b>
Desahorro FONPET	3.440.181.902	3.431.618.851	3.085.646.115	3.021.133.043	345.972.736	64.513.072	354.535.787	<b>90%</b>
<b>Subtotal</b>	<b>8.549.837.314</b>	<b>8.345.025.238</b>	<b>7.608.658.806</b>	<b>7.466.772.345</b>	<b>736.366.432</b>	<b>141.886.461</b>	<b>941.178.508</b>	<b>89%</b>
<b>VIGENCIA 2022</b>								
Libre Destinación	1.588.405.942	1.588.203.960	1.575.139.754	1.571.437.421	13.064.206	3.702.333	13.266.188	<b>99%</b>
Libre Inversión	2.195.642.569	2.171.753.916	2.045.565.770	2.033.565.770	126.188.146	12.000.000	150.076.799	<b>93%</b>
Asignación Especial Ribereños	1.344.960.344	1.001.689.324	686.310.597	626.973.615	315.378.727	59.336.982	658.649.747	<b>51%</b>
Desahorro FONPET	175.555.715	175.555.715	71.666.646	71.666.646	103.889.069	0	103.889.069	<b>41%</b>
<b>Subtotal</b>	<b>5.304.564.570</b>	<b>4.937.202.915</b>	<b>4.378.682.767</b>	<b>4.303.643.452</b>	<b>558.520.148</b>	<b>75.039.315</b>	<b>925.881.803</b>	<b>83%</b>
<b>VIGENCIA 2023</b>								
Libre Destinación	1.561.466.978	1.559.734.682	1.559.734.682	1.441.772.437	0	117.962.245	1.732.296	<b>100%</b>
Libre Inversión	2.189.849.078	2.187.642.414	1.958.338.847	1.838.562.466	229.303.567	119.776.381	231.510.231	<b>89%</b>
Asignación Especial Ribereños	1.025.665.635	1.024.932.722	1.024.932.722	1.024.932.722	0	0	732.913	<b>100%</b>

Componente	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas	Cuentas por pagar	Saldo por comprometer	% Ejecutado
Desahorro FONPET	112.000.000	81.200.000	81.200.000	73.080.000	0	8.120.000	30.800.000	73%
<b>Subtotal</b>	<b>4.888.981.691</b>	<b>4.853.509.818</b>	<b>4.624.206.251</b>	<b>4.378.347.625</b>	<b>229.303.567</b>	<b>245.858.626</b>	<b>264.775.440</b>	<b>95%</b>
Total vigencias 2021, 2022 y 2023	18.743.383.575	18.135.737.971	16.611.547.824	16.148.763.422	1.524.190.147	462.784.402	2.131.835.751	89%

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos, Decretos Constitución Reservas y cuentas por pagar vigencia 2021, 2022 y 2023.  
 Elaboró: Equipo Auditor

Se evaluó el 100% de la ejecución de gastos constatando el cumplimiento de la normatividad presupuestal y financiera, con aplicación de pruebas de auditoría, como comprobaciones, análisis de las transacciones y registros. Los diferentes conceptos del gasto se clasificaron de manera adecuada de acuerdo con el catálogo de clasificación presupuestal aplicable a la entidad territorial. La evaluación abarcó las diferentes etapas presupuestales de los recursos auditados.

- *Ejecución gastos asignación Resguardos indígenas*

El Presupuesto de Gastos definitivo de la Asignación Especial Resguardos Indígenas, al cierre de la vigencia 2021 ascendió a \$1.449.099.881, de los cuales se comprometieron \$862.512.479 y se obligaron \$742.449.824; dejando de comprometer recursos por \$706.650.057. Así mismo en la vigencia 2022 el presupuesto de gastos definitivo para la Asignación Especial Resguardos Indígenas fue de \$1.320.076.185; de los cuales se comprometieron recursos por \$1.320.076.185 y se obligaron \$580.782.650; dejando de comprometer recursos por \$739.293.535.

En cuanto a la vigencia 2023 el Presupuesto de Gastos definitivo de la Asignación Especial Resguardos Indígenas, ascendió a \$1.194.797.944, de los cuales se comprometieron y obligaron \$582.465.230; dejando de comprometer recursos por \$612.332.714.

**Cuadro No. 15**  
**Ejecución presupuestal de gastos SGP Resguardos Indígenas**  
**Municipio de Natagaima, vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Valores en pesos**

Sector	Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas	Cuentas por pagar	Saldo por comprometer	% Ejec.
<b>Vigencia 2021</b>								
Asignación Especial Resguardos Indígenas	1.449.099.881	862.512.479	742.449.824	631.968.506	120.062.655	110.481.318	706.650.057	51%
<b>Vigencia 2022</b>								
Asignación Especial	1.320.076.185	722.394.813	580.782.650	498.028.650	141.612.163	82.754.000	739.293.535	44%

Sector	Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas	Cuentas por pagar	Saldo por comprometer	% Ejec.
<b>Resguardos Indígenas</b>								
<b>Vigencia 2023</b>								
<b>Asignación Especial Resguardos Indígenas</b>	1.194.797.944	582.465.230	582.465.230	458.391.008	0	124.074.222	612.332.714	49%
<b>Total vigencias 2021, 2022 y 2023</b>	<b>3.963.974.010</b>	<b>2.167.372.522</b>	<b>1.905.697.704</b>	<b>1.588.388.164</b>	<b>261.674.818</b>	<b>317.309.540</b>	<b>2.058.276.306</b>	<b>48%</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos, Decretos Constitución Reservas y cuentas por pagar vigencia 2021, 2022 y 2023.  
 Elaboró: Equipo Auditor

### 3.2.1.3 Rezago presupuestal

Se evaluó la ejecución del rezago presupuestal del municipio de Natagaima y la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar al cierre de las vigencias 2021, 2022 y 2023, como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 16**  
**Rezago presupuestal AC SGP Municipio de Natagaima, vigencias 2021.2022 y 2023**  
**Valores en pesos**

Sector	N° Reservas Presupuestales	Valor	N° cuentas por pagar	Valor
<b>Vigencia 2021</b>				
Libre Destinación	2	22.793.388	2	<b>3.507.526</b>
Libre Inversión	3	21.093.750	6	<b>73.865.863</b>
Ribereños	2	346.506.558	0	0
Resguardos Indígenas	5	120.062.655	8	<b>110.481.318</b>
Desahorro Fonpet	3	345.972.736	4	<b>64.513.073</b>
<b>Subtotal</b>	<b>15</b>	<b>856.429.087</b>	<b>20</b>	<b>252.367.780</b>
<b>Vigencia 2022</b>				
Libre Destinación	2	13.064.206	1	<b>3.702.333</b>
Libre Inversión	3	126.188.146	3	<b>12.000.000</b>
Ribereños	2	315.378.727	2	<b>59.336.982</b>
Resguardos Indígenas	7	141.612.162	3	<b>82.754.000</b>
Desahorro Fonpet	1	103.889.069	0	0
<b>Subtotal</b>	<b>15</b>	<b>700.132.310</b>	<b>9</b>	<b>157.793.315</b>
<b>Vigencia 2023</b>				
Libre Destinación	0	0	9	117.962.245
Libre Inversión	6	229.303.567	12	119.776.381
Resguardos Indígenas	0	0	3	124.074.222
Ribereños	0	0	0	0
Desahorro Fonpet	0	0	1	8.120.000
<b>Subtotal</b>	<b>6</b>	<b>229.303.567</b>	<b>25</b>	<b>369.932.848</b>
<b>Total vigencias 2021, 2022 y 2023</b>	<b>36</b>	<b>1.785.864.964</b>	<b>54</b>	<b>780.093.943</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos, Decretos Constitución Reservas y cuentas por pagar vigencia 2021, 2022 y 2023  
 Elaboró: Equipo auditor

### **Cuentas por pagar 2021, 2022 y 2023**

Al cierre de la vigencia 2021 constituyó veinte (20) cuentas por pagar mediante Decreto 101 del 30 de diciembre de 2021 por \$252.367.780, de las cuales dos (2) por \$3.507.526 corresponden a Libre Destinación, y seis (6) por \$73.865.863 a Libre Inversión, ocho (8) por \$110.481.318 de Resguardos Indígenas y cuatro (4) por \$64.513.073 de desahorro FONPET, de las cuales se revisaron 3 por \$126.173.741, que representan el 50%.

En cuanto a las cuentas por pagar de la vigencia 2022, constituyó nueve (9) por \$157.793.315, de las cuales una (1) por \$3.702.333 corresponden a Libre Destinación, tres (3) por \$12.000.000 a Libre Inversión, tres (3) por \$82.754.000 de Resguardos Indígenas y dos (2) por \$59.336.982 de Ribereños, de las cuales se revisaron dos (2) por \$81.368.682 que representa un 52%.

Durante la vigencia 2023, mediante Decreto 113 del 29 de diciembre de 2023 constituyó veinticinco (25) cuentas por pagar con recursos del Sistema General de Participaciones por \$369.932.848; de las cuales nueve (9) por \$117.962.245 corresponden a Libre Destinación, doce (12) por \$119.776.381 de Libre Inversión, tres (3) por \$124.074.222 de Resguardos Indígenas y una (1) por \$8.120.000 a recursos del Desahorro FONPET, de las cuales se evaluaron cuatro (4) por \$186.651.350, que corresponde al 50%.

### **Reservas presupuestales 2021, 2022 y 2023**

Al cierre de la vigencia 2021, el municipio de Natagaima constituyó quince (15) reservas presupuestales por \$856.429.087, de las cuales, dos (2) por \$22.793.388 corresponden al componente de Libre Destinación, tres (3) por \$21.093.750 a Libre Inversión, dos (2) del componente Ribereños por \$346.506.558, cinco (5) por \$120.062.655 de Resguardos Indígenas y tres (3) por \$345.972.736 del desahorro FONPET; de las cuales se revisaron 2 por \$628.771.294, que representan el 73%.

En cuanto a la vigencia 2022, el municipio de Natagaima constituyó quince (15) reservas presupuestales por \$700.132.310, de las cuales dos (2) por \$13.064.206 corresponden a Libre Destinación, tres (3) por \$126.188.146 a Libre Inversión, siete (7) por \$141.612.162 de Resguardos Indígenas, dos (2) por \$315.378.727 de Ribereños y una (1) por \$103.889.069 de desahorro FONPET; de las cuales se revisaron 4 por \$537.633.442 que representan un 77% del total de los recursos.

Al cierre de la vigencia 2023, el municipio de Natagaima constituyó seis (6) reservas presupuestales por \$229.303.567 del componente SGP - Libre Inversión, de las cuales se revisó una (1) por \$174.578.533 que representan un 76% del total de los recursos.

#### 3.2.1.4 Vigencias Futuras

El Municipio de Natagaima no presentó Vigencias Futuras constituidas con los recursos a auditar, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023.

#### 3.2.1.5 Pasivos exigibles - Vigencia expirada

El municipio de Natagaima en la vigencia 2021 constituyó una (1) vigencia expirada por \$4.000.000, así mismo en la vigencia 2022, constituyó dos (2) por \$7.822.500, todas del componente Libre Inversión, las cuales se evaluaron en un 100%.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento presupuestal y financiero que fueron validadas como hallazgos de auditoría relacionados con este objetivo:

#### **Hallazgo No. 1 Incorporación de Rendimientos financieros -Municipio de Natagaima- (D)**

Las cuentas bancarias donde se manejan los recursos auditados del Municipio de Natagaima generaron rendimientos financieros las vigencias 2021, 2022 y 2023 que fueron incorporados de manera inexacta y tardía, vulnerando el principio presupuestal de anualidad.

#### **Ley 715 de 2001<sup>6</sup>**

*(...) Artículo 91. "Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.*

*Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad".*

#### **Ley 1952 de 2019**

*"Por la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

---

<sup>6</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.



**Decreto 111 de 1996<sup>7</sup>**

(...) **ARTÍCULO 11.** “El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional”.

(...) **ARTÍCULO 14.** “Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.

(...) **ARTÍCULO 31.** “Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.”

**Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública**

(...) “1.7 Principios de la contabilidad presupuestal pública.

Los principios de la contabilidad del presupuesto público constituyen un conjunto de reglas que orientan el registro de las operaciones mediante las cuales se afecta el presupuesto público”.

(...) “Periodo contable presupuestal. Corresponde al rango de tiempo que tiene la entidad para la gestión presupuestal. Para el presupuesto ordinario, la anualidad corresponde al tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Para el presupuesto del Sistema General de Regalías la plurianualidad inicia el primero de enero del primer año y finaliza el 31 de diciembre del segundo año”.

(...) “Capítulo I Normas relacionadas con la contabilización del presupuesto de ingresos.

**2. Proceso de contabilización del presupuesto de ingresos**

---

<sup>7</sup>Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

*Es la fase del proceso presupuestal que se adelanta en dos momentos: el primero, que corresponde al aforo o aprobación del presupuesto de ingresos; y el segundo, que se produce cuando se recaudan los recursos estimados en el presupuesto aprobado. En desarrollo del proceso contable presupuestal la entidad debe controlar las operaciones que correspondan a la aprobación del presupuesto de ingresos, lo cual incluye las modificaciones al aforo inicial y, respecto de los recaudos, deberá contabilizar el recibo y devolución de aquellos a los que haya lugar. (subrayado nuestro)”.*

*(...) “1.3 Recaudos: Es la etapa del proceso presupuestal en la que se recaudan los recursos. Los recaudos comprenden las entradas de recursos a la tesorería de una entidad estén o no aforados, así como las transacciones sin flujo de fondos entre entidades del presupuesto general del sector público. También se contabilizan las devoluciones de recursos como un menor valor del recaudo.*

*Condiciones. Una entidad contabilizará un recaudo cuando se produzca la entrada de efectivo o su equivalente y, como resultado de tal hecho, se incrementa la cantidad de recursos financieros disponibles en la tesorería”.*

*(...) “Contabilización. Por regla general la ejecución del presupuesto de ingresos se efectúa aplicando como criterio de registro contable la base de efectivo o caja. En aplicación de este criterio los eventos se contabilizan en el momento en que se produce la corriente monetaria, esto es, cuando se produce la entrada de recursos financieros a su tesorería”.*

*(...) “Capítulo III Normas relacionadas con el cierre presupuestal*

*3.1 Cierre presupuestal del ingreso Al cierre presupuestal del recaudo de ingresos todos los recaudos deben estar imputados presupuestalmente, atendiendo los diferentes conceptos rentísticos de ingresos de los cuales es responsable de entidad, por lo tanto, no deben quedar valores pendientes por identificar, independientemente de que el recaudo se haga en la propia tesorería o en un sistema de cuenta única. Los representantes legales deberán adoptar las medidas necesarias para el registro oportuno de los recaudos, para que la información, al cierre de la vigencia, refleje la situación financiera real de la entidad y pueda determinarse el superávit o déficit presupuestal”.*

***Cartilla Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) del Departamento Nacional de Planeación.***

Las cuentas bancarias donde se manejan los recursos del SGP Propósito general, Ribereños, Resguardos Indígenas y desahorro FONPET del Municipio de Natagaima durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, generaron rendimientos financieros por \$10.522.182, \$10.022.308 y \$14.088.776, respectivamente, valores constatados en los respectivos extractos bancarios.

**Cuadro No. 17**  
**Rendimientos Financieros Cuentas Bancarias**

Recurso / cuenta	Vigencia 2021	Vigencia 2022	Vigencia 2023
Propósito General	1.764.484	583.254	306.765
Ribereños	2.021.873	3.380.905	1.201.416
AESGPRI	3.289.283	5.830.647	12.574.880
Fonpet	3.446.542	227.502	5.715
<b>TOTAL</b>	<b>10.522.182</b>	<b>10.022.308</b>	<b>14.088.776</b>

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos y extractos bancarios Municipio Natagaima  
Elaboró: Equipo auditor

Una vez verificados los decretos de incorporación de recursos de rendimientos financieros en el presupuesto, las ejecuciones de ingresos y certificación de rendimientos financieros de las citadas vigencias, emitida por la Secretaría de Hacienda el 6 de septiembre de 2024, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Las cuentas del Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Destinación y Libre Inversión, desahorro FONPET y Ribereños en la vigencia 2021 generaron rendimientos por \$7.232.899 los cuales no se incorporaron en la vigencia 2021. En la vigencia 2022 se incorporaron \$3.768.190, según la ejecución presupuestal y certificación emitida por la Secretaría de Hacienda del 6 de septiembre de 2024, dejando de incorporar \$3.464.709, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 18**  
**Rendimientos financieros no incorporados en la vigencia 2021 Municipio de Natagaima**  
**Cifras en pesos**

Nro.	Banco	Cuenta	Rendimientos Según Extracto 2021	Rendimientos incorporados en la vigencia	Rendimientos Incorporados vigencia 2022	Saldo no incorporado
1	Bogotá	XXX086549 Ribereños	2.021.873	0	2.021.603	270
2	Bogotá	XXX086572 SGP PG Libre Destinación y Libre Inversión	1.764.484	0	1.746.587	17.897
3	BBVA	XXX0200510086 Desahorro FONPET Sector Reserva Pensional General	95.915	0	0	95.915
4	Bogotá	XXX102817 Municipio de Natagaima Desahorro FONPET Propósito G	3.067.289	0	0	3.067.289
5	Bogotá	XXX102809 Municipio de Natagaima Desahorro FONPET Propósito	283.338	0	0	283.338
			<b>7.232.899</b>	<b>0</b>	<b>3.768.190</b>	<b>3.464.709</b>

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos y extractos bancarios Municipio Natagaima  
Elaboró: Equipo auditor

- Las cuentas de Ribereños, Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Inversión y desahorro FONPET en la vigencia 2022 generaron rendimientos por \$4.191.661 los cuales no fueron incorporados en la vigencia 2022 y en la vigencia 2023 se incorporaron \$3.964.159, según Decreto 060 de junio 01 de 2023; dejando de incorporar \$227.502 como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 19**  
**Rendimientos financieros no incorporados en la vigencia 2022 Municipio de Natagaima**  
**Cifras en pesos**

Nro.	Banco	Cuenta	Rendimientos Según Extracto 2022	Rendimientos incorporados en la vigencia	Rendimientos Incorporados vigencia 2023	Saldo no incorporado
1	Bogotá	XXX086549 Ribereños	3.380.905	0	3.380.905	0
2	Bogotá	XXX086572 SGP PG Libre Destinación Y Libre Inversión	583.254	0	583.254	0
3	BBVA	XXX0200510086 Desahorro FONPET Sector Reserva Pensional General	93.548	0	0	93.548
4	Bogotá	XXX102817 Municipio de Natagaima Desahorro FONPET Propósito G	34.101	0	0	34.101
5	Bogotá	XXX102809 Municipio de Natagaima Desahorro FONPET Propósito	99.853	0	0	99.853
			<b>4.191.661</b>	<b>0</b>	<b>3.964.159</b>	<b>227.502</b>

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos y extractos bancarios Municipio Natagaima  
Elaboró: Equipo auditor

- Las cuentas de SGP Propósito General Libre Destinación, Libre Inversión, Ribereños y desahorro FONPET en la vigencia 2023 generaron rendimientos por \$1.513.896 los cuales no fueron incorporados en la vigencia 2023 y a la fecha no se han incorporado, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 20**  
**Rendimientos financieros no incorporados en la vigencia 2023 Municipio de Natagaima**  
**Cifras en pesos**

Nro.	Banco	Cuenta	Rendimientos Según Extracto 2023	Rendimientos Incorporados en la vigencia	Rendimientos Incorporados 2024	Saldo no incorporado
1	Bogotá	XXX086549 Ribereños	1.201.416	0	0	1.201.416
2	Bogotá	XXX086572 SGP PG Libre Destinación Y Libre Inversión	306.765	0	0	306.765

Nro.	Banco	Cuenta	Rendimientos Según Extracto 2023	Rendimientos Incorporados en la vigencia	Rendimientos Incorporados 2024	Saldo no incorporado
3	BBVA	XXX0200510086 Desahorro FONPET Sector Reserva Pensional General	0	0	0	0
4	Bogotá	XXX102817 Municipio de Natagaima Desahorro FONPET Propósito G	5.715	0	0	5.715
5	Bogotá	XXX102809 Municipio de Natagaima Desahorro FONPET Propósito	0	0	0	0
			<b>1.513.896</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.513.896</b>

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos y extractos bancarios Municipio Natagaima

Elaboró: Equipo auditor

- En lo que hace referencia a las cuentas bancarias de los Resguardos Indígenas, en la vigencia 2021 se incorporaron rendimientos financieros por \$5.162.338, cuando, de acuerdo a los extractos bancarios generaron rendimientos por \$3.289.000; incorporando un mayor valor de \$1.873.055, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 21**  
**Rendimientos financieros incorporados de la vigencia 2021 Resguardos Indígenas**  
**Municipio de Natagaima**  
**Cifras en pesos**

Nro.	Banco	Cuenta	Rendimientos Según Extracto 2021	Rendimientos incorporados en la vigencia	Rendimientos Incorporados 2022	Diferencia
1	Agrario	Anacarco 466193001XXX	204.703	0	293.301	-88.598
2	Agrario	Palma Alta 466193001 XXX	348.014	0	192.728	155.286
3	Agrario	Pocharco 466193001 XXX	58.003	0	384.717	-326.714
4	Agrario	San Miguel 466193001 XXX	196.415	0	484.733	-288.318
5	Agrario	Guasimal 466193001 XXX	126.183	0	469.039	-342.856
6	Agrario	Los Angeles 4661930016 XXX	100.446	0	99.996	450
7	Agrario	Pueblo Nuevo 466193001 XXX	310.302	0	540.261	-229.959
8	Agrario	Barsalozza 466193001 XXX	132.468	0	159.173	-26.705
9	Agrario	Rincón Bodega 46619300 XXX	164.950	0	164.950	0

Nro.	Banco	Cuenta	Rendimientos Según Extracto 2021	Rendimientos incorporados en la vigencia	Rendimientos Incorporados 2022	Diferencia
10	Agrario	Mercadillo 466193001 XXX	55.247	0	192.093	-136.846
11	Agrario	Quebraditas 466193001 XXX	153.997	0	219.728	-65.731
12	Agrario	Natacoy 466193001 XXX	54.217	0	54.217	0
13	Agrario	Rincón Velú 466193001 XXX	73.920	0	327.670	-253.750
14	Agrario	Velú Centro 466193001 XXX	155.275	0	259.302	-104.027
15	Agrario	Gualeras 466193001 XXX	136.489	0	243.178	-106.689
16	Agrario	Nataroco 466193001 XXX	144.579	0	136.478	8.101
17	Agrario	Imba 4661930016 XXX	53.157	0	95.510	-42.353
18	Agrario	Olrco 466193001 XXX	757.695	0	782.041	-24.346
19	Bogotá	Nanurco 1213095 XXX	60.710	0	60.710	0
20	Bogotá	El Tambo 213102 XXX	2.513	0	2.513	0
			<b>3.289.283</b>	<b>0</b>	<b>5.162.338</b>	<b>-1.873.055</b>

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos y extractos bancarios Municipio Natagaima  
 Elaboró: Equipo auditor

- Así mismo, en la vigencia 2022 las cuentas bancarias correspondientes a los Resguardos Indígenas; generaron rendimientos por \$5.830.647; los cuales no se incorporaron en la respectiva vigencia, ni en la siguiente vigencia, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 22**  
**Rendimientos financieros incorporados de la vigencia 2022 Resguardos Indígenas**  
**Municipio de Natagaima**  
**Cifras en pesos**

Nro.	Banco	Cuenta	Rendimientos Según Extracto 2022	Rendimientos incorporados en la vigencia	Rendimientos Incorporados en la vigencia 2023	Diferencia
1	Agrario	Anacarco 466193001XXX	321.084	0	0	321.084
2	Agrario	Palma Alta 466193001 XXX	1.170.584	0	0	1.170.584
3	Agrario	Pocharco 466193001 XXX	62.331	0	0	62.331
4	Agrario	San Miguel 466193001 XXX	118.137	0	0	118.137
5	Agrario	Guasimal 466193001 XXX	194.465	0	0	194.465



Nro.	Banco	Cuenta	Rendimientos Según Extracto 2022	Rendimientos incorporados en la vigencia	Rendimientos Incorporados en la vigencia 2023	Diferencia
6	Agrario	Los Ángeles 4661930016 XXX	167.219	0	0	167.219
7	Agrario	Pueblo Nuevo 466193001 XXX	510.206	0	0	510.206
8	Agrario	Barsaloza 466193001 XXX	203.787	0	0	203.787
9	Agrario	Rincón Bodega 46619300 XXX	68.806	0	0	68.806
10	Agrario	Mercadillo 466193001 XXX	55.759	0	0	55.759
11	Agrario	Quebraditas 466193001 XXX	138.901	0	0	138.901
12	Agrario	Natacoy 466193001 XXX	32.160	0	0	32.160
13	Agrario	Rincón Velú 466193001 XXX	118.321	0	0	118.321
14	Agrario	Velú Centro 466193001 XXX	283.644	0	0	283.644
15	Agrario	Gualeras 466193001 XXX	235.854	0	0	235.854
16	Agrario	Nataroco 466193001 XXX	253.233	0	0	253.233
17	Agrario	Imba 4661930016 XXX	48.289	0	0	48.289
18	Agrario	Olrco 466193001 XXX	1.790.974	0	0	1.790.974
19	Bogotá	Nanurco 1213095 XXX	43.478	0	0	43.478
20	Bogotá	El Tambo 213102 XXX	13.415	0	0	13.415
			<b>5.830.647</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5.830.647</b>

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos y extractos bancarios Municipio Natagaima  
 Elaboró: Equipo auditor

- En lo correspondiente a la vigencia 2023 las cuentas bancarias de los Resguardos Indígenas generaron rendimientos financieros por \$12.574.880; los cuales no fueron incorporados en la respectiva vigencia, ni en la siguiente vigencia, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 23**  
**Rendimientos financieros incorporados de la vigencia 2023, Resguardos Indígenas**  
**Municipio de Natagaima**  
**Cifras en pesos**

Nro.	Banco	Cuenta	Rendimientos Según Extracto 2023	Rendimientos incorporados en la vigencia	Rendimientos Incorporados en la vigencia 2024	Diferencia
1	Agrario	Anacarco 466193001XXX	248.770	0	0	248.770
2	Agrario	Palma Alta 466193001 XXX	383.796	0	0	383.796
3	Agrario	Pocharco 466193001 XXX	108.970	0	0	108.970

Nro.	Banco	Cuenta	Rendimientos Según Extracto 2023	Rendimientos incorporados en la vigencia	Rendimientos Incorporados en la vigencia 2024	Diferencia
4	Agrario	San Miguel 466193001 XXX	85.499	0	0	85.499
5	Agrario	Guasimal 466193001 XXX	224.015	0	0	224.015
6	Agrario	Los Angeles 4661930016 XXX	152.795	0	0	152.795
7	Agrario	Pueblo Nuevo 466193001 XXX	4.694.233	0	0	4.694.233
8	Agrario	Barsaloza 466193001 XXX	235.677	0	0	235.677
9	Agrario	Rincón Bodega 46619300 XXX	480.641	0	0	480.641
10	Agrario	Mercadillo 466193001 XXX	597.352	0	0	597.352
11	Agrario	Quebraditas 466193001 XXX	524.738	0	0	524.738
12	Agrario	Natacoy 466193001 XXX	155.534	0	0	155.534
13	Agrario	Rincón Velú 466193001 XXX	147.431	0	0	147.431
14	Agrario	Velú Centro 466193001 XXX	163.393	0	0	163.393
15	Agrario	Gualeras 466193001 XXX	3.240.668	0	0	3.240.668
16	Agrario	Nataroco 466193001 XXX	295.687	0	0	295.687
17	Agrario	Imba 4661930016 XXX	54.511	0	0	54.511
18	Agrario	Olrirco 466193001 XXX	498.317	0	0	498.317
19	Bogotá	Nanurco 1213095 XXX	265.406	0	0	265.406
20	Bogotá	El Tambo 213102 XXX	17.447	0	0	17.447
			<b>12.574.880</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>12.574.880</b>

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos y extractos bancarios Municipio Natagaima  
 Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior debido a falta de control y seguimiento de la ejecución presupuestal de ingresos, al no realizar las modificaciones presupuestales necesarias para ajustar el presupuesto definitivo por concepto de rendimientos financieros, lo que generó que no se incorporen estos recaudos en el presupuesto de la respectiva vigencia y que se dejen de ejecutar recursos en proyectos que benefician a la comunidad.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### Respuesta de la Entidad

El municipio de Natagaima manifiesta; que certifico rendimientos financieros de SGP Libre inversión, Ribereños y FONPET con base a la ejecución de ingresos de la vigencia 2022, porque no hallo los actos administrativos de incorporación.

Frente a los rendimientos financieros incorporados en la vigencia 2022 no se encontraron actos administrativos de incorporación, sin embargo, en la ejecución presupuestal y en el software se evidencia dicha incorporación por \$5.162.338.

Indica que mediante el decreto Nro. 072 del 2024, incorporó recursos de superávit disponible para vigencia del 2024 por \$650.394.219.51 donde se incluían los rendimientos financieros de cada resguardo

### **Análisis de la respuesta de la entidad**

La administración municipal manifiesta que en la ejecución de ingresos de la vigencia 2022 se evidencia la incorporación de rendimientos financieros de SGP Libre Inversión, Ribereños y FONPET correspondientes a la vigencia 2021, lo que no controvierte lo observado toda vez que el equipo auditor determinó que de los rendimientos financieros generados en estas cuentas de SGP Libre Inversión y Ribereños en la vigencia 2021 por \$7.232.899 se incorporaron en la vigencia 2022 \$3.768.190; dejando de incorporar \$3.464.709. En las cuentas del FONPET en la vigencia 2022, se generaron rendimientos financieros por \$227.502 y estos no fueron incorporados.

Frente a los rendimientos financieros incorporados de la vigencia 2021 Resguardos Indígenas Municipio de Natagaima, indica la administración municipal que se incorporaron recursos por \$5.735.567 lo que no desvirtúa lo observado porque lo que se evidenció fue que se incorporaron rendimientos financieros por \$5.162.338, cuando, de acuerdo a los extractos bancarios, se generaron rendimientos por \$3.289.000; incorporando un mayor valor de \$1.873.055.

Frente a los rendimientos financieros incorporados en la vigencia 2022 correspondientes a los Resguardos Indígenas, la administración municipal no allegó actos administrativos de incorporación; sin embargo, en la ejecución presupuestal se evidencia que incorporaron \$5.162.338, cuando las cuentas bancarias generaron rendimientos por \$5.830.647, dejando así de incorporar recursos por \$668.309.

Por lo anterior, se mantienen estos ítems de la observación al no registrar los ingresos por rendimientos financieros dentro de la respectiva vigencia y hacerlo de manera incorrecta, por lo que se vulnera el principio presupuestal de anualidad, impidiendo que los recursos disponibles puedan ser apropiados para la ejecución de proyectos que benefician a la comunidad.

En cuanto a los rendimientos financieros de Resguardos Indígenas incorporados de la vigencia 2023, la administración aduce que incorporaron recursos de superávit disponible para la vigencia 2024 por \$650.394.220 donde se incluían los rendimientos financieros. Verificado lo correspondiente se encontró que los

recursos de rendimientos financieros debieron ser registrados en el rubro 01 12 05 “*Rendimientos Financieros*” y la administración central los registró en el rubro 01 12 10 “*Recursos del Balance*”. Los argumentos expuestos por el Municipio, no desvirtúan la observación, por lo que se valida como hallazgo en los mismos términos en los que fue comunicada, con presunta incidencia disciplinaria, porque se evidencia un proceso tardío de incorporación presupuestal de los rendimientos financieros generados en las cuentas que administran los recursos del SGP objeto de estudio, vulnerando el principio presupuestal de anualidad; lo que genera que se dejen de ejecutar recursos en proyectos que benefician a la comunidad, en la correspondiente vigencia.

## **Hallazgo No. 2      Rezago Presupuestal -Municipio de Natagaima- (D)**

El municipio de Natagaima constituyó reservas presupuestales que no cumplían con la condición de fuerza mayor o caso fortuito; no realizó las liberaciones correspondientes de recursos que no fueron ejecutados y presenta un saldo pendiente de pago por concepto de pasivos exigibles.

### **Decreto 111 de 1996<sup>8</sup>**

(...) “*ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*”

*ARTÍCULO 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto”.*

### **Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública<sup>9</sup>**

(...) “*Título II Normas de contabilidad presupuestal pública.*”

#### *Capítulo III Normas relacionadas con el cierre presupuestal*

*3.2 Cierre presupuestal del gasto. Al finalizar la vigencia fiscal se hace el cierre contable del presupuesto de gastos, asegurando que todas las transacciones realizadas queden registradas y los saldos de apropiación caducan sin excepción. Igualmente, al cierre se constituirá el rezago presupuestal (reservas presupuestales y cuentas por pagar), según corresponda.*

<sup>8</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

<sup>9</sup> Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública. Contraloría General de la República. Mayo de 2020.

*En el cierre contable se conocerá el resultado presupuestal: superávit o déficit, que permitirá determinar los recursos que pasarán a la siguiente vigencia como recursos del balance o disponibilidad inicial, según corresponda al tipo de entidad. (...)*

*3.2.1 Reservas presupuestales. Las reservas presupuestales son los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Condiciones. La reserva presupuestal, como mecanismo para financiar los compromisos pendientes de ejecución al cierre de una vigencia fiscal, debe cumplir las siguientes condiciones:*

- a) Se constituye por la diferencia entre el valor del compromiso y las obligaciones reconocidas;*
- b) Resulta de un hecho excepcional que obliga a su constitución, el cual debe justificarse por la entidad;*
- c) Se respalda con el presupuesto de la vigencia anterior, y;*
- d) Aquellas reservas presupuestales que no se ejecutan durante el año de su vigencia, fenecen.*

*Los compromisos amparados mediante una reserva presupuestal se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Una reserva presupuestal sólo podrá utilizarse para atender el propósito para el cual se constituyó.*

*Una reserva presupuestal se cancela con los recursos disponibles en la tesorería o en el Sistema de Cuenta Única dispuesto en cada nivel de gobierno, al momento de hacerse exigible su pago.*

*Si durante el año de la vigencia para la cual se constituyó una reserva presupuestal desaparece el compromiso que las originó, el ordenador del gasto y el funcionario responsable del proceso de la gestión presupuestal procederán a su cancelación, para tal efecto elaborarán un acta en la que conste tal decisión”.*

### **Circular Externa 43 de 2008, Ministerio de Hacienda<sup>10</sup>**

*(...) “(iii). La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y*

<sup>10</sup> Precisiones en la aplicación de las reservas presupuestales y vigencias futuras para las entidades territoriales.

*justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró”.*

**Ley 80 de 1993<sup>11</sup>**

*(...) “Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio: 1. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (...) 4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (...) 6. Las entidades estatales abrirán licitaciones o iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales”.*

**Sentencia del 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo de Estado.**

*Principio de planeación en la contratación estatal: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (...) iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto”*

**Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

El municipio de Natagaima al cierre de las vigencias 2021, 2022 y 2023, constituyó reservas presupuestales que no cumplían con la condición de fuerza mayor o caso fortuito evidenciándose las siguientes situaciones:

---

<sup>11</sup> Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



- a. Constituyó doce (12) reservas presupuestales por \$1.523.699.223 de contratos suscritos con fechas de terminación que exceden el periodo de vigencia presupuestal anual haciendo omisión a los principios de anualidad y planeación las cuales no corresponden a situaciones excepcionales que impidieran su ejecución durante la respectiva vigencia, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 24**  
**Contratos que superan la anualidad 2021 y 2022, Municipio de Natagaima**  
**Cifras en pesos**

Contrato	Concepto	Fecha Acta de Inicio	Fecha Final	Valor
245 de 2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y el municipio de Natagaima, para la ejecución del proyecto denominado mejoramiento y adecuación del polideportivo barrio 20 de Julio Natagaima, según convenio.	9/12/2021	8/04/2022	65.635.955
540 de 2021	Construcción de obras de protección, mitigación y control de erosión sobre la ribera del río Magdalena margen izquierda sector que comunica el paso de la barca y veredas de la margen derecha del municipio de Natagaima Tolima en ejecución del proyecto.	19/01/2022	18/05/2022	323.506.558
392 de 2021	Contratar los servicios logísticos integrales para la ejecución de actividades necesarias dentro del desarrollo del plan de acción de vacunación contra el Covid 19 en el municipio de Natagaima Tolima, según contrato de servicios 392 de 2021.	14/09/2021	10/01/2022	42.065.000
Convenio Interadministrativo 035/2021	Aunar esfuerzos para la cofinanciación de treinta (30) viviendas adquiridas con subsidios familiares de vivienda rurales bajo la modalidad de vivienda nueva en especie a los hogares que cumplan con los requisitos.	21/02/2022	20/02/2023	305.264.736
561 de 2021	Compraventa de material vegetal e insumos para el desarrollo del arbolado urbano y creación de alamedas del municipio de Natagaima en ejecución del proyecto desarrollo ambiental del municipio de Natagaima.	15/01/2022.	21/01/2022	20.015.000
555 de 2021	Fortalecimiento de los proyectos productivos de ganado bovino, mediante la compraventa de novillas de vientre y torete destinados a los resguardos indígenas rincón bodega y Olorco del municipio de Natagaima Tolima, según contrato de compraventa Nro. 555	15/01/2022	22/02/2022	30.000.000
307 de 2022	Adición y prórroga del contrato que tiene por objeto construcción de la línea de conducción de agua potable, un tanque de almacenamiento y redes de distribución para las veredas Guasimal Mes y Guasimal Guadalejas.	28/09/2022	27/01/2023	174.578.533
370 de 2018 Reserva del 2022	Vigencia expirada contrato de obra Nro. 370 de 2018 construcción de plan maestro de alcantarillado fase I del área urbana del municipio de Natagaima.	19/02/2019	18/12/2019	243.486.315
370 de 2018 Reserva del 2022	Vigencia expirada contrato de obra Nro. 370 de 2018 construcción de plan maestro de alcantarillado fase I del área urbana del municipio de Natagaima.	19/02/2019	18/12/2019	118.365.646
370 de 2018 Reserva del 2022	Vigencia expirada contrato de obra Nro. 370 de 2018 construcción de plan maestro de alcantarillado fase I del área urbana del municipio de Natagaima.	19/02/2019	18/12/2019	103.889.068

Contrato	Concepto	Fecha Acta de Inicio	Fecha Final	Valor
370 de 2018 Reserva del 2022	Vigencia expirada contrato de obra Nro. 370 de 2018 construcción de plan maestro de alcantarillado fase I del área urbana del municipio de Natagaima.	19/02/2019	18/12/2019	71.892.412
412 de 2022	Implementación de un cultivo de maíz blanco a todo costo, en la finca del resguardo indígena Velú centro del municipio de Natagaima.	20/12/2022	2/01/2023	25.000.000
<b>Total</b>				<b>1.523.699.223</b>

Fuente: Ejecuciones Presupuestales 2021, 2022 y 2023 y Listados de Reservas Constituidas  
Elaboró: Equipo Auditor

- b. Al cierre de las vigencias 2021, 2022 y 2023 constituyó seis (6) reservas presupuestales no justificadas en hechos de fuerza mayor o imprevisible por \$106.125.034 de recursos que no fueron ejecutados durante las correspondientes vigencias y no realizó las liberaciones correspondientes, las cuales se observan en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 25**  
**Recursos no ejecutados constituidos como Reservas Presupuestales 2021, 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Contrato	Concepto	Valor del Compromiso
555 del 2021	Fortalecimiento de los proyectos productivos de ganado bovino, mediante la compraventa de novillas de vientre y torete destinados a los Resguardos Indígenas Rincón Bodega y Olirco del municipio de Natagaima Tolima, según contrato de compraventa nro. 555.	30.000.000
416 del 2022	Contratar la prestación de servicios para el mantenimiento y limpieza manual de 41 huertos integrales aplicando conocimientos, usos y costumbres a centrales, realizando labores de deshierba, poda, caballoneado, aporqueplateado y abonado con abono orgánico	25.400.000
084 del 2023	Prestación de servicios de profesional con magister en gestión del riesgo y desarrollo para el fortalecimiento a la Secretaría de Planeación en formulación de proyectos y apoyo al cargue de la plataforma Gesproy 3.0 en el municipio	16.800.000
6 del 2023	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la orientación de los visitantes, control de entrada y salida de comerciantes y público en general de la galería municipal Luis Felipe González del municipio de Natagaima	1.497.000
25 del 2023	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en actividades de embellecimiento y preservación de la Unidad Deportiva Natagaima Somos Todos, Estadio y Parque Mitológico Juan Tole Lis del municipio de Natagaima"	1.497.000
Convenio 001 del 2023	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el municipio de Natagaima Tolima y la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT S.A. E.S.P para fortalecer los procesos de recolección de y disposición final d	30.931.034
<b>Total</b>		<b>106.125.034</b>

Fuente: Ejecuciones Presupuestales 2021, 2022 y 2023 y Listados de Reservas Constituidas  
Elaboró: Equipo Auditor

- c. Se evidencia que la administración central para las vigencias 2021 y 2022, presenta un saldo pendiente de pago por concepto de tres (3) pasivos exigibles por \$11.822.500; correspondientes a los contratos 73 de 2021; y 039 y 121 de 2022 los cuales no han sido cancelados a la fecha de corte de la auditoría.

**Cuadro No. 26**  
**Pasivos Exigibles Municipio de Natagaima**  
**Cifras en pesos**

Contrato	Objeto	Valor
73 de 2021	Prestación de servicios profesionales de un abogado para el desarrollo de actividades de apoyo jurídico a la Secretaría de Obras del municipio de Natagaima Tolima.	4.000.000
039 de 2022	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realización de todas las actividades operativas del seguimiento y supervisión de obras, así como todas las acciones de fortalecimiento institucional de la Secretaría de Obras públicas de Natagaima Tolima.	1.680.000
121 de 2022	Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado especialista en derecho penal para la formulación, acompañamiento y seguimiento a las denuncias de tipo penal que deba realizar la administración municipal de Natagaima Tolima.	6.142.500
<b>Total</b>		<b>11.822.500</b>

Fuente: Ejecuciones Presupuestales 2021, 2022 y 2023  
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior debido a falta de mecanismos de control y a falta de coordinación en los procesos de planeación, presupuesto y contratación del municipio, que conllevan a que el presupuesto no contenga todos los recursos disponibles; lo que generó que no se reincorporen recursos no ejecutados al presupuesto y a que existan contratos vigentes sin amparo presupuestal, afectando la trazabilidad de la gestión financiera y vulnerando la normatividad establecida para la adecuada gestión presupuestal.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### Respuesta de la entidad

La administración central manifiesta: *“Frente a la constitución de reservas de manera inapropiada, presuntamente sin el requisito y cumplimiento del mandato legal, fueron constituidas supuestamente sin cumplir las condiciones, por la administración saliente a 31 de diciembre de 2023, de tal manera acojo dentro del estudio realizado por el equipo auditor de la CGR, la respectiva observación.*

*De acuerdo a lo enunciado, es pertinente aclarar que para las vigencias 2021, 2022 y 2023, no tenía vínculo laboral, ni fungía como secretaria De Hacienda municipal de Natagaima Tolima”.*

### Análisis de la respuesta de la entidad

La administración municipal no controvierte la observación comunicada, y expone que se constituyeron reservas presupuestales sin cumplir las condiciones, de tal manera que se acogen a lo observado en el estudio realizado por el equipo auditor de la CGR, por lo que se valida la observación en los mismos términos con los que fue comunicada, como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que en las vigencias 2021 y 2022 constituyó reservas presupuestales que no cumplían con la condición de fuerza mayor o caso fortuito; además al cierre de las vigencias 2021, 2022 y 2023 constituyó reservas presupuestales no justificadas en hechos de

fuerza mayor o imprevisible de recursos que no fueron ejecutados durante las correspondientes vigencias y no realizó las liberaciones correspondientes.

Asimismo, para las vigencias 2021 y 2022 el municipio presenta un saldo pendiente de pago por concepto de pasivos exigibles; lo que generó que no se reincorporen recursos no ejecutados al presupuesto y a que existan contratos vigentes sin amparo presupuestal, afectando la trazabilidad de la gestión financiera y vulnerando la normatividad establecida para la adecuada gestión presupuestal.

### **Hallazgo No. 3 Manejo de Tesorería Recursos del Desahorro FONPET - Municipio de Natagaima- (D)**

El municipio de Natagaima, en la vigencia 2021, dispuso financieramente y realizó pagos de las cuentas de ahorros correspondientes al Desahorro FONPET por concepto de compromisos que habían sido adquiridos con recursos diferentes al Desahorro FONPET, lo que permitió que se destinaran recursos para fines que no están legalmente establecidos.

#### **Ley 715 de 2001<sup>12</sup>**

*(...) “Artículo 91 Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera”.*

#### **Ley 87 de 1993<sup>13</sup>**

*(...) “Artículo 2 Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”.*

#### **Ley 1955 de 2019<sup>14</sup>**

*(...) “Artículo 199. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos*

---

<sup>12</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>13</sup> Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

<sup>14</sup> “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

*del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones:*

- 1. La deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación.*
- 2. Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras.*
- 3. Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial.*

*Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial.*

*Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir de la Nación, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.*

*Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el artículo 9 de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos”.*

#### **Ley 549 de 1999<sup>15</sup>**

*(...) ARTÍCULO 9º “Cálculos actuariales. Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios.*

*La Contaduría General de la Nación verificará la existencia de los recursos y reservas necesarios para responder por los pasivos pensionales en la forma prevista en la presente ley”.*

#### **Resolución 2425 del 11 de diciembre de 2020 del Ministerio de Hacienda**

*(...) Numeral 14, “Por medio de la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET – durante la vigencia 2020. Establece que los recursos del Sistema General de Participaciones de los regímenes actual y anterior, producto del desahorro de recursos excedentes del Sector*

---

<sup>15</sup> “Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.”.

*Propósito General FONPET, deberán destinarse a inversión, de acuerdo con las normas legales vigentes”.*

**Ley 734 de 2002**

*“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”.*

**Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

El municipio de Natagaima, en la vigencia 2021, dispuso financieramente y realizó pagos por \$185.519.841 de las cuentas de ahorros XXX102809 y XXX102817 del Banco de Bogotá, denominadas Municipio de Natagaima Desahorro FONPET Propósito, por concepto de compromisos que habían sido adquiridos con recursos diferentes al Desahorro FONPET; tales como: SGP Libre Inversión, Impuesto de Transporte Por Oleoductos y Gasoductos, Impuesto de Alumbrado Público y Recursos Propios; como se puede observar en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 27**  
**Pagos diferentes al Desahorro FONPET 2021**  
**Municipio de Natagaima**  
**Cifras en pesos**

Fuente del Compromiso	Pago No Correspondiente a Fonpet	Concepto
SGP Libre inversión	70.000.000	Pago OP 1558 de 2021 Anuar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros para el mantenimiento, reposición y optimización en la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo de la empresa de servicios públicos de Natagaima ESPUNAT S.A. E.S.P.
Impuesto de Transporte Por Oleoductos y Gasoductos	73.937.787	Pago OP 1558 de 2021 Anuar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros para el mantenimiento, reposición y optimización en la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo de la empresa de servicios públicos de Natagaima ESPUNAT S.A. E.S.P.
Impuesto de Alumbrado Publico	40.682.054	Pago OP 2087 de 2021 Alquiler, instalación, montaje y desmontaje de elementos decorativos para la iluminación y embellecimiento de algunos sectores en la época decembrina en el municipio de Natagaima Tolima, según contrato de servicios n° 542 de 2021
Recursos Propios	900.000	Pago OP 1951 de 2021 Otro sí N° 001 del contrato de prestación de servicios profesionales N° 483 cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales de un abogado, para el fortalecimiento jurídico de los procesos administrativos de la Secretaría General y de Gobierno.
<b>Total</b>	<b>185.519.841</b>	

Fuente: Extractos Bancarios, Libros Auxiliares de Bancos, Listados de Compromisos y Pagos Municipio de Natagaima.  
Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior debido a deficiencias en los mecanismos de control interno al interior de la Secretaría de Hacienda del municipio, que permitieron que se destinaran recursos



para fines que no están legalmente establecidos, lo que generó afectación de los recursos disponibles para el sector.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### **Respuesta de la entidad**

El municipio de Natagaima manifiesta: *de lo que se plantea en esta observación en cuanto a las situaciones de movimientos financieros y pagos realizados en la vigencia fiscal 2021, la secretaria de Hacienda municipal de la época, dispuso financieramente y realizó pagos por \$185.519.841 de las cuentas de ahorros XXX102809 y XXX102817 del Banco de Bogotá, denominadas Municipio de Natagaima Desahorro FONPET Propósito, por concepto de compromisos que habían sido adquiridos con recursos diferentes al Desahorro FONPET. Como de lo que se trata es de unos presuntos giros bancarios incorrectos realizados en el periodo 2021, lo que indica que ya están causados contablemente en el gasto, de tal manera acojo dentro del estudio realizado por el equipo auditor de la CGR, la respectiva observación.*

*De acuerdo a lo enunciado, es pertinente aclarar que para las vigencias 2021, no tenía vínculo laboral, ni fungía como secretaria de Hacienda municipal de Natagaima Tolima.*

### **Análisis de la respuesta**

La administración municipal no controvierte la observación comunicada, expone que acoge la observación del estudio realizado por el equipo auditor de la CGR e indica que se encuentra dispuesta para mitigar los efectos de esta situación, buscando proteger jurídica y fiscalmente al municipio.

Con lo anterior, al no presentarse argumentos que desvirtúen la observación, esta se mantiene, ya que se evidenció la realización de pagos por \$185.519.841 con recursos del desahorro FONPET, en cumplimiento a compromisos financiados con otras rentas municipales y no con esta renta de destinación específica. Sin embargo, teniendo en cuenta que estos recursos, si bien se destinaron para sufragar gastos de otra índole, aun así, fueron usados para cumplir obligaciones contractuales ejercidas dentro de la órbita del quehacer público de la entidad, por lo que se retira la incidencia fiscal y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 4 Manejo de Tesorería Recursos del SGP PG Libre Inversión y Libre Destinación -Municipio de Natagaima- (D)**

El municipio de Natagaima, en la vigencia 2023, dispuso financieramente y pagó de la cuenta Maestra Propósito General, compromisos que habían sido adquiridos con recursos diferentes al SGP PG Libre Destinación y Libre Inversión; lo que permitió

que se trasladaran recursos de destinación específica a otras cuentas y pone en riesgo las inversiones y operaciones.

**Ley 715 de 2001<sup>16</sup>**

*(...) “Artículo 78. Destino de los recursos de la participación de propósito general. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General”.*

*(...) “Artículo 91 Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera”.*

**Ley 87 de 1993<sup>17</sup>**

*(...) “Artículo 2 Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”.*

**Resolución 0660 de 2018<sup>18</sup>**

*(...) “Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras Pagadoras. Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, los fondos de servicios educativos, los territorios indígenas certificados, los resguardos indígenas y las asociaciones que estos últimos conformen, según sea el caso, deberán aperturar las Cuentas Maestras Pagadoras en el mismo establecimiento bancario donde se encuentran aperturadas las Cuentas Maestras así:*

*(...) “Para las cuentas Maestras del Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia*

- 1. Una cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre la Participación del Propósito General.*
- 2. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre la*

---

<sup>16</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>17</sup> Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

<sup>18</sup> “Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras Pagadoras y las Cuentas de Manejo de Garantías de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones”.

*Asignación Especial Alimentación Escolar.*

*3. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre la Asignación Especial de Municipios Ribereños del Rio Grande de la Magdalena.*

*4. Una Cuenta Maestra Pagadora para cada una de las Cuentas Maestras donde se administre la Asignación Especial de Resguardos Indígenas.*

*5. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia”.*

*(...) “Artículo 6. Operaciones de crédito autorizadas. Las Cuentas Maestras Pagadoras solo aceptarán como Operación de crédito las transferencias por medio electrónico desde la Cuenta Maestra expresamente indicada en el convenio del que trata el artículo 4 de la presente Resolución, para el pago inmediato de obligaciones a través del botón de pago electrónico seguro en línea - PSE.*

*No procederán sobre las Cuentas Maestras Pagadoras las consignaciones en efectivo por ventanilla, corresponsal bancario o depósito de cheques.*

*“Artículo 7. Operaciones débito autorizadas. Las Cuentas Maestras Pagadoras de las que trata la presente Resolución aceptarán como Operaciones débito los pagos que se realicen mediante el botón de pago electrónico seguro en línea - PSE solo en los siguientes casos:*

- 1. Pago de contribuciones inherentes a la nómina mediante los Operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.*
- 2. El pago por concepto de ahorros voluntarios (cuentas AFC y pensiones voluntarias).*
- 3. La constitución de títulos judiciales a favor de terceros mediante el comercio autorizado para tal fin.*
- 4. El pago de servicios públicos habilitados mediante botón de pago electrónico seguro en línea — PSE.*
- 5. El pago de impuestos nacionales — DAN que se generen en la ejecución de los recursos de las participaciones y asignaciones del Sistema General de Participaciones de las que trata la presente resolución.*

*Parágrafo. Son Operaciones débito NO autorizadas las transferencias electrónicas hacia otras cuentas, la expedición de cheques de gerencia, retiros por ventanilla, Operaciones por corresponsal bancario, retiros por cajero electrónico, los débitos automáticos y aquellos pagos no indicados en el presente artículo”.*

### **Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

El municipio de Natagaima, en la vigencia 2023, dispuso financieramente y pagó \$393.452.042 de la cuenta de ahorros 213086XXX de Banco de Bogotá;

denominada Cuenta Maestra Propósito General, por concepto de compromisos que habían sido adquiridos con recursos diferentes al SGP PG Libre Destinación y Libre Inversión; tales como: Ingresos corrientes de libre destinación, impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos, Otras tasas y derechos administrativos con destinación específica legal, 124301, Otras Transferencias de Otras Entidades con Destinación Específica Legal del Gobierno General, Deporte y Cultura; como se puede observar en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 28**  
**Pagos diferentes a SGP PG Libre Inversión y Libre Destinación 2023 Municipio de Natagaima**  
**Cifras en pesos**

<b>Fuente Compromiso</b>	<b>Valor Pagos No SGP</b>	<b>Concepto</b>
Ingresos corrientes de libre destinación	1.485.000	Pago OP 110 cheque ND 41590 Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de las diferentes actividades de fortalecimiento administrativo en la Secretaría General y de Gobierno y sus respectivas dependencias.
Ingresos corrientes de libre destinación	739.684	Pago OP 1032 cheque ND 45793 mediante Resolución 386 de 2023 por medio de la cual se reconoce una bonificación por servicios prestados a un funcionario de la administración municipal.
Ingresos corrientes de libre destinación	3.000.000	Pago OP 827 cheque ND 45637 mediante Resolución 339 de 2023 por medio de la cual se concede un anticipo de cesantías a un funcionario de la administración municipal.
Ingresos corrientes de libre destinación	3.049.441	Pago OP 1144 cheque ND 46395 mediante resolución 402 de 2023 por medio de la cual se concede vacaciones, se autoriza, reconoce y ordena pagar prima de vacaciones y bonificación especial de recreación a un funcionario de la administración municipal.
Ingresos corrientes de libre destinación	4.053.443	Pago OP 82 cheque ND 41333 mediante resolución 016 de 2023 por medio de la cual se reconoce la bonificación por servicios prestados a un servidor público de la planta de personal de la alcaldía municipal de Natagaima y pago OP 1358 cheque ND 46714 mediante resolución 433 de 2023, por medio de la cual se concede vacaciones, se autoriza, reconoce y ordena pagar prima de vacaciones y bonificación especial de recreación a un funcionario de la administración municipal.
Ingresos corrientes de libre destinación	800.490	Pago OP 52 cheque ND 41200 mediante resolución 026 de 2023 por medio de la cual se reconoce la bonificación por servicios prestados a un servidor público de la planta de personal de la alcaldía municipal de Natagaima Tolima
Ingresos corrientes de libre destinación	4.752.000	Pago OP 360 cheque ND 42652 - OP488 cheque ND 43520 – OP 631 cheque ND 44045 - prestación de servicios profesionales para apoyar los procesos formativos como instructor en las áreas de atletismo – acondicionamiento físico y club de pesas de los programas y actividades propias.
Ingresos corrientes de libre destinación (Conciliaciones)	4.361.367	Pago OP 7 cheque ND 41145 valor correspondiente a conciliación extrajudicial emitida por la procuraduría 201 judicial I para asuntos administrativos con radicación 3837631.
Ingresos corrientes de libre destinación	2.789.669	Pago OP 930 cheque ND 45500 mediante resolución 377 de 2023 por medio de la cual se reconoce la bonificación por servicios prestados a un servidor público de la planta de personal de la alcaldía municipal de Natagaima y OP 1299 cheque ND 46700 mediante resolución 425 de 2023 por medio de la cual se concede vacaciones, se autoriza, reconoce y

Fuente Compromiso	Valor Pagos No SGP	Concepto
		ordena pagar prima de vacaciones y bonificación especial de recreación a un funcionario de la administración municipal.
Ingresos corrientes de libre destinación	800.490	Pago OP 81 cheque ND 41332 mediante resolución 043 de 2023 por medio de la cual se reconoce la bonificación por servicios prestados a un servidor público de la planta de personal de la alcaldía municipal de Natagaima
Ingresos corrientes de libre destinación	264.788	Pago OP 910 cheque ND 45440 mediante resolución 229 de 2023 por medio de la cual se ordena una delegación y comisión a un funcionario de la administración y OP 1635 cheque ND 47625 mediante resolución 483 de 2023 por medio de la cual se comisiona a un funcionario de la administración municipal.
Ingresos corrientes de libre destinación	800.490	Pago OP 51 cheque ND 41199 mediante resolución 025 de 2023 por medio de la cual se reconoce la bonificación por servicios prestados a un servidor público de la planta de personal de la alcaldía municipal de Natagaima Tolima.
Estampillas	1.584.000	Pago OP 340 cheque ND 42607 Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de todas las actividades de la biblioteca pública municipal Juan Tole Lis del municipio de Natagaima.
impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos	792.000	Pago OP 465 cheque ND 43067 prestación de servicios de apoyo a la gestión desarrollando actividades de enlace municipal indígena más familias en acción del municipio de Natagaima Tolima.
Ingresos corrientes de libre destinación	1.155.806	Pago OP 1037 cheque ND 45802 mediante resolución 393 de 2023 por medio de la cual se reconoce la bonificación por servicios prestados a un trabajador oficial de la planta de personal de la alcaldía municipal de Natagaima.
Ingresos corrientes de libre destinación	2.040.743	Pago OP 53 cheque ND 41201 mediante resolución 019 de 2023 por medio de la cual se reconoce la bonificación por servicios prestados a un servidor público de la planta de personal de la alcaldía municipal de Natagaima Tolima y pago OP 1146 cheque ND 46396 mediante resolución N° 405 de 2023 por medio de la cual se concede vacaciones, se autoriza, reconoce y ordena pagar prima de vacaciones y bonificación especial de recreación a un funcionario de la administración municipal.
Ingresos corrientes de libre destinación	800.490	Pago OP 54 cheque ND 41202 mediante resolución 018 de 2023 por medio de la cual se cancela bonificación por servicios prestados a un funcionario de la administración municipal.
Ingresos corrientes de libre destinación	1.507.636	Pago OP 1479 cheque ND 47592 mediante resolución 524 de 2023 por medio de la cual se reconocen e indemnización vacaciones a un funcionario de la administración
Ingresos corrientes de libre destinación	921.524	Pago OP 869 cheque ND 45418 mediante resolución 368 de 2023 por medio de la cual se reconoce la bonificación por servicios prestados a un servidor público de la planta de personal de la alcaldía municipal de Natagaima Tolima
Ingresos corrientes de libre destinación	4.005.000	Pago OP 1185 cheque ND 46429 prestación de servicios profesionales de un administrador de empresas para la asesoría en la ejecución del presupuesto municipal y fortalecimiento de los procesos de revisión, consolidación y suministro de información.
Ingresos corrientes de libre destinación	1.291.465	Pago OP 83 cheque ND 41334 mediante resolución 046 de 2023 por medio de la cual se reconoce la bonificación por servicios prestados a un servidor público de la planta de personal de la alcaldía municipal de Natagaima.
Se realizaron pagos por el rubro Ingresos	24.569.673	Pago OP 74 cheque ND 41316 mediante resoluciones 002-006-028 y 031 de 2023. Pago OP 231 cheque ND 41888 mediante resolución 099 de 2023



Fuente Compromiso	Valor Pagos No SGP	Concepto
corrientes de libre destinación		Pago OP 909 cheque ND 45439 mediante resoluciones 185-189-196-208 de 2023 Pago OP 918 cheque ND 45449 mediante resolución 372 de 2023 Pago OP 991 cheque ND 45573 mediante resoluciones 212 y 334 de 2023 Pago OP 1162 cheque ND 46403 mediante resoluciones 365, 379 y 383 de 2023 Pago OP 1324 cheque ND 46706 mediante resoluciones 388, 398, 409 y 409-1 Pago OP 1462 cheque ND 47439 mediante resolución 421 de 2023
Ingresos corrientes de libre destinación	742.911	Pago OP 990 cheque ND 45572 mediante resolución 381 de 2023, por medio de la cual se reconoce la bonificación por servicios prestados a un servidor público de la planta de personal de la alcaldía municipal de Natagaima Tolima
Otras tasas y derechos administrativos con destinación específica legal, 124301 - SGP-propósito general-deporte y recreación, 133416 - r.b. otras tasas y derechos administrativos - tasa prodeporte.	4.752.000	Pago OP 409 cheque ND 42932 – pago OP 605 cheque ND 44024 – pago OP 667 cheque ND 44158 Prestación de servicios de apoyo a la gestión como instructor de deportes de los programas y actividades propias de la coordinación de deportes del municipio de Natagaima, Tolima”.
Impuesto de Transporte por Oleoductos y Gasoductos	792.000	Pago OP 88 cheque ND 41407 Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades de fortalecimiento y enlace municipal del programa de Sisbén en el municipio de Natagaima Tolima.
Ingresos corrientes de libre destinación	29.481.000	Pago OP 915 cheque ND 45700 Compraventa de bonos de papel canjeables para garantizar el suministro de combustible (Gasolina y ACPM) con destino al parque automotor del municipio de Natagaima.
Ingresos corrientes de libre destinación	26.441.405	Pago OP 55 cheque ND 41203 - Pago OP 1355 cheque ND 46711 - Pago OP 1459 cheque ND 47428 - Valor correspondiente a pago de suministro de energía de la cuenta corporativa del municipio de Natagaima y pago OP 72 cheque ND 41311 valor correspondiente a pago de energía de los locales comerciales de la plazuela San Simón
Ingresos corrientes de libre destinación	157.080	Pago OP 68 cheque ND 41279 valor correspondiente a pago de servicio de televisión por cable del despacho municipal y casa de la cultura, periodos enero y febrero de 2023
Ingresos corrientes de libre destinación	4.585.000	Pago OP 10 cheque ND 41155 valor correspondiente a pago de servicios públicos de Natagaima de la cuenta corporativa del municipio de Natagaima del mes de diciembre de 2022 y pago OP 86 cheque ND 41342 valor correspondiente a pago de servicios públicos (acueducto, alcantarillado y aseo) del mes de enero de 2023
Ingresos corrientes de libre destinación	27.112.800	Pago OP 1367 cheque ND 46733 suministro de plántulas de limón para fortalecer el proyecto de fortalecimiento al sector agropecuario e implementar los cultivos agrícolas de los pequeños productores en el municipio de Natagaima.
Ingresos corrientes de libre destinación	35.270.300	Pago OP 1361 cheque ND 46718 adición al contrato 174 de 2023, que tiene por objeto “Suministro de materiales de ferretería para apoyar a la población vulnerable o damnificada por la ola invernal y eventos naturales”.



Fuente Compromiso	Valor Pagos No SGP	Concepto
No se encuentra en el archivo de RP ni Reserva, ni cuenta por pagar	41.606.650	Pago OP 1103 cheque ND 46427 contratar los estudios y diseños para la pavimentación de vías urbanas del municipio de Natagaima Tolima y pago OP 1104 cheque ND 46428 Adición y prórroga del contrato de consultoría no 141 del 21 de abril de 2023, con objeto estudios y diseños para la pavimentación de vías urbanas del municipio de Natagaima
Ingresos corrientes de libre destinación	3.800.000	Pago OP 829 cheque ND 45638 mediante resolución 344 de 2023 por medio de la cual se concede un anticipo de cesantías a un funcionario de la administración de Natagaima Tolima.
Ingresos corrientes de libre destinación	1.780.000	Pago OP 1627 Prestación de servicios profesionales jurídicos para el fortalecimiento administrativo de los procesos llevados a cabo por la coordinación de salud y educación municipal de Natagaima - Tolima.
Ingresos corrientes de libre destinación	9.696.000	Pago OP 1365 cheque ND 46719 – pago OP 1478 cheque ND 47448 - Prestación de servicios jurídicos profesionales, para coordinar las actividades en materia jurídica de los diferentes procesos contractuales adelantados en la oficina de contratación.
Ingresos corrientes libre destinación	53.400.000	Pago OP 782 cheque ND garantizar el servicio de mantenimiento de equipos de cómputo e instalación elementos y mobiliario de oficina, así como el suministro de elementos de papelería para las diferentes dependencias de la administración
Cultura	10.205.808	Pago OP 570 cheque ND Contratar la prestación de servicios logísticos integrales para el desarrollo de la 50 feria agropecuaria, agroindustrial y artesanal, festival equino y de especies.
Ingresos corrientes libre destinación	19.358.889	Pago OP 831 Cheque ND Prestación de servicios culturales para el desarrollo de actividades musicales, culturales, artísticas y folclóricas programadas para las veredas Yavi, Palmalta Y Pueblo Nuevo.
Otras Transferencias De Otras Entidades Con Destinación Especifica Legal Del Gobierno General	30.000.000	Pago OP 232 cheque ND mediante resolución 102 de 2023, por medio del cual se ordena una comisión de servicios y se autoriza el pago de gastos de viaje.
Deporte	2.705.000	Pago OP 379 cheque ND servicio de apoyo logístico integral para el desarrollo de las actividades tradicionales culturales y deportivas a realizarse durante la semana mayor en el municipio de Natagaima.
Deporte	26.000.000	Pago OP 779 cheque ND Garantizar los servicios de apoyo logístico integral, para el desarrollo de las actividades deportivas y culturales a realizarse con ocasión a la conmemoración del aniversario XX del municipio de Natagaima.
<b>Total</b>	<b>393.452.042</b>	

Fuente: Extractos Bancarios, Libros Auxiliares de Bancos, Listados de Compromisos y Pagos Municipio de Natagaima  
 Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, por deficiencias en los mecanismos de control al interior de la Secretaría de Hacienda del municipio, que permitieron que se trasladaran recursos de destinación específica a otras cuentas y pone en riesgo las inversiones y operaciones, lo que generó afectación de los recursos disponibles para el sector.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### Respuesta de la entidad

La alcaldía de Natagaima manifiesta: *que de lo que se plantea en esta observación en cuanto a las situaciones de 5 movimientos financieros y pagos realizados en la vigencia fiscal 2023, por parte de la secretaria de Hacienda de la época, dispuso financieramente y pagó \$393.452.042 de la cuenta de ahorros 213086XXX del Banco de Bogotá; denominada Cuenta Maestra Propósito General, por concepto de compromisos que habían sido adquiridos con recursos diferentes al SGP PG Libre Destinación y Libre Inversión. Como de lo que se trata es de unos presuntos giros bancarios incorrectos realizados en el periodo 2023, lo que indica que ya están causados contablemente en el gasto, de tal manera acoyo dentro del estudio realizado por el equipo auditor de la CGR, la respectiva observación.*

*De acuerdo a lo enunciado, es pertinente aclarar que para las vigencias 2021, no tenía vínculo laboral, ni fungía como secretaria De Hacienda municipal de Natagaima Tolima.*

### **Análisis de la respuesta**

La administración municipal no controvierte la observación comunicada, expone que acoge la observación dentro del estudio realizado por el equipo auditor de la CGR e indica que se encuentra dispuesta para mitigar los efectos de esta situación, buscando proteger jurídica y fiscalmente al municipio.

Con lo anterior, al no presentarse argumentos que desvirtúen la observación, esta se mantiene, ya que se evidenció la realización de pagos por \$393.452.042 con recursos del SGP PG Libre Inversión y Libre Destinación en cumplimiento a compromisos financiados con otras rentas municipales y no con estas rentas de destinación específica. Sin embargo, teniendo en cuenta que esos recursos, si bien se destinaron para sufragar gastos de otra índole, aun así, fueron usados para cumplir obligaciones contractuales ejercidas dentro de la órbita del quehacer público de la entidad, por lo que se retira la incidencia fiscal y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 5 Incorporación de recursos del balance -Municipio de Natagaima- (D)**

El municipio de Natagaima incorporó recursos del balance en las vigencias 2021, 2022 y 2023 de manera inexacta dentro de las respectivas ejecuciones presupuestales, lo que generó afectación en la disponibilidad de los recursos del SGP Propósito General, Ribereños y Desahorro FONPET para ser ejecutados en actividades de inversión que benefician a la comunidad.

**Ley 715 de 2001<sup>19</sup>**

*“Artículo 1. Naturaleza del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley”.*

**Decreto 111 de 1996<sup>20</sup>**

*(...) “ARTÍCULO 11. El presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:*

*a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.*

*(...) ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*

*(...) ARTÍCULO 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.”*

**Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública<sup>21</sup>**

*Título I Aspectos generales del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP)*

*(...) 1.7 Principios de la contabilidad presupuestal pública.*

*(...) Periodo contable presupuestal. Corresponde al rango de tiempo que tiene la entidad para la gestión presupuestal. Para el presupuesto ordinario, la anualidad corresponde al*

<sup>19</sup> “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

<sup>20</sup> “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

<sup>21</sup> Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública. Contraloría General de la República. Mayo de 2020.

*tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Para el presupuesto del Sistema General de Regalías la plurianualidad inicia el primero de enero del primer año y finaliza el 31 de diciembre del segundo año.*

*Título II Normas de contabilidad presupuestal pública.*

*(...) 1.3 Recaudos. Es la etapa del proceso presupuestal en la que se recaudan los recursos. Los recaudos comprenden las entradas de recursos a la tesorería de una entidad estén o no aforados, así como las transacciones sin flujo de fondos entre entidades del presupuesto general del sector público. También se contabilizan las devoluciones de recursos como un menor valor del recaudo.*

*Condiciones. Una entidad contabilizará un recaudo cuando se produzca la entrada de efectivo o su equivalente y, como resultado de tal hecho, se incrementa la cantidad de recursos financieros disponibles en la tesorería. También pueden contabilizarse recaudos aun cuando no se reciban en cuentas de la tesorería de la entidad a los que se les denomina “recaudos sin situación de fondos”. La devolución de recursos se realizará por recaudos en exceso, recaudos de lo no debido o consignaciones erradas.*

*No cumple lo anterior cuando se registra el recaudo por conceptos tales como la disponibilidad inicial, recursos del balance y excedentes financieros asignados a la entidad que los genera, porque éstos, desde el inicio de la ejecución del presupuesto, se dan por recaudados”.*

### **Ley 87 de 1993<sup>22</sup>**

*(...) “Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”.*

### **Cartilla Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)<sup>23</sup>**

*(...) “Numeral 7.3. Los saldos de apropiación del Sistema General de Participaciones. Los recursos de los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas, provenientes del SGP incorporados en los presupuestos territoriales, que al cierre de la vigencia fiscal de cada año no fueron comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros causados, deben asignarse en el año fiscal siguiente, para los fines previstos constitucional y legalmente. Por consiguiente, los recursos constituidos como saldos de apropiación del SGP que en su momento fueron programados presupuestalmente en determinado sector deberán ser adicionados al presupuesto de la vigencia siguiente como recursos del balance,*

<sup>22</sup> “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

<sup>23</sup> Departamento Nacional de Planeación, 2017.

*manteniendo la destinación sectorial y deben ser ejecutados en los términos y condiciones vigentes, conforme a las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007”.*

### **Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

El municipio de Natagaima, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, presentó las siguientes situaciones relacionadas con la incorporación de recursos del balance:

1. En la vigencia 2022, incorporó los recursos del balance del año 2021, así:
  - En el componente de Propósito General incorporó \$52.728.710 cuando la liquidación del ejercicio fiscal arrojó \$513.787.847, dejando de incorporar recursos por \$461.059.138.
  - En el componente Ribereños el valor a incorporar correspondía a \$150.848.167 y registró \$143.520.316, dejando de incorporar \$7.327.851.
  - En cuanto al componente Desahorro FONPET no incorporó recursos, porque presentó un déficit de \$164.118.270.
  - Respecto a la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas el municipio incorporó \$594.173.736 cuando la liquidación del ejercicio fiscal arrojó \$599.497.640; lo que significa que dejó de incorporar \$5.323.903 correspondientes a pasivos exigibles, los cuales la administración no incluyó en la ejecución presupuestal.

Lo anterior, se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 29**  
**Recursos del balance incorporados**  
**Municipio de Natagaima, vigencia 2022**  
**Cifras en pesos**

Concepto	Saldo Caja - Bancos a	Reserva presupuestal a 31 de dic 2021	Cuentas por pagar	Vigencias Expiradas	Traslados de la vigencia	Saldos para Incorporar	Valor Incorporado en ejecución de ingresos 2022	Diferencia
	31/12/2021		a 31 de dic 2021					
	A	B	C	D	E	F= (A-B-C-D-E)	G	H= (F-G)
<b>Propósito General</b>	753.414.021	43.887.138	77.373.389	118.365.646	0	513.787.847	52.728.710	-461.059.138
<b>Libre Destinación</b>	0	22.793.388	3.507.526	0	0	0	34.858.855	0
<b>Libre Inversión</b>	0	21.093.750	73.865.863	118.365.646	0	0	17.869.855	0
<b>Ribereños</b>	1.083.155.937	346.506.558	0	585.801.212	0	150.848.167	143.520.316	-7.327.851
<b>Resguardos Indígenas</b>	848.201.953	120.062.655	110.481.318	0	18.160.340	599.497.640	594.173.736	-5.323.903
<b>FONPET</b>	350.256.608	345.972.736	64.513.073	103.889.069		-164.118.270	0	164.118.270
<b>Total</b>	3.035.028.518	856.429.087	252.367.780	808.055.927	18.160.340	1.100.015.384	820.422.762	-279.592.622

Fuente: Extractos bancarios y Ejecución Presupuestal de Ingresos 2021 y 2022 Municipio de Natagaima.

Elaboró: Equipo auditor.

2. En la vigencia 2023, incorporó los recursos del balance del año 2022 así:
- En el componente de Propósito General incorporó \$20.090.634 cuando la liquidación del ejercicio fiscal arrojó \$113.659.152, dejando de incorporar recursos por \$93.568.517.
  - En el componente Desahorro FONPET presentó un déficit de \$26.190.506, pero incorporó \$112.000.000.
  - Respecto a la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, el municipio incorporó \$603.512.019 cuando la liquidación del ejercicio fiscal arrojó \$608.835.923; lo que significa que dejó de incorporar \$5.323.904 correspondientes a pasivos exigibles que la administración no incorporó en las ejecuciones presupuestales.

Lo anterior, se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 30**  
**Recursos del balance incorporados**  
**Municipio de Natagaima, vigencia 2023**  
**Cifras en pesos**

Concepto	Saldo Caja - Bancos a	Reserva presupuestal a 31 de dic 2022	Cuentas por pagar	Vigencias Expiradas	Traslados de la vigencia	Saldos para Incorporar	Valor Incorporado en ejecución de ingresos 2023	Diferencia
	31/12/2022		a 31 de dic 2022					
	A	B4	C	D	E	F= (A-B-C-D-E)	G	H= (F-G)
<b>Propósito General</b>	268.613.837	139.252.352	15.702.333			113.659.152	20.090.634	-93.568.517
<b>Libre Destinación</b>		13.064.206	3.702.333				201.982	
<b>Libre Inversión</b>		126.188.146	12.000.000				19.888.653	
<b>Ribereños</b>	768.410.882	315.378.727	59.336.982			393.695.173	343.271.020	-50.424.153
<b>Resguardos Indígenas</b>	851.166.425	141.612.162	82.754.000	0	17.964.340	608.835.923	603.512.019	-5.323.904
<b>FONPET</b>	77.698.563	103.889.069	0			-26.190.506	112.000.000	138.190.506
<b>Total</b>	1.965.889.706	700.132.310	157.793.315			1.107.964.081	1.078.873.673	-11.126.068

Fuente: Extractos bancarios y Ejecución Presupuestal de Ingresos 2022 y 2023. Municipio de Natagaima  
 Elaboró: Equipo auditor

3. En la vigencia 2024, incorporó los recursos del balance del año 2023 así:
- En el componente de Propósito General, aún no ha incorporado recursos del balance, porque presenta un déficit de \$466.967.384.
  - En el componente Ribereños, incorporó \$2.238.576, cuando la liquidación del ejercicio fiscal arrojó \$276.089.892.
  - En cuanto al componente Desahorro FONPET, el valor a incorporar era de \$22.863.001, pero registró \$129.920.000, incorporando recursos en exceso por \$107.056.999.
  - Respecto a la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, el valor a incorporar era de \$655.718.123, pero registró \$650.394.220, dejando de incorporar \$5.323.903. correspondientes a pasivos exigibles no



ingresados en las ejecuciones presupuestales.

Lo encontrado, se refleja en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 31**  
**Recursos del balance incorporados**  
**Municipio de Natagaima, vigencia 2024**  
**Cifras en pesos**

Concepto	Saldo Caja - Bancos a	Reserva presupuestal a 31 de dic 2023	Cuentas por pagar	Vigencias Expiradas	Traslados de la vigencia	Saldos para Incorporar	Valor Incorporado en ejecución de ingresos 2024	Diferencia
	31/12/2023		a 31 de dic 2023					
	A	B	C	D	E	F= (A-B-C-D-E)	G	H= (F-G)
<b>Propósito General</b>	74.809	229.303.567	237.738.626	0	0	-466.967.384	0	466.967.384
<b>Libre Destinación</b>	0	0	117.962.245	0	0	0	0	0
<b>Libre Inversión</b>	0	229.303.567	119.776.381	0	0	0	0	0
<b>Ribereños</b>	276.089.892	0	0	0	0	276.089.892	2.238.576	-273.851.316
<b>Resguardos Indígenas</b>	795.458.345	0	124.074.222	0	15.666.000	655.718.123	650.394.220	-5.323.903
<b>FONPET</b>	30.983.001	0	8.120.000	0	0	22.863.001	129.920.000	107.056.999
<b>Total</b>	1.102.606.047	229.303.567	369.932.848	0	15.666.000	487.703.631	782.552.796	294.849.164

Fuente: Extractos bancarios y Ejecución Presupuestal de Ingresos 2023 y 2024. Municipio de Natagaima  
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, por deficiencias en el seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones y a la ejecución presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda, lo que generó registros inexactos en la ejecución presupuestal de las vigencias 2021, 2022 y 2023, afectación en la disponibilidad de los recursos del SGP Propósito General, Ribereños y Desahorro FONPET para ser ejecutados en actividades de inversión que benefician a la comunidad.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### Respuesta de la entidad

El municipio de Natagaima manifiesta:

**RESPUESTA:** De lo que se plantea en esta observación sobre la incorporación de los recursos del balance vigencias, 2021, 2022 y 2023, que en su gran mayoría indican que los valores son inexactos dentro de la ejecución presupuestal y afecta la disponibilidad de los recursos, me permito manifestar respetuosamente que para lo que se expone de las vigencias 2021 y 2022, el manejo operativo del Software y el registro de los saldos certificados bancarios libres de afectación y obligaciones, obedeció al funcionamiento de la Secretaría de Hacienda Municipal de Natagaima Tolima de la época, lo que indica que hacen parte de los cierres de esos periodos y que fueron reportados a través de las diferentes plataformas y cuyas ejecuciones tanto de rentas e ingresos o egresos y gastos, no pueden tener modificaciones sobre vigencias expiradas, de tal manera acojo dentro del estudio realizado por el equipo auditor de la CGR, la respectiva observación.

*En lo que se cita por parte del equipo auditor de la Contraloría General de la República, frente a los recursos del balance de la vigencia fiscal 2023, generados para la actual vigencia 2024, los componente de Propósito General, Ribereños, Desahorro FONPET y la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, **lo primero que se debe citar y enunciar es que las incorporaciones, adiciones y los valores de los recursos del balance, son certificados por parte de la Contadora General del Municipio de Natagaima Tolima, para motivar el acto administrativo, de igual manera serán materia de revisión tanto en la parte del registro contable, verificación saldos certificados bancarios a 31 de diciembre de 2023, por demás se constataran las fuentes presupuestales y flujos de cuentas bancarias que respaldan las cuentas por pagar y demás obligaciones que se traigan al inicio de esta vigencia 2024, todo que conlleve a que al cierre de la actual vigencia fiscal, se puedan identificar los valores reales de los recursos del balance de estas cuatro (4) fuentes y corregir los valores o diferencias establecidas hasta la fecha, de nuestra parte lo que de por corregir será compromiso nuestro en aras de armonizar coherentemente la ejecución de estos recursos. (Anexo Actos Administrativos y Certificaciones expedidas por la Contadora general del municipio).***

### **Análisis de la respuesta**

La administración municipal no controvierte la observación comunicada, expone que acoge la observación dentro del estudio realizado por el equipo auditor de la CGR y atribuye las inconsistencias principalmente a problemas en el manejo del software y en los cierres contables de las vigencias anteriores, que, si bien pueden explicar algunas diferencias, no justifica la totalidad de las inconsistencias encontradas.

La respuesta se centra en reconocer los errores pasados y en asegurar que se corregirán los procedimientos para las vigencias futuras. Sin embargo, no se detallan acciones concretas para corregir las inconsistencias identificadas en las vigencias anteriores, como la recuperación de los recursos no incorporados correctamente o la realización de ajustes contables, por lo que la observación se valida en los mismos términos con los que fue comunicada con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que la administración municipal incorporó recursos del balance en las vigencias, 2021, 2022 y 2023 de manera inexacta dentro de las respectivas ejecuciones presupuestales, lo que generó afectación en la disponibilidad de los recursos del SGP Propósito General, Ribereños y Desahorro FONPET para ser ejecutados en actividades de inversión que beneficien a la comunidad.

### **Hallazgo No. 6 Manejo de los recursos cuenta desahorro FONPET - Municipio de Natagaima- (D)**

En la cuenta de ahorros del Banco BBVA denominada Desahorro FONPET Sector Reserva Pensional General del municipio de Natagaima durante las vigencias 2021 y 2022 se produjeron embargos y aplicación de descuentos de recursos, lo que

imposibilitó que se usaran en la ejecución de actividades de inversión, que contribuyeran a satisfacer las necesidades de la comunidad.

**Decreto 1101 de 2007<sup>24</sup>**

*(...) Artículo 2°. “Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.*

*En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo”.*

*(...) Artículo 3°. “El servidor público una vez recibida la orden de embargo sobre los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos; la constancia de inembargables de los recursos será solicitada a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo”.*

**Ley 1952 de 2019**

*“Por la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Criterios que no se tuvieron en cuenta, como se muestra en el siguiente hallazgo:

En el municipio de Natagaima, en la cuenta de ahorros del Banco BBVA 4350200510XXX denominada Desahorro FONPET Sector Reserva Pensional General del municipio de Natagaima, durante las vigencias 2021 y 2022, se produjeron embargos y aplicación de descuentos de recursos por \$1.896.133, así:

Vigencia 2021 \$129.495

Vigencia 2022 \$1.766.638

---

<sup>24</sup> Por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior, por falta de gestión ante las entidades bancarias para identificar las cuentas que manejan recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y para manifestar la improcedencia del embargo por la naturaleza especial de los saldos de las referidas cuentas, lo que genera imposibilidad de usar estos recursos en la ejecución de actividades de inversión, que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con las normas citadas y la Ley 734 del 2002, modificada por la Ley 1952 de 2019.*

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio 2024ER0244623 del 24 de octubre de 2024, la Alcaldía de Natagaima da respuesta a la observación en los siguientes términos:

*(...) “Revisados los correos se evidencia un correo enviado al email [direccion.rentas@tolima.gov.co](mailto:direccion.rentas@tolima.gov.co) en el cual se desconoce otro tramite realizado por la administración saliente*

*Nota: se anexa documentación de soportes pdf”.*

Se anexan 6 folios.

### **Análisis de la Respuesta**

La Administración municipal de Natagaima adjunta correo electrónico del 29 de noviembre de 2023, en el que se evidencia que el Banco BBVA decreta el levantamiento del embargo generado en la vigencia 2023 por \$31.251.360 debido a que el banco indica que tuvo conocimiento de lo estipulado por la Circular Externa 031 de 2016, la cual hace referencia a que las sumas afectadas en cumplimiento de la medida de embargo decretada por ese despacho gozan del beneficio de inembargabilidad y que ante la insistencia de la alcaldía, el Banco procedió a poner a disposición del municipio dichos recursos. Por lo anterior, se retira este ítem de la observación.

En cuanto a los embargos efectuados en las vigencias 2021 y 2022 por \$129.495 y \$1.766.638, respectivamente, la administración no brindó respuesta, por lo que se mantienen estos dos ítems de la observación en los términos comunicados inicialmente.

La observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, porque la administración municipal permitió la aplicación de embargos recursos en la cuenta de ahorros del Banco BBVA 4350200510XXX denominada Desahorro

FONPET Sector Reserva Pensional General, además de la falta de gestión oportuna para manifestar la inembargabilidad de los recursos.

### **3.2.2 Resultados en relación con el objetivo específico No. 2 Propósito General**

Verificar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados a cada ente territorial durante las vigencias a auditar para el componente de Propósito General (excepto Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos comprometidos por el Municipio de Natagaima, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, del componente Propósito General Libre Inversión y Libre Destinación, verificando en la ejecución de los recursos, que se hayan prestado los bienes y servicios en las condiciones pactadas y que satisfaga la necesidad que dio origen a la contratación.

#### *3.2.2.1 Libre destinación*

##### *Vigencia 2021*

En la vigencia 2021, el municipio de Natagaima comprometió recursos del componente Libre Destinación por \$1.930.105.030, de los cuales \$212.486.869 corresponden a 34 contratos, \$1.647.605.295 a gastos de nómina, \$55.207.872 a pagos a través de resoluciones (por concepto de caja menor, bonificaciones, comisiones, mensajería, transporte, auxilios funerarios y papelería), \$7.204.994 para el pago de pólizas adquiridas por el municipio, \$7.600.000 para el pago de servicios públicos.

La muestra revisada en el proceso auditor ascendió a \$952.303.657, que representa el 49% del recurso auditado por el componente SGP Libre Destinación, así: se verificaron 8 contratos por \$112.614.113, de los gastos de nómina se evaluaron los correspondientes a los meses de febrero, mayo, junio, agosto y noviembre de 2021 por \$839.689.544.

##### *Vigencia 2022*

En la vigencia 2022, el municipio de Natagaima comprometió recursos del componente Libre Destinación por \$1.588.203.960, de los cuales \$290.725.913

corresponden a 3 contratos, \$1.090.435.045 a gastos de nómina, \$42.977.240 por pago de resoluciones por concepto de legalizaciones de caja menor, \$97.587.380 para el pago de pólizas adquiridas por el municipio y \$66.478.382 para el pago de servicios públicos.

La muestra revisada en el proceso auditor ascendió a \$809.037.319, que representa el 51% del recurso ejecutado por el componente SGP Libre Destinación vigencia 2022, así: se verificó un contrato por \$247.610.070 y de gastos de nómina se evaluaron los correspondientes a los meses de febrero, abril, agosto y noviembre de 2022 por \$561.427.249.

#### *Vigencia 2023*

En la vigencia 2023, el municipio de Natagaima comprometió recursos del componente Libre Destinación por \$1.559.734.682, de los cuales \$308.704.750 corresponden a 10 contratos, \$1.177.071.080 a gastos de nómina, \$35.380.000 a resoluciones (por concepto de legalizaciones de caja menor e imprevista), \$32.478.852 al pago de pólizas adquiridas por el municipio y \$6.100.000 al pago de servicios públicos.

La muestra evaluada en el proceso auditor ascendió a \$837.103.424, que representa el 54% del recurso ejecutado por el componente SGP Libre Destinación, así: se verificaron 5 contratos por \$213.445.149 y de gastos de nómina se revisaron los correspondientes a los meses de febrero, mayo, junio agosto y noviembre por \$623.658.275.

#### *3.2.2.2 Libre Inversión*

##### *Vigencia 2021*

En la vigencia 2021, el municipio de Natagaima comprometió recursos del componente Libre Inversión por \$2.531.995.065, de los cuales \$2.153.914.152 corresponden a 268 contratos, \$145.884.375 a gastos de nómina, \$9.420.254 resoluciones de incentivos y \$222.776.284 por concepto de pago de capital e intereses del contrato de empréstito.

En el proceso auditor se evaluó el 51% del recurso comprometido del componente Libre Inversión por \$1.300.435.033, así: del servicio de la deuda se revisaron los pagos realizados por \$222.776.284 y del universo contractual se verificaron 51 contratos por \$1.077.658.749.



### *Vigencia 2022*

En la vigencia 2022 el municipio de Natagaima comprometió recursos por el componente SGP Propósito General – Libre Inversión por \$2.171.753.916, mediante la suscripción de 147 contratos por \$1.833.630.722, gastos de nómina \$276.123.195 y pago de empréstito por \$61.999.999.

La muestra revisada en el proceso auditor ascendió a \$1.254.761.655, que representa el 58% del recurso comprometido en la vigencia 2022 por el componente SGP libre inversión, así: se revisó el pago por \$61.999.999 por concepto de pago de capital e intereses del contrato de empréstito, gastos en nómina por \$276.123.195 y se verificaron 33 contratos por \$916.638.461.

### *Vigencia 2023*

En la vigencia 2023, el municipio de Natagaima comprometió recursos del componente SGP Propósito General – Libre inversión por \$2.187.642.414, de los cuales: en contratación comprometió \$1.724.411.696 correspondiente a 118 contratos, \$224.277.614 en gastos de nómina, \$2.198.768 en resoluciones de pago de bonificaciones y \$236.754.336 por concepto de pago de capital e intereses de contrato de empréstito.

En el proceso auditor se evaluó el 51% del recurso comprometido en la vigencia 2023 del componente SGP libre inversión por \$1.111.880.372, así: del servicio de la deuda, se revisó el pago por \$236.754.336 y se evaluaron 19 contratos suscritos por \$875.126.036.

### **Contrato de Empréstito**

El municipio de Natagaima en la vigencia 2021 adquirió con el Banco de Bogotá contrato de empréstito por \$3.750.000.000 pignorando rentas del SGP/Propósito General Libre Inversión; con estos recursos suscribió 8 contratos por \$3.694.045.956, de los cuales se verificaron 3 por \$2.343.879.049 que representa el 63% del total del recurso auditado por este concepto.

Como resultado de la auditoría en el componente SGP Propósito General (Libre Inversión y Libre Destinación), se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgo de auditoría relacionados con este objetivo:

### **Hallazgo No. 7 Contrato de obra pública 187 de 2022 -Municipio de Natagaima- (F-D)**

Pago por cantidades de obra no ejecutadas, con deficiencias constructivas, de

instalación y/o con deterioro prematuro por fallas en la supervisión, lo que generó un daño al patrimonio del municipio por \$100.464.331.

### **Constitución Política<sup>25</sup>**

*(...) “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

### **Ley 1474 de 2011<sup>26</sup>**

*(...) “Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)”.*

*“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

### **Ley 1437 de 2011<sup>27</sup>**

*(...) “Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. (...)”*

<sup>25</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”.

<sup>26</sup> “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

<sup>27</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

**Ley 80 de 1993<sup>28</sup>**

(...) “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

(...) “Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)

(...) 4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”.

---

<sup>28</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación”.

(...) “Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:

(...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...) 4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.

(...) “Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

(...) “Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

(...) “Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

### **Manual de diseño de pavimentos de concreto para vías con bajos, medios y altos volúmenes de tránsito<sup>29</sup>**

(...) “3. Definición de variables. 3.1 El tránsito y el periodo de diseño. (...) En este manual se considera un periodo de diseño de 20 años para todos los análisis estructurales, el cual

<sup>29</sup> Adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 000803 del 6 de marzo de 2009.

*bajo premisas teóricas debe coincidir como mínimo con la vida útil del pavimento, en el caso que exista una buena certidumbre en el análisis de las variables de diseño y su respectiva proyección”.*

### **Contrato de obra Nro. 187 de 2022**

*(...) “Cláusula 9. Obligaciones Generales del contratista: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en documento adicional aplicable al Proceso de Contratación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a: (...)2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso”.*

### **Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

### **Ley 610 de 2000<sup>30</sup>**

*(...) “ARTÍCULO 3o. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

*(...) “ARTÍCULO 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

<sup>30</sup> “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

El municipio de Natagaima – Tolima, celebró con el CONSORCIO VIAS 2022 el contrato de obra pública 187 del 15 de julio de 2022, con el objeto de realizar la “*Construcción en pavimento rígido de la calle 9 entre 6 y 7, carrera 4 entre 1 norte y 2 norte y vía calle Jorge Andrade Tramo 1 mitad de calle del municipio de Natagaima – Tolima*” por \$605.659.318, contrato liquidado el 15 de febrero de 2023 y pagado mediante órdenes de pago 117, 1408, 1599 y 1680 de 2022 con cargo a recursos del empréstito de rentas pignoradas del SGP/Propósito General Libre Inversión.

En el contrato de obra 187 del 15 de julio de 2022, al verificar lo contratado, las obras realizadas y lo efectivamente pagado, se determinó daño fiscal por \$100.464.331 como se muestra a continuación:

\$12.046.703 por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas, porque las cantidades de obra recibidas y pagadas al contratista, según el acumulado establecido en el acta de recibo final del 7 de diciembre de 2022, son superiores a las realmente ejecutadas, como se describe a continuación:

**Cuadro No. 32**  
**Obra pagada y no ejecutada**  
**Cifras en pesos**

Item	Descripción	Unid	Cantidad					Valor (Costo directo)			
			Contrato 187/2022	Visita CGR del 09/10/2024			Diferencia	Unitario	Total		
				Calle 9 entre 6 y 7	K 4 entre 1 Norte y 2 Norte	Urb Jorge Andrade entre Mz C y Mz D				Acumulado	
a	B	c	d	e = b+c+d	f =a-e	g	h = f*g				
<b>2</b>	<b>EXCAVACIONES</b>										
2,3	Nivelación y compactación de subrasante	M2	2008,7	407,48	882,81	568,57	1858,86	149,84	5.600	839.104	
<b>5</b>	<b>CONCRETO</b>										
5,2	Sardinel en concreto prefabricado A10	MI	242,45	153,6	0	0	153,6	88,85	79.400	7.054.690	
<b>8</b>	<b>DILATACIONES</b>										
8,1	Suministro e instalación de en dilataciones Sikapaviment	MI	928,49	210,9	405	275,5	891,4	37,09	24.300	901.287	
<b>Sub total costos directos</b>										<b>8.795.081</b>	
									Administración	22,00%	2.384.523
									Imprevistos	1,0%	108.387
									Utilidad	7,0%	758.712
<b>Total costos directos mas indirectos</b>										<b>12.046.703</b>	

A continuación, se presenta registro fotográfico de las vías pavimentadas y revisadas donde se determinaron las obras pagadas y no ejecutadas, muestreo obtenido durante la visita de auditoría CGR del 09/10/2024.



Foto No.1 Calle 9 entre carreras 6 y 7



Foto No.2 Urbanización Jorge Andrade. Calle entre manzana C y manzana D.



- \$88.417.628 por deficiencias constructivas, de instalación y/o deterioro prematuro de las obras, como se describe a continuación:

**Cuadro No. 33**  
**Obra con deficiencias constructivas, de instalación y/o deterioro prematuro**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad	Valor (Costo directo)		Observaciones
				Unitario	Total	
5	<b>CONCRETO</b>					
5,1	Construcción de placa en concreto de 3000 psi	M3	76,49	800.800	61.253.192	Las losas del 23% del área del pavimento construido presentan afectaciones representadas.

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad	Valor (Costo directo)		Observaciones
				Unitario	Total	
	Calle 9 entre 6 y 7		5,64			principalmente, en: Grietas y fisuras transversales, longitudinales, de esquina, en bloque; grietas generadas por sumideros y pozos, algunas grietas presentan sellos deteriorados; losas con desgaste superficial con pérdida de matriz arena cemento y exposición de agregado grueso y parches en concreto hidráulico con presencia de fisuras interconectadas y/o pérdida de matriz ligante con exposición de agregado grueso. Según quedó registrado en los anexos del acta de visita técnica suscrita durante la inspección.
	K 4 entre 1 Norte y 2 Norte		46,95			
	Urb Jorge Andrade entre Mz C y Mz D		23,9			
<b>6</b>	<b>POZOS DE INSPECCION</b>					
6,1	Nivelación de pozos de inspección	Un	3	254.700	764.100	Tres de los sumideros nivelados en la K4 entre 1 Norte y 2 Norte, presentan pandeo excesivo de las parrillas metálicas; así como desprendimiento de una de las bisagras en uno de ellos, por insuficiencia del acero colocado acorde a la luz de los sumideros, generando riesgo de colapso ante las cargas impuestas por los vehículos que circulan por la vía.
<b>8</b>	<b>DILATAIONES</b>					
8,1	Suministro e instalación de dilataciones en Sikapaviment	MI	246,76	24.300	5.996.268	Deficiencias constructivas y deterioro de los sellos de las dilataciones en los pavimentos, representadas principalmente en: Pérdida del sellante, pérdida de adherencia entre el sellante y las losas de concreto y ausencia de cordón de respaldo, según quedó registrado en los anexos del acta de visita técnica suscrita durante la inspección. Lo que propicia el ingreso de agua superficial, así como de material incompresible en las juntas.
	Calle 9 entre 6 y 7		8,95			
	K 4 entre 1 Norte y 2 Norte		143,21			
	Urb Jorge Andrade entre Mz C y Mz D		94,6			
<b>Sub total costos directos</b>					<b>68.013.560,00</b>	
Administración				22,00%	14.962.983	
Imprevistos				1,0%	680.136	
Utilidad				7,0%	4.760.949	
<b>Total costos directos más indirectos</b>					<b>88.417.628,00</b>	

No se encontraron los diseños estructurales de los pavimentos, ni los análisis de precios unitarios correspondientes a la oferta presentada por el contratista seleccionado.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las afectaciones que presentan los pavimentos, muestreo obtenido durante la visita de auditoría CGR del 09/10/2024.



➤ Calle 9 entre carreras 6 y 7

**Fotos Nos. 3 y 4 Afectaciones en los pavimentos de la calle 9 entre carreras 6 y 7**



➤ Carrera 4 entre calles 1 Norte y 2 Norte

**Fotos Nos. 5 a 9 Deficiencias en los pavimentos de la carrera 4, calles 1 Norte y 2 Norte**







➤ Urbanización Jorge Andrade vía entre manzana C y manzana D

**Fotos Nos. 10 a 14 Deficiencias en los pavimentos de Urbanización Jorge Andrade vía entre manzana C y manzana D**





Lo anterior se presenta por debilidades en la supervisión, evaluación, control y seguimiento del contrato de obra por parte de la Administración Municipal de Natagaima y de la interventoría, sumado a la falta de cuidado y diligencia del contratista en el proceso constructivo al cobrar cantidades de obra no ejecutadas, ítems realizados con deficiencias constructivas, de instalación y/o de calidad; lo que genera detrimento patrimonial en cuantía de \$100.464.331, disminuyendo los recursos para la atención de las necesidades básicas de las comunidades beneficiarias del proyecto.

*Hallazgo con incidencia fiscal por \$100.464.331 y presunta disciplinaria.*

### **Respuesta de la entidad**

Ver anexo 2.

### **Análisis de la respuesta del Municipio de Natagaima**

El secretario de obras públicas del municipio de Natagaima no presenta argumentos que desvirtúen la observación y se limita a indicar que no tiene elementos de juicio para pronunciarse por no fungir como ordenador, supervisor o interventor de contrato y que no se encontraba vinculado laboralmente en el periodo del 2021 al 2023.

### **Análisis de la respuesta del contratista**

En lo correspondiente al ítem 2.3 “Nivelación y compactación de subrasante” se acepta la observación y el contratista manifiesta la intención de hacer la devolución de los recursos.

Para el ítem 5.2 “Sardiné en concreto prefabricado A10”, se aporta memoria de cantidad de obra que no reposa en la información allegada por la Administración al equipo auditor. Lo aportado no desvirtúa lo observado porque no permite establecer nuevas cantidades ejecutadas.

Para el ítem 8.1 “Suministro e instalación de dilataciones en Sikapaviment”, se acepta la diferencia observada y la necesidad de hacer la devolución de los recursos correspondientes. Se realiza ajuste al valor del daño por error en el valor unitario al plantear la observación.

Por lo anterior, en atención a que no se allegan soportes sobre el reintegro de los mayores valores de obra pagada y no ejecutada, y no se cuenta con la información suficiente que permita establecer la cantidad real ejecutada para el ítem 5.2, persiste el daño por \$12.046.703, por obra pagada y no ejecutada, como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 34**  
**Obra pagada y no ejecutada**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad					Valor (Costo directo)		
			Contrato 187/2022	Visita CGR del 09/10/2024				Diferencia	Unitario	Total
				Calle 9 entre 6 y 7	K 4 entre 1 Norte y 2 Norte	Urb Jorge Andrade entre Mz C y Mz D	Acumulado			
a	b	c	d	e = b+c+d	f =a-e	g	h = f*g			
<b>2</b>	<b>EXCAVACIONES</b>									
2,3	Nivelación y compactación de subrasante	M2	2008,7	407,48	882,81	568,57	1858,86	149,84	5.600	839.104
<b>5</b>	<b>CONCRETO</b>									
5,2	Sardiné en concreto prefabricado A10	MI	242,45	153,6	0	0	153,6	88,85	79.400	7.054.690
<b>8</b>	<b>DILATAIONES</b>									
8,1	Suministro e instalación de dilataciones en Sikapaviment	MI	928,49	210,9	405	275,5	891,4	37,09	24.300	901.287
<b>Sub total costos directos</b>										<b>8.795.081</b>
Administración									22,00%	2.384.523
Imprevistos									1,0%	108.387
Utilidad									7,0%	758.712
<b>Total costos directos mas indirectos</b>										<b>12.046.703</b>

### Deficiencias constructivas, de instalación y/o deterioro prematuro de las obras

En lo concerniente al ítem 6.1 “Nivelación de pozos de inspección”, no es de aceptación lo argumentado por el contratista de la obra, toda vez que, como quedó registrado en el acta de visita de auditoría del 9 de octubre de 2024, dentro de la información allegada por la administración al equipo auditor no se encuentran los Análisis de Precios Unitarios de la propuesta presentada por el contratista seleccionado que permitan establecer el alcance de la actividad, sin embargo, esta



actividad, como lo señala en su respuesta, fue recibida y pagada dentro del ítem de Nivelación de pozos de inspección.

Sobre el ítem 5.1 “Construcción de placa en concreto de 3000 psi”, es preciso anotar que la respuesta presentada se enfoca en los daños representados en las fotografías incluidas en el oficio de comunicación de la observación, sin embargo, éstas corresponden a una muestra de lo evidenciado durante la visita de auditoría en donde se detallaron el tipo de afectación y su ubicación.

Se acepta parcialmente lo observado por la CGR, solicitando un plazo de 60 días para adelantar las reparaciones señaladas en su escrito de respuesta.

No son de aceptación las objeciones presentadas sobre los tipos de daño que a continuación se describen:

- Para las afectaciones que compila en las imágenes bajo el subtítulo “**Respuesta punto No 9**”, la que clasifica como daños superficiales “...resultado de las contracciones térmicas que experimenta el fraguado del concreto debido a las altas temperaturas y la humedad presentes en el municipio de Natagaima...”, clasificación que no se acepta por el equipo auditor en atención a:
  - Como se aprecia en la primera imagen del escrito de respuesta, de conformidad con el numeral 2.1.5 del Manual para la inspección visual de pavimentos rígidos, del Ministerio de Transporte e Instituto Nacional de Vías, de octubre de 2006, se trata de “*Grietas en bloque o Fracturación múltiple (GB)*” que según el mismo documento técnico, “Siempre se considera un deterioro de severidad alta”, por tratarse de fisuras interconectadas en bloque.
  - Las otras dos imágenes muestran agrietamientos generados por la presencia de pozos de inspección y sumideros para aguas lluvias por inadecuado manejo en la geometría de los elementos de concreto que confinan los pozos y los sumideros dejando aristas que provocan grietas en las losas del pavimento, que por albergar en su interior estos elementos, debieron ser reforzadas con al menos una parrilla en acero, según lo establecido en el numeral 500.2.2.3 “refuerzo de losas”, del artículo 500 “pavimentos de concreto hidráulico” de las normas y especificaciones generales de construcción para carreteras de INVIAS 2012. Por tanto, no se trata de daño superficial.

Sobre las distintas reparaciones evidenciadas en el pavimento y que fueron observadas debido al estado de deterioro presentado, el Consorcio Contratista de la obra manifiesta, “...no asume responsabilidad alguna por las obras realizadas posterior a la entrega del proyecto, así como por las actividades de reparación derivadas de acciones de terceros”.

Frente a esta posición es preciso señalar que no se allega evidencia que ratifique que efectivamente el Consorcio no fue quien realizó dichas intervenciones y teniendo en cuenta el grado de deterioro de los parches y su evolución probable es procedente ratificar este aspecto.

En cuanto al numeral 8.1 “Suministro e instalación de dilataciones en Sikapaviment”, no se acepta la observación por parte del Consorcio contratista de la obra, argumentando que las dilataciones están cumpliendo su función de cumplir carga, además que los rellenos de las juntas deben considerarse parte del mantenimiento periódico a cargo de la entidad responsable de la vía. Frente a los argumentos y pese al registro fotográfico aportado sobre la ejecución de la actividad durante el proceso constructivo de la obra, es preciso señalar que las afectaciones identificadas durante la visita de auditoría se tiene que de conformidad con el numeral 2.2.2 del Manual para la inspección visual de pavimentos rígidos, del Ministerio de Transporte e Instituto Nacional de Vías, de octubre de 2006, que trata el “Deterioro del sello (DST - DSL)” en las juntas longitudinales y transversales del pavimento, las principales causas del deterioro del sello son:

*“Endurecimiento del sello: producto de mala calidad, envejecimiento.*

- *Perdida de adherencia entre el sello y la placa: producto de mala calidad, sellado mal colocado, caja mal diseñada, paredes sucias en el momento de aplicar el sello.*
- *Perdida de sello: producto de mala calidad, procedimiento de colocación deficiente, movimiento relativo excesivo entre losas alledañas, poca consistencia del material de sello.*
- *Extrusión del material del sello: exceso de sello, producto de mala calidad, procedimiento de colocación deficiente, incremento severo de temperatura que provoca el movimiento de las losas y el ablandamiento del material, puesta en servicio de la vía antes del fraguado del sello.*
- *Incrustación de material incompresible: ocasionada por la cercanía de bermas no pavimentadas o la caída de materiales de vehículos que transitan por la vía.*
- *Crecimiento de la vegetación: humedad en la junta”.*

Como se puede apreciar, las afectaciones evidenciadas están atribuidas, principalmente a calidad del producto aplicado y a deficiencias del proceso constructivo.

Por lo anterior, y al no presentar argumentos que desvirtúen la observación por el pago de \$12.046.703 por cantidad de obra superiores a las realmente ejecutadas y

\$88.417.628 por deficiencias constructivas, de instalación y/o deterioro prematuro de las obras, se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$100.464.331 y presunta disciplinaria.

### **Hallazgo No. 8 Contrato de obra pública 171 de 2022 -Municipio de Natagaima- (F-D)**

Pago por cantidades de obra no ejecutada y/o ejecutada parcialmente sin garantizar las condiciones de funcionalidad por fallas en la supervisión, lo que generó un daño al patrimonio del municipio por \$741.958.784.

#### **Constitución Política<sup>31</sup>**

*(...) “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

#### **Ley 1474 de 2011<sup>32</sup>**

*(...) “Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)”*

*“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

#### **Ley 1437 de 2011<sup>33</sup>**

*(...) “Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las*

<sup>31</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”.

<sup>32</sup> “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

<sup>33</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

#### **Ley 80 de 1993<sup>34</sup>**

(...) “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

(...) “Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)

(...) 4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

---

<sup>34</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación”.

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

*5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”.*

*(...) “Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:*

*(...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.*

*(...) 4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.*

*(...) “Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.*

*(...) “Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

*(...) “Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos*



de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”.

### **Contrato de obra No. 171 de 2022**

(...) “CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: (...) 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta presentada y los pliegos de condiciones, los cuales forman parte del contrato, teniendo en cuenta para tal efecto los parámetros y condiciones definidos por el MUNICIPIO a través del Supervisor del contrato. (...) 3. Ejecutar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones para contratar y presentadas en la propuesta, las cuales hacen parte integral del contrato, cuyas cantidades y precios se relacionan en la misma. (...) 7. Ejecutar la obra con calidad, cantidad y en el tiempo contractualmente establecido, disponiendo de todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras...”.

### **Ley 1952 de 2019<sup>35</sup>**

“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

### **Ley 610 de 2000<sup>36</sup>**

(...) “ARTÍCULO 3o. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

(...) “ARTÍCULO 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las

<sup>35</sup> “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

<sup>36</sup> “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.



contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Criterios que no se tuvieron en cuenta, como se muestra en el siguiente hallazgo:

El municipio de Natagaima – Tolima, celebró con la Unión Temporal Vivienda 2022, el contrato de obra pública 171 del 27 de abril del 2022, con el objeto de “Garantizar la construcción de mejoramientos de vivienda para transformar las condiciones de habitabilidad de las familias beneficiarias en el área urbana y rural de Natagaima, Tolima” por \$1.438.751.730,98 contrato suspendido desde el 22 de octubre de 2023, sobre el cual se han realizado pagos por \$1.145.447.911 mediante comprobantes de egreso 975 de 2022; y 1189, 1418 y 259 de 2023, con cargo a recursos del empréstito de rentas pignoradas del SGP/Propósito General Libre Inversión.

Al verificar lo contratado, tomando como referencia el listado de beneficiarios consignado en el oficio SOP-050-2023 de la Secretaría de Obras Publicas del Municipio, que tiene por asunto “Respuesta el (sic) radicado No 0497 del 10 de febrero de 2023...”, el informe de diagnóstico al contrato 171 de 2022 elaborado en 2024 por la Secretaría de Obras Publicas de Natagaima y el listado de beneficiarios para la zona urbana aportado por la Interventoría durante la visita, en las obras realizadas y lo efectivamente pagado para 73 mejoramientos recibidos hasta el acta parcial 03 de los 93 beneficiarios del proyecto de mejoramiento de vivienda, se determinó un daño fiscal por \$741.958.784,70 como se muestra a continuación:

➤ \$336.837.898,41 porque en la cláusula tercera del contrato se estableció que se realizaría la construcción de 93 mejoramientos de vivienda y según el acta parcial 03 del 3 de octubre de 2023 se establece que se han ejecutado 73 mejoramientos de vivienda, según se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 35**  
**Consolidado de los beneficios proyectados y los recibidos hasta el Acta Parcial 03**

Descripción	Condiciones contractuales Actualizadas a Parcial 03 - Acta mayores y Menores 01	Cantidades Recibidas				Faltante por ejecutar - Parcial 03
		Parcial 01	Parcial 02	Parcial 03	Acumulado recibido	
Unidades sanitarias rurales	20			5	5	15
Unidades sanitarias urbanas	30	5	9	15	29	1
Cocinas rurales	8			5	5	3
Cocinas urbanas	10	5	5	0	10	0
Habitaciones rurales	10			9	9	1
Habitaciones urbanas	15	7	8	0	15	0
<b>Totales</b>	<b>93</b>	<b>17</b>	<b>22</b>	<b>34</b>	<b>73</b>	<b>20</b>

➤ Durante la visita de auditoría se evidenció que no se han construido 23, cuyos beneficiarios son:

**Cuadro No. 36**  
**Obra pagada y no ejecutada por mejoramientos de vivienda urbanas no construidos**  
**Cifras en pesos**

Dirección	Valor Unitario Mejoramiento	Observaciones
<b>HABITACIÓN URBANA</b>		
K3 No. 11-01 B. Primero de mayo	11.529.925,27	Les hicieron entrega parcial de materiales. No se ha construido el mejoramiento
CII 11 No. 5-84 B. Primero de mayo	11.529.925,27	
K5 No. 10-57 B. Primero de mayo	11.529.925,27	
CI 1 A No. 6-23 B. Juan de Borja	11.529.925,27	
Casa 16 B. Milagros de Santa Marta - Sector Estadio	11.529.925,27	
K 12 No. 3-49 B. Antonio Ricaurte	11.529.925,27	
Casa 2 B. 20 de julio	11.529.925,27	
K 12 No. 7-76 B. Las Brisas	11.529.925,27	
Calle 8 No. 11-66 B. Las Brisas	11.529.925,27	
K 9 No. 9-19 B. Las Brisas	11.529.925,27	
CII 1 No. 1 A -05 B. Murillo Toro	11.529.925,27	No se ha construido el mejoramiento.
K 1 No. 1-18 B. Murillo toro	11.529.925,27	
CII 1 Bis No. 4-24 B. Juan de Borja	11.529.925,27	
Casa No. 3 Urb. Villa del Rio	11.529.925,27	
<b>COCINA URBANA</b>		
Casa 14 B. 20 de julio	11.204.541,80	Les hicieron entrega parcial de materiales. No se ha construido el mejoramiento
K 9 No. 8-70 B. Las Brisas	11.204.541,80	
CII 8 A No. 1-37 B. Centro Limonar	11.204.541,80	
K4 No. 11-48 B. Primero de mayo	11.204.541,80	No se ha construido el mejoramiento
Casa 12 B. 20 de julio	11.204.541,80	
<b>UNIDAD SANITARIA URBANA</b>		
K4 No. 7-44 B. Centro	10.416.103,23	Les hicieron entrega parcial de materiales. No se ha construido el mejoramiento
K 6 No. 4-16 B. Centro	10.416.103,23	
CII 11 No. 3-54 B. Primero de mayo	10.416.103,23	
Mz D Casa 29 Urb. Brisas de Pacandé	10.416.103,23	No se ha construido el mejoramiento
<b>Sub total costos directos</b>		<b>259.106.075,70</b>
Administración	24,00%	62.185.458,17
Imprevistos	1,0%	2.591.060,76
Utilidad	5,0%	12.955.303,79
<b>Total costos directos más indirectos</b>		<b>336.837.898,41</b>

Por lo anterior, se evidencia un daño al patrimonio en \$336.837.898,41 por las mejoras no realizadas como se evidencia en el cuadro anterior.

Registro fotográfico obtenido durante la visita CGR del 08/10/2024, de los materiales dejados en las viviendas de los beneficiarios a quienes no se les ha construido el mejoramiento:

**Fotos Nos. 15 a 18. Muestra de materiales para construcción entregados a los beneficiarios.**



➤ **\$1.424.313,88** por obra pagada y no ejecutada, toda vez que en la Clausula Primera del contrato se establece que los mejoramientos comprenden la construcción integral del tipo de beneficio asignado y para el residente en la calle 11 Nro. 3-39, Barrio Primero de Mayo de Natagaima, el mejoramiento de vivienda consistente en la construcción de la cocina se ejecutó parcialmente, pese a que, de conformidad con el acumulado presentado en el acta de recibo parcial 03, en la zona urbana, ya fueron recibidas las diez (10) cocinas contratadas, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 37**  
**Obra pagada y no ejecutada por mejoramientos de cocina inconcluso**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad	Valor (Costo directo)		Observaciones
				Unitario	Total	
	<b>COCINA URBANA</b>					
<b>2,2</b>	<b>CIMENTACION</b>					
2,2,3	Placa contrapiso de 0.08m concreto 3000 psi (210 kg/mc2) según plano. Incluye	M2	2,98	53.005,61	157.956,72	Corresponde al área del andén no ejecutado.

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad	Valor (Costo directo)		Observaciones
				Unitario	Total	
	refuerzo malla electrosoldada, según planos.					
<b>3,1</b>	<b>INSTALACIONES SANITARIAS</b>					
3,1,5	Punto sanitario de 2" Lavaplatos y sifón	M3	1	100.287,05	100.287,05	El sifón de piso carece de rejilla y el extremo del tubo está muy por encima del nivel de piso.
<b>3,3</b>	<b>SISTEMA DE RECOLECCION DE AGUAS LLUVIAS</b>					
3,3,1	Suministro e instalación de canal en pvc con accesorios	M	3	44.344,18	133.032,54	No ejecutado
3,3,2	Suministro e instalación de Bajante aguas lluvias en pvc 3" con accesorios	M	4,5	90.395,50	406.779,75	No ejecutado
4,2	CARPINTERIA METALICA					
4,2,2	Marco en cal .18 ventana corredera de 1,80 x 0.90 (Incluye tees en cal .20 basculante en ángulo de 1/8" x 3/4" con manija y reja estilo rolo en tubo de 3/4" cuadrado, dintel y pintura anticorrosiva)	Und	1	297.570,00	297.570,00	No ejecutado
<b>Sub total costos directos</b>					<b>1.095.626,06</b>	
ADMINISTRACION				24,00%	262.950,25	
IMPREVISTOS				1,0%	10.956,26	
UTILIDAD				5,0%	54.781,30	
<b>Total costos directos más indirectos</b>					<b>1.424.313,88</b>	

Registro fotográfico obtenido durante la visita CGR del 08/10/2024, a mejoramiento de vivienda inconcluso:

**Fotos Nos. 19 y 20. Cocina inconclusa**



➤ **\$81.245.605,22** por obra pagada y no ejecutada, correspondiente a 6 mejoramientos de vivienda de los 73 recibidos en el acta 03 del 3 de octubre de 2023, porque según el informe de diagnóstico al contrato 171 de 2022, elaborado por la Administración Municipal de Natagaima, han identificado 67 beneficiarios, lo



que significa que se desconoce la identidad de 6 beneficiarios y consecuentemente el sitio de construcción de los referidos 6 mejoramientos. La cuantificación se detalla a continuación:

**Cuadro No. 38**  
**Obra pagada y no ejecutada por mejoramientos de vivienda no localizados**  
**Cifras en pesos**

Descripción	Und	Cantidad	Valor Costo Directo	
			Unitario	Total
Unidad Sanitaria Urbana	Und	6	10.416.103,23	62.496.619,40
Sub total Costos Directos				<b>62.496.619,40</b>
Administración			24,00%	14.999.188,66
Imprevistos			1,0%	624.966,19
Utilidad			5,0%	3.124.830,97
Sub total AIU				<b>18.748.985,82</b>
Total Costos Directos más Indirectos				<b>81.245.605,22</b>

➤ \$322.450.967,19 por obra pagada y no ejecutada, correspondiente al valor de 22 mejoramientos de vivienda de los 73 recibidos en el acta parcial 03 del 3 de octubre de 2023, porque con fundamento en el informe diagnóstico al contrato 171/2022, elaborado en 2024 por la Secretaría de Obras Publicas de Natagaima a los referidos 22 mejoramientos, se les realizó una construcción mínima parcial que no garantiza la funcionalidad de los mismos y el goce y disfrute pleno por parte de la comunidad beneficiaria, según se detalla a continuación:

**Cuadro No. 39**  
**Obra pagada y no ejecutada por mejoramientos construidos parcialmente sin permitir su funcionalidad y goce pleno del beneficio**  
**Cifras en pesos**

Nro.	Dirección	Valor Unitario Mejoramiento	Observaciones Informe Diagnostico de la Administración Municipal
<b>HABITACIÓN URBANA</b>			
1	CRA 4#9-45	11.529.925,27	Entregan puerta sin instalar, hace falta suministrar la ventana e instalarla, la parte eléctrica se hace por parte del propietario, falta suministrar e instalar la canal con el bajante de agua
2	CRA 9#8-18	11.529.925,27	Falta puerta, ventana y canal con tubo bajante
3	CI 1 A -42 Murillo Toro	11.529.925,27	Falta por suministrar e instalar puerta y ventana
4	MA Z CASA 33 LUIS CARLOS GALAN	11.529.925,27	Falta por suministrar e instalar puerta y ventana
5	CI 5 #1-06	11.529.925,27	Falta por suministrar e instalar puerta y ventana
6	CRA 5#9-47	11.529.925,27	No se entregó canal ni bajante, ni ventana, ni puerta
7	CL 2 CASA 8 20 DE JULIO	11.529.925,27	Falta suministrar e instalar puerta y ventana
8	CI 4 # 11-22 20 DE JULIO	11.529.925,27	Falta por suministrar e instalar puerta y ventana, canal y su bajante, El usuario mismo suministró e instaló la electricidad, una cercha. El muro presenta fisuras transversales.
9	MZ A CASA 14 URB. JORGE ANDRADE	11.529.925,27	Le suministraron 4 tejas, la canal, tomas eléctricas, triturado y arena, 2 cerchas, 12 bultos

Nro.	Dirección	Valor Unitario Mejoramiento	Observaciones Informe Diagnostico de la Administración Municipal
			de cemento. Falta por suministrar puerta, ventana, piso, pañete, electricidad
10	MZ D CASA 72 URB. JORGE ANDRADE	11.529.925,27	Le falta la canal con el bajante, puerta y ventana. El mejoramiento fue trasladado para altos de la colina.
11	ENTRE CARRERA 3 Y CARRERA 4 CANTALICIO ROJAS	11.529.925,27	Se le suministra puerta y ventana, pero el propietario lo hizo instala. No le entregaron instalaciones eléctricas, el propietario las instaló. Falta suministro de canal y bajante. Presenta fisuras en los muros
12	CALAPENA	11.529.925,27	Falta por suministrar puerta, ventana, canal y su bajante de agua, falta por terminar las instalaciones eléctricas
<b>COCINA URBANA</b>			
13	CI 11 No. 5-64	11.204.541,80	Falta suministrar e instalar puerta, no se entrega llave de lava platos, suministraron ladrillos y luego se los volvieron a llevar, se evidencia exposición de acero, instalación de cubierta inadecuada
14	CRA 1# 1- 31	11.204.541,80	No se entregó puerta, ventana, falta instalaciones eléctricas, piso, mesón, canal con bajante de agua de acero se evidencia exposición de acero y se suministró triturado
15	CRA 4 CON 2 BIS	11.204.541,80	Falta suministrar e instalar puerta, ventana e instalar bajante de agua
16	CL 8 # 10-74 brisas	11.204.541,80	Falta por realizar pañete, suministrar e instalar puerta, ventana, cubierta, piso, instalación eléctrica y le suministraron 8 bultos una malla electrosoldada, triturado, arena y e cajas de enchape.
17	CRA 4 CANTALICIO ROJAS	11.204.541,80	Falta instalaciones hidráulicas, eléctricas y ventanas, canal, bajante, energía
18	CRA 4 CASA 17 CANTALICIO ROJAS	11.204.541,80	Falta suministrar ventana, canal y bajante. Falta Terminar Instalaciones eléctricas
19	CL 3 # 9-31 ASOC. NUEVA ESPAÑA	11.204.541,80	Falta suministrar e instalar puerta y ventana, tubería lavaplatos y la canal
<b>UNIDAD SANITARIA URBANA</b>			
20	CI 11#5-25	10.416.103,23	Baño 1,44x 2,13 falta electricidad, instalación de puerta, alberca prefabricada, instalación de tanque
21	CI 11#3-44	10.416.103,23	Se entregó material con faltantes, faltaron tejas, tanque, correas
22	CL 1 # 5-68	10.416.103,23	Falta instalar puerta
<b>Sub total costos directos</b>		<b>248.039.205,53</b>	
	Administración	24,00%	59.529.409,33
	Imprevistos	1,0%	2.480.392,06
	Utilidad	5,0%	12.401.960,28
<b>Total costos directos más indirectos</b>		<b>322.450.967,19</b>	



Es preciso señalar que tanto en el expediente contractual entregado por la Administración Municipal de Natagaima, como en el electrónico obrante en el portal web del SECOP I, o los demás documentos presentados al equipo auditor como respuesta al requerimiento asociado al expediente contractual completo, no se encontraron listados de los beneficiarios del proyecto tanto en el área urbana como rural; así como tampoco el listado de los beneficiarios de los mejoramientos recibidos hasta el acta parcial 03; al igual que no fue aportado por la delegada de la interventoría durante la visita de obra adelantada en el marco del proceso auditor que nos ocupa.

Lo anterior se presenta por debilidades en la supervisión, evaluación, control y seguimiento del contrato de obra por parte de la Administración Municipal de Natagaima y de la interventoría, sumado a la falta de cuidado del contratista en la ejecución de las obras; lo que genera detrimento patrimonial en cuantía de **\$741.958.784**, disminuyendo los recursos para la atención de las necesidades básicas de la comunidad beneficiaria del proyecto.

*Hallazgo con incidencia fiscal por **\$741.958.784** y presunta incidencia disciplinaria.*

### **Respuesta del ordenador del gasto**

*“Durante la ejecución del contrato objeto de observación y hasta la fecha del 22 de julio de 2022, fecha en la cual estuve vinculado laboralmente con el Municipio de Natagaima, no se tuvo conocimiento por parte del Supervisor o persona alguna de circunstancias que pudiesen avizorar posibles irregularidades o comportamientos con la intención de producir consecuencias nocivas o dolosas en la ejecución del Contrato de obra pública 171 de 2022”.*

### **Respuesta del Municipio de Natagaima**

El municipio solicita información en forma reiterativa al contratista e interventoría a través de 12 oficios.

Se ha realizado una primera respuesta de manera formal por parte del contratista de obra con relación al requerimiento realizado el día 28 de junio de 2024, mediante oficio SOP-214-2024. El contratista hace llegar copia del acta de suspensión de dicho contrato, el día 14 de septiembre de 2024.

*“Como ya se tiene un periodo prudente desde el momento que el contratista responde dicho requerimiento y no se evidencia avance alguno en la ejecución de las obras es pertinente que se tome las acciones correspondientes y realizar las respectivas sanciones y/o reclamaciones ante las aseguradoras”.*

### **Análisis de la Respuesta del ordenador del gasto**

La respuesta del Ordenador del gasto no presenta ningún argumento que desvirtúe la observación, solo indica el tiempo de permanencia en el cargo, hasta el 22 de julio de 2022 y que no tuvo conocimiento por parte del supervisor o persona alguna de circunstancias que pudiesen avizorar posibles irregularidades o comportamientos con la intención de producir consecuencias nocivas o dolosas en la ejecución del contrato de obra pública 171 de 2022.

### **Análisis de la Respuesta del Municipio de Natagaima**

La respuesta del Municipio de Natagaima no presenta argumentos que desvirtúen la observación, manifiesta que ha realizado varios requerimientos al contratista y a la interventoría y que solo se ha obtenido una respuesta donde se allegó acta de suspensión Nro. 3 del 17 de octubre del 2023, con las siguientes causales:

El municipio también manifiesta que es pertinente que se tomen las acciones correspondientes y realizar las respectivas sanciones y/o reclamaciones ante las aseguradoras, ante lo cual la CGR indica que a la fecha no existe acta de reinicio de obras según los documentos aportados por la entidad, las situaciones que generaron la suspensión ya fueron superadas y aun así el contrato se encuentra en las mismas condiciones, el municipio dice que va a iniciar las respectivas sanciones y/o reclamaciones, sin que las hubiera presentado al momento de la respuesta a esta comunicación, sin embargo es claro que la entidad encuentra deficiencias en la ejecución del contrato y por esta razón expone que procede a interponer denuncia ante Contraloría General de la República, Contraloría Departamental del Tolima, Procuraduría Provincial de Instrucción de Chaparral y Directora Seccional de Fiscalía Tolima, sin embargo no anexó los respectivos soportes.

Teniendo en cuenta que las respuestas presentadas no controvierten las situaciones irregulares que dieron origen a la observación como son: obra pagada y no ejecutada por veintitrés (23) beneficiarios a quienes les hicieron entrega parcial de materiales para construcción, pero no les construyó el mejoramiento de vivienda; así como por la construcción parcial del mejoramiento en la vivienda del residente en la calle 11 Nro. 3-39, Barrio Primero de Mayo de Natagaima; como también por el recibo y pago de seis mejoramientos que no han sido localizados por la actual administración y por veintidós (22) mejoramientos que, de conformidad con el informe diagnóstico al contrato 171 de 2022, elaborado en 2024 por la Secretaría de Obras Públicas de Natagaima, se ejecutaron parcialmente sin garantizar las condiciones de funcionalidad que permitan el goce y disfrute pleno por parte de la comunidad beneficiaria, es procedente ratificar la observación como fiscal por \$741.958.784 y con presunta incidencia disciplinaria.

## **Hallazgo No. 9 Contrato de Obra 316 de 2023 -Municipio de Natagaima- (F-D)**

Pago por puntos de información turística que no se han puesto a funcionar y que no reportan ningún beneficio social, ni utilidad pública y en la valla de estructura metálica se presentó excentricidad en la transmisión de las cargas verticales por fallas en la supervisión, lo que generó un daño al patrimonio del municipio por \$177.970.000.

### **Constitución Política<sup>37</sup>**

*(...) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

### **Ley 80 de 1993<sup>38</sup>**

*(...) “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

*(...) “Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)*

*(...) 4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

---

<sup>37</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”.

<sup>38</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación”.

5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”.

(...) “Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:

(...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...) 4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.

(...) “Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

“(…) Artículo 23.- De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

(...) “Artículo 26.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”.

**Ley 489 de 1998<sup>39</sup>**

*“Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.*

**Ley 1437 de 2011<sup>40</sup>**

*(...) “Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (...)12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

**Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

**Ley 610 de 2000<sup>41</sup>**

*(...) Artículo 3º Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los*

<sup>39</sup> “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

<sup>40</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>41</sup> “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.



*servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

*(...) Artículo 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

El Municipio de Natagaima, celebró el contrato de obra 316 del 15 de septiembre de 2023 por \$299.468.000, cuyo objeto fue “Ejecución plan estratégico para el posicionamiento del Turismo en el Municipio de Natagaima como un sector competitivo y con calidad dentro de la oferta turística de la región Sur del Departamento del Tolima Natagaima”, con actas de recibo final y de liquidación del 11 de diciembre de 2023, pagado en su totalidad, según Comprobante de Egreso 1489 del 14 de diciembre de 2023 con recursos del empréstito a cargo del SGP-Propósito General - Libre Inversión, donde se determinó un daño patrimonial por \$177.970.000, distribuidos así:

1. \$158.210.000 correspondiente al ítem Nro. 1 de los dos puntos de información turística pagados, porque nueve meses después de su recibo, no se han puesto a funcionar, no están en uso y no reportan ningún beneficio social ni utilidad pública y presentan las siguientes deficiencias e incumplimientos técnicos:

1.1. Los PIT no se han utilizado nunca, porque su construcción y materiales no cumplen con las condiciones técnicas para ser ubicados en lugares exteriores, donde se exponen a la humedad, al sol y a la lluvia; adicionalmente, no se pueden movilizar por la estructura del chasis y deficiencias en los rines y las llantas, por lo que se encuentran guardadas en las instalaciones de la alcaldía.

**Fotos Nros. 21 y 22 Puntos de Información Turística en el parqueadero de la Alcaldía Municipal**



Fuente: Visita in situ – Equipo auditor

- 1.2. Fachada en madera tratada, certificada tipo tablilla, inmunizada, impermeabilizada, barnizada: La madera no presenta tratamiento certificado, y no son de tipo tablilla, no existe inmunización, ni impermeabilización, ni barnizado.

**Fotos Nros. 23 a 28 Madera que no cumple especificaciones técnicas**





Fuente: Visita in situ – Equipo auditor

- 1.3. Puerta abatible de 2 cuerpos horizontales: la puerta solo presenta un cuerpo y en la barra que la sostiene y sirve de seguro no se aparea con el espacio diseñado para generar la seguridad.

**Fotos Nros. 29 a 32 Puerta abatible de solo un cuerpo y barra para apertura**







Fuente: Visita in situ – Equipo auditor

- 1.4. La escalerilla de tres pasos antideslizantes: solo presenta 2 pasos y una de ellas no se ajusta al espacio diseñado para dar estabilidad a la escalera.

**Fotos Nros. 33 a 35 Escalerilla de dos pasos.**



Una de las escalerillas no se puede ajustar quedando inestable.  
Fuente: Visita in situ – Equipo auditor

- 1.5. Chasis de remolque en estructura metálica pesada de 2 ejes: El riel presenta desgaste, deterioro temprano y oxidación.

**Fotos Nros. 36 y 37 Chasis de remolque en estructura metálica**



Deterioro temprano y oxidación

Fuente: Visita in situ – Equipo auditor

- 1.6. Amortiguadores llantas R12 pulgadas goma ancha: los amortiguadores no fueron instalados.

- 1.7. Las llantas Rin Nro.12 se encuentran desgastadas y con malformaciones.

**Fotos Nros. 38 a 41 llantas Rin Nro.12**



Rin con desgaste y oxidación

Fuente: Visita in situ – Equipo auditor



1.8. Tres sillas altas: Existen solo dos sillas altas.

Fotos Nros. 42 y 43 Sillas altas



Foto. Sillas altas

Fuente:Visita in situ – Equipo auditor

1.9. Repisas de 1.8 x 50cm, con marcos de 15cm counter independiente: Las medidas que presentan son de 0.83 cm x 50cm, con altura de 25 cm, incumpliendo las especificaciones contractuales.

Fotos Nros. 44 a 47 Repisas





Foto. Repisa con medidas diferentes a la contratadas  
Fuente: Visita in situ – Equipo auditor

1.10. Sonido ambiental: No presenta ningún sonido.

2. \$19.760.000 correspondiente al ítem Nro. 3 suministro e instalación de valla en estructura metálica (con 3 columnas tipo cerca de 6 mts de alto anclada a 1 metro de profundidad, con zapatas en cemento, tablero de 4 \* 6 metros con vientos con lámina galvanizada impresa en banner tensado de 1440 dei plastificado), porque se observó excentricidad en la transmisión de las cargas verticales por la existencia de un desplazamiento de 5 cm de la estructura con relación a la base, no está continua, se evidencia la construcción por segmentos, no en un solo cuerpo, la pasarela presenta desprendimiento de la soldadura, el banner presenta desprendimiento con la lámina galvanizada, como se detalla en el siguiente registro fotográfico:

**Fotos Nros. 48 a 59 Estructura metálica**











Estructura metálica con oxidación y desplazamiento  
Fuente: Visita in situ – Equipo auditor

Lo anterior, debido a incumplimiento de las características técnicas requeridas contractualmente, por deficiencias en los materiales utilizados por parte del contratista y a debilidad en la evaluación y control por parte del supervisor y de la Administración Municipal, lo que generó detrimento patrimonial por \$177.970.000 y que el municipio no potencie el turismo como estrategia para el desarrollo económico y social.

*Hallazgo con incidencia fiscal por \$177.970.000 y presunta incidencia disciplinaria.*

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio 2024ER0244623 del 24 de octubre de 2024 el municipio de Natagaima da respuesta a la observación comunicada en los siguientes términos:

*(...) “De acuerdo a lo certificado por la secretaria de planeación y desarrollo social y con base al informe de gestión 2020-2023. el día 31 de diciembre de 2023 y mediante acta 001*

*de sesiones de comisión de empalme realizado a la nueva administración se tiene que no se relacionó el contrato 316 de 2023, por consiguiente, luego de una búsqueda de información en lo físico como lo digital para realizar el debido reconocimiento a dicho contrato.*

*La actual administración, por parte de la secretaria de planeación y desarrollo social 2024-2027. se emitió el oficio SPD-09&-2024 con fecha 13 de febrero de 2024a la SEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA mediante correo electrónico. como garante de calidad de los bienes y cumplimientos del contrato de obra No. 316 de 2023 de 15 de septiembre de 2023.*

*Mediante correo electrónico recibido el día 26 de marzo de 2024 por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y de acuerdo a los términos de los artículos 1077 y 1088 del código de comercio y las condiciones generales del contrato de seguro, esta Aseguradora le responde dentro de los términos establecidos en el artículo 1080 del mismo cuerpo normativo (ARTICULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a lo fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagara al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el impone de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad). Finalmente nos indica que se dio apertura al expediente No. RUP7846, con relación del asunto y que se notificara o se trasladado en primera instancia al contratista para su pronunciamiento (ver anexo asegurador Solidaria de Colombia.*

*Una vez recibido la respuesta se da inicio al informe técnico del estado actual del contrato 316 de 2023 la cual nos tomó 60 días en la recopilación de información no antes emitir oficio SPD 290-24 de fecha 16 de mayo al contratista o representante legal de BS INGENIERIA SAS con dicho oficio la secretaria de planeación y desarrollo social realiza un primer acercamiento con el contratista y fue citado para el día 20 de mayo de 2024; donde nos notifica que no se presentara ya que tenía programado una salida fuera del país en esos días.*

*Se hace un nuevo llamado de requerimiento con fecha mayo 23 de 2024 por las inconsistencias en el contrato 316 de 2023 del 15 de septiembre de 2023, con el fin de hacer presencia en las instalaciones de la alcaldía Municipal, nos informa mediante radicado 2547 de 24 de mayo de 2024 el contratista de BS INDIGENAS SAS que se debe hacerle llegar con anticipación oficio la cual indique los supuestos daños y el por qué es la citación.*

*Se hace requerimiento presencial por tercera vez con numero de oficio SPD 390-24, la cual es para la revisión ocular de elementos entregados a la secretaria de Planeación y Desarrollo Social para dar solución técnica al radicado 2547 del 24 de mayo de 2023, tal como lo indica el contrato 316 de 2023 de 15 de septiembre de 2023; se notifica a la secretaria de Planeación por parte del contratista radicado 3026 del 27 de junio 2024 donde*



menciona en el ítems 3 que por fuerza mayor no podrá asistir y que en su lugar asistirá la persona idónea para realizar dicha visita ya que fue quien elaboro los elementos entregados del contrato.

Se realizó la inspección ocular el día 3 de julio de 2024 donde abarca los diferentes puntos del contrato 316 de 2023, se dejan las observaciones en el acta 001 de 3 de julio de 2024 y una aclaración “Por tratarse de un plan estratégico se debe incluir el manual de implantación de estrategias para la intervención turística de/ municipio de Natagaima, Tolima”.

Por último, el día 19 de julio de 2024 nuevamente se realiza el recorrido con BS INGENIERIA SAS al contrato 316 de 2023 de 15 de septiembre de 2023 se realiza las mismas observaciones y reitera nuevamente que “Por tratarse de un plan estratégico se debe incluir el manual de implantación de estrategias para la intervención turística del municipio de Natagaima, Tolima”.

El día 30 de julio se envió queja disciplinaria a la provincial de Chaparral, a la fiscalía seccional Tolima. ya la Contraloría General de la Republica donde se especifica en uno de los puntos de la queja disciplinaria contra la supervisora del contrato 316 de 2023 en la página 5 se incluye lo concerniente a dicho contrato.

**Nota: se anexo documentación de soportes pdf.”**

### **Respuesta del contratista**

Ver anexo 2

### **Análisis de la respuesta de la entidad**

Los argumentos expuestos por la entidad, además de ser extemporáneos, no desvirtúan la observación, ni modifican las incidencias, por lo que se valida en los mismos términos en los que fue comunicada como hallazgo con incidencia fiscal por \$177.970.000 y presunta disciplinaria.

### **Análisis de la respuesta del contratista**

1.1 El contratista en su respuesta indica que “los PIT se pueden mover y cumplen con las especificaciones técnicas”, ante lo cual la CGR procede a analizar uno a uno las situaciones encontradas en la observación, así:

1.2 El ente de control manifiesta lo siguiente frente lo argumentado por el contratista:

En visita in situ, evidenciado mediante actas del 23 de septiembre de 2024 y 15 de octubre de 2024, se estableció que no es cierta la afirmación realizada por el contratista en la que indica que “la imagen de la presunta irregularidad solo

*corresponde al esquinero decorativo que estaba elaborado en MDF”,* pues el registro fotográfico extraído corresponde a diversas partes de los Puntos de Información Turística, en las que se puede apreciar, cómo la afectación de la madera no es solo de un pequeño segmento, sino que corresponde a piezas completas que recubren todo el punto (PIT), donde se observa absorción de humedad en las fibras del tejido de las láminas, como se detalla a continuación:

**Fotos Nros. 60 y 61 madera que no cumple especificaciones técnicas**



Fuente: Visita in situ – Equipo auditor

En el registro fotográfico se evidencia que las piezas que están afectadas efectivamente corresponden a la madera que recubre el Punto de Información, las cuales muestran un claro deterioro.

El contratista igualmente argumenta que *“la madera cumple con las especificaciones técnicas del contrato”,* adjunta la descripción de la madera MDP RH e indica que *“ya se solicitó la certificación y la ficha técnica al proveedor”,* para lo cual el equipo auditor expone que en los soportes adjuntos a la respuesta del contratista se encuentra acta de visita ocular del 3 de julio de 2024, donde intervienen, delegado del contratista y funcionarios de la administración municipal de Natagaima Tolima, dejando en las observaciones de esa visita, que la madera de la fachada no presenta certificación, inmunización, impermeabilización y barnizado, frente a este requerimiento el contratista responde mediante oficio con Radicado 4368 de 2024, indicando exactamente lo mismo que responde a este ente de control que *“ya se solicitó la certificación y la ficha técnica al proveedor”* pero no aporta la certificación del material empleado para la construcción de los PIC, ni la ficha técnica expedida por el proveedor, por lo cual no es de recibo de este ente de control lo argumentado por el contratista, adicionalmente en visita in situ del 15 de octubre del 2024, se encontró que el material en el cual están elaboradas los PIT es en paneles de aglomerado de

madera laminada, lo que no corresponde a la utilidad de uso en exteriores, porque se trata de productos sustitutivos de baja resistencia a la humedad.

- 1.3 Ante el argumento que indica que la Secretaría de Planeación de la época solicitó mediante oficio la modificación de una puerta de dos cuerpos a una de uno solo, se revela que no se adjunta el oficio referido, de igual manera es preciso indicar que las características técnicas estaban detalladas en la planeación contractual y se describieron en la minuta en la cláusula primera que detalla el objeto, para lo cual si se requería una modificación, se precisaba tener la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales, modificación escrita que no reposa en el expediente contractual, ni se aporta en la respuesta del contratista.
- 1.4 El contratista acepta este ítem de la observación e indica el interés en modificar las escaleras de conformidad con las especificaciones técnicas del contrato.
- 1.5 Según lo manifestado por el contratista, está dispuesto a realizar las modificaciones pertinentes frente a lo encontrado por la entidad.
- 1.6 El contratista acepta este ítem de la observación indicando que está dispuesto a subsanarlo.
- 1.7 El contratista acepta que las llantas Rin No.12 se encuentran deterioradas y descuidadas, aduce vandalismo de los perno y manifiesta que el hecho que las llantas se encuentren pinchadas y desinfladas trae como consecuencia que el peso del carro empezara a afectar de manera proporcional la estructura de los rines, ante lo cual la CGR indica si bien es cierto, las llantas desinfladas a largo plazo pueden tener afectación, también lo es, que las llantas que no están pinchadas igualmente presentan índice de deterioro, marcas espaciadas, indicador malformaciones y desgastes, de la banda de rodamiento que brinda tracción a la llanta, cómo se evidenció en actas de visita referenciadas y registro fotográfico, por lo cual este ítem de la observación se valida como fue comunicado.
- 1.8 El contratista no acepta este ítem indicando que la silla la entregó a la administración, sin embargo ente de control expone que en los soportes adjuntos a la respuesta a la observación por parte del contratista se encuentra oficio del 26 de marzo de 2024, en el cual el contratista remite a la aseguradora solidaria respuesta a un requerimiento realizado sobre el contrato 316 del 2023; en los apartes de dicho documento se evidencia registro fotográfico que es encabezado por el siguiente texto *“imágenes 11, 12, 13, 14, 14, 16, y 17 PIT terminados de acuerdo con las especificaciones contratadas y requeridas por la entidad”* y una

anotación al pie de la foto que indica “*mobiliario entregado a la entidad en cada uno de los PIT*”, tal y como se detalla a continuación:

**Foto Nro. 62 Mobiliario entregado a la entidad**

Imágenes 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 PIT terminados de acuerdo con las especificaciones contratadas y requeridas por la entidad.

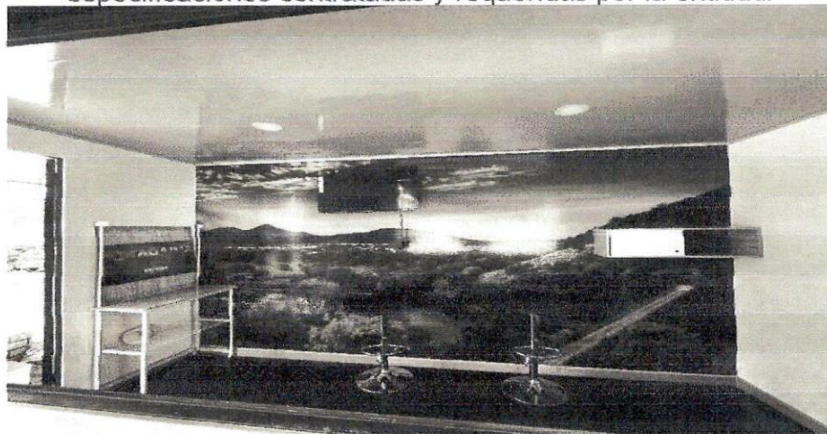


Imagen 18 Mobiliario entregado a la entidad en cada uno de los PIT.

En el registro fotográfico antes referido, se evidencian 2 sillas altas y no tres, según lo convenido en las condiciones técnicas del contrato, adicionando que, en la visita técnica realizada por el equipo auditor, la tercera silla no se encontraba en ninguno de los dos puntos físicos, razón por la cual este ítem de la observación se valida como hallazgo en los mismos términos en los que fue comunicada.

- 1.9 Este numeral es aceptado por el contratista, indicando que se harán los requerimientos al constructor para que proceda a hacer la revisión y adecuación correspondiente.
- 1.10 Se indica en la respuesta del contratista que el sonido ambiental es el sonido de fondo de un ambiente de la presentación que se proyecte en la pantalla led del televisor, sin embargo, en las especificaciones técnicas del contrato deja establecido y de manera puntual sonido ambiental, separadamente de la pantalla led y en visita realizada por el equipo auditor no se comprobó la existencia del dispositivo que permita distribuir la señal de audio.
2. El contratista acepta que la estructura metálica presenta puntos de oxidación e indica que está dispuesto a realizar los arreglos; sin embargo, frente a la discontinuidad en la columna metálica, que presenta una diferencia en el alineamiento vertical de hasta 5 centímetros, el contratista solo manifiesta que existe diferencia en la soldadura en sentido del punto donde se apoya o termina



el pegue metálico, situación que no es cuestionada por la CGR y no presenta más argumentos frente a lo encontrado por el ente de control, lo cual ratifica como se evidencia en los registros fotográficos y acta de visita in situ del 15 de octubre del 2024 realizada por funcionarios de la Administración Municipal de Natagaima, por representante del contratista e ingeniero civil de la CGR, que lo cuestionado en el numeral 2 de esta observación efectivamente se presenta. A continuación, se ilustra el registro fotográfico que evidencia las deficiencias de este ítem:

**Fotos Nros. 63 y 64 Excentricidad en la transmisión de las cargas verticales con desplazamiento de 5 cm**



**Fotos Nros. 65 y 66 Oxidación elementos de la estructura**



Por lo anterior la observación se valida en los mismos términos con los que fue comunicada como hallazgo con incidencia fiscal por \$177.970.000 y presunta disciplinaria.



## **Hallazgo No. 10 Contrato de obra 081 de 2021 -Municipio de Natagaima- (F-D)**

Pago por obras de adecuación del centro de salud del centro poblado de Velú, que 40 meses después de recibidas las adecuaciones no se ha puesto en funcionamiento y se encuentra en estado de abandono, por lo que no está prestando ningún beneficio social, ni utilidad pública, lo que generó daño al patrimonio del municipio por \$37.704.174.

### **Constitución Política<sup>42</sup>**

*(...) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

### **Ley 80 de 1993<sup>43</sup>**

*(...) “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

*(...) Artículo 25. Del principio de economía. (...)*

*“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño”.*

*(...) “Artículo 26.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la*

---

<sup>42</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”.

<sup>43</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación”.

*contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

#### **Ley 1437 de 2011<sup>44</sup>**

*(...) “Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (...)12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

#### **Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

#### **Ley 610 de 2000<sup>45</sup>**

*(...) Artículo 3º Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

*(...) Artículo 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las*

<sup>44</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>45</sup> “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

*contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Criterios que no se cumplieron en el siguiente hallazgo:

El Municipio de Natagaima, celebró el contrato de obra 081 del 23 de febrero de 2021 por \$37.704.174, cuyo objeto fue “*Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física del centro de salud del centro poblado Velu en atención a prestar los servicios de medicina general, promoción y prevención, servicios de consulta externa y brigadas de salud*”, presenta acta de recibo final y de liquidación del 6 de abril de 2021 y fue pagado en su totalidad, según Comprobantes de Egreso 398 y 399 del 13 de abril del 2021 con recursos del SGP-Propósito General-Libre Inversión, donde se determinó un daño patrimonial por \$37.704.174, porque el Centro de Salud del Centro Poblado Velú no ha sido puesto en funcionamiento 40 meses después de recibidas las adecuaciones, no está prestando un beneficio social ni utilidad pública y se encuentra en estado de abandono, como se muestra en el siguiente registro fotográfico:

**Fotos Nros. 67 a 80 Centro de Salud Velú**







Fuente: Visita in situ – equipo auditor

Lo anterior, debido a falta de gestión de la administración municipal, al no poner en funcionamiento el Centro de Salud de Velu, lo que generó detrimento patrimonial por \$37.704.174, que la obra no preste la función social para la cual se concibió y se presente disminución de la infraestructura local para prestar los servicios de salud en pro del bienestar y progreso del municipio de Natagaima.

*Hallazgo con incidencia fiscal por \$37.704.174 y presunta incidencia disciplinaria.*

### **Respuesta de la entidad**

*(...) “comodato N° 115-2021 del 27 de marzo de 2021 en el cual la administración municipal de Natagaima Tolima entrega a la empresa social del estado – hospital san Antonio de Natagaima Tolima el puesto de salud del centro poblado Velu, el cual tiene por objeto; entrega a título de comodato o préstamo de uso por parte del municipio de Natagaima*



*Tolima a la E.S.E hospital san Antonio de Natagaima en bien denominado centro de salud de propiedad del municipio, el cual evidenciamos en su clausulado lo siguiente:*

- **CLAUSULA SEXTA; duración del comodato:** el termino de duración del presente contrato de comodato será de dos (02) años contados a partir de la suscripción del presente acto contractual...
- **CLAUSA DECIMA; obligaciones del comodatario:** empleará el mayor caso en la conservación del bien recibidos en comodato haciendo responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos, artículo 2203 del código civil, (2) efectuar el mantenimiento y las reparaciones que requieran los bienes para su normal fruncimiento por su cuenta y riesgo y estar atento a efectuar las revisiones periódicas.

4. *Que en el marco de la transición de gobernó el puesto de salud del centro poblado de Velu, nunca fue entregado a la administración municipal para el periodo constitucional 2024 – 2027, como podemos observar en el acta parcial de empalme, Siendo esta la única acta de entrega de la dependencia ya que el resto del proceso no se realizó de forma exitosa. Se anexa acta.*

5. *En la dependencia de la secretaria de obras públicas no existe el expediente del comodato ya considerado anteriormente, razón por la cual no se evidencia la entrega del puesto de salud del centro poblado de Velu, lo que se interpretaría que el puesto de salud aun estaría a cargo del hospital san Antonio de Natagaima Tolima.*

6. *En la actualidad la administración municipal preocupada por el bienestar y la salud de los natagaimunos y evidenciando el estado de deterioro de los puestos de salud del municipio de Natagaima Tolima...*

*“En términos generales, un contratista es responsable de planificar, dirigir, ejecutar, supervisar e inspeccionar un proyecto de construcción de edificios. La responsabilidad se extiende desde el inicio hasta el final del proyecto, independientemente de su alcance”.*

### **Análisis de la respuesta de la entidad**

La entidad, en su respuesta acepta lo observado por el ente de control, la responsabilidad se deriva del incumplimiento de los deberes que tiene el funcionario a su cargo, independientemente del periodo en el cual se desempeñó en el ejercicio de sus funciones (2020-2023; 2024-2027) evidenciando la falta de gestión de la administración municipal, al no poner en funcionamiento el Centro de Salud de Velu, por cuanto no ha sido puesto en actividad hace más de 40 meses después de recibidas las adecuaciones conforme al contrato de obra 081 del 23 de febrero de 2021, el centro de salud no está prestando un beneficio social, ni utilidad pública y se encuentra en estado de abandono, como se ha logrado demostrar, presentando disminución de la infraestructura local para prestar los servicios de salud, lo que generó detrimento patrimonial.

Por lo anterior, esta observación se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$37.704.174 y presunta incidencia disciplinaria en los mismos términos con los que fue comunicada.

**Hallazgo No. 11 Contrato de servicios 192 de 2021 -Municipio de Natagaima- (IP)**

Pago por concepto de suministro de refrigerios sin evidencias que soporten su entrega, por fallas en la supervisión, lo que generó un posible daño al patrimonio del municipio, por lo que se solicitará apertura de indagación preliminar.

**Ley 1474 de 2011**

(...) Artículo 83. “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...).

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

**Contrato de servicios 192 de 2021**

“Clausula segunda. Obligaciones de las partes. (...) B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

DETALLE	CANTIDAD	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
Decoración del evento (50 sillas, 2 mesas, escenario decorado con bombas y un pendón alusivo al evento, bombas con helio). Incluye alistamiento, montaje y desmontaje	1	357.000	357.000
Alquiler de servicio de sonido x hora el cual debe contener como mínimo LINE ARRAY D.A.S EVENT 210A-230, un BAJO ACTIVO JBL SRX 828	1	398.000	398.000

DETALLE	CANTIDAD	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
SP, CONSOLA DIGITAL MIDAS M32, y demás implementos necesarios para el desarrollo de la actividad artística y cultural			
Hidratación (paca de agua en bolsa x 30 unidades)	50	4.700	235.000
Suvenir consistente en el recordatorio tipo poncho con impresión y logos a definir por la entidad	600	11.400	6.840.000
Grupo musical por horas	1	300.000	300.000
Placas en cristal de 15 mm de espesor de medida 14*19 con 2 logos y leyenda	50	134.000	6.700.000
Kit de bioseguridad el cual consta de tapabocas con capa externa resistente a penetración de fluidos, capa blanca interna, suave contacto con la piel y recipiente antibacterial de 80 ml	300	11.000	3.300.000
Refrigerios	400	4.300	1.720.000
<b>COSTO TOTAL IVA INCLUIDO</b>			<b>19.850.000</b>

### Ley 610 de 2000<sup>46</sup>

(...) Artículo 3. “Gestión Fiscal. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

(...) Artículo 6. “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

El Municipio de Natagaima, Tolima, suscribió el contrato de servicios 192 del 9 de abril de 2021 con la Corporación para Nuestra Colombia, con recursos del sistema general de participaciones, propósito general libre inversión, con el objeto de “Contratar el desarrollo de las actividades con ocasión a la conmemoración del día de las víctimas en el municipio de Natagaima, Tolima” por \$19.850.000 y un plazo de ejecución de un día calendario, contrato terminado y cancelado en su totalidad según comprobante de egreso 511 del 30 de abril de 2021, donde se evidenció un presunto daño patrimonial de \$1.720.000, porque se reconoció y pagó al contratista el

<sup>46</sup> “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

suministro de cuatrocientos (400) refrigerios, cuando, revisado el expediente contractual, no se evidenciaron planillas, ni soportes de la entrega a los asistentes.

Lo anterior debido a incorrecta decisión del contratista al cobrar actividades no ejecutadas y a deficiente labor de supervisión por parte de la secretaría de planeación y desarrollo social, lo que generó un presunto detrimento de los recursos de SGP, que los recursos destinados a la conmemoración de las víctimas en el municipio no cumplan con su finalidad, e incumplimiento de la normatividad vigente.

Con fundamento en este hallazgo se solicitará apertura de indagación preliminar.

### **Respuesta de la entidad**

El municipio de Natagaima y el contratista no dieron respuesta a la observación comunicada mediante oficios 2024EE0188203 y 2024EE0188215 del 26 de septiembre de 2024, respectivamente.

### **Análisis de la respuesta**

Teniendo en cuenta que ni la administración municipal de Natagaima, ni el contratista, dieron respuesta a la observación comunicada, se consideró la evaluación de los soportes existentes en el expediente contractual, encontrando que el material probatorio no resulta suficiente para tener la certeza del daño, por lo que se valida la observación como hallazgo administrativo con solicitud de indagación preliminar.

### **Hallazgo No. 12 Contrato de prestación de servicios 379 de 2021 -Municipio de Natagaima- (F-D-IP)**

Pago por concepto de suministro de buses y cuñas radiales sin evidencias que soporten su entrega, por fallas en la supervisión, lo que generó un daño al patrimonio por \$900.000 y solicitud de apertura de indagación preliminar.

### **Ley 1474 de 2011<sup>47</sup>**

*(...) Artículo 83. “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

---

<sup>47</sup> “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...).

**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

#### **Estudios previos del contrato de prestación de servicios 379 de 2021**

(...) “Por tal razón el objetivo de la administración municipal en coordinación con la E.S.E. hospital San Antonio de Natagaima al dar apertura al consultorio ROSADO en el Municipio, es que todas las mujeres de la jurisdicción tengan acceso a los siguientes servicios:

Realizar mamografía cada año, mujeres entre 50 y 69 años de edad o antes según criterio médico, la importancia de la apertura del consultorio rosado cobra fuerza debido a la necesidad del servicio aunado a las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud del Tolima que advierte la urgencia de aperturar el consultorio Rosado en Natagaima y desplazar a un mastólogo al Municipio siempre y cuando se cuente con las listas de chequeo solicitada”.

#### **Contrato de prestación de servicios 379 de 2021**

(...) Objeto: “Contratar la prestación de servicios para la adecuación, alistamiento e inauguración del consultorio rosa municipio de Natagaima Tolima.”

(...) Clausula segunda. “B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. De Carácter técnico y administrativo...”

<b>Detalle</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor Unitario</b>	<b>Valor Total</b>
REPRODUCCIÓN DE CUÑAS RADIALES EN EMISORAS LOCALES.	60	\$15.000	\$900.000
BUSO CUELLO REDONDO, MATERIAL 90% POLIÉSTER 10% LICRA, CON DOS LOGOS ESTAMPADOS LOS CUALES SERÁN DEFINIDOS POR LA ENTIDAD.	150	\$32.000	\$4.800.000



### **Ley 610 de 2000<sup>48</sup>**

(...) Artículo 3. “*Gestión Fiscal.* “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

(...) Artículo 6. “*Daño patrimonial al Estado.* Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

### **Ley 1952 de 2019**

“Por la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

El Municipio de Natagaima, Tolima, con recursos del sistema general de participaciones, propósito general libre destinación, suscribió el contrato de prestación de servicios 379 del 20 agosto del 2021 con la Corporación para Nuestra Colombia con el objeto de “*Contratar la prestación de servicios para la adecuación, alistamiento e inauguración del Consultorio Rosa del Municipio de Natagaima Tolima*” por \$10.000.000 y un plazo de ejecución de 15 días calendario, contrato terminado y cancelado en su totalidad, según comprobante de egreso 1522 del 12 de octubre de 2021, con acta de recibo final y acta de liquidación del 21 de septiembre de 2021, donde se evidenciaron las siguientes deficiencias:

1. Un detrimento patrimonial por \$900.000 correspondientes al ítem “*Reproducción de cuñas radiales en emisoras locales*” porque en el expediente contractual no se evidencia soporte que sustente el cumplimiento de esta obligación; no se encuentra contrato suscrito con ninguna emisora local, ni copia de factura o recibo de pago por el servicio de emisión de estas

---

<sup>48</sup> “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

cuñas radiales. A continuación, se presenta un cuadro donde se representa lo descrito:

2.

**Cuadro No. 40**  
**Cuñas radiales contratadas**  
**Cifras en pesos**

Detalle	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
REPRODUCCIÓN DE CUÑAS RADIALES EN EMISORAS LOCALES.	60	15.000	900.000

3. Un presunto detrimento al patrimonio por \$4.800.000 correspondientes al ítem “*Buso cuello redondo, material 90% poliéster 10% licra, con dos logos estampados*” porque en el expediente contractual no se evidencia soporte de la entrega de los 150 busos relacionados en el contrato, ni se aporta listado de asistencia que permita concluir el número de personas que asistieron al evento.

**Cuadro No. 41**  
**Busos contratados**  
**Cifras en pesos**

Detalle	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
BUSO CUELLO REDONDO, MATERIAL 90% POLIÉSTER 10% LICRA, CON DOS LOGOS ESTAMPADOS.	150	\$ 32.000	4.800.000

Lo anterior debido a una incorrecta decisión del contratista al cobrar actividades no ejecutadas y una deficiente labor de supervisión por parte de la Coordinadora de Salud y Educación, lo que generó detrimento de los recursos de SGP por \$900.000, presunto daño al patrimonio por la falta de soportes de la entrega de los 150 busos de cuello redondo relacionados en el contrato y que la socialización del Consultorio Rosado inaugurado en el municipio de Natagaima no haya sido direccionada efectivamente hacia la población beneficiaria, mujeres entre 50 y 69 años de edad, para que tengan acceso a los servicios de mamografía periódica.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$900.000 y presunta incidencia disciplinaria correspondiente a la reproducción de cuñas radiales en emisoras locales, donde al equipo auditor se allegó certificación del Gerente de la emisora local, en la que manifiesta que para la época de ejecución del contrato con esa emisora no fue contratada ninguna cuña radial.

Solicitud de indagación preliminar porque los soportes del contrato no acreditan suficientemente el cumplimiento de la entrega de los 150 busos de cuello redondo relacionados en el contrato y por las inconsistencias encontradas entre la fecha en la que se suscribe el contrato y la fecha de entrega de los busos.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$900.000, presunta incidencia disciplinaria y solicitud de indagación preliminar.

### **Respuesta de la entidad**

El municipio de Natagaima mediante oficio Nro. 2024ER0244623 del 24 de octubre de 2024 da respuesta a la observación en los siguientes términos:

*“Se anexa documentos de argumento como soporte para la observación”.*

### **Análisis de la respuesta**

Mediante certificación del 2 de octubre de 2024 el director de la emisora comunitaria manifiesta no haber emitido ninguna pauta publicitaria del contrato de prestación de servicios 379 del 2021 suscrito entre el municipio de Natagaima Tolima y la Corporación Para Nuestra Colombia. Sin embargo, en comunicación posterior, remitida por el municipio de Natagaima, se adjunta certificación expedida por la emisora donde se manifestaba que la entidad radial había prestado el servicio de cuñas radiales, con ocasión de la ejecución del contrato 370 de 2021, por lo que se le dio a conocer de dicha certificación el director de la emisora, quien manifiesta haber remitido al ente de control la certificación solicitada por la Contraloría General de la República vía correo electrónico el 2 de octubre de 2024 y que no entendía porque existía otra certificación contraria a lo que él había manifestado.

Posteriormente, mediante correo electrónico, el director de la emisora afirma lo siguiente: *“Todas las certificaciones que se emiten por cualquier asunto se hacen en papel membretado a color con su respectiva marca de agua y firmadas por el director de la emisora, como lo puede constatar en la certificación enviada a este mismo correo el 02 de octubre del presente año respondiendo esta misma información”.*

Analizada la respuesta del director de la emisora comunitaria, se concluye que la certificación aportada por el municipio carece de las características mencionadas por la dirección de la emisora comunitaria, por lo que se valida el primer ítem de la observación, correspondiente a *“Reproducción de cuñas radiales en emisoras locales”* como hallazgo fiscal por \$900.000 y presunta disciplinaria.

Ahora bien, frente al segundo ítem de la observación, correspondiente a los 150 buses de cuello redondo, se procedió a llamar a algunas de las personas que se relacionan en las planillas, con el propósito de constatar su efectiva y oportuna entrega, llamado al que respondieron tres (3) personas asegurando que sí habían recibido el buso por parte de la alcaldía de Natagaima; sin embargo, en razón a las inconsistencias encontradas entre la fecha en la que se suscribe el contrato y la fecha de entrega de los buses, se solicitará la apertura de indagación preliminar.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$900.000, presunta connotación disciplinaria y solicitud de indagación preliminar.

### 3.2.3 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 3 FONPET

Verificar la contabilización de los recursos recibidos por el ente territorial para el FONPET (propósito general) y FONPET asignaciones especiales, y si recibió recursos de desahorro FONPET – SGP, evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos, en las vigencias a auditar.

Teniendo en cuenta que los recursos asignados al FONPET, son recursos sin situación de fondos, se verificó el 100% del registro contable del pasivo pensional, de acuerdo con los registros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – FONPET-, con los procedimientos establecidos y con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas.

De la evaluación realizada se identificaron irregularidades que afectaron la confiabilidad y exactitud de la información financiera del municipio; se presentaron errores en el registro contable, se evidenció que los recursos asignados no fueron contabilizados de manera precisa, incurriendo en omisiones, diferencias entre los registros del Municipio y los informes del Ministerio de Hacienda, y valores incorrectos en las cuentas contables correspondientes.

En cuanto a los recursos del desahorro, se evaluó y conceptuó sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados al Municipio de Natagaima durante las vigencias 2021, 2022 y 2023 para el componente FONPET, se verificó la ejecución de los recursos recibidos, los bienes y servicios en las condiciones pactadas y la satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación.

#### 4.1.1.1 Asignación Fonpet PG y asignación especial.

Mediante documentos de distribución se asignó al municipio de Natagaima los siguientes recursos de FONPET, Propósito General y asignación especial, sin situación de fondos (SSF), los cuales fueron evaluados en cuanto a su revelación en los estados contables:

**Cuadro No. 42**  
**Recursos FONPET SSF vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Componente	Vigencia 2021	Vigencia 2022	Vigencia 2023
Propósito General FONPET	147.712.547	86.573.441	78.584.679

Componente	Vigencia 2021	Vigencia 2022	Vigencia 2023
Asignación Especial FONPET	198.444.588	206.289.924	261.166.632
<b>Total</b>	<b>346.157.135</b>	<b>292.863.365</b>	<b>339.751.311</b>

Fuente: Documentos de distribución SICODIS 2021, 2022 y 2023

Elaboró: Equipo auditor

### Vigencia 2021

En la vigencia 2021, el municipio de Natagaima comprometió recursos del componente desahorro FONPET por \$3.431.618.851, mediante 30 contratos por \$3.333.321.430 y en gasto de nómina por \$98.297.421. La muestra revisada en el proceso auditor corresponde a 2 contratos por \$2.752.176.724, que representa el 80% del recurso ejecutado.

### Vigencia 2022

En la vigencia 2022 el desahorro de recursos del FONPET autorizado para el Municipio de Natagaima ascendió a \$175.555.715, de los cuales se comprometió el total del recurso en el pago de una adición contractual y un contrato de prestación de servicios, de los cuales se evaluó el 100%.

### Vigencia 2023

En la vigencia 2023 el municipio de Natagaima comprometió el 100% de los recursos del balance por concepto de desahorro FONPET por \$81.200.000, en gasto de nómina, los cuales se revisaron presupuestalmente en un 100%.

Como resultado de la evaluación de los recursos asignados a través de los documentos de Distribución para el FONPET, y desahorro FONPET de las vigencias 2022 y 2023, se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

### **Hallazgo No. 13 Registro contable FONPET -Municipio de Natagaima- (D-OI)**

Inexactitudes en la contabilización de la Asignación Especial del SGP para el FONPET, así como en la contabilización de la destinación de Propósito General para el FONPET. Adicionalmente, diferencias en las cuentas del balance frente al saldo que el FONPET reporta, lo que genera inexactitud de las cifras reflejadas en los Estados Financieros en las cuentas contables destinadas para estos registros.



**Ley 549 del 28 de diciembre de 1999<sup>49</sup>**

(...) “Artículo 9. Cálculos actuariales. Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios.

La Contaduría General de la Nación verificará la existencia de los recursos y reservas necesarios para responder por los pasivos pensionales en la forma prevista en la presente ley.

Artículo 10. Obligación de realizar los trámites para garantizar el pago del pasivo pensional. Constituye falta gravísima el no adelantar todos los trámites necesarios para cubrir el pasivo pensional en la forma prevista en esta ley.

Corresponde a la entidad territorial realizar el giro de los recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales cuando quiera que dichos recursos sean generados por la misma entidad territorial. Cuando dichos recursos deban ser girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, éste descontará y girará directa e inmediatamente los recursos al FONPET.

Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá actuar como juez con jurisdicción coactiva para obtener la transferencia de los recursos correspondientes de la entidad territorial, sus órganos descentralizados y demás entidades del nivel territorial. Para estos efectos los recursos correspondientes podrán ser embargados por dicho Ministerio. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto”.

**Decreto 630 del 18 de abril del 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>50</sup>**

(...) “Artículo 15 - Registros contables y presupuestales. La aplicación de los recursos según lo previsto en el presente decreto, deberá reflejarse en la contabilidad de las entidades territoriales y en sus presupuestos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes”.

**Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación. (Actualizado a 31 de agosto de 2016)<sup>51</sup>**

“La cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO, Representa el valor de los activos destinados a la atención de las obligaciones por beneficios a los

<sup>49</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.

<sup>50</sup> “Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un parágrafo al artículo 3° del Decreto número 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones”.

<sup>51</sup> “Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno”.

*empleados distintas de aquellas que surgen por terminación del vínculo laboral o contractual y que se van a liquidar después de completar el periodo de empleo en la entidad.*

*DINÁMICA: Se DEBITA CON: 1- El valor de los activos que se destinen exclusivamente para cubrir beneficios posempleo. 2- El valor de los activos recibidos para el pago de beneficios posempleo asumidos. 3- El mayor valor del plan de activos para beneficios posempleo producto de las ganancias realizadas o no realizadas. SE ACREDITA CON: 1- El valor de los pagos realizados por concepto de obligaciones posempleo que se realicen con cargo a estos recursos. 2- El valor de los pagos realizados por los costos de gestión del plan de activos y por los impuestos que se generen con cargo a estos recursos. 3- El valor de los activos entregados para el pago de beneficios posempleo trasladados. 4- El menor valor del plan de activos para beneficios posempleo producto de las pérdidas, realizadas o no realizadas. 5- El valor del saldo de los activos reclasificados a otras cuentas, una vez se liquide completamente el pasivo por beneficios posempleo.*

*Cuenta Contable 3 PATRIMONIO 31 GRUPO 3151 PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO- GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS. Representa el valor acumulado de las variaciones, tanto positivas como negativas, de las obligaciones por beneficios posempleo que se originan en las ganancias y pérdidas actuariales. También incluye el rendimiento de los activos del plan de beneficios. DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El valor de las variaciones actuariales negativas. 2- El valor de las variaciones negativas de los activos. 3- El valor acumulado de las ganancias cuando se liquide la obligación. SE ACREDITA CON: 1- El valor de las variaciones actuariales positivas. 2- El valor de las variaciones positivas de los activos. 3- El valor acumulado de las pérdidas cuando se liquide la obligación*

*La cuenta 4408 – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, Representa el valor de los recursos obtenidos por la entidad por concepto de las transferencias recibidas de la Nación, los cuales están orientados a financiar los servicios a su cargo. SE ACREDITA CON: 1- El valor causado por concepto de transferencias.*

*La cuenta 1337 – TRANSFERENCIAS POR COBRAR, Representa el valor de los derechos adquiridos por la entidad, originados en recursos recibidos sin contraprestación, que provienen, entre otros, del sistema general de participaciones, del sistema general de regalías y del sistema general de seguridad social en salud. DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El valor de los derechos de cobro por concepto de transferencias. SE ACREDITA CON: 1- El valor de los recursos recibidos por cada uno de los conceptos. 2- El valor de las cuentas por cobrar que se den de baja”.*

**Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian<sup>52</sup>**

**2. PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO RELACIONADOS CON PENSIONES.** El plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos

<sup>52</sup> Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015. Contaduría General de la Nación.

beneficios, incluidos los ingresos que produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización. Estos recursos serán registrados por la entidad que tenga a su cargo obligaciones pensionales por concepto de pensiones, cuotas partes de pensiones, bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. El plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones podrá estar conformado por: (...) Los derechos en fideicomiso por los recursos en patrimonios autónomos que financien obligaciones pensionales, los cuales se actualizarán con base en la información reportada por la fiduciaria o la entidad que actúe como fideicomitente, según sea el caso. Los derechos en fideicomiso los registrarán las entidades que los controlan, esto es, las entidades territoriales para el caso de los recursos en el Fonpet y las entidades que asuman el reconocimiento de las obligaciones pensionales para el caso de los patrimonios autónomos de remanentes.

(...) 2.3. Actualización del plan de activos. La actualización del plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones implica el reconocimiento de las ganancias o pérdidas de este, las cuales corresponden a las ganancias o pérdidas realizadas o no realizadas que los activos del plan de activos generen (tales como intereses, dividendos, arrendamientos y ganancias o pérdidas por la venta o medición de los activos), menos los costos de gestión del plan de activos y los impuestos que se generen con cargo a estos recursos. Las ganancias o pérdidas del plan de activos se registrarán debitando o acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO y debitando o acreditando la subcuenta 315102-Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo de la cuenta 3151-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.

### **Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)<sup>53</sup>**

“Cabe señalar que los recursos de la destinación del 10 % de la PPG con destino al Fonpet corresponden a una provisión o un ahorro para la financiación de los pasivos pensionales de la entidad territorial y que hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la Dirección de Regulación de la Seguridad Social, autorice el desahorro de dichos recursos para atender los compromisos previstos por la ley, no pueden afectarse presupuestalmente. En consecuencia, dichos recursos no deben ser incorporados al presupuesto de la entidad territorial. Sin embargo, dado que se trata de la asignación de recursos en cuentas individuales a favor de la entidad territorial, estos sí deben ser reflejados en los estados contables.”

### **Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno<sup>54</sup>**

“Oportunidad 33. La oportunidad significa tener a tiempo información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable

<sup>53</sup> Departamento Nacional de Planeación, 2017.

<sup>54</sup> Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015. Contaduría General de la Nación

*porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de propósito general de un periodo anterior”.*

### **Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable<sup>55</sup>**

*3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.*

*De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.*

### **Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

El Municipio de Natagaima en las vigencias 2021, 2022 y 2023 presentó las siguientes situaciones en la revelación contable de los recursos asignados para el FONPET:

1. En la vigencia 2021, no contabilizó en la cuenta 4408 Sistema General de Participaciones, los recursos de la Asignación Especial del SGP para el FONPET por \$197.096.584; ni de la destinación de Propósito General para el FONPET (Ley 863/03) por \$147.821.163.
2. En la vigencia 2022 contabilizó de manera incorrecta el valor de la Asignación Especial del SGP para el FONPET porque el valor correspondiente era \$211.174.470 y contabilizó \$234.450.076.
3. En la vigencia 2023 no contabilizó la Asignación Especial del SGP para el FONPET por \$273.019.033.

---

<sup>55</sup> Anexo Resolución 193 de 2016, Contaduría General de la Nación, por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

**Cuadro No. 43**  
**Recursos a contabilizar componente FONPET**  
**Municipio de Natagaima, vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Periodo	Destinación Propósito General - Fonpet (Ley 863/03)	Fonpet Asignación Especial	Total
<b>VIGENCIA 2021:</b>	<b>147.821.163</b>	<b>197.096.584</b>	<b>344.917.747</b>
Última doceava 2021*	11.609.111	15.560.471	27.169.582
Once doceavas 2021	136.212.052	181.536.113	317.748.165
<b>VIGENCIA 2022:</b>	<b>83.076.795</b>	<b>211.174.470</b>	<b>294.251.265</b>
Última doceava 2022*	8.112.465	20.445.017	28.557.482
Once doceavas 2022	74.964.330	190.729.453	265.693.783
<b>VIGENCIA 2023:</b>	<b>81.569.440</b>	<b>273.019.033</b>	<b>354.588.473</b>
Última doceava 2023*	11.097.226	32.297.418	43.394.644
Once doceavas 2023	70.472.214	240.721.615	311.193.829

\* La última doceava se debió causar como ingreso en el respectivo año.

Fuente: SICODIS y Balance de prueba Municipio de Natagaima vigencias 2021, 2022 y 2023.

Elaboró: Equipo Auditor

4. Presenta diferencias en las cuentas del balance - 1904 Plan de Activos para Beneficios Posempleo, frente al saldo que el FONPET reporta en el “Estado de cuenta y movimientos de la cuenta” del Municipio, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 44**  
**Diferencias en recursos del componente FONPET, Municipio de Natagaima**  
**vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Periodo	Balance	Certificación FONPET	Diferencia
<b>VIGENCIA 2021</b>	6.643.500.604	7.429.046.520	785.545.916
<b>VIGENCIA 2022</b>	6.792.140.047	7.141.208.242	349.068.195
<b>VIGENCIA 2023</b>	6.704.233.401	9.104.815.336	2.400.581.936

Fuente: Oficio 2-2024-042208 Ministerio de Hacienda y Balance General - Municipio de Natagaima vigencias 2021, 2022 y 2023.

Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, por falta de mecanismos de seguimiento y control del área financiera sobre los recursos manejados por terceros a favor del Municipio, con el objeto de que los registros contables correspondientes a las asignaciones sin situación de fondos de los recursos del SGP-FONPET representen fielmente los hechos económicos del mismo; lo que genera inexactitud de las cifras reflejadas en los Estados Financieros de las vigencias 2021, 2022 y 2023 en las cuentas contables destinadas para estos registros y que son en beneficio de los pensionados a cargo del Municipio; que las Notas a los Estados Financieros no revelen la situación financiera de la Entidad, e incumplimiento de la normatividad contable aplicable.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias, para ser trasladado a la Contaduría General de la Nación.*



## Respuesta de la entidad

El municipio de Natagaima manifiesta:

*(...) “De lo que se plantea en esta observación en cuanto a las situaciones de revelación contable de los periodos 2021, 2022, y 2023, de la no contabilización de recursos y de la contabilización incorrecta sobre valores asignados, se presume y entiende que el escenario contable de estos periodos, fue reportado al CHIP de la plataforma de CGN, de tal manera acojo dentro del estudio realizado por el equipo auditor de la CGR, la respectiva observación.*

*De acuerdo a lo enunciado, es pertinente aclarar que para las vigencias 2021, 2022 y 2023, no tenía vínculo laboral, ni fungía como secretaria de hacienda municipal de Natagaima Tolima, para ello, por competencia e idoneidad se cuenta con el cargo de profesional universitario, desempeñado por la contadora pública del Municipio, quien realiza los registros y reportes contables”.*

## Análisis de la respuesta de la entidad

La administración municipal no controvierte la observación comunicada y expone que acoge la respectiva observación dentro del estudio realizado por el equipo auditor de la CGR, por lo que ésta se valida en los mismos términos en que fue comunicada como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias, para ser trasladado a la Contaduría General de la Nación, teniendo en cuenta la omisión en los registros contables de los recursos correspondientes a la asignación especial del SGP para el FONPET y de los provenientes del componente Propósito General, los cuales deben reflejarse en las cuentas 4408 Sistema General de Participaciones y 1904 Plan de Activos para Beneficios Posempleo, con el fin de que las cifras de los Estados Financieros de las vigencias 2021, 2022 y 2023 reflejen la realidad económica de la entidad.

Por lo anterior se valida la observación como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, con otras incidencias, para ser trasladado a la Contaduría General de la Nación.

### 3.1.1.1 Desahorro Fonpet

Conclusiones del análisis realizado:

El municipio de Natagaima en la vigencia 2021 apropió recursos por \$3.440.181.902, de los cuales \$3.337.448.601 corresponden al desahorro que le fue autorizado de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET-, mediante Resolución 2425 del 11 de diciembre de 2020; y a recursos del balance de desahorro FONPET pago mesadas

pensionales por \$102.733.301; el municipio comprometió recursos del componente desahorro FONPET por \$3.431.618.851, mediante 30 contratos por \$3.333.321.430 y en gasto de nómina por \$98.297.421. De los que se revisaron 2 contratos por \$2.752.176.724; que representan el 83%.

En la vigencia 2022 el desahorro de recursos del FONPET autorizado para el Municipio de Natagaima ascendió a \$175.555.715, autorizado de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, mediante Resolución 3221 de diciembre 15 de 2021 de los cuales se comprometió el total del recurso en el pago de una adición contractual por \$103.889.069 y un contrato de prestación de servicios por \$71.666.646, los cuales se evaluaron en un 100%.

En la vigencia 2023 el municipio de Natagaima apropió recursos por \$112.000.000 correspondientes a recursos del balance; de los cuales comprometió \$81.200.000, en gasto de nómina, los cuales se revisaron presupuestalmente en un 100%.

Como resultado de la evaluación de los recursos asignados a través de los documentos de Distribución para el FONPET, y desahorro FONPET de las vigencias 2021, 2022 y 2023, se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

#### **Hallazgo No. 14 Convenio Interadministrativo 001 de 2021 -Municipio de Natagaima- (F-D)**

Pago por cantidades de obra no ejecutadas, con deficiencias constructivas, de instalación y/o deterioro prematuro, por fallas en la supervisión, lo que generó un daño al patrimonio del municipio por \$29.959.122.

#### **Constitución Política de Colombia<sup>56</sup>**

*(...) “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

#### **Ley 1474 de 2011<sup>57</sup>**

*(...) “Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar*

<sup>56</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”.

<sup>57</sup> “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

*permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)*”.

*“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

#### **Ley 1437 de 2011<sup>58</sup>**

*(...) “Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

#### **Ley 734 de 2002, artículo 48, numerales 31 y 34<sup>59</sup>**

*(...) “Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:*

---

<sup>58</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>59</sup> “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

31. *Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”.*

(...) *“34. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar cómo recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.*

### **Ley 80 de 1993<sup>60</sup>**

(...) *“Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

(...) *“Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)*

(...) *4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

*5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”.*

---

<sup>60</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación”.

(...) “Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:

(...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...) 4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.

(...) “Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

(...) “Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

(...) “Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

**Manual de diseño de pavimentos de concreto para vías con bajos, medios y altos volúmenes de tránsito<sup>61</sup>**

---

<sup>61</sup> Adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 000803 del 6 de marzo de 2009.



(...) “3. Definición de variables. 3.1 El tránsito y el periodo de diseño. (...) En este manual se considera un periodo de diseño de 20 años para todos los análisis estructurales, el cual bajo premisas teóricas debe coincidir como mínimo con la vida útil del pavimento, en el caso que exista una buena certidumbre en el análisis de las variables de diseño y su respectiva proyección.

### **Convenio Interadministrativo 001 de 2021**

(...) “Clausula Sexta – Obligaciones de las partes: I Obligaciones específicas del cooperante: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de las normas constitucionales, del estatuto general de contratación de la administración pública, de las normas que regulan el ejercicio de los convenios, de los particulares que correspondan a la naturaleza del convenio a celebrar, y de las consignadas específicamente en el contenido del convenio, ESPUNAT S.A. E.S.P. contrae, entre otras, las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio de conformidad con este estudio previo, los cuales forman parte integral del convenio, teniendo en cuenta para tal efecto los parámetros y condiciones definidos en el alcance técnico del convenio (...) 3. Ejecutar lo convenido de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones para mejorar la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario Pacandé, así como al sistema de alcantarillado en el municipio de Natagaima Tolima, las cuales hacen parte integral del convenio, cuyas cantidades y precios se relacionan en la misma”.

### **Ley 1952 de 2019**

“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

### **Ley 610 de 2000<sup>62</sup>**

(...) “ARTÍCULO 3o. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

(...) “ARTÍCULO 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica,

<sup>62</sup> “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

*ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

El municipio de Natagaima, Tolima, celebró con la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT S.A. E.S.P. el Convenio Interadministrativo 001 del 15 de enero de 2021, con el objeto de “Anuar (sic) esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el mejoramiento y optimización de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT S.A. E.S.P.” por \$2.778.021.239, con acta de liquidación del 15 de diciembre de 2021, pagado mediante OP 150, 589, 1009 y 1558 del 2021 con recursos del desahorro FONPET en un 94%, de impuesto de transporte por oleoducto y gasoducto un 3% y de SGP Libre Inversión en un 2%; a su vez suscribió con la UNION TEMPORAL ALCANTARILLADO NATAGAIMA el contrato de obra pública 019 del 20 de agosto de 2021, con el objeto de realizar la “Construcción, reposición y optimización del sistema de alcantarillado de los tramos comprendidos entre la carrera 2 A entre calles 5 y 6, Carrera 2 entre calles 6 y 10, Calle 10 entre carreras 2 y 3 y Calle 8 entre carreras 2 y 3 y reposición de la malla vial del municipio de Natagaima Tolima”, por \$2.448.784.234, contrato terminado, según acta final del 02 de octubre de 2021.

En el contrato de obra 019 del 15 de julio de 2022, derivado del Convenio Interadministrativo 001 de 2021, al verificar lo contratado, las obras realizadas y lo efectivamente pagado, se determinó daño fiscal por **\$29.959.122,54**, como se muestra a continuación:

- **\$10.171.392,63** porque las cantidades de obra recibidas y pagadas al contratista, según el acumulado establecido en el acta de recibo 006 Final del 14 de septiembre de 2021, son superiores a las realmente ejecutadas, como se describe a continuación:

**Cuadro No. 45**  
**Obra pagada y no ejecutada**  
**Cifras en pesos**

ítem	Descripción	Unid	Cantidad					Valor (Costo directo)		
			Convenio 001/2021	Visita CGR del 10/10/2024			Diferencia	Unitario	Total	
				Carrera 2 A entre 5 y 6	Calle 8 entre 2 y 3	Calle 10 entre 2 y 3				Acumulado
a	b	c	d	e = b+c+d	f =a-e	g	h = f*g			
<b>6</b>	<b>ASFALTO Y CONCRETO</b>									
6,2	Construcción de placa en concreto de	M3	243,99	88,23	100,55	45,44	234,22	9,77	800.834	7.824.148,18

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad					Valor (Costo directo)		
			Convenio 001/2021	Visita CGR del 10/10/2024			Diferencia	Unitario	Total	
				Carrera 2 A entre 5 y 6	Calle 8 entre 2 y 3	Calle 10 entre 2 y 3				Acumulado
			a	b	c	d	e = b+c+d	f =a-e	g	h = f*g
	3000 psi E= 18 cm.									
<b>Sub total costos directos</b>									<b>7.824.148,18</b>	
Administración									20,00%	1.564.829,64
Imprevistos									5,0%	391.207,41
Utilidad									5,0%	391.207,41
<b>Total costos directos mas indirectos</b>									<b>10.171.392,63</b>	

Elaboró: Equipo auditor

**\$19.787.729,91** por deficiencias constructivas, de instalación y/o deterioro prematuro de las obras, como se describe a continuación:

**Cuadro No. 46**  
**Obra con deficiencias constructivas, de instalación y/o deterioro prematuro**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad	Valor (Costo directo)		Observaciones
				Unitario	Total	
<b>6</b>	<b>ASFALTO Y CONCRETO</b>					
6,2	Construcción de placa en concreto de 3000 psi E= 18 cm.	M3	9,35	800.834,00	7.487.797,90	Las losas en un área 51.92 m2 del pavimento de la Carrera 2 A entre 5 y 6, presentan grietas transversales y grietas generadas por pozos de inspección y jardineras. Según quedo registrado en los anexos del acta de visita técnica suscrita durante la inspección.
<b>9</b>	<b>DILATACIONES</b>					
9,1	Suministro e instalación de dilataciones en Sikapaviment.	ML	401,45	19.264,00	7.733.532,80	Deficiencias constructivas y deterioro de los sellos de las dilataciones en los pavimentos, representadas principalmente en: Perdida del sellante, perdida de adherencia entre el sellante y las losas de concreto y ausencia de cordón de respaldo, según quedo registrado en los anexos del acta de visita técnica suscrita durante la inspección. Lo que propicia el ingreso de agua superficial, así como de material incompresible en las juntas. Esto para las calles 8 y 10 entre 2 y 3.
<b>Sub total costos directos</b>					<b>15.221.330,70</b>	
Administración					20,00%	3.044.266,14
Imprevistos					5,0%	761.066,54
Utilidad					5,0%	761.066,54
<b>Total costos directos mas indirectos</b>					<b>19.787.729,91</b>	

Elaboró: Equipo auditor

Es preciso señalar que tanto en el expediente contractual entregado por la Administración Municipal de Natagaima, como en el electrónico obrante en el portal web del SECOP I o los demás documentos presentados al equipo auditor como respuesta al requerimiento asociado al expediente contractual completo, no se encontraron los diseños estructurales de los pavimentos, ni los análisis de precios unitarios correspondientes a la oferta presentada por el contratista seleccionado por ESPUNAT S.A. E.S.P. A continuación, se presenta el registro fotográfico de las afectaciones que presentan los pavimentos, muestreo obtenido durante la visita de auditoría CGR del 10/10/2024.

- Carrera 2 A entre 5 y 6

**Foto No. 81. Grieta generada por pozo de inspección**



**Foto No. 82. Grieta generada por jardinera**





**Foto No. 83. Grieta transversal**



**Foto No. 84. Grieta transversal**



- Calle 8 entre 2 y 3 y Calle 10 entre 2 y 3

**Foto No. 85. Junta transversal. Deterioro del sello y ausencia de cordón de respaldo.**





**Foto No. 86. Juntas transversal y longitudinal. Deterioro del sello y ausencia de cordón de respaldo.**



**Foto No. 87. Juntas transversal y longitudinal. Deterioro del sello. Calle 8 entre 2 y 3.**



**Foto No. 88. Juntas transversal y longitudinal. Deterioro del sello. Calle 10 entre 2 y 3**



Lo anterior se presenta por debilidades en la supervisión, evaluación, control y seguimiento del contrato de obra por parte de la Administración Municipal de Natagaima y de la interventoría, sumado a la falta de cuidado y diligencia del contratista en el proceso constructivo al cobrar cantidades de obra no ejecutadas, ítems realizados con deficiencias constructivas, de instalación y/o de calidad; lo que genera detrimento patrimonial en cuantía de \$29.959.122, disminuyendo los recursos para la atención de las necesidades básicas de las comunidades beneficiarias del proyecto.

*Hallazgo con incidencia fiscal por \$29.959.122 y presunta disciplinaria.*

### **Respuesta del contratista**

*“(…)*

*me permito argumentar respetuosamente, que sobre el proceso de adjudicación y ejecución del contrato de obra pública No. 019/2021, no tuve ninguna actuación, pues sobre el periodo de ejecución del mencionado contrato, no ostentaba ninguna clase de vínculo con la empresa de servicios públicos de Natagaima – Tolima S.A. E.S.P. “ESPUNAT”.*

*Vale la pena aclar que producto del convenio quien ejecutó los recursos fue la empresa de servicios públicos de Natagaima – Tolima S.A. E.S.P. “ESPUNAT, a través del contrato de obra pública No. 019/2021, de lo cual se presume fue quien realizó la dejación de sus funciones frente a la ejecución de dicho contrato, situación presuntamente compartida por la administración municipal (2020-2023).*

*De tal manera, sin los elementos de juicio, por no haber actuado, ni como ordenador, ni supervisor, ni como interventor del mencionado contrato, me valgo dentro del estudio y pronunciamiento realizado por el equipo auditor de la CGR.*

### **Respuesta del municipio de Natagaima**

*…” De tal manera, sin los elementos de juicio, por no haber actuado, ni como ordenador, ni supervisor, ni como interventor del mencionado contrato, me valgo de la observación relacionada dentro del estudio y pronunciamiento realizado por el equipo auditor de la Contraloría General de República CGR.*

*De acuerdo a lo enunciado, es pertinente aclarar que para las vigencias 2021, 2022 y 2023, no tenía vínculo laboral, no fungía como secretario de Obras Públicas del municipio…*

### **Análisis de la respuesta**

Las respuestas, tanto del municipio de Natagaima, como de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima- ESPUNAT S.A. E.S.P, con quien se celebró el convenio interadministrativo 001 de 2021, no presentan argumentos que desvirtúen la

observación y se limitan a indicar que ni el gerente de ESPUNAT, ni el secretario de obras públicas del municipio de Natagaima tienen elementos de juicio para pronunciarse por no fungir como ordenador, supervisor y/o interventor del contrato y que no se encontraban vinculados laboralmente en el periodo del 2020 al 2023.

Por lo anterior, la observación se valida en los mismos términos con los que fue comunicada como hallazgo con incidencia fiscal por \$29.959.122 y presunta disciplinaria por el pago de cantidades de obra superiores a las realmente ejecutadas e ítems realizados con deficiencias constructivas, de instalación y/o deterioro prematuro, lo que generó que se disminuyeran los recursos para la atención de las necesidades básicas de las comunidades beneficiarias del proyecto.

### **3.2.4 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 4. Resguardos indígenas**

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante las vigencias señaladas para la asignación especial Resguardos Indígenas, de conformidad con lo estipulado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

Se evaluó y conceptuó sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados al Municipio de Natagaima durante las vigencias 2021, 2022 y 2023 para el componente Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, verificando en la ejecución de los recursos que se hayan recibido los bienes y servicios en las condiciones pactadas y que satisfaga la necesidad que dio origen a la contratación.

#### *Vigencia 2021*

De la Asignación Especial para Resguardos Indígenas Municipio de Natagaima en la vigencia 2021, se comprometió \$862.512.479 en 51 contratos, de los cuales se evaluaron 17 por \$421.173.790 que representan el 49% de los recursos auditados.

#### *Vigencia 2022*

En la Vigencia 2022 en la Asignación Especial para Resguardos Indígenas el Municipio de Natagaima, comprometió \$722.394.813, correspondiente a 39 contratos, de los cuales 2 por \$36.391.750 corresponden a contratos que están en evaluación por el grupo de denuncias, quedando un universo de 37 contratos por \$686.003.063 y se verificaron 13 por \$340.118.500 que representan un 50% del recurso auditado.

### *Vigencia 2023*

En la vigencia 2023, el municipio de Natagaima comprometió \$582.465.230 en 39 contratos, de los cuales 4 por \$169.704.609 se están evaluando en la denuncia 2024-298483-80734-D, por lo que la muestra se tomó de un universo de 35 contratos por \$412.760.621, donde se evaluaron 5 por \$126.832.572 que representan el 31% de los recursos de la asignación especial para Resguardos indígenas.

Como resultado de la evaluación de los recursos de la asignación especial a Resguardos Indígenas, se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

#### **Hallazgo No. 15 Contrato 524 de 2021 -Municipio de Natagaima (BA-D)**

Daño por el pago de unidades de madera no instaladas para la construcción de un corral en el Resguardo Indígena Pueblo Nuevo, las cuales no habían sido apostadas por falta de gestión del Gobernador del Resguardo Indígena, por fallas en la supervisión, lo que generó daño al patrimonio del municipio por \$2.699.800. Por el accionar de la Contraloría General de la República se constituyó un beneficio de auditoría por recuperación por \$2.699.800 por la instalación de los postes de madera faltantes.

#### **Constitución Política<sup>63</sup>**

*(...) “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

#### **Ley 1437 de 2011<sup>64</sup>**

*(...) “Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (...)12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

<sup>63</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”.

<sup>64</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Ley 80 de 1993<sup>65</sup>**

(...) “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

(...) “Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)

(...) 4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”.

(...) “Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:

(...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...) 4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.

---

<sup>65</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación”.



(...) *“Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.*

*“(…) Artículo 23.-De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

(...) *“Artículo 26.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”.*

### **Ley 489 de 1998<sup>66</sup>**

*“Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los*

---

<sup>66</sup> “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

*servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.*

**Ley 1474 de 2011<sup>67</sup>**

*(...) “Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:*

*“Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.*

*Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.*

*(...) “Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

**Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

El Municipio de Natagaima – Tolima ejecutó el contrato de obra 524 del 2 de diciembre de 2021 por \$25.030.998 con el objeto de “Contratar la compra de madera para la construcción de un corral para el manejo de domesticación de ganado vacuno en la finca del resguardo indígena Pueblo Nuevo del municipio de Natagaima”, con acta de recibo final y de liquidación del 30 de diciembre de 2021, pagado mediante Orden de Pago Nro. 2 del 07 de enero de 2022, financiado con recursos de la asignación

---

<sup>67</sup> “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

especial del SGP Resguardos Indígenas, donde se determinó un detrimento patrimonial por \$2.699.800, porque no se instalaron todas las piezas de madera adquiridas para la construcción del corral para el manejo de ganado vacuno en el Resguardo Indígena Pueblo Nuevo, como se evidenció en visita de inspección del equipo auditor del 24 de septiembre de 2024, que se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 47**  
**Piezas sin instalar dispuestas para la construcción del Corral**  
**del Resguardo Indígena Pueblo Nuevo**  
**Cifras en pesos**

ítem	Descripción	Unidad de medida	A	B	C
			Valor Unitario	Total de elementos no instalados en el corral	Valor de los elementos no instalados (A*B) =
1	Repisas de madera especie Iguá de 0,05*0,10*3 metros	Unidad	35.000	41	1.435.000
2	Columnas de madera especie Iguá de 0,10*0,10*2,30 metros	Unidad	52.700	24	1.264.800
<b>Total</b>					<b>2.699.800</b>

Fuente: Acta de visita del equipo auditor de la CGR del 24/09/2024.

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, debido a falta de gestión del Gobernador del Resguardo Indígena al no instalar todas las piezas de madera adquiridas para construir el corral para el manejo de ganado vacuno, lo que generó detrimento patrimonial por \$2.699.800 y afectación para potencializar la actividad económica de ganadería del Resguardo Indígena Pueblo Nuevo.

Por el accionar de la Contraloría General de la República este hallazgo se constituyó en *beneficio de auditoría por recuperación* en cuantía de \$2.699.800 porque se instalaron las piezas de madera faltantes para la construcción del corral en el Resguardo Indígena Pueblo Nuevo.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2024ER0242088 del 24 de octubre de 2024, el municipio de Natagaima da respuesta a la observación comunicada en los siguientes términos:

*“De acuerdo a lo manifestado en la observación N° 14, contrato 524 de 2021 cuyo objeto contractual “CONTRATAR LA COMPRA DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION DE UN CORRAL PARA EL MANEJO DE DOMESTICACION DE GANADO VACUNO EN LA FINCA DEL RESGUARDO INDIGENA PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA”, se da por cierto lo relacionado por el equipo auditor de la Contraloría General de la República; sin embargo, en cumplimiento de lo requerido por el organismo de control se visitó el*

resguardo Pueblo Nuevo el día 21 de octubre del año en curso, en el lugar se encontraba el Gobernador actual (Rodrigo Guependo) y se encontró en la visita lo siguiente:

- Un brete terminado en madera.
- Una hilera lateral terminada en madera como lo muestra los registros fotográficos anexos.

A continuación, relaciono la madera utilizada para finalizar la construcción reciente.

- 41 baretas o repisas de 0,05\*0,10\*3 m
- 24 columnas de 2,30 m

El gobernador informa que recibió la madera, teniendo en cuenta el costo de la misma y no por cantidad.

La información anteriormente relacionada se registra bajo la buena fe de la palabra de los integrantes que atienden la visita de verificación.

(...) “Anexos Anexo 1. Actas de visita 21 de octubre de 2021  
Anexo 2. Registro fotográfico.  
Anexo 3. Evidencia de cálculo entregado por funcionario de contratación 2021 y factura de la madera”.

### **Análisis de la respuesta**

La entidad, en su respuesta acepta lo observado por el ente de control e indica que se procedió a terminar la construcción del corral, instalando las piezas de madera faltantes para culminar la obra, tal y como se evidencia en registro fotográfico adjunto, por lo que se constituye en beneficio de auditoría por recuperación, con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 16 Contrato 526 de 2021 -Municipio de Natagaima- (F-D)**

Pago por más postes de madera que los que realmente fueron entregados en el Resguardo Indígena Rincón Velu por fallas en la supervisión, lo que generó un daño al patrimonio del municipio por \$12.000.000.

### **Constitución Política<sup>68</sup>**

(...) “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

---

<sup>68</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”.

**Ley 1437 de 2011<sup>69</sup>**

(...) “Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (...)12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**Ley 80 de 1993<sup>70</sup>**

(...) “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

(...) “Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)

(...) 4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”.

<sup>69</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>70</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación”.



(...) “Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:

(...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...) 4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.

(...) “Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

“(…) Artículo 23.- De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

(...) “Artículo 26.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”.

### **Ley 489 de 1998<sup>71</sup>**

“Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se

---

<sup>71</sup> “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

*desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.*

### **Ley 1474 de 2011<sup>72</sup>**

*(...) “Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:*

*“Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.*

*Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.*

*(...) “Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

---

<sup>72</sup> “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

### **Ley 610 de 2000**<sup>73</sup>

(...) “Artículo 3o. **GESTIÓN FISCAL.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”.

(...) “Artículo 6o. **Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

### **Ley 1952 de 2019**

“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

El Municipio de Natagaima – Tolima ejecutó el contrato de obra 526 del 2 de diciembre del 2021 por \$21.000.000 con el objeto de “Contratar la compra de madera para el fortalecimiento de las cercas del resguardo indígena Rincón Velu del municipio de Natagaima Tolima, según contrato de compraventa No 526 de 2021” con acta de recibo final y de liquidación del 30 de diciembre de 2021, y pagado mediante Orden de Pago Nro. 3 del 07 de enero de 2022 financiado con recursos de la asignación especial del SGP de Resguardos Indígenas, donde se determinó un detrimento patrimonial por \$12.000.000, porque se pagaron por el municipio 1400 Postes de madera de especie iguá de 0,10\*0,10\*2,20 metros, cuando solo se entregaron y recibieron 600 elementos, como consta en acta de visita del 24 de septiembre de 2024 firmada por 17 integrantes del Resguardo Indígena Rincón Velú, incluidos el gobernador indígena de la época, como se detalla en el siguiente cuadro:

---

<sup>73</sup> “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

**Cuadro No. 48**  
**Piezas de madera entregadas al RI Rincón Velú**  
**Cifras en pesos**

ítem	Descripción	Unidad de medida	A	B	D	C	E	F
			Cantidad contratada y pagada	Valor Unitario	Valor pagado (A*B) =	Total de elementos recibidos	Valor de los elementos realmente recibidos (B*C) =	Total del Detrimento patrimonial (D-E) =
1	Postes de madera de especie iguá de 0,10*0,10*2,20 metros	Unidad	1400	15.000	21.000.000	600	9.000.000	12.000.000

Fuente: Acta de visita del equipo auditor de la CGR del 24/09/2024  
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a incorrecta decisión del contratista al cobrar por elementos que no entregó; y a deficiencias de control y seguimiento por parte de la supervisión y del Gobernador del Resguardo Indígena al firmar recibido de poste de madera por una cantidad superior a la que realmente le entregaron, lo que generó detrimento a los recursos de SGP por \$12.000.000, circunstancia que menoscaba la función para la cual se suscribió contrato de suministro de elementos bienes o servicios.

*Hallazgo con incidencia fiscal por \$12.000.000 y presunta incidencia disciplinaria.*

### Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2024ER0242088 del 24 de octubre de 2024, el municipio de Natagaima da respuesta a la observación comunicada en los siguientes términos:

(...) “De acuerdo a lo manifestado en la observación N° 15, contrato 526 de 2021 cuyo objeto contractual “CONTRATAR LA COMPRA DE MADERA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CERCAS DEL RESGUARDO INDIGENA RINCON VELU DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA”, se da por cierto lo relacionado por el equipo auditor de la Contraloría General de la República; sin embargo, en cumplimiento de lo requerido por el organismo de control se visitó el resguardo Rincón Velú el día 21 de octubre del año en curso; en el lugar se encontraban los representantes como la Gobernadora actual XXXX), Fiscal (XXXX), Tesorero (XXXX), Secretaria (XXXXX), Gobernador 2021 (XXXXX) y un miembro de la comunidad del resguardo indígena (XXXXX) y se encontró lo siguiente:

- Los integrantes de la comunidad confirman haber recibido solo 600 columnas de madera correspondientes al contrato 526 de 02 de diciembre de 2021.

- El Sr. XXXXX, refiere que firmó los documentos de la entrega de la madera con el funcionario del almacén de la administración municipal, considerando que ésta correspondía al valor del contrato, pero no tenía conocimiento de la cantidad a recibir.

- *Adicional a lo anterior, el Sr. XXXXX refiere que el funcionario de contratación de esa época (2021) le hizo un cálculo (Ver Anexo 3) de los descuentos a realizar del contrato en mención y basado en esto firmó los documentos y actas de soporte al contrato.*

- *Sumándose, también refiere contar con una factura entregada por la empresa de la venta de la madera.*

- *Durante la verificación, los representantes del resguardo informan que aún cuenta con madera de este contrato; por lo que se verifica y efectivamente tienen en reserva 288 columnas que se han instalado según necesidad dentro del territorio.*

*La información anteriormente relacionada se registra bajo la buena fe de la palabra de los integrantes que atienden la visita.*

Anexos:        *Anexo 1. Actas de visita 21 de octubre de 2021*  
                    *Anexo 2. Registro fotográfico.*  
                    *Anexo 3. Evidencia de cálculo entregado por funcionario de contratación 2021 y factura de la madera”.*

## **Respuesta del contratista**

El contratista no dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2024EE0193605 del 4 de octubre de 2024.

## **Análisis de la respuesta de la entidad:**

La entidad en su respuesta acepta la observación manifestando que se da por cierto lo indicado por la CGR, e informa que el 21 de octubre de 2024 efectuó visita al Resguardo Indígena Rincón Velu, a la que asistieron el Gobernador del Resguardo Indígena en el año 2021, y la actual Gobernadora del Resguardo Indígena, junto con otros miembros del Resguardo, los cuales confirmaron que recibieron 600 unidades de madera correspondientes al contrato 526 del 02 de diciembre de 2021.

Así mismo, en dicha visita, el Exgobernador Indígena, entregó a los funcionarios de la administración municipal la factura de venta 5549 del 25 de enero de 2022, en la que se relacionan 600 postes de madera para cerca equivalente de 0.10, 0.10 x 2 metros por \$9.600.000 y adjunta una hoja escrita a mano alzada, donde según el ex gobernador, un funcionario del área de contratación de la época (2021) hizo un cálculo de los descuentos del contrato en mención (pólizas, estampillas, permisos de madera e IVA) que totalizaba un aproximado del valor de la madera después de descuentos por \$11.390.000, para lo cual el ex gobernador del resguardo refiere que su actuar se encauzó en el cumplimiento del valor del contrato y no en el total de postes o unidades de madera que debían ser entregados por el contratista, razón por la cual firmó el recibido, conforme a los tramites y documentos de aceptación



en almacén Municipal, con el fin de agilizar el proceso, sin revisar la cantidad de madera que estaba allí relacionada.

Por las razones antes expuestas, esta observación se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$12.000.000 y presunta disciplinaria, en los mismos términos con los que fue comunicada.

### **3.2.5 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 5. Ribereños**

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante las vigencias señaladas para la asignación especial Ribereños en los municipios de Natagaima y Coyaima, de conformidad con lo estipulado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

Se evaluó y conceptuó sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados al Municipio de Natagaima durante las vigencias 2021, 2022 y 2023 para el componente Asignación Especial del SGP para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, verificando en la ejecución de los recursos, que se hayan recibido los bienes y servicios en las condiciones pactadas y que satisfaga la necesidad que dio origen a la contratación.

#### - Vigencia 2021

De la Asignación Especial Municipios Ribereños, vigencia 2021, el municipio de Natagaima comprometió \$451.306.292 correspondiente a 5 contratos de los cuales se verificaron 2 por \$383.504.789 equivalentes al 85% del recurso objeto de evaluación.

#### - Vigencia 2022

En la vigencia 2022, en Asignación Especial Municipios Ribereños, se comprometió \$1.001.689.324 correspondiente a 6 contratos de los cuales se evaluaron 2 por \$747.069.255 equivalente al 75% del recurso ejecutado.

#### - Vigencia 2023

En la vigencia 2023, de la Asignación Especial Municipios Ribereños el municipio comprometió \$1.024.932.722 correspondiente a 5 contratos de los cuales se evaluarán 3 por \$870.988.114 equivalente al 85% del recurso a auditar.

Como resultado de la evaluación de los recursos de la asignación especial para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgo de auditoría:

### **Hallazgo No. 17 Contrato 370 de 2018 -Municipio de Natagaima- (D)**

Contrato celebrado en la vigencia 2018 que sesenta y seis meses después se encuentra suspendido con un saldo por ejecutar de \$767.992.867 y sin obtener la ejecución total del mismo por deficiencias de planeación y ejecución, lo que generó ineffectividad en la actividad contractual.

#### **Constitución Política<sup>74</sup>**

*(...) Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

#### **Ley 80 de 1993<sup>75</sup>**

*(...) “Artículo 3. “De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

*(...) “Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. (...)*

*(...) “Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y*

---

<sup>74</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”.

<sup>75</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación”.

*deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”.*

**Ley 1474 de 2011<sup>76</sup>**

*(...) “Artículo 83 Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. (...)*

*(...) “Artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

**Ley 1437 de 2011<sup>77</sup>**

*(...) “Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

**Ley 1474 de 2011<sup>78</sup>**

*(...) “Artículo 87 Maduración de proyectos. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación*

---

<sup>76</sup> “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

<sup>77</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>78</sup> “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

### **Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

El Municipio de Natagaima, Tolima, suscribió el contrato 370 del 31 de diciembre de 2018, cuyo objeto fue: *“Construcción plan maestro de alcantarillado fase I del área urbana del municipio de Natagaima, Tolima”*, por un valor de inicial de \$3.036.945.967 adicionado en \$1.301.372.470 para un valor total de \$4.338.318.438,00; con un plazo inicial de diez (10) meses, el cual presenta las siguientes deficiencias:

1. La ejecución inicial pactada en diez (10) meses se prorrogó a sesenta y seis (66) meses (por suspensiones y prorrogas) sin obtenerse la ejecución total del mismo.
2. A la fecha, 20 de octubre de 2024, el contrato se encuentra suspendido con un saldo por ejecutar de \$767.992.867.

Lo anterior debido a deficiencias de planeación y ejecución, lo que generó ineffectividad en la actividad contractual por el incumplimiento de los fines del proceso, con el consiguiente perjuicio de la comunidad por falta de los servicios públicos esenciales, colocando en riesgo el pleno funcionamiento de la obra ejecutada y pagada hasta el momento.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### **Respuesta de la entidad**

*En el marco de la transición de gobierno la información con relación al contrato de obra 370 de 2018, nunca fue entregado su archivo a la administración municipal para el periodo constitucional 2024 – 2027, como podemos observar en el acta parcial de empalme, siendo esta la única acta de entrega de la dependencia ya que el resto del proceso no se realizó de forma exitosa. Se anexa acta.”*

*Se hace necesario iniciar a desarrollar actividades desde la secretaria de obras públicas con relación al contrato anteriormente descrito para lo cual se solicita información en forma reiterativa.*

*A la fecha el contratista e interventorías no ha realizado actuaciones con el objetivo de avanzar en la ejecución de la obra”*

### **Análisis de la respuesta**

Este ente de control debe reprochar el discernimiento que tiene la entidad respecto de las obligaciones que le emergen como responsable de la Administración Municipal o en su condición de servidores públicos llamados a vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados de manera debida y racional, de conformidad con su destinación, así como también, en responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración, en tal caso la entidad debe observar las obligaciones y disposiciones propias de la materia sobre la que argumenta su justificación en esta reseña. Así mismo, la entidad debe estimar que la obra debe cumplir su finalidad, es decir, el fin social, sin causar impacto negativo en los ecosistemas contaminantes transportados por el sistema de alcantarillado afín de preservar la flora y la fauna, sin alterar los ciclos naturales y sin afectar la calidad de vida haciendo uso de los factores abióticos (*son los elementos del ecosistema que no tienen vida pero necesitamos para vivir como lo es el agua, el oxígeno, temperatura, y la luz solar*).

A la entidad le correspondía contar con los estudios y diseños que permitiera establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.

Criterios que no se cumplieron según se aprecia en la observación, por lo que esta ésta se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.2.6 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 6. Control Fiscal Interno**

Evaluar el Control Fiscal Interno de los procesos asociados a la materia auditada y expresar un concepto.
---

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos SGP Propósito General (excepto deporte y cultura), Resguardos Indígenas, Ribereños, Fonpet y desahorro Fonpet propósito general para las vigencias 2021, 2022 y 2023, del municipio de Natagaima, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se



evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, obteniendo calificación de **2,367**, que significa que el diseño de los controles y la efectividad de estos fue **INADECUADO** para mitigar los riesgos significativos de la materia a auditar. El resultado final obtenido, para los componentes de Control Interno Institucional, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base del Control Interno Fiscal, arroja una calificación final de **2,556** que lo ubica en el rango **INEFICIENTE**, respecto del manejo de los recursos SGP por parte del Municipio de Natagaima.

La calificación se sustenta en deficiencias por pago de cantidades de obra superiores a las realmente ejecutadas; ítems realizados con deficiencias constructivas, de instalación y/o deterioro prematuro; proceso tardío de incorporación presupuestal de los rendimientos financieros; saldo pendiente de pago por concepto de pasivos exigibles, los cuales no han sido cancelados a la fecha de corte de la auditoría; pagos de recursos de destinación específica con otras rentas municipales; incorporación de recursos del balance de manera inexacta, realización de embargos de manera improcedente, no se presentó el plan de mejoramiento a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes – SIRECI, producto de la Auditoría anterior, ineffectividad en la actividad contractual por el incumplimiento de los fines del proceso, incorrecta contabilización de los recursos de la Asignación Especial del SGP para el FONPET.

**Cuadro No. 49**  
**Evaluación del Control Fiscal Interno**  
**Municipio de Natagaima, vigencias 2021, 2022 y 2023**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	6	1,666666667
B. Evaluación del riesgo	3	1,666666667
C. Sistemas de información y comunicación	7	2,142857143
D. Procedimientos y actividades de control	6	2
E. Supervisión y monitoreo	4	2
Puntaje total por componentes		2
Ponderación		10%
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,190
		Parcialmente adecuado
Riesgo combinado promedio		BAJO
Riesgo de fraude promedio		BAJO

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		6,000	8,000	1,333	20%	0,267
B. Evaluación de la efectividad		6,000	18,000	3,000	70%	2,100
Calificación total del diseño y efectividad				2,367		
				Inadecuado		
Calificación final del control interno				2,556		
				Ineficiente		
Valores de referencia						
Rango		Calificación				
De 1 a <1,5		Eficiente				
De =>1,5 a <2		Con deficiencias				
De =>2 a 3		Ineficiente				

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR Elaboró: Equipo Auditor CGR

Como resultado de la auditoría, no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría relacionados con este objetivo.

### 3.2.7 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 7. Denuncias, Alertas e Insumos

Atender y tramitar las denuncias, solicitudes ciudadanas, insumos, alertas DIARI, que sean asignados al proceso auditor relacionadas con los temas de la materia a auditar.

#### 3.2.7.1 Solicitudes, insumos y alertas

Solicitud ciudadana con código SIPAR: CUN 2024-312386-80734-SE, del 20 de agosto de 2024, donde se verificaron los siguientes hechos: manejos irregulares del recurso del resguardo indígena Pijao Rincón de Velú del municipio de Natagaima.

Para dar trámite al insumo allegado se solicitó información al Municipio, relacionada con los certificados de disponibilidad presupuestal que ampararon el contrato, listados de compromisos, listados de los pagos realizados, ejecuciones presupuestales y extractos bancarios de cada una de las cuentas del resguardo Indígena Rincón Velú, la cual fue evaluada y analizada por el equipo auditor.

Como resultado de la revisión efectuada a los recursos asignados al Resguardo Indígena Rincón Velú, no se determinaron deficiencias que fueran objeto de

observación debido a que los recursos asignados fueron incorporados al presupuesto, comprometidos y ejecutados en las vigencias 2021, 2022 y 2023.

### **3.2.8 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 8. Plan de mejoramiento**

Conforme con la consulta realizada en el SIRECI, se estableció que el municipio de Natagaima no realizó la suscripción y el cargue del plan de mejoramiento de los resultados de la auditoría a los recursos Sistema General de Participaciones – Propósito General (Excepto Deporte y Cultura), resguardos indígenas, ribereños y Asignación Especial FONPET del municipio de Natagaima, Tolima - vigencia 2020, por lo cual se estableció el siguiente incumplimiento que fue validado como hallazgo de auditoría:

#### **Hallazgo No. 18 Plan de mejoramiento -Municipio de Natagaima- (D-PAS)**

El Municipio de Natagaima no presentó plan de mejoramiento a través del sistema de rendición electrónica de cuenta e informes – SIRECI, producto de la Auditoría de Cumplimiento de la vigencia 2021, por falta de gestión y deficiencias en los mecanismos de control, debido a este incumplimiento, se solicitará un proceso administrativo sancionatorio.

#### **Resolución Orgánica Nro. 042 de agosto 25 de 2020<sup>79</sup>**

(...) *“TÍTULO I ASPECTOS GENERALES*

*CAPÍTULO II*

*Definiciones*

*“Artículo 3º. Deber de rendir cuenta e informe. Es el deber legal y ético de todo gestor fiscal de “informar y responder” ante la Contraloría General de la República por sus decisiones, acciones, omisiones, gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos asignados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido”.*

(...) *“TÍTULO II RENDICIÓN DE LA CUENTA E INFORMES*

(...) *CAPÍTULO VI Planes de mejoramiento*

---

<sup>79</sup> “Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”.

*Artículo 38. Definición. Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal.*

*Artículo 39. Responsables. Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento, el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.*

*Artículo 40. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.*

*Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente.*

*“Artículo 41. Período. El plan de mejoramiento que se suscribe, cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido.*

*Los avances del plan de mejoramiento, tiene una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.*

*“Artículo 42. Término. El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma.*

*Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar.*

*Artículo 43. Revisión del plan de mejoramiento y avances. La Contraloría General de la República mediante actuaciones fiscales emitirá un concepto o calificación sobre el avance de los planes de mejoramiento, que podrá incorporarse al informe de auditoría o de manera independiente”.*

### **Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

El Municipio de Natagaima no presentó el plan de mejoramiento a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes – SIRECI, producto de la Auditoría de Cumplimiento adelantada a los recursos del sistema general de participaciones –propósito general (excepto deporte y cultura), municipios ribereños, resguardos indígenas y asignación especial FONPET municipio de Natagaima, Tolima, vigencia 2020, en la que se establecieron treinta y tres (33) hallazgos administrativos; de los cuales 5 con incidencia fiscal por \$58.396.631, un beneficio de auditoría por \$1.600.000, 14 con presunta incidencia disciplinaria, 1 con presunta incidencia penal, 2 sobre los que se solicitó apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio y 2 con otras incidencias que se trasladaron a las autoridades competentes; informe liberado el 17 de diciembre de 2021 y que debía ser presentado dentro de los 25 días hábiles al recibo por parte de la Administración Municipal.

Lo anterior, debido a falta de gestión y deficiencias en los mecanismos de control de la administración municipal de Natagaima, Tolima, lo que genera el incumplimiento de la obligación de subsanar y/o corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de la actuación fiscal adelantada.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se solicitará apertura de proceso administrativo sancionatorio.*

### **Respuesta de la entidad**

*“...De igual forma, en ninguna de las áreas y secretarías de la administración municipal se evidenció la existencia del mencionado plan de mejoramiento, tal como lo certifica el equipo de gobierno actual. (Se anexa Certificación).*

*Sobre la fecha o el periodo señalado por el equipo a auditor, no éramos parte de esa administración, ni guardábamos vínculo alguno en ese entonces con la alcaldía municipal de Natagaima Tolima, asumimos de manera legal nuestro mandato a partir del 01 de enero de 2024.*

*Cabe acotar en este escrito que tampoco se conoce sobre el texto producto de la Auditoría de Cumplimiento adelantada a los recursos del sistema general de participaciones – propósito general (excepto deporte y cultura), municipios ribereños, resguardos indígenas y asignación especial FONPET municipio de Natagaima, Tolima, vigencia 2020, tal como lo evidencia la secretaria General y de Gobierno. (Se anexa Certificación).*

*l Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes – SIRECI”*



## **Análisis de la respuesta de la entidad**

La entidad, en su respuesta acepta lo observado por el ente de control e indica: *“revisado los archivos documentales y digitales ubicados en las instalaciones físicas de la alcaldía municipal de Natagaima Tolima, no se evidencia la existencia o ejecución de un plan de mejoramiento, convenido con la Contraloría General de la República en las vigencias 2020, 2021, 2022, y 2023”.*

Las certificaciones expedidas permiten evidenciar la falta de gestión y deficiencias en los mecanismos de control de la administración municipal de Natagaima, Tolima, lo que genera el incumplimiento de la obligación de subsanar y/o corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de la actuación fiscal adelantada.

Por lo anterior, se valida la observación en los mismos términos con los que fue comunicada, como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y con fundamento en ella se solicitará apertura de proceso administrativo sancionatorio.

### 3.3 MUNICIPIO DE COYAIMA

#### 3.3.1 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 1. Presupuesto.

Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de los recursos del SGP Propósito General (excepto deporte y cultura), Resguardos Indígenas, Ribereños, Fonpet y desahorro Fonpet propósito general, asignados y/o girados a cada ente territorial durante las vigencias a auditar, más rendimientos financieros y recursos del balance, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas concordantes.

#### Información presupuestal y financiera Municipio de Coyaima

Los recursos transferidos por la Nación al Municipio de Coyaima, Tolima, a través del SGP para Propósito General (Excepto Deporte y Cultura), Ribereños, Resguardos Indígenas y Asignación Especial Fonpet y Desahorro Fonpet, vigencias 2021, 2022 y 2023 ascendieron a \$23.580.316.083, asignados de acuerdo con los documentos de distribución SGP, emitidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, con la siguiente cuantía para los periodos auditados, por participaciones y componentes:

**Cuadro No. 50**  
**Distribución recursos SGP- Propósito General (Excepto Deporte y Cultura), Asignaciones Especiales**  
**Fonpet, Ribereños y Resguardo Indígenas - Vigencias 2022 y 2023**  
**Municipio de Coyaima**  
**Cifras en pesos**

Descripción Ingresos SICODIS	Última Doceava 2020	Once Doceavas 2021	Total acumulado 2021	Última Doceava 2021	Once Doceavas 2022	Total acumulado 2022	Última Doceava 2022	Once Doceavas 2023	Total acumulado 2023	Total acumulado 2021, 2022 y 2023
<b>Propósito General</b>	<b>481.276.160</b>	<b>4.904.880.281</b>	<b>5.386.156.441</b>	<b>450.788.332</b>	<b>5.386.334.248</b>	<b>5.837.122.580</b>	<b>582.669.173</b>	<b>6.034.387.444</b>	<b>6.617.056.617</b>	<b>17.840.335.638</b>
- Libre Destinación	206.951.767	2.126.960.674	2.333.912.441	195.072.864	2.328.325.490	2.523.398.354	251.869.298	2.611.240.570	2.863.109.868	<b>7.720.420.663</b>
- Libre Inversión	261.412.845	2.664.125.463	2.925.538.308	245.950.563	2.945.653.137	3.191.603.700	318.642.995	3.292.538.296	3.611.181.291	<b>9.728.323.299</b>
- Fonpet	12.911.548	113.794.144	126.705.692	9.764.905	112.355.621	122.120.526	12.156.880	130.608.578	142.765.458	<b>391.591.676</b>
<b>Ribereños</b>	<b>13.390.583</b>	<b>147.454.430</b>	<b>160.845.013</b>	<b>12.641.988</b>	<b>154.708.161</b>	<b>167.350.149</b>	<b>16.544.331</b>	<b>168.641.226</b>	<b>185.185.557</b>	<b>513.380.719</b>
<b>Fonpet Asignaciones Especiales</b>	<b>26.962.476</b>	<b>298.327.977</b>	<b>325.290.453</b>	<b>25.573.740</b>	<b>311.527.986</b>	<b>337.101.726</b>	<b>33.169.609</b>	<b>408.496.730</b>	<b>441.666.339</b>	<b>1.104.058.518</b>
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>116.742.221</b>	<b>1.398.526.552</b>	<b>1.515.268.773</b>	<b>72.627.265</b>	<b>1.209.884.459</b>	<b>1.282.511.724</b>	<b>90.943.302</b>	<b>1.233.817.409</b>	<b>1.324.760.711</b>	<b>4.122.541.208</b>
<b>TOTAL SGP</b>	<b>638.371.440</b>	<b>6.749.189.240</b>	<b>7.387.560.680</b>	<b>561.631.325</b>	<b>7.062.454.854</b>	<b>7.624.086.179</b>	<b>723.326.415</b>	<b>7.845.342.809</b>	<b>8.568.669.224</b>	<b>23.580.316.083</b>

Fuente: Documentos de Distribución DNP y SICODIS  
 Elaboró: Equipo auditor

#### 3.3.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos definitivo del SGP Propósito General (libre destinación y libre inversión), ribereños y desahorro FONPET para las vigencias 2021, 2022 y

2023 ascendió a \$7.786.466.606, \$9.324.914.252 y \$9.278.882.005 respectivamente, así:

**Cuadro No. 51**  
**Ejecución presupuestal de ingresos recursos SGP**  
**Municipio de Coyaima, vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Concepto	Total asignación SGP	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance	Total
<b>VIGENCIA 2021</b>				
<b>SGP Propósito General</b>	<b>5.259.450.749</b>	<b>18.601.256</b>	<b>860.093.527</b>	<b>6.138.145.532</b>
SGP -PG Libre Destinación	2.333.912.441	8.223.713	81.091.731	2.423.227.885
SGP-PG Libre Inversión	2.925.538.308	10.377.543	779.001.796	3.714.917.647
<b>Asignación Especial Ribereños</b>	<b>160.845.013</b>	<b>8.908.073</b>	<b>557.231.636</b>	<b>726.984.722</b>
<b>Desahorro FONPET</b>	<b>921.054.552</b>	<b>0</b>	<b>281.800</b>	<b>921.336.352</b>
<b>Subtotal</b>	<b>6.341.350.314</b>	<b>27.509.329</b>	<b>1.417.606.963</b>	<b>7.786.466.606</b>
<b>VIGENCIA 2022</b>				
<b>SGP Propósito General</b>	<b>5.715.002.054</b>	<b>23.795.143</b>	<b>593.460.460</b>	<b>6.332.257.657</b>
SGP -PG Libre Destinación	2.523.398.354	5.931.991	187.111.759	2.716.442.105
SGP-PG Libre Inversión	3.191.603.700	17.863.151	406.348.701	3.615.815.552
<b>Asignación Especial Ribereños</b>	<b>167.350.149</b>	<b>4.042.161</b>	<b>726.984.722</b>	<b>898.377.032</b>
<b>Desahorro FONPET</b>	<b>1.974.652.725</b>	<b>0</b>	<b>119.626.838</b>	<b>2.094.279.563</b>
<b>Subtotal</b>	<b>7.857.004.928</b>	<b>27.837.304</b>	<b>1.440.072.020</b>	<b>9.324.914.252</b>
<b>VIGENCIA 2023</b>				
<b>SGP Propósito General</b>	<b>6.474.291.159</b>	<b>0</b>	<b>320.065.966</b>	<b>6.794.357.125</b>
SGP -PG Libre Destinación	2.863.109.868	0	320.065.966	3.183.175.834
SGP-PG Libre Inversión	3.611.181.291	0	0	3.611.181.291
<b>Asignación Especial Ribereños</b>	<b>185.185.557</b>	<b>0</b>	<b>919.489.192</b>	<b>1.104.674.749</b>
<b>Desahorro FONPET</b>	<b>1.263.474.223</b>	<b>0</b>	<b>116.375.908</b>	<b>1.379.850.131</b>
<b>Subtotal</b>	<b>7.922.950.939</b>	<b>0</b>	<b>1.355.931.066</b>	<b>9.278.882.005</b>

Fuente: Presupuesto de ingresos Municipio de Coyaima vigencias 2021 -2022 - 2023 y Documentos de Distribución.  
 Elaboró: Equipo auditor

Se evaluó el 100% de la incorporación presupuestal por \$26.390.262.862, de conformidad con las fuentes de financiación descritas en el cuadro Nro. 8, a través del análisis de la programación presupuestal en lo concerniente a modificaciones, adiciones y reducciones presupuestales efectuadas en las vigencias auditadas, la conciliación y validación de la ejecución presupuestal de ingresos frente a los documentos de distribución, extractos bancarios y actos administrativos de asignación de los recursos.

- *Ejecución presupuestal de ingresos resguardos indígenas*

El presupuesto de ingresos definitivo de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – AESGPRI, para las vigencias 2021, 2022 y 2023 ascendió a \$2.423.822.807, \$1.896.183.022 y \$2.092.290.409 respectivamente, así:

**Cuadro No. 52**  
**Ejecución presupuestal de ingresos asignación Resguardos Indígenas**  
**Cifras en pesos**

Concepto	Total asignación SGP	Rendimientos financieros	Recursos de Balance	Total
<b>Vigencia 2021</b>				
Asignación Especial Resguardos Indígenas	1.515.268.773	12.975.454	895.578.580	2.423.822.807
<b>Vigencia 2022</b>				
Asignación Especial Resguardos Indígenas	1.247.601.735	4.842.427	643.738.860	1.896.183.022
<b>Vigencia 2023</b>				
Asignación Especial Resguardos Indígenas	1.324.760.711	9.401.488	758.128.210	2.092.290.409
<b>Totales</b>	<b>4.087.631.219</b>	<b>27.219.369</b>	<b>2.297.445.651</b>	<b>6.412.296.239</b>

Fuente: Presupuesto de ingresos Municipio de Coyaima vigencias 2021 -2022 - 2023 y Documentos de Distribución.  
Elaboró: Equipo Auditor.

### 3.3.1.2 Ejecución presupuestal de Gastos

El Presupuesto de Gastos definitivo de la materia auditada, al cierre de la vigencia 2021 del Municipio de Coyaima ascendió a \$7.786.184.806, de los cuales \$6.138.145.532 fueron apropiados para los componentes de Propósito General (Libre Inversión y libre Destinación) y \$726.984.722 apropiados para la Asignación Especial de Municipios Ribereños.

Adicionalmente, al Municipio de Coyaima incorporó recursos del desahorro FONPET por \$921.054.552, de los cuales se comprometieron y obligaron \$72.302.490.

Asimismo, al cierre de la vigencia 2022, el Presupuesto de Gastos definitivo de la materia auditada del Municipio de Coyaima ascendió a \$9.301.575.127, de los cuales \$6.351.103.532 fueron apropiados para los componentes de Propósito General (Libre Inversión y libre Destinación), \$898.377.032 apropiados para la Asignación Especial de Municipios Ribereños y \$2.052.094.563 del desahorro FONPET.

En lo que corresponde a la vigencia 2023, el Presupuesto de Gastos definitivo de la materia auditada del Municipio de Natagaima ascendió a \$9.250.250.906, de los cuales \$6.765.726.026 fueron apropiados para los componentes de Propósito General (Libre Inversión y libre Destinación), \$1.104.674.749 apropiados para la Asignación Especial de Municipios Ribereños, y \$1.379.850.131 del desahorro FONPET.

Los recursos del desahorro FONPET en las tres vigencias fueron ejecutados para el pago de obligaciones pensionales corrientes, entre ellas (nómina de pensionados,

bonos pensionales, prima de servicios y contratación) y en la ejecución de contratos de inversión.

**Cuadro No. 53**  
**Ejecución presupuestal de gastos recursos SGP**  
**Municipio de Coyaima, vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Componente	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas	Cuentas por pagar	Saldo por comprometer	% Ejecutado
<b>VIGENCIA 2021</b>								
Libre Destinación	2.403.030.373	2.388.221.520	2.298.754.031	2.273.930.067	89.467.489	24.823.964	14.808.853	<b>96%</b>
Libre Inversión	3.735.115.158	3.551.503.138	3.152.546.708	2.617.572.621	398.956.430	534.974.087	183.612.021	<b>84%</b>
Asignación Especial Ribereños	726.984.722	0	0	0	0	0	726.984.722	<b>0%</b>
Desahorro FONPET	921.054.552	72.302.490	72.302.490	20.094.440	95.900.000	85.095.400	848.752.062	<b>8%</b>
<b>Subtotal</b>	<b>7.786.184.806</b>	<b>6.012.027.148</b>	<b>5.523.603.229</b>	<b>4.911.597.128</b>	<b>584.323.918</b>	<b>644.893.451</b>	<b>1.774.157.658</b>	<b>71%</b>
<b>VIGENCIA 2022</b>								
Libre Destinación	2.745.543.257	2.697.997.622	2.685.642.884	2.628.968.375	12.354.738	56.674.509	47.545.635	<b>98%</b>
Libre Inversión	3.605.560.275	3.526.170.881	3.478.068.630	3.325.534.867	48.102.251	152.533.764	79.389.394	<b>96%</b>
Asignación Especial Ribereños	898.377.032	0	0	0	0	0	898.377.032	<b>0%</b>
Desahorro FONPET	2.052.094.563	731.116.274	499.132.032	499.132.032	231.984.242	0	1.320.978.289	<b>24%</b>
<b>Subtotal</b>	<b>9.301.575.127</b>	<b>6.955.284.777</b>	<b>6.662.843.546</b>	<b>6.453.635.274</b>	<b>292.441.231</b>	<b>209.208.273</b>	<b>2.346.290.350</b>	<b>72%</b>
<b>VIGENCIA 2023</b>								
Libre Destinación	3.154.544.735	3.132.934.565	3.132.934.565	3.120.555.232	0	12.379.333	21.610.169	<b>99%</b>
Libre Inversión	3.611.181.291	3.488.558.822	3.476.347.706	3.448.311.706	12.211.116	28.036.000	122.622.469	<b>96%</b>
Asignación Especial Ribereños	1.104.674.749	426.048.400	426.048.400	426.048.400	0	0	678.626.349	<b>39%</b>
Desahorro FONPET	1.379.850.131	1.243.378.862	1.243.378.862	1.148.758.862	0	94.620.000	136.471.269	<b>90%</b>
<b>Subtotal</b>	<b>9.250.250.906</b>	<b>8.290.920.650</b>	<b>8.278.709.533</b>	<b>8.143.674.200</b>	<b>12.211.116</b>	<b>135.035.333</b>	<b>959.330.256</b>	<b>89%</b>
<b>Total vigencias 2021, 2022 y 2023</b>	<b>26.338.010.839</b>	<b>21.258.232.574</b>	<b>20.465.156.309</b>	<b>19.508.906.602</b>	<b>888.976.266</b>	<b>989.137.057</b>	<b>5.079.778.264</b>	<b>78%</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos, Decretos Constitución Reservas y cuentas por pagar vigencia 2021, 2022 y 2023.  
 Elaboró: Equipo Auditor

Se evaluó el 100% de la ejecución de gastos constatando el cumplimiento de la normatividad presupuestal y financiera, con aplicación de pruebas de auditoría, como comprobaciones, análisis de las transacciones y registros. Los diferentes conceptos del gasto se clasificaron de manera adecuada de acuerdo con el catálogo de clasificación presupuestal aplicable a la entidad territorial. La evaluación abarcó las diferentes etapas presupuestales de los recursos auditados.

- *Ejecución gastos asignación Resguardos indígenas*

El Presupuesto de Gastos definitivo de la Asignación Especial Resguardos Indígenas, al cierre de la vigencia 2021 ascendió a \$2.315.580.062, de los cuales se comprometieron \$1.656.082.420 y se obligaron \$1.560.182.420; dejando de comprometer recursos por \$659.497.642.



Así mismo en la vigencia 2022 el presupuesto de gastos definitivo para la Asignación Especial Resguardos Indígenas fue de \$1.896.183.022; de los cuales se comprometieron recursos por \$1.392.423.687 y se obligaron \$1.382.429.803; dejando de comprometer recursos por \$503.759.335.

En cuanto a la vigencia 2023 el Presupuesto de Gastos definitivo de la Asignación Especial Resguardos Indígenas, ascendió a \$1.896.303.161, de los cuales se comprometieron y obligaron \$1.544.525.080 dejando de comprometer recursos por \$351.778.081.

**Cuadro No. 54**  
**Ejecución presupuestal de gastos SGP Resguardos Indígenas**  
**Municipio de Coyaima, vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Sector	Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas	Cuentas por pagar	Saldo por comprometer	% Ejec.
<b>Vigencia 2021</b>								
Asignación Especial Resguardos Indígenas	2.315.580.062	1.656.082.420	1.560.182.420	1.475.087.020	95.900.000	85.095.400	659.497.642	67%
<b>Vigencia 2022</b>								
Asignación Especial Resguardos Indígenas	1.896.183.022	1.392.423.687	1.382.429.803	1.298.334.167	9.993.884	84.095.636	503.759.335	73%
<b>Vigencia 2023</b>								
Asignación Especial Resguardos Indígenas	1.896.303.161	1.544.525.080	1.544.525.080	1.544.525.080	0	0	351.778.081	81%
<b>Total vigencias 2021, 2022 y 2023</b>	<b>6.108.066.245</b>	<b>4.593.031.187</b>	<b>4.487.137.303</b>	<b>4.317.946.267</b>	<b>105.893.884</b>	<b>169.191.036</b>	<b>1.515.035.058</b>	<b>73%</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos, Decretos Constitución Reservas y cuentas por pagar vigencia 2021, 2022 y 2023.  
 Elaboró: Equipo Auditor

### 3.3.1.3 Rezago presupuestal

Se evaluó la ejecución del rezago presupuestal del municipio de Coyaima y la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar al cierre de las vigencias 2021, 2022 y 2023, como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 55**  
**Rezago presupuestal AC SGP Municipio de Coyaima, vigencias 2021.2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Sector	No. Reservas Presupuestales	Valor	Nro. cuentas por pagar	Valor
<b>Vigencia 2021</b>				
Libre Inversión	8	398.956.430	14	534.974.087
Libre Destinación	1	89.467.489	5	24.823.964

Sector	No. Reservas Presupuestales	Valor	Nro. cuentas por pagar	Valor
Ribereños	0	0	0	0
Resguardos Indígenas	3	95.900.000	3	85.095.400
Desahorro FONPET	0	0	1	52.208.050
<b>Subtotal</b>	<b>12</b>	<b>584.323.919</b>	<b>23</b>	<b>697.101.501</b>
<b>Vigencia 2022</b>				
Libre Inversión	2	48.102.251	14	152.533.764
Libre Destinación	1	12.354.738	12	56.674.509
Ribereños	0	0	0	0
Resguardos Indígenas	1	9.993.884	5	84.095.636
Desahorro FONPET	2	231.984.242	0	0
<b>Subtotal</b>	<b>6</b>	<b>302.435.115</b>	<b>31</b>	<b>293.303.909</b>
<b>Vigencia 2023</b>				
Libre Inversión	1	12.211.116	3	28.036.000
Libre Destinación	0	0	3	12.379.333
Ribereños	0	0	0	0
Resguardos Indígenas	0	0	0	0
Desahorro FONPET	0	0	1	94.620.000
<b>Subtotal</b>	<b>1</b>	<b>12.211.116</b>	<b>7</b>	<b>135.035.333</b>
<b>Total vigencias 2021, 2022 y 2023</b>	<b>19</b>	<b>898.970.150</b>	<b>61</b>	<b>1.125.440.743</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos, Decretos Constitución Reservas y cuentas por pagar vigencias 2021, 2022 y 2023.

Elaboró: Equipo auditor

### Cuentas por pagar 2021, 2022 y 2023

Al cierre de la vigencia 2021 se constituyeron 23 cuentas por pagar de obligaciones contraídas con los recursos del SGP del Propósito General Libre Destinación y Libre Inversión, Resguardos Indígenas y desahorro FONPET, por \$697.101.501, de las cuales se revisaron 2 por \$508.336.050, que representan el 73% del valor de las cuentas por pagar constituidas.

En cuanto a las cuentas por pagar de la vigencia 2022, se constituyeron 31 con los recursos objeto de estudio, por \$293.303.909, de las cuales se revisaron 3 por \$83.145.135, que corresponden al 28% del valor de las cuentas por pagar.

Al cierre de la vigencia 2023 se constituyeron 7 cuentas por pagar por \$135.035.333, de las cuales se evaluaron 2 por \$118.676.000, que corresponden al 88% del valor de las cuentas por pagar constituidas.

### Reservas presupuestales 2021, 2022 y 2023

Al cierre de la vigencia 2021 se constituyeron 12 reservas por \$584.323.918 de los componentes del SGP Propósito General (Libre Destinación y Libre Inversión) y Resguardos Indígenas, de las cuales se revisaron 2 por \$134.673.738, que corresponden al 23% del valor de las reservas.

En cuanto al cierre de la vigencia 2022, se constituyeron 6 reservas presupuestales por \$302.435.115 correspondientes a los componentes del SGP Libre Destinación y Libre Inversión, Resguardos Indígenas y desahorro FONPET, de las cuales se revisaron 4 por \$243.258.620, que corresponden al 80% del valor de las reservas.

Igualmente, al cierre de la vigencia 2023, se constituyó 1 reserva presupuestal por \$12.211.116, correspondientes al componente del SGP Libre Inversión, la cual fue objeto de revisión y corresponde al 100%.

#### 3.3.1.4 Vigencias Futuras

El Municipio de Coyaima no presentó Vigencias Futuras constituidas con los recursos a auditar, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023.

#### Contrato de Empréstito

El municipio de Coyaima, en la vigencia 2018, adquirió con el Banco Agrario dos contratos de empréstito para la financiación de dos (2) proyectos de inversión, así: 1) Construcción del Centro Administrativo - CAM por \$700.000.000, plazo 48 meses, sin periodo de gracia y pignoración de rentas de la Participación para Propósito General y, 2) Construcción y Mantenimiento Placa Polideportivo Castilla, por \$50.000.000, con plazo 48 meses, sin periodo de gracia y pignoración de rentas de la Participación para Propósito General.

Las obligaciones terminaron de pagarse en la vigencia 2023.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento presupuestal y financiero que fueron validadas como hallazgos de auditoría relacionados con este objetivo:

#### **Hallazgo No. 19 Incorporación de rendimientos financieros -Municipio de Coyaima- (D)**

No se incorporaron los rendimientos financieros por los recursos del SGP Propósito General, Ribereños, Resguardos Indígenas y Desahorro Fonpet, durante la respectiva vigencia.

#### **Ley 715 de 2001**

*Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por*

sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

### **Decreto 111 de 1996<sup>80</sup>**

(...) “Artículo 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:  
a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

(...) Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

(...) Artículo 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.”

### **Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública<sup>81</sup>**

(...) 1.7 Principios de la contabilidad presupuestal pública.

Los principios de la contabilidad del presupuesto público constituyen un conjunto de reglas que orientan el registro de las operaciones mediante las cuales se afecta el presupuesto público.

(...) Periodo contable presupuestal. Corresponde al rango de tiempo que tiene la entidad para la gestión presupuestal. Para el presupuesto ordinario, la anualidad corresponde al tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Para el presupuesto del

<sup>80</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

<sup>81</sup> Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública. Contraloría General de la República. Mayo de 2020.

*Sistema General de Regalías la plurianualidad inicia el primero de enero del primer año y finaliza el 31 de diciembre del segundo año.*

*(...) “Capítulo I Normas relacionadas con la contabilización del presupuesto de ingresos.*

#### *1.1 Proceso de contabilización del presupuesto de ingresos*

*Es la fase del proceso presupuestal que se adelanta en dos momentos: el primero, que corresponde al aforo o aprobación del presupuesto de ingresos; y el segundo, que se produce cuando se recaudan los recursos estimados en el presupuesto aprobado. En desarrollo del proceso contable presupuestal la entidad debe controlar las operaciones que correspondan a la aprobación del presupuesto de ingresos, lo cual incluye las modificaciones al aforo inicial y, respecto de los recaudos, deberá contabilizar el recibo y devolución de aquellos a los que haya lugar. (subrayado nuestro)*

*(...) 1.3 Recaudos: Es la etapa del proceso presupuestal en la que se recaudan los recursos. Los recaudos comprenden las entradas de recursos a la tesorería de una entidad estén o no aforados, así como las transacciones sin flujo de fondos entre entidades del presupuesto general del sector público. También se contabilizan las devoluciones de recursos como un menor valor del recaudo.*

*Condiciones. Una entidad contabilizará un recaudo cuando se produzca la entrada de efectivo o su equivalente y, como resultado de tal hecho, se incrementa la cantidad de recursos financieros disponibles en la tesorería.*

*(...) Contabilización. Por regla general la ejecución del presupuesto de ingresos se efectúa aplicando como criterio de registro contable la base de efectivo o caja. En aplicación de este criterio los eventos se contabilizan en el momento en que se produce la corriente monetaria, esto es, cuando se produce la entrada de recursos financieros a su tesorería.*

#### *Capítulo III Normas relacionadas con el cierre presupuestal*

*3.1 Cierre presupuestal del ingreso Al cierre presupuestal del recaudo de ingresos todos los recaudos deben estar imputados presupuestalmente, atendiendo los diferentes conceptos rentísticos de ingresos de los cuales es responsable de entidad, por lo tanto, no deben quedar valores pendientes por identificar, independientemente de que el recaudo se haga en la propia tesorería o en un sistema de cuenta única. Los representantes legales deberán adoptar las medidas necesarias para el registro oportuno de los recaudos, para que la información, al cierre de la vigencia, refleje la situación financiera real de la entidad y pueda determinarse el superávit o déficit presupuestal”.*

#### **Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*



El municipio de Coyaima, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, registró como ingresos no aforados la totalidad del recaudo de los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias que administran los recursos del Sistema General de Participaciones que se relacionan a continuación, sin realizar la gestión administrativa para su incorporación en el presupuesto de la respectiva vigencia:

**Cuadro No. 56**  
**Rendimientos financieros no incorporados, Municipio de Coyaima**  
**Cifras en pesos**

Nro.	Banco	Cuenta	Rendimientos financieros 2021	Rendimientos financieros 2022	Rendimientos financieros 2023
1	Agrario	4-6633300XXX-8 Cuenta maestra Ribereños	4.042.161	7.603.197	21.627.549
2	Agrario	4-6633300XXX-1 Cuenta maestra Propósito General	14.123.789	19.256.574	25.053.518
3	Agrario	4-6633-00XXX-1 Fondo de Pensiones 2019	2.977	163.615	293.808
4	Agrario	46633300XXX 0 Desahorro FONPET - Sector Propósito General	0	4.659.712	4.422.946
			<b>18.168.927</b>	<b>31.683.098</b>	<b>51.397.821</b>

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos municipio de Coyaima vigencias 2021, 2022 y 2023 y certificación Banco Agrario de Colombia 00666, radicado 2024ER0194844.

**Cuadro No. 57**  
**Rendimientos financieros no incorporados Resguardos Indígenas**  
**Municipio de Coyaima**  
**Cifras en pesos**

Nro.	Banco	Cuenta	Rendimientos financieros 2021	Rendimientos financieros 2022	Rendimientos financieros 2023
1	Agrario	46633300XXX 3 RI Castilla Angosturas - municipio de Coyaima	204.980	492.415	1.225.797
2	Agrario	46633300XXX 5 RI Chenche Angostura-municipio de Coyaima	209.815	403.356	578.995
3	Agrario	46633300XXX-7 RI Chenche Amayarco - municipio de Coyaima	1.170.641	879.616	617.157
4	Agrario	46633300XXX-9 RI Chenche Balsillas - municipio de Coyaima	519.415	535.855	1.357.985
5	Agrario	46633300XXX-6 RI Chenche Buenos Aires Independiente - municipio de Coyaima	19.094	78.903	252.380
6	Agrario	46633300XXX-3 RI Chenche Media Luna - municipio de Coyaima	48.783	103.924	296.249
7	Agrario	46633300XXX 5 RI Chenche Agua Fría - municipio de Coyaima	0	0	483.604

Nro.	Banco	Cuenta	Rendimientos financieros 2021	Rendimientos financieros 2022	Rendimientos financieros 2023
8	Agrario	46633300XXX-3 RI Chenche Buenavista - municipio de Coyaima-	21.129	53.782	188.425
9	Agrario	46633300XXX-3 RI Chenche Zaragoza- municipio de Coyaima	157.509	443.909	1.915.758
10	Agrario	46633300XXX-5 RI El Tambo - municipio de Coyaima	765.292	1.680.879	3.460.585
11	Agrario	46633300XXX-2 RI Guadualito - municipio de Coyaima	169.794	468.385	535.566
12	Agrario	46633300XXX-4 RI Hilarquito - municipio de Coyaima	19.238	71.137	155.308
13	Agrario	46633300XXX-5 RI Las Palmas - municipio de Coyaima	34.826	58.842	128.811
14	Agrario	46633300XXX-1 RI Meche San Cayetano - municipio de Coyaima	378.910	591.231	290.531
15	Agrario	46633300XXX-2 RI Mesas de San Juan- municipio de Coyaima	162.703	90.759	218.591
16	Agrario	46633300XXX-1 RI Nueva Esperanza - municipio de Coyaima	209.036	424.805	234.629
17	Agrario	46633300XXX-0 RI Potrerito - municipio de Coyaima	318.397	390.455	918.119
18	Agrario	46633300XXX-6 RI Santa Marta Inspección - municipio de Coyaima	91.714	127.000	239.264
19	Agrario	46633300XXX-6 RI San Miguel - municipio de Coyaima	346.504	1.169.456	2.470.735
20	Agrario	46633300XXX-9 RI Totarco Dinde independiente - municipio de Coyaima	168.405	312.863	361.995
21	Agrario	46633300XXX-7 RI Totarco Niple - municipio de Coyaima	29.161	63.000	175.942
22	Agrario	46633300XXX-5 RI Totarco Piedras - municipio de Coyaima	69.749	200.940	238.314
23	Agrario	46633300XXX-1 RI Totarco Tamarindo- municipio de Coyaima	182.656	254.509	457.092
24	Agrario	46633300XXX-4 RI Tres Esquinas- municipio de Coyaima	16.007	44.264	131.830

Nro.	Banco	Cuenta	Rendimientos financieros 2021	Rendimientos financieros 2022	Rendimientos financieros 2023
25	Agrario	46633300XXX-2 RI La Tutira Bonanza - municipio de Coyaima	198.527	304.803	1.211.189
26	Agrario	46633300XXX-1 RI Zanja Honda - municipio de Coyaima	95.434	156.400	309.602
<b>TOTAL</b>			<b>5.607.719</b>	<b>9.401.488</b>	<b>18.454.453</b>

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos Resguardos Indígenas municipio de Coyaima vigencias 2021, 2022 y 2023 y certificación Banco Agrario de Colombia 00666, radicado 2024ER0194844.

Elaboró: Equipo auditor

Por otra parte, respecto a los rendimientos financieros generados por los recursos del desahorro FONPET administrados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario Nro. 4663330XXXX-0, no registró presupuestalmente el ingreso de estos recursos, ni se realizó la gestión administrativa para su incorporación y ejecución en el presupuesto de las vigencias 2022 y 2023, en las cuantías señaladas a continuación:

**Cuadro No. 58**  
**Rendimientos financieros no incorporados, recursos desahorro FONPET, Municipio de Coyaima**  
**Cifras en pesos**

Nro.	Banco	Cuenta	Rendimientos financieros 2021	Rendimientos financieros 2022	Rendimientos financieros 2023
1	Agrario	4663330XXXX 0 Desahorro FONPET - Sector Propósito General	0	4.659.712	4.422.946

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos municipio de Coyaima vigencias 2021, 2022 y 2023 y certificación Banco Agrario de Colombia 00666, radicado 2024ER0194844.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior debido a falta de control y seguimiento de la ejecución presupuestal de ingresos, al no realizar las modificaciones necesarias para ajustar el presupuesto definitivo por concepto de rendimientos financieros, lo que generó que no se incorporen estos recaudos en la respectiva vigencia y que se dejen de ejecutar recursos en proyectos que beneficien a la comunidad.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2024ER0229208 del 9 de octubre de 2024, la Alcaldía Municipal de Coyaima da respuesta a la observación comunicada, respecto a lo relacionado con recursos de la AESGPRI. Frente a los demás recursos no brindó respuesta. La contestación se hizo en los siguientes términos:

(...) “Se hicieron las respectivas incorporaciones de los rendimientos financieros que corresponden al año 2021,2022 y 2023; es de aclarar que la incorporación de los mismos es responsabilidad conjunta tanto del Municipio como del resguardo, estos se incorporan mediante acta de la comunidad la cual facultad al municipio para realizar el acto administrativo de incorporación y en la misma se indica a que proyecto del plan de inversión se deben asignar estos rendimientos financieros para el año respectivo, es de aclarar que contrario a lo afirmado por el ente fiscalizador el Municipio de Coyaima ha realizado la incorporación de los rendimientos financieros durante las vigencia 2022,2023 y 2024, ya que los mismo exigen como primera medida que una vez se haga el reporte a la cuenta maestra de cada uno de los resguardos, sean estos, quienes desde su AUTONOMIA y el ejercicio a través de convocatoria de asambleas incorporen estos rendimientos al o a los proyectos que ellos determinen.

(Se relaciona en 3 cuadros los decretos de adición de recursos y en 3 cuadros los contratos de administración suscritos con los resguardos).

(...) Además de lo ya expresado es importante indicar que el resguardo indígena TOTARCO DINDE INDEPENDIENTE a la fecha no ha radicado el acta para incorporar los rendimientos financieros y así elaborar el acto administrativo, por lo cual mediante el oficio 120-1280 se reiteró esta solicitud al señor Gobernador del resguardo; Los resguardos indígenas Sanmiguel y nueva esperanza tienen conflictos al interior de la comunidad y no hay representante legal electo lo que ha imposibilitado dicho proceso al igual que la ejecución de sus recursos.

Por último, es importante resaltar que no es del resorte de la administración Municipal, hacer la incorporación de los rendimientos financieros de los resguardos indígenas; contrario al funcionamiento de la administración pública; los resguardos se rigen conforme sus usos y costumbres dentro del respeto de su autonomía”

Se anexan los Decretos y contratos de administración y el Oficio 120-1280.

### **Análisis de la respuesta**

Respecto a lo observado frente a la falta de incorporación presupuestal de los rendimientos de las cuentas del municipio que administran recursos del SGP Propósito General, Ribereños y Desahorro Fonpet, la administración municipal no brindó respuesta.

En cuanto a la incorporación de rendimientos financieros de los recursos de Resguardos Indígenas, se aclara que no se está sugiriendo que el municipio realice de manera unilateral y autónoma la incorporación de recursos, sin tener en cuenta la voluntad de los resguardos; lo que se cuestiona es la falta de gestión para lograr que los resguardos ejecuten los recursos disponibles por rendimientos financieros durante la respectiva vigencia, tarea que exige que el municipio, como administrador de los recursos de la AESGPRI para los 26 resguardos no asociados, realice el

debido seguimiento a las ejecuciones presupuestales y lo informe oportunamente a los resguardos, para que estos realicen a su vez las actuaciones necesarias.

Cabe señalar además que, en los contratos de administración suscritos por el municipio con los resguardos para la administración de los recursos de la AESGPRI, se establece como obligación del municipio: *“7) Llevar los correspondientes libros de presupuesto, contabilidad e inventarios para efectos de la administración de los recursos”*.

Por ello, es necesario el debido cuidado en el registro de las operaciones que afectan el presupuesto y el cumplimiento de las orientaciones impartidas por la CGR, que al respecto del proceso de contabilización del presupuesto de ingresos establece que *“una entidad contabilizará un recaudo cuando se produzca la entrada de efectivo o su equivalente”*, tal como se indicó en los criterios de la observación.

Además, al no incorporar los ingresos por rendimientos financieros dentro de la respectiva vigencia, se está vulnerando el principio presupuestal de anualidad y los recursos disponibles no pueden ser apropiados para financiar los proyectos de inversión propuestos por las autoridades indígenas; por ello, es necesaria la gestión de la administración municipal, como administrador de los recursos de la AESGPRI, para que este proceso presupuestal se surta oportunamente.

Por otra parte, frente a la situación expuesta sobre los resguardos indígenas San Miguel y Nueva Esperanza, que por los conflictos internos existentes han provocado que no cuenten con representante legal, esta situación no exime al municipio de llevar el debido control de los recursos que ingresan a las cuentas de los resguardos, para así informarlos a las comunidades indígenas.

Cabe mencionar que el municipio es responsable de la administración de los recursos de la AESGPRI de los resguardos que están en su territorio y el contrato de administración es requisito indispensable para la ejecución de los recursos, no para llevar el debido control de los ingresos.

En conclusión, los argumentos expuestos en la respuesta de la administración municipal no desvirtúan la observación comunicada y se evidencia un proceso tardío de incorporación presupuestal de estos recursos, por lo que se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en los mismos términos en que se comunicó.



## **Hallazgo No. 20 Incorporación de recursos en presupuesto de gastos versus presupuesto de ingresos -Municipio de Coyaima- (D)**

En las vigencias 2021 y 2022 se presentaron diferencias entre la apropiación de recursos en el presupuesto de gastos, frente a los recursos aforados por fuente en el presupuesto de ingresos.

### **Decreto 111 de 1996<sup>82</sup>**

(...) *“ARTÍCULO 11. El presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:*

- a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.*
- b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, (...) distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.*

(...) *ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*

*ARTÍCULO 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.*

### **Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública<sup>83</sup>**

*Título II Normas de contabilidad presupuestal pública.*

*Capítulo I Normas relacionadas con la contabilización del presupuesto de ingresos.*

*1.2 Presupuesto de ingresos aprobado. El presupuesto aprobado representa el valor aforado en relación con un renglón o fuente específica de recursos e indica el monto que se estima será recaudado durante el período.*

*Capítulo II Normas relacionadas con el presupuesto de gastos.*

---

<sup>82</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

<sup>83</sup> Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública. Contraloría General de la República. Mayo de 2020.

*2.1 Proceso de contabilización del presupuesto de gastos. Es la etapa del proceso presupuestal en la que se ordena el gasto público, la cual se adelanta en diferentes momentos: (i) cuando se apropia; (ii) cuando se expide un certificado de disponibilidad; (iii) cuando se registra un compromiso; (iv) cuando se reconoce una obligación; y (v) el momento del pago.*

*Las apropiaciones identifican el gasto autorizado. (...)*

*2.1.1 Apropiación presupuestal. Es la autorización máxima de gasto que aprueba la instancia competente, para ser comprometida durante la vigencia fiscal respectiva.*

El municipio de Coyaima, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, presentó las siguientes situaciones relacionadas con la apropiación de recursos en el presupuesto de gastos, frente a los recursos aforados por fuente en el presupuesto de ingresos:

1. Vigencia 2021:

- a. Apropió en el presupuesto de gastos, recursos del componente propósito general libre destinación por \$2.403.030.373, cuando en el presupuesto de ingresos incluyó recursos por \$2.423.227.885, con lo cual apropió un menor valor en gastos, por \$20.197.512.
- b. Apropió en el presupuesto de gastos, recursos del componente propósito general libre inversión por \$3.735.115.158, cuando en el presupuesto de ingresos incluyó recursos por \$3.714.917.647, con lo cual apropió un mayor valor en gastos, por \$20.197.512.
- c. Apropió en el presupuesto de gastos, recursos del componente desahorro Fonpet por \$921.054.552, cuando en el presupuesto de ingresos incluyó recursos por \$921.336.352, con lo cual apropió un menor valor en gastos, por \$281.800.

2. Vigencia 2022:

- a. Apropió en el presupuesto de gastos, recursos del componente propósito general libre destinación por \$2.745.543.257, cuando en el presupuesto de ingresos incluyó recursos por \$2.693.102.980, con lo cual apropió un mayor valor en gastos de \$52.440.277.
- b. Apropió en el presupuesto de gastos, recursos del componente propósito general libre inversión por \$3.605.560.275, cuando en el presupuesto de ingresos incluyó recursos por \$3.615.815.552, con lo cual apropió un mayor valor en gastos por \$10.255.277.
- c. Apropió en el presupuesto de gastos, recursos del componente desahorro Fonpet por \$2.052.094.563, cuando en el presupuesto de ingresos incluyó

recursos por \$2.094.279.563, con lo cual apropió un menor valor en gastos por \$42.185.000.

Lo anterior, por deficiencias en el seguimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones y a las ejecuciones presupuestales por parte de la Secretaría de Hacienda, lo que generó registros inexactos en la información presupuestal de las vigencias reportadas por el municipio y que no se identifiquen los recursos ciertos disponibles por cada fuente, para ser invertidos en actividades que benefician a la población del municipio.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio 2024ER0229208 del 9 de octubre de 2024, la Alcaldía Municipal de Coyaima da respuesta a la observación comunicada en los siguientes términos:

#### **“1. Vigencia 2021:**

- a. *Se pudo verificar de acuerdo a la observación, que el municipio de Coyaima, durante la vigencia 2021, les fueron asignados recursos por la fuente propósito general libre destinación según distribución que realizó el Departamento nacional de Planeación por valor de \$ 2.333.912.441, y no por el valor indicado en la observación, los cuales fueron debidamente incorporados en el presupuesto del Municipio, como se refleja a continuación:*

*(Presenta imagen de la ejecución presupuestal de ingresos con el presupuesto definitivo del rubro 1102060010304 Propósito General Libre Destinación municipios categoría 4, 5 y 6 por \$2.333.912.441)*

- b. *Respecto a esta observación se permite precisar, que el municipio de Coyaima, durante la vigencia 2021, les fueron asignados recurso del componente propósito general libre inversión, según la distribución realizada por el Departamento nacional de planeación por valor de \$ 2.925.538.308 y no por el valor que dice la Observación los cuales fueron debidamente incorporados al presupuesto del Municipio, como se muestra a continuación:*

*(Presenta imagen de la ejecución presupuestal de ingresos con el presupuesto definitivo del rubro 1102060010303 Propósito General Libre inversión por \$2.925.538.308)*

#### **2. Vigencia 2022:**

- a. *Respecto a esta observación se permite precisar, que el municipio de Coyaima, durante la vigencia 2022, les fueron asignados recursos de libre destinación según la distribución que realiza el departamento nacional de planeación por valor de*

**\$2.523.398.354**, y no por el valor que dice la Observación los cuales fueron debidamente incorporados en la ejecución presupuestal, como se muestra a continuación:

(Presenta imagen de la ejecución presupuestal de ingresos con el presupuesto definitivo del rubro 1102060010304 Propósito General Libre Destinación municipios categoría 4, 5 y 6 por \$2.523.398.354)

- b. Se pudo verificar respecto a la observación descrita, que los recursos asignados según la distribución que realiza el departamento nacional de planeación fueron por valor de **\$3.191.603.700**, y no por el valor que dice la Observación los cuales fueron debidamente incorporados en la ejecución presupuestal, como se muestra a continuación:

(Presenta imagen de la ejecución presupuestal de ingresos con el presupuesto definitivo del rubro 1102060010303 Propósito General Libre inversión por \$3.191.603.700)

### Análisis de la respuesta de la entidad

Respecto a la vigencia 2021, la administración municipal brinda respuesta a los literales a y b de la observación, manifestando que los recursos asignados por documentos de distribución fueron debidamente incorporados. Sin embargo, lo que se cuestiona es la diferencia existente entre lo incorporado en el presupuesto de ingresos frente a lo apropiado en el presupuesto de gastos por fuente de financiación, ya que, de acuerdo a la información de las ejecuciones presupuestales, se presupuestaron recursos de la siguiente forma:

**Cuadro No. 59**  
**Diferencia ingresos incorporados frente a gastos apropiados vigencia 2021,**  
**Municipio de Coyaima**  
**Cifras en pesos**

Concepto	INGRESOS				GASTOS	Diferencia
	Asignación DD	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance	Total incorporado INGRESOS	Presupuesto Definitivo de GASTOS	
<b>Propósito General</b>	<b>5.259.450.749</b>	<b>18.601.256</b>	<b>860.093.527</b>	<b>6.138.145.532</b>	<b>6.138.145.532</b>	<b>0</b>
Libre Destinación	2.333.912.441	8.223.713	81.091.731	2.423.227.885	2.403.030.373	20.197.512
Libre Inversión	2.925.538.308	10.377.543	779.001.796	3.714.917.647	3.735.115.158	-20.197.512
<b>Ribereños</b>	<b>160.845.013</b>	<b>8.908.073</b>	<b>557.231.636</b>	<b>726.984.722</b>	<b>726.984.722</b>	<b>0</b>
Resguardos Indígenas*	1.515.268.773	12.975.454	895.578.580	2.423.822.807	2.315.580.062	108.242.745
Desahorro FONPET (3)	921.054.552	<b>0</b>	281.800	921.336.352	921.054.552	281.800
<b>TOTAL PRESUPUESTO 2021</b>	<b>7.856.619.087</b>	<b>40.484.783</b>	<b>2.313.185.543</b>	<b>10.210.289.413</b>	<b>10.101.764.868</b>	<b>108.524.545</b>

Si bien, los recursos del SGP Propósito General Libre Inversión y Libre Destinación asignados por documentos de distribución se encuentran incorporados

correctamente en la ejecución de ingresos de la vigencia 2021, el total de recursos presupuestados en ingresos por estos componentes, no es igual al valor presupuestado en la ejecución de gastos.

En cuanto a la vigencia 2022, la administración municipal da respuesta de los literales a y b en términos similares al anterior. Sin embargo, lo cuestionado aquí nuevamente es la diferencia entre los recursos incorporados en el presupuesto de ingresos frente a lo apropiado en el presupuesto de gastos por fuente de financiación que, de acuerdo a las ejecuciones presupuestales, presentó diferencias así:

**Cuadro No. 60**  
**Diferencia ingresos incorporados frente a gastos apropiados vigencia 2022,**  
**Municipio de Coyaima**  
**Cifras en pesos**

Concepto	INGRESOS				Presupuesto Definitivo de GASTOS	Diferencia
	Asignación SGP de la vigencia y Desahorro Fonpet	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance	Total incorporado INGRESOS		
<b>Propósito General</b>	<b>5.715.002.054</b>	<b>23.795.143</b>	<b>593.460.460</b>	<b>6.308.918.532</b>	<b>6.351.103.532</b>	-42.185.000
Libre Destinación	2.523.398.354	5.931.991	187.111.759	2.693.102.980	2.745.543.257	-52.440.277
Libre Inversión	3.191.603.700	17.863.151	406.348.701	3.615.815.552	3.605.560.275	10.255.277
<b>Ribereños</b>	<b>167.350.149</b>	<b>4.042.161</b>	<b>726.984.722</b>	<b>898.377.032</b>	<b>898.377.032</b>	0
<b>Resguardos Indígenas*</b>	<b>1.282.511.724</b>	<b>4.842.427</b>	<b>643.738.860</b>	<b>1.896.183.022</b>	<b>1.896.183.022</b>	0
<b>Desahorro FONPET (3)</b>	<b>1.974.652.725</b>	<b>0</b>	<b>119.626.838</b>	<b>2.094.279.563</b>	<b>2.052.094.563</b>	42.185.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO 2022</b>	<b>7.164.863.927</b>	<b>32.679.731</b>	<b>1.964.184.042</b>	<b>9.103.478.587</b>		9.103.478.587

Para la diferencia presentada en los recursos de Ribereños y desahorro Fonpet, la entidad no presentó explicaciones.

En conclusión, los argumentos frente a los recursos de propósito general, ribereños y desahorro Fonpet no desvirtúan lo observado, al evidenciarse deficiencias en el seguimiento a los recursos por fuente de financiación para una adecuada apropiación presupuestal de los gastos a ejecutar, por lo que se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 21 Incorporación de recursos del balance -Municipio de Coyaima- (D)**

Se presentaron diferencias en la incorporación de los recursos del balance para los componentes de Propósito General, Ribereños y Desahorro FONPET, frente al resultado de la liquidación del ejercicio fiscal de las vigencias 2021, 2022 y 2023.



**Ley 715 de 2001<sup>84</sup>**

*“Artículo 1. Naturaleza del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley”.*

**Ley 87 de 1993<sup>85</sup>**

*(...) “Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”.*

**Decreto 111 de 1996<sup>86</sup>**

*(...) “Artículo 11. El presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:*

*a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.*

*(...) Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*

*(...) Artículo 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.”*

---

<sup>84</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>85</sup> Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

<sup>86</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

## **Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública<sup>87</sup>**

### *Título I Aspectos generales del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP)*

#### *(...) 1.7 Principios de la contabilidad presupuestal pública.*

*(...) Periodo contable presupuestal. Corresponde al rango de tiempo que tiene la entidad para la gestión presupuestal. Para el presupuesto ordinario, la anualidad corresponde al tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Para el presupuesto del Sistema General de Regalías la plurianualidad inicia el primero de enero del primer año y finaliza el 31 de diciembre del segundo año.*

### *Título II Normas de contabilidad presupuestal pública.*

*(...) 1.3 Recaudos. Es la etapa del proceso presupuestal en la que se recaudan los recursos. Los recaudos comprenden las entradas de recursos a la tesorería de una entidad estén o no aforados, así como las transacciones sin flujo de fondos entre entidades del presupuesto general del sector público. También se contabilizan las devoluciones de recursos como un menor valor del recaudo.*

*Condiciones. Una entidad contabilizará un recaudo cuando se produzca la entrada de efectivo o su equivalente y, como resultado de tal hecho, se incrementa la cantidad de recursos financieros disponibles en la tesorería. También pueden contabilizarse recaudos aun cuando no se reciban en cuentas de la tesorería de la entidad a los que se les denomina “recaudos sin situación de fondos”. La devolución de recursos se realizará por recaudos en exceso, recaudos de lo no debido o consignaciones erradas.*

*No cumple lo anterior cuando se registra el recaudo por conceptos tales como la disponibilidad inicial, recursos del balance y excedentes financieros asignados a la entidad que los genera, porque éstos, desde el inicio de la ejecución del presupuesto, se dan por recaudados”.*

## **Cartilla Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)<sup>88</sup>**

*(...) “Numeral 7.3. Los saldos de apropiación del Sistema General de Participaciones. Los recursos de los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas, provenientes del SGP incorporados en los presupuestos territoriales, que al cierre de la vigencia fiscal de cada año no fueron comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros causados, deben asignarse en el año fiscal siguiente, para los fines previstos constitucional y legalmente. Por consiguiente, los recursos constituidos como saldos de apropiación del SGP que en su momento fueron programados presupuestalmente en determinado sector deberán ser adicionados al presupuesto de la vigencia siguiente como recursos del balance,*

<sup>87</sup> Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública. Contraloría General de la República. Mayo de 2020.

<sup>88</sup> Departamento Nacional de Planeación, 2017.

*manteniendo la destinación sectorial y deben ser ejecutados en los términos y condiciones vigentes, conforme a las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007”.*

**Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

El municipio de Coyaima, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, presentó las siguientes situaciones relacionadas con la incorporación de recursos del balance:

1. En la vigencia 2022, incorporó los recursos del balance del año 2021, así: En el componente de Propósito General incorporó \$637.244.528 cuando la liquidación del ejercicio fiscal arrojó \$550.609.890, incorporando recursos en exceso por \$86.634.637. En el componente Ribereños el valor a incorporar correspondía a \$744.535.846 y se incorporó \$731.026.883, dejando de incorporar \$13.508.963. En cuanto al componente Desahorro FONPET el valor a incorporar era de \$68.959.015, pero incorporó \$119.626.838, incorporando en exceso recursos por \$50.667.823. Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 61**  
**Recursos del balance incorporados Municipio de Coyaima, vigencia 2022**  
**Cifras en pesos**

Cuenta	Saldo disponible en caja y bancos 31/12/2021	Reservas 31/12/2021	Cuentas por pagar 31/12/2021	Saldo para incorporar	Valor Incorporado en ejecución de ingresos 2022	Diferencia
	A	B	C	D= (A-B-C)	E	F= (D-E)
Propósito General Nro. 4-6633300XXX-1	1.598.831.860	488.423.918	559.798.051	550.609.890	637.244.528	86.634.637
Ribereños Nro. 4-6633300XXX-8	744.535.846	0	0	744.535.846	731.026.883	13.508.963
Fondo de Pensiones 2019 Nro. 4-6633-005XXX-1	119.629.815	0	52.208.050	68.959.015	119.626.838	50.667.823
Fondo de Pensiones Nro. 4-6633-003XXX-3	1.537.250					

Fuente: Extractos bancarios, Ejecuciones presupuestales de ingresos y balance de prueba, Municipio de Coyaima, vigencias 2021, 2022 y 2023.

Elaboró: Equipo auditor.

2. En la vigencia 2023, incorporó los recursos del balance del año 2022 así: En el componente de Propósito General incorporó \$335.773.403 cuando la liquidación del ejercicio fiscal arrojó \$782.838.997, dejando de incorporar recursos por \$447.065.594. En el componente Desahorro FONPET el valor a incorporar era de \$340.504.571, pero incorporó \$116.375.908, dejando de incorporar recursos por \$224.128.663. Lo anterior se resume en la siguiente tabla:

**Cuadro No. 62**  
**Recursos del balance incorporados, Municipio de Coyaima, vigencia 2023**  
**Cifras en pesos**

Cuenta	Saldo disponible en caja y bancos 31/12/2022	Reservas 31/12/2022	Cuentas por pagar 31/12/2022	Saldo para incorporar	Valor Incorporado en ejecución de ingresos 2023	Diferencia
	A	B	C	D= (A-B-C)	E	F= (D-E)
Propósito General Nro. 4-6633300XXX-1	1.052.504.259	60.456.989	209.208.273	782.838.997	335.773.403	447.065.594
Ribereños Nro. 4-6633300XXX-8	919.489.192	0	0	919.489.192	919.489.192	0
Fondo de Pensiones 2019 Nro. 4-6633-00XXX-1	116.375.908	231.984.242	0	340.504.571	116.375.908	224.128.663
Desahorro FONPET Nro. 46633300XXX 0	454.568.498					
Fondo de Pensiones Nro. 4-6633-00XXX-3	1.544.407					

Fuente: Extractos bancarios, Ejecuciones presupuestales de ingresos y balance de prueba, Municipio de Coyaima, vigencias 2021, 2022 y 2023.

Elaboró: Equipo auditor.

3. En la vigencia 2024, incorporó los recursos del balance del año 2023 así: En el componente de Propósito General, aún no ha incorporado recursos del balance, cuando la liquidación del ejercicio fiscal arrojó \$670.601.931. En el componente Ribereños, aún no ha incorporado recursos del balance, cuando la liquidación del ejercicio fiscal arrojó \$700.253.898. En cuanto al componente Desahorro FONPET, el valor a incorporar era de \$758.170.942, pero incorporó \$126.220.382, dejando de incorporar recursos por \$643.816.454. Lo anterior se resume en la siguiente tabla:

**Cuadro No. 63**  
**Recursos del balance incorporados, Municipio de Coyaima, vigencia 2023**  
**Cifras en pesos**

Cuenta	Saldo disponible en caja y bancos 31/12/2023	Reservas 31/12/2023	Cuentas por pagar 31/12/2023	Saldo para incorporar	Valor Incorporado en ejecución de ingresos 2024	Diferencia
	A	B	C	D= (A-B-C)	E	F= (D-E)
Propósito General Nro. 4-6633300XXX-1	723.228.380	12.211.116	40.415.333	670.601.931	0	670.601.931
Ribereños Nro. 4-6633300215-8	700.253.898	0	0	700.253.898	0	700.253.898
Fondo de Pensiones 2019 Nro. 4-6633-00XXX-1	128.029.441	0	94.620.000	758.170.942	126.220.382	643.816.454
Desahorro FONPET Nro. 46633300320 0	11.865.894					
Fondo de Pensiones Nro. 4-6633-00XXX-3	1.555.218					
Desahorro Fonpet Nro. 4270000XXX	711.340.389					

Fuente: Extractos bancarios, Ejecuciones presupuestales de ingresos y balance de prueba, Municipio de Coyaima, vigencias 2021, 2022 y 2023.

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, por deficiencias en el seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones y a la ejecución presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda, lo que generó registros inexactos en la ejecución presupuestal de las vigencias 2021, 2022 y 2023, afectación en la disponibilidad de los recursos del SGP Propósito General, Ribereños y Desahorro FONPET para ser ejecutados en actividades de inversión que beneficien a la comunidad.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio 2024ER0241261, la Alcaldía Municipal de Coyaima da respuesta a la observación, en lo referente a los recursos de la AESGPRI, que condujeron al retiro de este ítem del hallazgo. En cuanto a lo cuestionado frente a los recursos del SGP Propósito General, Ribereños y Desahorro Fonpet, la entidad no brindó respuesta.

### **Análisis de la respuesta**

Teniendo en cuenta que la entidad no allegó respuesta respecto a los recursos de los componentes SGP Propósito General, Ribereños y Desahorro Fonpet, la observación se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria para estos ítems, ya que se evidenciaron deficiencias en el seguimiento a los recursos del SGP, tanto en el resultado de la ejecución presupuestal al cierre de la vigencia fiscal, como de los saldos disponibles en cuenta, a fin de realizar una adecuada asignación en el presupuesto de la siguiente vigencia de los recursos del balance.

### **Hallazgo No. 22 Reservas presupuestales -Municipio de Coyaima- (D)**

Se constituyeron reservas presupuestales no justificadas en hechos de fuerza mayor o imprevisible y sin el cumplimiento de requisitos, vulnerando el principio presupuestal de anualidad y el principio de planeación contractual.

#### ***Ley 80 de 1993***<sup>89</sup>

*(...) “Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio: 1. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (...) 4. Los trámites se adelantarán*

---

<sup>89</sup> Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



*con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (...) 6. Las entidades estatales abrirán licitaciones o iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales”.*

#### **Decreto 111 de 1996<sup>90</sup>**

*(...) “ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*

*ARTÍCULO 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto”.*

#### **Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública<sup>91</sup>**

*(...) “Título II Normas de contabilidad presupuestal pública.*

##### *Capítulo III Normas relacionadas con el cierre presupuestal*

*3.2 Cierre presupuestal del gasto. Al finalizar la vigencia fiscal se hace el cierre contable del presupuesto de gastos, asegurando que todas las transacciones realizadas queden registradas y los saldos de apropiación caducan sin excepción. Igualmente, al cierre se constituirá el rezago presupuestal (reservas presupuestales y cuentas por pagar), según corresponda.*

*En el cierre contable se conocerá el resultado presupuestal: superávit o déficit, que permitirá determinar los recursos que pasarán a la siguiente vigencia como recursos del balance o disponibilidad inicial, según corresponda al tipo de entidad. (...)*

*3.2.1 Reservas presupuestales. Las reservas presupuestales son los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Condiciones. La reserva presupuestal, como mecanismo para financiar los compromisos pendientes de ejecución al cierre de una vigencia fiscal, debe cumplir las siguientes condiciones:*

<sup>90</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

<sup>91</sup> Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública. Contraloría General de la República. Mayo de 2020.

- a) Se constituye por la diferencia entre el valor del compromiso y las obligaciones reconocidas;
- b) Resulta de un hecho excepcional que obliga a su constitución, el cual debe justificarse por la entidad;
- c) Se respalda con el presupuesto de la vigencia anterior, y;
- d) Aquellas reservas presupuestales que no se ejecutan durante el año de su vigencia, fenecen.

Los compromisos amparados mediante una reserva presupuestal se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Una reserva presupuestal sólo podrá utilizarse para atender el propósito para el cual se constituyó.

Una reserva presupuestal se cancela con los recursos disponibles en la tesorería o en el Sistema de Cuenta Única dispuesto en cada nivel de gobierno, al momento de hacerse exigible su pago.

Si durante el año de la vigencia para la cual se constituyó una reserva presupuestal desaparece el compromiso que las originó, el ordenador del gasto y el funcionario responsable del proceso de la gestión presupuestal procederán a su cancelación, para tal efecto elaborarán un acta en la que conste tal decisión”.

#### **Circular Externa 43 de 2008, Ministerio de Hacienda<sup>92</sup>**

(...) “(iii). La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró”.

#### **Sentencia del 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo de Estado.**

Principio de planeación en la contratación estatal: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (...) iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes,

<sup>92</sup> Precisiones en la aplicación de las reservas presupuestales y vigencias futuras para las entidades territoriales.

*las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto”*

### **Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

El municipio de Coyaima al cierre de las vigencias 2021, 2022 y 2023, mediante Resoluciones 008 del 4 de enero de 2022, 009 del 2 de enero de 2023 y 944 del 29 de diciembre de 2023, respectivamente, constituyó reservas presupuestales, evidenciándose las siguientes situaciones:

- a. Suscribió el contrato 298 el 12 de octubre de 2021, con un plazo de ejecución de 60 días sin exceder de la vigencia 2021 a partir de la suscripción del acta de inicio; sin embargo, se suspende el 22 de diciembre de 2021, se reinicia el 31 de mayo de 2022 y se suscribe acta de entrega y recibo final el 3 de junio de 2022. Esto denota falta de planeación en el tiempo estimado real, por lo que la reserva presupuestal constituida de \$129.987.356 con recursos de Propósito General Libre Inversión no cumplió con los requisitos de caso fortuito o fuerza mayor.
- b. Suscribieron los contratos 176 el 19 de julio de 2021 y 300 del 30 de agosto de 2022 con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de la vigencia o hasta agotar el presupuesto, cuyo objeto fue *“Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y o correctivo a todo costo incluyendo los repuestos y mano de obra del parque automotor para la conservación de la malla vial con el fin de mantener las condiciones óptimas para la transitabilidad en las vías del municipio de Coyaima Tolima”*; sin embargo, se suspenden el 28 de diciembre de 2021 y 29 de diciembre de 2022, respectivamente. Posteriormente se suministraron repuestos y mantenimiento del parque automotor en las siguientes vigencias; además, el contrato 300 de 2022 se adicionó el 16 de febrero de 2023 por \$98.000.000.

Con esto se incumple el principio presupuestal de anualidad, por lo que las reservas presupuestales constituidas por \$4.686.382 y \$20.119.251 en las vigencias 2021 y 2022, respectivamente, con recursos de Propósito General Libre Inversión, no cumplieron los requisitos de caso fortuito o fuerza mayor.

- c. Se constituyó reserva presupuestal por el valor total del contrato 355 de 2022, por \$27.983.000, financiado con recursos del componente Propósito General Libre Inversión, teniendo en cuenta que fue suscrito al finalizar la vigencia, haciendo omisión al principio de planeación en la contratación estatal antes de iniciar un proceso de selección, y el de planeación presupuestal, el cual establece que el presupuesto debe ser elaborado de manera previa y metódica, tomando en cuenta los objetivos, planes y estrategias de la entidad.

Adicional a esto, la reserva presupuestal no se ejecutó en la vigencia 2023 y tampoco se reintegraron los recursos al presupuesto del municipio.

Lo anterior debido a falta de mecanismos de control y a falta de coordinación en los procesos de planeación, presupuesto y contratación del municipio, que conllevan a que el presupuesto programado para ejecutar en una vigencia se ejecute en dos anualidades; lo que generó que se constituyeran reservas presupuestales no justificadas en hechos de fuerza mayor o imprevisible, sin el cumplimiento de requisitos, afectando la trazabilidad de la gestión financiera y vulnerando los principios de planeación y anualidad y la normatividad establecida para la adecuada gestión presupuestal.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### **Respuesta de la entidad**

El municipio de Coyaima no brindó respuesta a la observación comunicada.

### **Análisis de la respuesta**

Si bien el municipio de Coyaima no dio respuesta a la observación comunicada, es importante manifestar que de la revisión efectuada a las reservas presupuestales constituidas por el municipio, se evidenciaron deficiencias en la planeación presupuestal y contractual, que conllevaron a que se vulnere el principio de anualidad por la constitución de reservas por compromisos cuyos bienes o servicios fueron recibidos en la siguiente vigencia, sin obedecer a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, bien porque se realizaron procesos contractuales en los últimos meses del año con las dificultades que ello conlleva, o porque se decide sobrepasar la vigencia fiscal al existir saldos por ejecutar.

Por lo anterior, se valida en los mismos términos en que se comunicó, como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.3.2 Resultados en relación con el objetivo específico No. 2 Propósito General

Verificar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados a cada ente territorial durante las vigencias a auditar para el componente de Propósito General (excepto Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos comprometidos por el Municipio de Natagaima, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, del componente Propósito General Libre Inversión y Libre Destinación, verificando en la ejecución de los recursos, que se hayan prestado los bienes y servicios en las condiciones pactadas y que satisfaga la necesidad que dio origen a la contratación.

#### 3.3.2.1 Libre destinación

En la vigencia 2021, el municipio comprometió recursos por \$2.388.221.520, de los cuales \$1.039.443.557 corresponden a contratos; \$850.666.630 a gastos de personal nómina, \$276.723.044 a transferencias para funcionamiento del Concejo Municipal, \$136.278.900 a transferencias para funcionamiento de la personería municipal, y otros por \$85.109.389 (gastos de liquidaciones, otras obligaciones laborales, conciliaciones y pólizas de convenios). De estos, se revisó una muestra de 20 contratos por \$466.467.231 y de gastos de personal de nómina por \$739.593.254, para un total de \$1.206.060.485, que representa el 51% del recurso comprometido por el componente SGP Libre Destinación.

En la vigencia 2022, se comprometieron recursos por \$2.697.997.622, de los cuales \$957.706.650 corresponden a 91 contratos; \$1.219.327.691 a gastos de nómina, \$150.000.000 a transferencias para la Personería Municipal, \$294.032.915,00 a transferencias del Concejo municipal, \$1.639.618 a resoluciones y \$75.290.748 por otros conceptos. De estos, se revisó una muestra de 24 contratos por \$568.731.904 y el gasto por sueldos personal de nómina de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, por \$783.109.776, para un total de \$1.351.841.680, que representa el 50% del recurso comprometido por el componente SGP Libre Destinación de la vigencia.

En la vigencia 2023, se comprometieron recursos por \$3.132.934.565, de los cuales \$1.254.950.423 corresponden a 83 contratos; \$1.519.827.211 a gastos de nómina, \$260.839.625 a transferencias para funcionamiento del concejo municipal y \$174.000.000 a transferencias para la personería municipal. La muestra revisada



fue de 21 contratos por \$797.651.162 y el gasto por sueldos personal de nómina del año 2021, por \$978.662.549, para un total de \$1.776.313.711, que representa el 57% del recurso comprometido por el componente SGP Libre Destinación.

### 3.3.2.2 *Libre Inversión*

En la vigencia 2021, el municipio comprometió recursos del componente Libre Inversión por \$3.551.503.057, de los cuales \$2.776.149.664 corresponden a contratos, \$108.459.000 a prestaciones sociales retroactivo, \$214.117.882 a contrato de empréstito, \$244.812.043 a nómina de la Comisaría-Inspección, \$46.103.983 a convenios interadministrativos, \$97.500.485 a seguridad social del Concejo y de la Inspección Comisaría, \$63.000.000 a conciliación radicado Nro. E2020-547720 y \$1.360.000 a transporte ayuda humanitaria víctimas.

Se revisó una muestra de 11 contratos por \$1.586.579.692, más el gasto correspondiente al 100% del servicio de la deuda, por \$214.117.882, para un total de \$1.800.697.574, que representa el 51% del recurso comprometido por este componente.

En la vigencia 2022, se comprometieron recursos por \$3.526.170.881, mediante la suscripción de 146 contratos por \$2.995.056.089, gastos de personal de nómina por \$380.255.388, pago de empréstito por \$210.712.880, resoluciones por \$2.160.382 y otros conceptos por \$62.013.858. La muestra revisada fue de 21 contratos por \$1.524.267.869, más el gasto correspondiente al 100% del servicio de la deuda, por \$210.712.880, para un total de \$1.734.980.749, que representa el 49% del recurso comprometido.

En la vigencia 2023, se comprometieron recursos por \$3.488.558.822, de los cuales, \$2.859.703.919 en la suscripción de 122 contratos; \$471.959.517 en gastos de nómina; \$288.357.518 en subsidios para conexión de redes internas a usuarios del servicio de gas domiciliario, \$51.540.557 en pago de capital e intereses de contrato de empréstito y \$1.920.000 en resoluciones de transporte. La muestra revisada fue de 15 contratos por \$1.690.221.149, más el gasto correspondiente al 100% del servicio de la deuda, por \$51.540.557, para un total de \$1.741.761.706, que representa el 50% del recurso comprometido por el componente SGP Libre Destinación de la vigencia 2023.

Como resultado de la auditoría en el componente SGP Propósito General (Libre Inversión y Libre Destinación), se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría relacionados con este objetivo:

## **Hallazgo No. 23 Contrato de suministro 103 de 2021 -Municipio de Coyaima- (F-D)**

Pérdida de elementos por falta de control del área de Almacén sobre los bienes devolutivos, lo que genero daño al patrimonio del municipio por \$11.719.384.

### **Constitución Política<sup>93</sup>**

(...) Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

### **Manual de Procesos y Procedimientos<sup>94</sup>**

PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA. CODIGO PA-GA VERSIÓN 01.

“OBJETIVOS DEL PROCESO: Brindar soporte y apoyo a todos los procesos de la entidad para su normal ejecución permitiendo que cuenten con la infraestructura, los bienes, y equipos en condiciones de seguridad y disponibilidad. Gestión de elementos de consumo y de mantenimiento. Realizar el ingreso de elementos de consumo y devolutivo. Realizar del inventario General de bienes de propiedad del Municipio. Asignar y entregar los bienes y reasignarlos realizar bajas de almacén a todas las dependencias. Mantenimiento a la infraestructura y equipos de las instalaciones de la administración central. Vigilancia y control sobre predios del municipio.

RESPONSABLES DEL PROCESO: Secretaría General y de Gobierno, Almacenista General.

PROCEDIMIENTO. ENTREGA DE BIENES Y/O SUMINISTROS PA-GA-03:

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO: Establecer las actividades a seguir para hacer entrega de bienes y suministros necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Municipal.

CONTROLES: No se podrá expedir orden de salida de almacén hasta que coincidan las cantidades señaladas según remisión de recibido. Diligenciar correctamente el formato de salida de almacén. Llenar la salida de elementos de oficina, aseo y otros, previa firma de quien retira los elementos. Que coincidan las especificaciones con lo solicitado por la dependencia Verificar periódicamente los inventarios físicos de la administración. Verificar periódicamente los inventarios en las diferentes instituciones del municipio. Llevar el inventario de elementos devolutivos de cada uno de los beneficiarios.

<sup>93</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”

<sup>94</sup> Decreto 089 de 2012, por el cual se adopta el manual de procesos y procedimientos de la Alcaldía Municipal de Coyaima – Tolima.

*ACTIVIDADES: (...) 3 Realizar en el sistema, la salida de elementos de Almacén de acuerdo al tipo de elementos solicitados (consumo o devolutivos) e imprimir. 5. Hacer entrega del pedido a la dependencia que los solicita, si los elementos son de consumo hace firmar el Registro de la persona responsable de la dependencia, si son devolutivos, se procede a colocar la placa según el número asignado por el sistema, hace firmar la solicitud y entrega el pedido. 6. Archivar el registro debidamente firmada por el responsable y la Almacenista Municipal. Responsable: Almacenista.*

**PROCEDIMIENTO: CONTROL DE INVENTARIO DE BIENES DEVOLUTIVOS. PA-GA-06:**

*OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO: Establecer un control adecuado de los inventarios de elementos y bienes devolutivos de propiedad del Municipio.*

*CONTROLES: Inspección y verificación de inventarios. Informar inmediatamente la pérdida de algún bien de la administración y coordinar con las autoridades la investigación respectiva. Inspección y verificación de que la información diligenciada en el sistema sea la correcta. Definir la frecuencia de actualización de verificación del sistema.*

*ACTIVIDADES: (...) 2. Recibir físicamente los elementos y bienes devolutivos adquiridos por el Municipio de Coyaima y los cuales son almacenados en la bodega temporalmente para ser asignados a los responsables. Responsable: Almacenista”.*

### **Ley 610 de 2000<sup>95</sup>**

*(...) “ARTÍCULO 3o. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

*(...) “ARTÍCULO 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

<sup>95</sup> “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

**Ley 1952 de 2019**

*“Por la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

El Municipio de Coyaima suscribió el contrato de suministro 103 de 2021 con la empresa T&P Soluciones S.A.S. con el objeto de “*suministro de motos y GPS para el fortalecimiento institucional en la ejecución de los diferentes proyectos, actividades y funciones direccionadas al cumplimiento de las metas y estrategias trazadas en el plan de desarrollo 2020-2023 del municipio de Coyaima Tolima*” por \$25.438.728, financiado con recursos del SGP Propósito General Libre Destinación, pagado mediante comprobante de egreso GG1 2021000789 del 29 de abril de 2021 por el valor total contratado. Los elementos adquiridos fueron recibidos por la administración según comprobante de entrada a almacén 21-008 del 14 de abril de 2021, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 64**  
**Elementos adquiridos contrato 103 de 2021**  
**Cifras en pesos**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	GPSMAP 64csx marca GARMIN serie 65I006107 y serie 65I006117 inalámbrico con bluetooth, con seguimiento en vivo, con 4.000 segmentos del mapa, con altímetro barométrico, con brújula, con 5.000 way points, con 10.000 puntos de ruta, con 200 tracks y cámara de 8 megapíxeles	UND	2	3.500.000	7.000.000
2	Motocicleta YAMAHA XTZ 125 modelo 2022 placas: MUH65F y MVH96F; 4 tiempos, potencia de 10 hp a 8000 rp. matriculada y con seguro SOAT a nombre de la alcaldía municipal de Coyaima (incluye casco y chaleco).	UND	2	8.219.384	18.438.728
	<b>TOTAL</b>				<b>25.438.728</b>

Fuente: Contrato 103 de 2021

Elaboró: Equipo auditor

Se determinó un detrimento patrimonial por \$11.719.384 correspondientes a \$3.500.000 valor del GPS marca GARMIN, serie 65L006117 y \$8.219.384 valor de la motocicleta marca YAMAHA XTZ 125 Modelo 2022, placa MUH65F, toda vez que en inspección física realizada el 18 de septiembre de 2024 al área de almacén de la Alcaldía de Coyaima, se estableció que estos elementos no existen, ni cuentan con un comprobante de egreso que soporte su salida. Además, la administración no ha adelantado ninguna investigación administrativa, ni reclamación ante la compañía de seguros, tendientes a esclarecer la situación y obtener el resarcimiento de los referidos valores. De igual forma, no se evidencia el cumplimiento del procedimiento establecido en el manual de procesos y procedimientos para la entrega a funcionarios o dependencias de bienes necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Municipal.

Lo anterior debido a falta de control del área de Almacén de los bienes devolutivos y de la Secretaría de Gobierno y Almacén de la Alcaldía de Coyaima, responsables del proceso de gestión administrativa, lo que generó detrimento de los recursos del SGP por \$11.719.384, por la pérdida de elementos necesarios para el desarrollo de actividades propias de la administración municipal.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$11.719.384 y presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio con radicado 2024ER0234015 del 16 de octubre de 2024 el municipio de Coyaima da respuesta a la observación comunicada en los siguientes términos:

*(...) “...Una vez realizada las averiguaciones se pudo establecer que los elementos manifestados en el informe habían sido extraviados en el año 2023 sin que se haya hecho reclamación alguna ante la aseguradora, pero tampoco reportada la situación en el empalme; solo se contaba con el denuncia penal por el HURTO de la Motocicleta. Razón por la cual se procedió de manera inmediata a realizar las acciones como lo son el denuncia del GPS en mención y la reclamación ante la aseguradora de la Motocicleta.*

*Por último, me permito remitir el correspondiente soporte de la denuncia tanto de la motocicleta y GPS, también la reclamación realizada ante la aseguradora de los mismos elementos”.*

*Se adjuntan como soportes los siguientes documentos:*

- 1. Oficio No. 200-1274 del 8 de octubre de 2024 mediante el cual el alcalde de Coyaima solicita el inicio de la reclamación formal del seguro de la motocicleta ante la Aseguradora Solidaria de Colombia.*
- 2. Oficio S/N del 8 de octubre de 2024 mediante el cual el alcalde de Coyaima solicita el inicio de la reclamación formal del seguro del GPS marca GARMIN ante la Aseguradora Solidaria de Colombia.*
- 3. Factura electrónica de venta No. 1031 del 9 de abril de 2021 de la firma T&P Soluciones S.A.S. con la que se adquirieron los elementos relacionados en el contrato de suministro 103 de 2021.*
- 4. Denuncio ante la Fiscalía General de la Nación del 28 de diciembre de 2023 por la pérdida de la motocicleta marca YAMAHA XTZ 125 modelo 2022, de placa MUH65F.*
- 5. Denuncio ante la Fiscalía General de la Nación del 9 de octubre de 2024 por la pérdida del GPS marca GARMIN, serie 65L006117.*

*De igual forma, con radicado 2024ER0237629 del 17 de octubre de 2024 se remite certificación de la misma fecha expedida por el secretario general y de gobierno con funciones de almacenista general del municipio de Coyaima, en la que informa sobre la*



*inexistencia de comprobantes de salida o de responsabilidad de asignación de los dos elementos relacionados en la observación comunicada por el ente de control.*

### **Análisis de la respuesta**

El municipio de Coyaima manifiesta que los elementos relacionados en la observación habían sido extraviados en el año 2023 sin que se hubiese informado de dicha situación en la reunión de empalme realizada con la nueva administración, la cual asumió a partir del 1º de enero de 2024, ni se hubiese hecho reclamación alguna ante la aseguradora, por lo que procedió a interponer el denuncia correspondiente por la pérdida del GPS, pues ya el 28 de diciembre de 2023 se había interpuesto la denuncia por la pérdida de la motocicleta; y a solicitar el inicio de la reclamación formal ante la aseguradora por la pérdida, tanto de la motocicleta, como del GPS, lo que confirma la pérdida de los bienes relacionados en la observación.

Teniendo en cuenta que los bienes adquiridos fueron recibidos por la administración municipal según comprobante de entrada a almacén 21-008 del 14 de abril de 2021 y que de acuerdo con certificación expedida por el secretario general y de gobierno con funciones de almacenista general del municipio de Coyaima, no existen comprobantes de salida o de responsabilidad de asignación de los bienes relacionados como perdidos, la responsabilidad fiscal recae sobre el responsable del manejo o administración de los bienes públicos, para este caso, el almacenista de la época de los hechos, toda vez que como servidor público tenía a su cargo bienes del Estado sobre los cuales tenía poder o capacidad decisoria. Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo en los mismos términos con los que fue comunicada con incidencia fiscal por \$11.719.384 y presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 24 Contrato de obra 254 de 2022 - Municipio de Coyaima- (F-D-BA)**

Pago por obra con daño prematuro por deficiencias en el proceso constructivo, lo que generó daño al patrimonio del municipio por \$10.767.260 y un beneficio de auditoría por \$579.245.

### **Constitución Política<sup>96</sup>**

*(...) “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

---

<sup>96</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”.

**Ley 1437 de 2011<sup>97</sup>**

(...) “Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (...)12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

**Ley 80 de 1993<sup>98</sup>**

(...) “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

(...) “Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)

(...) 4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”.

---

<sup>97</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>98</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación”.

(...) *“Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:*

(...) 2°. *Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.*

(...) 4°. *Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.*

(...) *“Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1°. *Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.*

*“(…) Artículo 23.-De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

(...) *Artículo 26.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

2o. *Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

### **Ley 489 de 1998<sup>99</sup>**

(...) *Artículo 3. “Principios de la función administrativa. La función administrativa se*

---

<sup>99</sup> “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

*desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.*

**Ley 1474 de 2011<sup>100</sup>**

*(...) Artículo 84. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

**Ley 610 de 2000<sup>101</sup>**

*(...) “Artículo 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”.*

*(...) “Artículo 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo*

<sup>100</sup> “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

<sup>101</sup> “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

**Ley 1952 de 2019**

“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

El Municipio de Coyaima, Tolima, celebró y ejecutó el contrato de obra 254 del 22 de julio de 2022, con el objeto de realizar la “Construcción y adecuación del polideportivo Simón Bolívar del municipio de Coyaima, Tolima”. Contrato inicialmente pactado por \$228.641.015, financiado con recursos del SGP - Propósito General - Libre Inversión, y posteriormente adicionado en \$5.000.000, financiados con recursos SGP - Propósito General - Libre Inversión, para un total de \$233.641.015. El contrato fue liquidado mediante acta del 28 de diciembre de 2022 y pagado en su totalidad, de acuerdo con el comprobante egreso Nro. GG1-2022003223 de 27 de diciembre del 2022 por \$228.641.015, donde se evidenció un detrimento patrimonial por \$11.346.505, distribuidos así:

1. \$3.582.960 Corresponden a los ítems de placa de contrapiso y recubrimiento sintético de la cancha construida, los cuales presentan un deterioro prematuro, evidenciado por la aparición de fisuras transversales a lo largo de algunas placas de concreto. Este deterioro se debe a deficiencias en el proceso constructivo, fallas en las juntas de dilatación y a la falta de una correcta preparación de la superficie sobre la cual se construyó dicha sección de la placa. A continuación, se presenta un cuadro con la información detallada:

**Cuadro No. 65**  
**Ítems de placa de contrapiso y recubrimiento sintético con deterioro prematuro**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
3,3	Placa contrapiso e=0,10m concreto 210 kg/cm2 (3000 psi) area deportiva.	M2	24	\$ 56.758	\$ 1.362.192
4,1	Recubrimiento sintético, acrílico o similar, para placa cancha multiple, incluye demarcacion, acabado antideslizante.	M2	24	\$ 62.674	\$ 1.504.176
				Total costos directos	\$ 2.866.368
				Administracion 20%	\$ 573.274
				Imprevistos 0%	\$ 0
				Utilidad 5%	\$ 143.318
				<b>Total Daño</b>	<b>\$ 3.582.960</b>

Fuente: Acta de recibo final - contrato No. 254 de 2022  
Elaboró: Equipo Auditor





2. \$7.763.545 Corresponde al ítem de cárcamo en concreto y rejilla, el cual presenta malos acabados, bordes agrietados y fisuras transversales, lo que impide el correcto funcionamiento del elemento construido. Este deterioro se debe a deficiencias en el proceso constructivo, la falta de calidad en los acabados, así como a una preparación inadecuada del terreno sobre el cual se construyó el elemento. A continuación, se presenta un cuadro con la información detallada:

**Cuadro No. 66**  
**Ítems de cárcamo en concreto y rejilla con malos acabados**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
7,8	Carcamo en concreto 3000 PSI fundido en sitio	MI	31,98	\$ 50.211	\$ 1.605.748
7,6	Rejilla prefabricada en concreto reforzado para cárcamo A=40 cm, uso peatonal.	MI	31,98	\$ 143.999	\$ 4.605.088
				Total costos directos	\$ 6.210.836
				Administración 20%	\$ 1.242.167
				Imprevistos 0%	\$ 0
				Utilidad 5%	\$ 310.542
				<b>Total Daño</b>	<b>\$ 7.763.545</b>

Fuente: Acta de recibo final - contrato No. 254 de 2022  
Elaboró: Equipo Auditor



Lo anterior se debe a deficiencias en el control y seguimiento por parte de la supervisión sobre la funcionalidad de las obras ejecutadas, y a falta de cuidado del contratista al cobrar por obras ejecutadas de manera deficiente y que presentan un daño prematuro, lo que generó un detrimento a los recursos del SGP por \$11.346.505, y ha impedido que la obra cumpla con la función social para la cual fue concebida, en óptimas condiciones.

Por el accionar de la Contraloría General de la República este hallazgo se constituye en beneficio de auditoría por recuperación por \$579.245, porque el contratista reparó 3.88 m<sup>2</sup> de los 24 m<sup>2</sup> originalmente afectados. No obstante, persiste el daño por el área restante, por lo que se determina un hallazgo con incidencia fiscal por \$10.767.260 y presunta incidencia disciplinaria.

*Hallazgo con incidencia fiscal por \$10.767.260 y presunta disciplinaria. Adicionalmente, por el accionar de la CGR se constituyó un beneficio de auditoría por recuperación por \$579.245.*

### **Respuesta del contratista**

En su respuesta, el contratista argumenta que las obras ejecutadas bajo el contrato de obra 254 de 2022 fueron entregadas en condiciones óptimas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante. Además, señala que cualquier deterioro posterior no es atribuible a fallas constructivas, sino a factores externos, como las condiciones climáticas y el mal uso de la infraestructura por parte de la comunidad.

El contratista explica igualmente, que las fisuras observadas en la placa de concreto no son resultado de deficiencias en la ejecución de la obra, sino que obedecen a

factores naturales y climáticos que afectan la zona de Coyaima, tales como los asentamientos diferenciales y el gradiente térmico. Asegura que, si bien *"estas fisuras no comprometen la estabilidad ni la resistencia estructural de la losa"* para garantizar la integridad de la obra, ha procedido a sellar las fisuras y aplicar medidas correctivas que eviten su expansión.

En cuanto a los daños en el recubrimiento acrílico de la cancha múltiple, el contratista señala que estos son consecuencia del uso inadecuado de la infraestructura, como el acceso no controlado de personas y semovientes al polideportivo, así como el tránsito de animales sobre la superficie de juego. Estas acciones provocaron rasgaduras y desprendimientos en el recubrimiento, afectando su durabilidad.

El contratista aclara que este tipo de daños *"no son resultado de un defecto en la ejecución de la obra"*, sino que están relacionados con el uso indebido de la infraestructura, por lo que, con la intención de subsanar estos daños, realizó una limpieza profunda de la superficie y aplicó nuevas capas de recubrimiento acrílico en las áreas afectadas, devolviendo la cancha a su estado original.

Con respecto a las fisuras observadas en el cárcamo de concreto y la rejilla prefabricada, el contratista las atribuye a fenómenos como la contracción y retracción térmica. Además, argumenta que estas fisuras, localizadas en los bordes, son superficiales y no comprometen la estabilidad de la estructura; sin embargo, informa que, para corregir este problema, se llevaron a cabo actividades de sellado de las fisuras y refuerzo de los bordes expuestos, garantizando que la estructura mantenga su funcionalidad.

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio del 23 de octubre de 2024, el secretario de planeación municipal envía un informe técnico sobre las reparaciones realizadas por el contratista, en el que refiere que la placa de contra piso relacionado al recubrimiento sintético de la cancha aun presenta el deterioro prematuro de sus acabados, de tal manera que de acuerdo con lo observado en la visita, se reflejó que el área subsanada por parte del contratista es de 3.88 M<sup>2</sup>, sin embargo, en el cuadro dado por el equipo auditor se refleja que la cantidad a subsanar es de 24 M<sup>2</sup>.

Sobre el estado actual del cárcamo en concreto 3000 PSI fundido en sitio y la Rejilla prefabricada en concreto reforzado para cárcamo A=40 cm se informa que no presenta deterioro prematuro de sus acabados y que de acuerdo con lo observado en la visita, se reflejó que el contratista realizó el sellado y reparación de fisuras y refuerzo de los bordes expuestos en una cantidad de 32 ML, sin embargo, tras la inspección realizada se presentan bordes agrietados y fisuras transversales y en el

cuadro dado por el equipo auditor se refleja que la cantidad a subsanar es de 31.98 M<sup>2</sup>.

### **Análisis de la respuesta**

De acuerdo con el secretario de planeación, la reparación efectuada por el contratista en relación con las fisuras en la placa de concreto y el recubrimiento acrílico de la cancha fue insuficiente, ya que solo se subsanó un área de 3.88 m<sup>2</sup>, mientras que el área afectada originalmente era de 24 m<sup>2</sup>. Esto refleja una intervención parcial que no corrige las patologías estructurales señaladas, lo cual indica un incumplimiento por parte del contratista, ya que las reparaciones debieron ser abordadas de manera integral.

Con respecto al cárcamo de concreto y la rejilla, el secretario señala que, aunque el contratista realizó el sellado de fisuras y el refuerzo de los bordes en una extensión aproximada de 32 metros lineales, todavía se observan bordes agrietados y fisuras transversales en el cárcamo, lo que evidencia que las reparaciones no fueron suficientes para corregir todas las deficiencias detectadas.

Así las cosas, se concluye que los argumentos presentados por el contratista desvirtúan la observación, pues si bien el contratista atribuye los daños a causas como asentamientos diferenciales, gradientes térmicos que afectan el material debido a las condiciones extremas de temperatura en Coyaima, el uso inadecuado del polideportivo por parte de la comunidad y el tránsito de semovientes, estos argumentos no son suficientes para justificar los daños observados en las obras, especialmente considerando que fueron puestas en funcionamiento recientemente.

En cuanto a los problemas con el concreto y la pintura, las especificaciones de la obra debían prever los asentamientos diferenciales y las altas temperaturas, ya que son condiciones completamente previsibles en un terreno intervenido por el propio contratista y en un municipio con registros históricos de altos picos de temperatura., por lo que la planificación debió haber tomado en cuenta estos factores.

Respecto al cárcamo de concreto, la retracción y contracción térmica del concreto son fenómenos que pueden ocurrir en regiones de altas temperaturas. Si bien estas condiciones climáticas son naturales, las obras de este tipo deben considerar un diseño del concreto y refuerzos estructurales que prevengan estos efectos, garantizando la durabilidad y funcionalidad de la estructura. El comportamiento del concreto bajo condiciones térmicas extremas debe ser gestionado mediante una adecuada proporción de mezcla, la correcta colocación de juntas y refuerzos estructurales en los puntos críticos. Las fallas observadas sugieren que estos factores no fueron implementados correctamente durante la construcción.

Por lo anteriormente descrito y ante la respuesta aportada por el secretario de planeación municipal, no se desvirtúa el daño, aunque se ajusta descontando los 3,88 m<sup>2</sup> intervenidos por el contratista. Sin embargo, se mantiene la observación con el mismo alcance y la misma incidencia, por un valor de \$10.767.260.

En cuanto a las reparaciones realizadas y certificadas por el secretario de planeación municipal, representan un beneficio de auditoría por recuperación por \$579.245.

### **Hallazgo No. 25 Contrato de obra 287 de 2021 -Municipio de Coyaima- (F-D)**

Pago por obras que presentan daño prematuro en el estuco, pintura e instalación de luminarias y unidades sanitarias que no se encuentran prestando el servicio objeto del contrato, sino que están subutilizadas como depósitos para el almacenamiento de materiales, lo que generó daño al patrimonio del municipio por \$8.972.215.

#### **Constitución Política<sup>102</sup>**

*(...) “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

#### **Ley 1437 de 2011<sup>103</sup>**

*(...) “Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (...)12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

#### **Ley 80 de 1993<sup>104</sup>**

*(...) “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que*

<sup>102</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”.

<sup>103</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>104</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación”.



*colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

*(...) “Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)*

*(...) 4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

*5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”.*

*(...) “Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:*

*(...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.*

*(...) 4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.*

*(...) “Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir*

*modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.*

*“(…) Artículo 23.- De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

*(…) Artículo 26.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

#### **Ley 489 de 1998**<sup>105</sup>

*(…) Artículo 3. “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.*

#### **Ley 1474 de 2011**<sup>106</sup>

*(…) Artículo 84. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

<sup>105</sup> “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

<sup>106</sup> “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

**Ley 610 de 2000** <sup>107</sup>

*(...) “Artículo 3o. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”.*

*(...) “Artículo 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

**Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

El Municipio de Coyaima, Tolima, celebró y ejecutó el contrato de obra 287 del 28 de septiembre de 2021, con el objeto de realizar la “*adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de la Casa de la Cultura, ubicada en el casco urbano del municipio de Coyaima*”. Contrato inicialmente pactado por \$146.912.925, financiado con recursos del SGP - Propósito General - Libre Inversión, y posteriormente adicionado en \$53.820.057, financiados con recursos del desahorro FONPET, para un total de \$200.622.817. El contrato fue liquidado mediante acta el 28 de diciembre de 2021 y pagado en su totalidad, de acuerdo con los comprobantes de egreso GG1

<sup>107</sup> “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

2021003330 del 29 de diciembre de 2021 por \$146.802.760 y P21-2022000100 del 11 de febrero de 2022 por \$52.208.050, sumando un total de \$199.010.810, donde se evidenció un detrimento patrimonial por \$8.972.215, distribuido así:

1. \$705.822 corresponden a los ítems de estuco y pintura, que presentan un daño prematuro, evidenciado por el desprendimiento de dichos materiales. Este deterioro es causado por deficiencias en la aplicación y falta de preparación de la superficie. A continuación, se presenta un cuadro con la información detallada:

**Cuadro No. 67**  
**Ítems de estuco y pintura con daño prematuro**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
4,1	Suministro e instalacion de pintura vinilo sobre pañete a 3 manos	M2	35	\$ 10.500	\$ 367.500
4,2	Suministro e instalacion de estuco	M2	17,93	\$ 10.500	\$ 188.265
				Total costos directos	\$ 555.765
				Administracion 21%	\$ 116.711
				Imprevistos 1%	\$ 5.558
				Utilidad 5%	\$ 27.788
				<b>Total Daño</b>	<b>\$ 705.822</b>

Fuente: Acta de recibo final - contrato No. 287 de 2021  
Elaboró: Equipo Auditor

Foto No. 93. Daño prematuro ítems 4.1 y 4.2 contrato 287-2021	Foto No. 94. Daño prematuro ítems 4.1 y 4.2 contrato 287-2021
	
Fuente: Acta visita fiscal del 23 al 27/09/2024	Fuente: Acta visita fiscal del 23 al 27/09/2024

3. \$4.899.660 corresponden a los ítems de luminarias, tanto las instaladas en el piso como en el techo, que presentan un daño prematuro evidenciado por fallas e intermitencia en su funcionamiento. Según la ficha técnica del fabricante, estas luminarias tienen una vida útil de 15.000 horas, equivalente a aproximadamente 5 años de uso, considerando una intensidad de uso normal. A continuación, se presenta un cuadro con la información detallada:

**Cuadro No. 68**  
**Ítems de luminarias con daño prematuro**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
7,6	Suministro e instalacion bala led de piso multicolor (incluye accesorios)	Und	24	\$ 138.000	\$ 3.312.000
7,8	Suministro e instalacion panel led 30x30 (incluye accesorios)	Und	13	\$ 42.000	\$ 546.000
				Total costos directos	\$ 3.858.000
				Administracion 21%	\$ 810.180
				Imprevistos 1%	\$ 38.580
				Utilidad 5%	\$ 192.900
				<b>Total Daño</b>	<b>\$ 4.899.660</b>

Fuente: Acta de recibo final - contrato No. 287 de 2021  
Elaboró: Equipo Auditor

3. \$3.366.733 corresponden a las actividades destinadas a la adecuación de los espacios de las unidades sanitarias, lo anterior debido a que no se encuentran prestando el servicio objeto del contrato y, por el contrario, se encuentran subutilizadas como depósitos para el almacenamiento desorganizado de diversos materiales. A continuación, se presenta un cuadro con la información detallada:

**Cuadro No. 69**  
**Adecuación unidades sanitarias que no prestan el servicio contratado**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
6	Unidad sanitaria	GL	1	\$ 2.650.971	\$ 2.650.971
				Total costos directos	\$ 2.650.971
				Administracion 21%	\$ 556.704
				Imprevistos 1%	\$ 26.510
				Utilidad 5%	\$ 132.549
				<b>Total Daño</b>	<b>\$ 3.366.733</b>

Fuente: Acta de recibo final - contrato No. 287 de 2021  
Elaboró: Equipo Auditor

Foto No. 95. Unidades sanitarias que no prestan servicio	Foto No. 96. Unidades sanitarias que no prestan servicio
	
Fuente: Acta visita fiscal del 23 al 27/09/2024	Fuente: Acta visita fiscal del 23 al 27/09/2024



Lo anterior debido a deficiencias en el control y seguimiento por parte de la supervisión sobre la funcionalidad de las obras ejecutadas, y a falta de cuidado del contratista al cobrar por obras ejecutadas de manera deficiente y que presentan un daño prematuro, lo que generó un detrimento a los recursos del SGP y desahorro FONPET por \$8.972.215, y ha impedido que la obra cumpla con la función social para la cual fue concebida, en óptimas condiciones.

*Hallazgo con incidencia fiscal por \$8.972.215 y presunta disciplinaria.*

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio con radicado 2024ER0240462 del 22 de octubre de 2024, el municipio de Coyaima señala haber remitido la observación al contratista para que subsane las deficiencias encontradas por el ente de control; sin embargo, manifiesta no haber recibido respuesta sobre el particular.

### **Respuesta del contratista**

El contratista no dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2024EE0201182 del 15 de octubre de 2024.

### **Análisis de la respuesta**

Teniendo en cuenta que el contratista no dio respuesta a la observación comunicada y que la administración municipal de Coyaima no presentó argumentos sobre la deficiencia encontrada, se consideró la evaluación del material probatorio existente resultando suficiente para tener la certeza del daño, por lo que se valida la observación como hallazgo con incidencia fiscal por \$8.972.215 y presunta disciplinaria porque se pagaron obras ejecutadas de manera deficiente y que presentan un daño prematuro, lo que impide que cumplan con la función social para la cual fueron concebidas, en óptimas condiciones.

### **Hallazgo No. 26 Contrato de obra 356 de 2023 -Municipio de Coyaima- (BA-D)**

Pago por obras que presentan un deterioro prematuro en los ítems de muro en bloque, pañete, pintura y placa base en concreto por deficiencias en el proceso constructivo; así como deficiencias en el ítem del tanque elevado, pues no está cumpliendo con la función para la cual se contrató, por fallas en la supervisión, lo que generó daño al patrimonio del municipio por \$7.298.592. Por el accionar de la Contraloría General de la República este hallazgo se constituye en beneficio de auditoría por recuperación por \$7.298.592 por la intervención realizada por el contratista.

### **Constitución Política<sup>108</sup>**

(...) “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

### **Ley 1437 de 2011<sup>109</sup>**

(...) “Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (...)12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

### **Ley 80 de 1993<sup>110</sup>**

(...) “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

(...) “Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)

(...) 4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por

<sup>108</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”.

<sup>109</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>110</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación”.

lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”.

(...) “Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:

(...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...) 4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.

(...) “Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

“(…) Artículo 23.- De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

(...) Artículo 26.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución

del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

**Ley 489 de 1998<sup>111</sup>**

(...) Artículo 3. “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.

**Ley 1474 de 2011<sup>112</sup>**

(...) Artículo 84. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

**Ley 1952 de 2019**

“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

---

<sup>111</sup> “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

<sup>112</sup> “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

El Municipio de Coyaima, Tolima, celebró y ejecutó el contrato de obra 356 del 25 de julio de 2023, con el objeto de realizar la “*Construcción de batería sanitaria para la institución educativa el Palmar sede Doyare Esmeralda del municipio de Coyaima - Tolima*”. Contrato inicialmente pactado por \$182.987.000, financiado con recursos del SGP - Educación por \$60.046.702 y recursos del SGP - Propósito General - Libre Inversión por \$122.940.298. El contrato fue liquidado mediante acta el 28 de diciembre de 2023 y pagado en su totalidad, de acuerdo con los comprobantes de egreso GG12023002066 del 11 de agosto del 2023 por \$91.493.500, GG12023003646 del 29 de diciembre de 2023 por \$31.446.798 y GG12023003647 del 29 de diciembre del 2023 por \$60.046.702, para un total de \$151.540.202, donde se evidenció un detrimento patrimonial por \$7.298.592, distribuidos así:

1. \$342.230 Corresponden a los ítems de muro en bloque, pañete y pintura, los cuales presentan un deterioro prematuro, evidenciado por la aparición de una grieta transversal en una sección del muro construido en mampostería. Este deterioro se debe a deficiencias en el proceso constructivo y a la falta de preparación de la superficie sobre la cual se construyó dicha sección del muro. A continuación, se presenta un cuadro con la información detallada:

**Cuadro No. 70**  
**Ítems de muro en bloque con deterioro prematuro**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
4,2	Muro en bloque # 5	M2	2	\$ 64.980	\$ 129.960
5,1	Pañete liso sobre muro	M2	4	\$ 23.503	\$ 94.012
12,4	Vinilo sobre pañete 3 manos	M2	4	\$ 12.453	\$ 49.812
				Total costos directos	\$ 273.784
				Administración 21%	\$ 57.495
				Imprevistos 0%	\$ 0
				Utilidad 4%	\$ 10.951
				<b>Total Daño</b>	<b>\$ 342.230</b>

Fuente: Acta de recibo final - contrato No. 356 de 2023  
Elaboró: Equipo Auditor

Foto No. 97. Deterioro ítems 4.2, 5.1 y 12.4 contrato 356-2023	Foto No. 98. Deterioro ítems 4.2, 5.1 y 12.4 contrato 356-2023
	
Fuente: Acta de visita fiscal del 23 al 27/09/2024	Fuente: Acta de visita fiscal del 23 al 27/09/2024



2. \$1.724.877 Corresponde al ítem de placa base en concreto, específicamente a la cantidad destinada al andén exterior, el cual presenta un deterioro prematuro, evidenciado por grietas transversales. Este deterioro se debe a deficiencias en el proceso constructivo, la falta de dilataciones y juntas de control, así como a una preparación inadecuada del terreno sobre el cual se construyó el andén. A continuación, se presenta un cuadro con la información detallada:

**Cuadro No. 71**  
**Ítem de placa base con deterioro prematuro**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
9,1	Placa base en concreto, e=8cm, concreto de 3000 psi.	M2	22	\$ 62.723	\$ 1.379.902
				Total costos directos	\$ 1.379.902
				Administración 21%	\$ 289.779
				Imprevistos 0%	\$ 0
				Utilidad 4%	\$ 55.196
				<b>Total Daño</b>	<b>\$ 1.724.877</b>

Fuente: Acta de recibo final - contrato No. 356 de 2023  
Elaboró: Equipo Auditor

Foto Nro. 99. Deterioro ítem 9.1 contrato 356-2023	Foto Nro. 100. Deterioro ítem 9.1 contrato 356-2023
	
Fuente: Acta de visita fiscal del 23 al 27/09/2024	Fuente: Acta de visita fiscal del 23 al 27/09/2024

3. \$5.231.485 Corresponde al ítem de tanque elevado, los cuales no están cumpliendo la función para la cual fueron contratados. Esto se debe a que uno de ellos presenta fugas y el otro no cuenta con los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento. A continuación, se presenta un cuadro con la información detallada:

**Cuadro No. 72**  
**Ítem tanque elevado que no cumple la función contratada**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
14,8	Tanque pastico elevado 2000 LT	Und	2	\$ 2.092.594	\$ 4.185.188
				Total costos directos	\$ 4.185.188
				Administracion 21%	\$ 878.889
				Imprevistos 0%	\$ 0
				Utilidad 4%	\$ 167.408
				<b>Total Daño</b>	<b>\$ 5.231.485</b>

Fuente: Acta de recibo final - contrato No. 356 de 2023  
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior debido a deficiencias en el control y seguimiento por parte de la supervisión sobre la funcionalidad de las obras ejecutadas, y a falta de cuidado del contratista al cobrar por obras ejecutadas de manera deficiente y que presentan un daño prematuro, lo que generó un detrimento a los recursos del SGP por \$7.298.592, y ha impedido que la obra cumpla con la función social para la cual fue concebida, en óptimas condiciones.

Por el accionar de la Contraloría General de la República este hallazgo se constituye en beneficio de auditoría por recuperación por \$7.298.592. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio con radicado 2024ER0240462 del 22 de octubre de 2024, el municipio de Coyaima señala haber remitido la observación al contratista para que subsane las deficiencias encontradas por el ente de control; sin embargo, manifiesta no haber recibido respuesta sobre el particular.

### **Respuesta del contratista**

Mediante correo electrónico con radicado 2024ER0244274 del 25 de octubre de 2024 el contratista J&M Construcciones y Consultorías S.A.S., da respuesta a la observación comunicada en los siguientes términos:

*(...) "Por lo anterior con fin de brindar solución de manera inmediata, Me permito poner en conocimiento que el día 24 Y 25 de octubre de 2024, se realizó visita, junto con los docentes de la institución educativa la palmar sede doyare esmeralda, para llegar a soluciones y buen uso de la unidad sanitaria, donde se puso en conocimiento de las observaciones realizadas por parte del ente de control.*

Fotos Nos. 101 a 103 Institución educativa el Palmar, sede Doyare



Para su conocimiento y fines pertinentes se deja constancia que la observación 23 se realizaron cada una de ellas desde el día 24 y 25 de octubre del 2024.

#### **OBSERVACIÓN 23 OFICIO 2024EE0201402**

**Respuesta Observación 1:** Nos permitimos informar que con la finalidad de subsanar se realiza arreglo de grieta presentada en el pañete, del muro y se retoca la pintura del muro.

Se adjunta registro fotográfico.

**Respuesta Observación 2:** Nos permitimos informar que con la finalidad de subsanar se realiza arreglo en la placa base en concreto, donde se realiza corte del andén exterior, se realiza demolición y reposición de la misma.

Se adjunta registro fotográfico.

**Respuesta Observación 3:** *Nos permitimos informar que con la finalidad de subsanar se realiza arreglo en instalación de flotadores y demás accesorios en los tanques, para que cumplan con la finalidad el cual fueron instalados, y quedo en funcionamiento.*

*Se adjunta registro fotográfico.*

*Las observaciones anteriormente mencionadas se realizaron una a una a cabalidad desde el día 24 de octubre al 25 de octubre del 2024. Quedando la unidad sanitaria funcional y subsanadas todas las observaciones realizadas.*

*Muy respetuosamente solicito manifestamos que una vez cumplido a cabalidad con cada una de las solicitudes u observaciones nos encontramos a paz y salvo por cualquier concepto.*

*Adicionalmente me permito anexar paz y salvo por parte del rector de la institución educativa el palmar, sede doyare esmeralda”.*

### **Análisis de la respuesta**

La administración municipal no brindó ningún argumento a lo observado por la CGR, e informó que está a la espera de la respuesta del contratista para remitirla a este despacho, por lo que se tendrá en cuenta para la validación de esta observación únicamente la respuesta allegada por el contratista a la observación que le fue comunicada.

El contratista J&M Construcciones y Consultorías S.A.S. afirma haber subsanado todas las observaciones planteadas por la Contraloría General de la República, durante los días 24 y 25 de octubre de 2024, con la presencia de los docentes de la institución educativa. Además, aporta un registro fotográfico y paz y salvo firmado por el rector de la institución educativa El Palmar, sede Doyare Esmeralda, que certifica la subsanación de las deficiencias señaladas.

Con respecto a los ítems relacionados con el muro en bloque, pañete y pintura, los cuales presentaban un deterioro prematuro, el contratista indica que realizó la reparación de las grietas, sellando las fisuras y acondicionamiento de los acabados superficiales, como el pañete y la pintura. Esta intervención cumple con el restablecimiento inmediato del muro en términos de apariencia y funcionalidad. Sin embargo, se debe realizar un seguimiento permanente para evaluar la consistencia de la reparación y garantizar que no reaparezcan fisuras en el muro construido.

En cuanto al ítem de la placa base de concreto, específicamente en la sección destinada al andén exterior, que también presentaba un deterioro prematuro, el contratista detalla que la placa fue demolida y repuesta. Además, se sellaron las separaciones entre el muro y el andén. Si bien esta intervención es adecuada, es



necesario realizar un seguimiento continuo para evaluar el asentamiento del terreno y la estabilidad del elemento construido a lo largo del tiempo.

Adicionalmente, el contratista realizó la adecuación de los tanques de almacenamiento, suministrando e instalando los accesorios faltantes para garantizar su correcto funcionamiento y operatividad. Esta intervención es completamente válida y efectiva, ya que el problema radicaba en la ausencia de elementos mecánicos esenciales para el funcionamiento del sistema.

### **Análisis técnico y conclusiones**

Las reparaciones mencionadas por el contratista cumplen con los requerimientos técnicos en términos de apariencia y funcionalidad de las obras que presentaban daños prematuros, especialmente en lo que respecta al muro, la placa base de concreto y los tanques de almacenamiento. No obstante, es crucial realizar un seguimiento técnico a largo plazo en los ítems del muro en bloque y la placa base para evaluar la durabilidad de las reparaciones y asegurar que los problemas estructurales no reaparezcan. La intervención en los tanques de almacenamiento fue completamente efectiva, garantizando la operatividad del sistema.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo con beneficio de auditoría por recuperación en cuantía de \$7.298.592 y con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.3.3 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 3 FONPET**

Verificar la contabilización de los recursos recibidos por el ente territorial para el FONPET (propósito general) y FONPET asignaciones especiales, y si recibió recursos de desahorro FONPET – SGP, evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos, en las vigencias a auditar.

#### *3.3.3.1 Asignación Fonpet PG y asignación especial.*

Mediante documentos de distribución se asignó al municipio de Coyaima los siguientes recursos de FONPET, Propósito General y asignación especial, sin situación de fondos (SSF), los cuales fueron evaluados en cuanto a su revelación en los estados contables:

**Cuadro No. 73**  
**Recursos FONPET SSF vigencias 2021, 2022 y 2023 (Doce doceavas)**  
**Cifras en pesos**

<b>Componente</b>	<b>Vigencia 2021</b>	<b>Vigencia 2022</b>	<b>Vigencia 2023</b>
Propósito General FONPET	123.559.049	124.512.501	130.608.578
Asignación Especial FONPET	323.901.717	344.697.595	463.126.944



Componente	Vigencia 2021	Vigencia 2022	Vigencia 2023
<b>Total</b>	<b>447.460.766</b>	<b>469.210.096</b>	<b>593.735.522</b>

Fuente: Documentos de distribución SICODIS 2021, 2022 y 2023

Elaboró: Equipo auditor

De la revisión efectuada se determinó que el municipio no contabilizó adecuadamente los recursos asignados por este componente sin situación de fondos durante las vigencias objeto de estudio. Igualmente, presentó diferencia en el saldo disponible al final de cada vigencia, de acuerdo a información certificada por el Ministerio de Hacienda. Estas deficiencias fueron objeto de hallazgo.

### 3.3.3.2 Desahorro Fonpet

El municipio de Coyaima, durante la vigencia 2021 recibió recursos del desahorro Fonpet por \$138.099.304, para pago de nómina pensionados, según consecutivo Nro. 52080 del 01/12/2021 del Ministerio de Hacienda - Fonpet.

En la vigencia 2022, recibió recursos por \$782.955.248 provenientes de los excedentes de propósito general y \$149.532.628 para pago de nómina de pensionados, según consecutivos Nro. 53516 del 01/02/2022 y 60875 del 21/10/2022 respectivamente.

En la vigencia 2023, recibió recursos por \$1.094.372.899 de excedentes de propósito general y \$169.101.321 para pago de nómina de pensionados, según consecutivos Nro. 6616 del 03/04/2023 y 71169 del 14/12/2023 respectivamente.

- Recursos del balance y rendimientos financieros:

En la vigencia 2021 se incorporaron recursos del balance provenientes del Desahorro Fonpet por \$281.800; para la vigencia 2022 se incorporaron recursos del balance por \$119.626.838 y para la vigencia 2023, se incorporaron recursos del balance por \$116.375.908.

Durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, no se incorporaron recursos de rendimientos financieros provenientes del Desahorro Fonpet recibido.

- Ejecución de recursos

En la vigencia 2021 el municipio de Coyaima comprometió recursos del componente desahorro FONPET por \$72.302.490, de los cuales \$20.094.440 corresponden al pago de personal de pensionados a cargo de la administración municipal y \$52.208.050 a la adición de un contrato que se verificará en un 100%.

En la vigencia 2022 se comprometieron recursos por \$731.116.274, de los cuales \$149.132.032,00 corresponden al pago de personal de pensionados a cargo de la administración municipal y \$581.984.242 en la suscripción de 4 contratos, de los cuales se verificarán 3 por \$532.801.631; que representan el 92% del total contratado y el 73% de los recursos comprometidos por este componente.

En la vigencia 2023 se comprometieron recursos por \$1.243.378.862, de los cuales \$152.611.912 corresponden al pago de personal de pensionados a cargo de la administración municipal y \$1.090.766.950 a la suscripción de 4 contratos, de los cuales se verificarán 2 por \$870.766.950; que representan el 80% del total contratado y el 70% de los recursos comprometidos por este componente.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría relacionados con este objetivo:

#### **Hallazgo No. 27 Registro contable FONPET -Municipio de Coyaima- (D-OI)**

Deficiencias en la contabilización de los recursos de la Asignación Especial del SGP para el FONPET y de la destinación de Propósito General para el Fonpet (Ley 863/03), SSF.

#### **Ley 549 del 28 de diciembre de 1999<sup>113</sup>**

*(...) “Artículo 9. Cálculos actuariales. Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios.*

*La Contaduría General de la Nación verificará la existencia de los recursos y reservas necesarios para responder por los pasivos pensionales en la forma prevista en la presente ley.*

*Artículo 10. Obligación de realizar los trámites para garantizar el pago del pasivo pensional. Constituye falta gravísima el no adelantar todos los trámites necesarios para cubrir el pasivo pensional en la forma prevista en esta ley.*

*Corresponde a la entidad territorial realizar el giro de los recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales cuando quiera que dichos recursos sean generados por la misma entidad territorial. Cuando dichos recursos deban ser girados por*

<sup>113</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, éste descontará y girará directa e inmediatamente los recursos al FONPET.

*Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá actuar como juez con jurisdicción coactiva para obtener la transferencia de los recursos correspondientes de la entidad territorial, sus órganos descentralizados y demás entidades del nivel territorial. Para estos efectos los recursos correspondientes podrán ser embargados por dicho Ministerio. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto”.*

**Decreto 630 del 18 de abril del 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>114</sup>**

*(...) “Artículo 15 - Registros contables y presupuestales. La aplicación de los recursos según lo previsto en el presente decreto, deberá reflejarse en la contabilidad de las entidades territoriales y en sus presupuestos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes”.*

**Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación. (Actualizado a 31 de agosto de 2016)<sup>115</sup>**

*“La cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO, Representa el valor de los activos destinados a la atención de las obligaciones por beneficios a los empleados distintas de aquellas que surgen por terminación del vínculo laboral o contractual y que se van a liquidar después de completar el periodo de empleo en la entidad.*

*DINÁMICA: Se DEBITA CON: 1- El valor de los activos que se destinen exclusivamente para cubrir beneficios posempleo. 2- El valor de los activos recibidos para el pago de beneficios posempleo asumidos. 3- El mayor valor del plan de activos para beneficios posempleo producto de las ganancias realizadas o no realizadas. SE ACREDITA CON: 1- El valor de los pagos realizados por concepto de obligaciones posempleo que se realicen con cargo a estos recursos. 2- El valor de los pagos realizados por los costos de gestión del plan de activos y por los impuestos que se generen con cargo a estos recursos. 3- El valor de los activos entregados para el pago de beneficios posempleo trasladados. 4- El menor valor del plan de activos para beneficios posempleo producto de las pérdidas, realizadas o no realizadas. 5- El valor del saldo de los activos reclasificados a otras cuentas, una vez se liquide completamente el pasivo por beneficios posempleo.*

*Cuenta Contable 3 PATRIMONIO 31 GRUPO 3151 PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO- GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS. Representa el valor acumulado de las variaciones, tanto positivas como negativas, de las obligaciones por beneficios posempleo que se originan en las ganancias y pérdidas actuariales. También incluye el rendimiento de los activos del plan de beneficios. DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El valor de las variaciones actuariales negativas. 2- El valor*

<sup>114</sup> “Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3° del Decreto número 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones”.

<sup>115</sup> “Por el cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno”.

de las variaciones negativas de los activos. 3- El valor acumulado de las ganancias cuando se liquide la obligación. SE ACREDITA CON: 1- El valor de las variaciones actuariales positivas. 2- El valor de las variaciones positivas de los activos. 3- El valor acumulado de las pérdidas cuando se liquide la obligación

La cuenta 4408 – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, Representa el valor de los recursos obtenidos por la entidad por concepto de las transferencias recibidas de la Nación, los cuales están orientados a financiar los servicios a su cargo. SE ACREDITA CON: 1- El valor causado por concepto de transferencias.

La cuenta 1337 – TRANSFERENCIAS POR COBRAR, Representa el valor de los derechos adquiridos por la entidad, originados en recursos recibidos sin contraprestación, que provienen, entre otros, del sistema general de participaciones, del sistema general de regalías y del sistema general de seguridad social en salud. DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El valor de los derechos de cobro por concepto de transferencias. SE ACREDITA CON: 1- El valor de los recursos recibidos por cada uno de los conceptos. 2- El valor de las cuentas por cobrar que se den de baja”.

**Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian**<sup>116</sup>

2. PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO RELACIONADOS CON PENSIONES. El plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los ingresos que produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización. Estos recursos serán registrados por la entidad que tenga a su cargo obligaciones pensionales por concepto de pensiones, cuotas partes de pensiones, bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. El plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones podrá estar conformado por: (...) Los derechos en fideicomiso por los recursos en patrimonios autónomos que financien obligaciones pensionales, los cuales se actualizarán con base en la información reportada por la fiduciaria o la entidad que actúe como fideicomitente, según sea el caso. Los derechos en fideicomiso los registrarán las entidades que los controlan, esto es, las entidades territoriales para el caso de los recursos en el Fonpet y las entidades que asuman el reconocimiento de las obligaciones pensionales para el caso de los patrimonios autónomos de remanentes.

(...) 2.3. Actualización del plan de activos. La actualización del plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones implica el reconocimiento de las ganancias o pérdidas de este, las cuales corresponden a las ganancias o pérdidas realizadas o no realizadas que los activos del plan de activos generen (tales como intereses, dividendos, arrendamientos y ganancias o pérdidas por la venta o medición de los activos), menos los costos de gestión del plan de activos y los impuestos que se generen con cargo a estos recursos. Las ganancias o pérdidas del plan de activos se registrarán debitando o acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA

<sup>116</sup> Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015. Contaduría General de la Nación.

*BENEFICIOS POSEMPLEO y debitando o acreditando la subcuenta 315102-Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo de la cuenta 3151-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.*

***Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)<sup>117</sup>***

*“Cabe señalar que los recursos de la destinación del 10 % de la PPG con destino al Fonpet corresponden a una provisión o un ahorro para la financiación de los pasivos pensionales de la entidad territorial y que hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la Dirección de Regulación de la Seguridad Social, autorice el desahorro de dichos recursos para atender los compromisos previstos por la ley, no pueden afectarse presupuestalmente. En consecuencia, dichos recursos no deben ser incorporados al presupuesto de la entidad territorial. Sin embargo, dado que se trata de la asignación de recursos en cuentas individuales a favor de la entidad territorial, estos sí deben ser reflejados en los estados contables.”*

***Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno<sup>118</sup>***

*“Oportunidad 33. La oportunidad significa tener a tiempo información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de propósito general de un periodo anterior”.*

***Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable<sup>119</sup>***

*3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.*

*De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.*

<sup>117</sup> Departamento Nacional de Planeación, 2017.

<sup>118</sup> Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015. Contaduría General de la Nación

<sup>119</sup> Anexo Resolución 193 de 2016, Contaduría General de la Nación, por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.



**Ley 1952 de 2019**

“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

El Municipio de Coyaima en las vigencias 2021, 2022 y 2023 presentó las siguientes situaciones en la revelación contable de los recursos asignados para el FONPET:

1. En las respectivas vigencias, no contabilizó en la cuenta 4408 Sistema General de Participaciones, los recursos de la Asignación Especial del SGP para el FONPET, ni de la destinación de Propósito General para el Fonpet (Ley 863/03), así:

**Cuadro No. 74**  
**Recursos a contabilizar componente FONPET, Municipio de Coyaima,**  
**vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Periodo	Destinación Propósito General - Fonpet (Ley 863/03)	Fonpet Asignación Especial	Total
<b>VIGENCIA 2021:</b>	<b>123.559.049</b>	<b>323.901.717</b>	<b>447.460.766</b>
Última doceava 2021*	9.764.905	25.573.740	35.338.645
Once doceavas 2021	113.794.144	298.327.977	412.122.121
<b>VIGENCIA 2022:</b>	<b>124.512.501</b>	<b>344.697.595</b>	<b>469.210.096</b>
Última doceava 2022*	12.156.880	33.169.609	45.326.489
Once doceavas 2022	112.355.621	311.527.986	423.883.607
<b>VIGENCIA 2023:</b>	<b>130.608.578</b>	<b>463.126.944</b>	<b>584.431.797</b>
Última doceava 2023*	0	54.630.214	45.326.489
Once doceavas 2023	130.608.578	408.496.730	539.105.308

\* La última doceava se debió causar como ingreso en el respectivo año.

Fuente: SICODIS y Balance de prueba Municipio de Coyaima vigencias 2021, 2022 y 2023.

2. Presenta diferencias en la cuenta del balance - 1904 Plan de Activos para Beneficios Posempleo, subcuenta 190404 – Encargos Fiduciarios frente al saldo que el FONPET reporta en el “Estado de cuenta y movimientos de la cuenta” para el Municipio; además, en la vigencia 2023, no realizó registros para reflejar el saldo de la cuenta de acuerdo a la información del FONPET, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 75**  
**Diferencias en recursos del componente FONPET, Municipio de Coyaima,**  
**vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Periodo	Saldo subcuenta 190404	Estado de cuenta FONPET	Diferencia
VIGENCIA 2021	22.421.791.599	24.521.330.055	2.099.538.456
VIGENCIA 2022	21.638.836.351	22.713.516.394	1.074.680.043
VIGENCIA 2023	21.638.836.351	27.794.684.184	6.155.847.833

Fuente: Reporte “Estado de cuenta y movimientos de la cuenta”, oficio 2-2024-042208 Ministerio de Hacienda y Balance de prueba Municipio de Coyaima vigencias 2021, 2022 y 2023.

Lo anterior, por falta de mecanismos de seguimiento y control del área financiera sobre los recursos manejados por terceros a favor del Municipio, con el objeto de que los registros contables correspondientes a las asignaciones sin situación de fondos de los recursos del SGP-FONPET representen fielmente los hechos económicos del mismo; lo que genera inexactitud de las cifras reflejadas en los Estados Financieros de las vigencias 2021, 2022 y 2023 en las cuentas contables destinadas para estos registros y que son en beneficio de los pensionados a cargo del Municipio; que las Notas a los Estados Financieros no revelen la situación financiera de la Entidad, e incumplimiento de la normatividad contable aplicable.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias, que será trasladado a la Contaduría General de la Nación.*

### **Respuesta de la entidad**

El municipio de Coyaima no brindó respuesta a la observación comunicada.

### **Análisis de la respuesta**

Teniendo en cuenta que el municipio de Coyaima no dio respuesta a la observación comunicada, se concluye que en la revisión efectuada a los registros contables de los recursos del FONPET, se observaron diferencias frente a la información reportada por dos fuentes externas: el DNP mediante Documentos de Distribución de los recursos del SGP asignados en cada vigencia, y del Ministerio de Hacienda, quien certificó el resultado y el saldo de los recursos en el Sistema de Información del FONPET – SIF, en las vigencias 2021, 2022 y 2023, por lo que se evidencia desatención a los criterios para el registro que debió efectuarse en las cuentas 4408 Sistema General de Participaciones y 1904 Plan de Activos para Beneficios Posempleo.

Por lo anterior, la observación se valida en los mismos términos con los que fue comunicada, como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias que será trasladado a la Contaduría General de la Nación.

### **3.3.4 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 4. Resguardos indígenas**

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante las vigencias señaladas para la asignación especial Resguardos Indígenas, de conformidad con lo estipulado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

De la Asignación especial para Resguardos Indígenas del Municipio de Coyaima, en la vigencia 2021 se comprometieron recursos por \$1.656.082.420 en 55 contratos, de los cuales se evaluaron 13 por \$830.185.690, que representan el 50% de los recursos comprometidos.

En la vigencia 2022, se comprometieron recursos por \$1.392.423.687 en 46 contratos, de los cuales se evaluaron 13 por \$741.602.926, que representan el 53% de los recursos comprometidos.

En la vigencia 2023, se comprometieron recursos por \$1.544.525.080 en 28 contratos, de los cuales se evaluaron 7 por \$779.798.400, que representan el 50% de los recursos comprometidos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría relacionados con este objetivo:

#### **Hallazgo No. 28 Contrato de obra 361 de 2023 - Municipio de Coyaima- (F-D)**

Pago por obras que presentan un deterioro prematuro en los ítems de placa de entepiso, vinilo sobre pañete y piso en concreto; así como en los ítems de suministro e instalación de los tanques de almacenamiento y sistema séptico, los cuales, debido a fallas en su instalación, no están prestando ninguna función dentro de las obras construidas, por fallas en la supervisión, lo que genera daño al patrimonio del municipio por \$37.503.666.

#### **Constitución Política<sup>120</sup>**

*(...) “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

#### **Ley 1437 de 2011<sup>121</sup>**

*(...) “Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (...)12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con*

<sup>120</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”.

<sup>121</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

*austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

**Ley 80 de 1993<sup>122</sup>**

*(...) “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

*(...) “Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)*

*(...) 4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

*5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”.*

*(...) “Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:*

*(...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.*

---

<sup>122</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación”.

(...) 4°. *Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.*

(...) *“Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.*

*“(…) Artículo 23.- De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

(...) *Artículo 26.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

### **Ley 489 de 1998**<sup>123</sup>

(...) *Artículo 3. “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

**PARÁGRAFO .-** *Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta*

<sup>123</sup> “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.



*por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.*

**Ley 1474 de 2011<sup>124</sup>**

*(...) Artículo 84. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

**Ley 610 de 2000<sup>125</sup>**

*(...) “Artículo 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”.*

*(...) “Artículo 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

---

<sup>124</sup> “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

<sup>125</sup> “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

**Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

El Municipio de Coyaima, Tolima, celebró y ejecutó el contrato de obra 361 del 27 de julio de 2023, con el objeto de realizar la “*Construcción del centro de integración cultural, artística y social del resguardo Potrerito del municipio de Coyaima – Tolima*”. Contrato pactado por \$187.396.548, financiado con recursos de SGP - Asignación Especial - Resguardos Indígenas por \$60.000.000; SGP - Propósito General - Libre Destinación por \$57.993.807 y Recursos Propios por \$69.402.741. El contrato fue liquidado mediante acta el 20 de diciembre de 2023 y pagado en su totalidad, de acuerdo con los comprobantes de egreso GG1 2023003399 del 20 de diciembre de 2023 por \$57.993.807,23, GG1 2023003400 del 20 de diciembre de 2023 por \$55.545.474,77, GG1 2023003401 del 20 de diciembre de 2023 por \$6.923.847,94 y GG1 2023003402 del 20 de diciembre de 2023 por \$60.000.000, donde se evidenció un detrimento patrimonial por \$37.503.666, distribuidos así:

1. \$29.335.410 Corresponden a los ítems de placa de entrepiso, vinilo sobre pañete y piso en concreto, los cuales presentan un deterioro prematuro. En los concretos construidos, este deterioro se evidencia por la aparición de fisuras transversales a lo largo de algunas placas de concreto, mientras que en la pintura se observa que no se ajusta a la especificación contratada, la cual requería la aplicación de tres manos. El deterioro en el concreto se debe a deficiencias en el proceso constructivo, fallas en las juntas de dilatación y a la falta de una correcta preparación de la superficie sobre la cual se construyó dicha sección de la placa. En el caso de la pintura, el deterioro se debe a la decisión de no cumplir con la especificación pactada en el contrato. A continuación, se presenta un cuadro con la información detallada:

**Cuadro No. 76**  
**Ítems de placa entrepiso, vinilo sobre pañete y piso en concreto, con deterioro prematuro**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
3,6	Entrepiso placa maciza 3500 PSI E=0,12 m.	M2	5,99	\$ 117.494	\$ 703.791
9,1	Vinilo sobre pañete 2 manos	M2	277,13	\$ 16.100	\$ 4.461.793
NP3	Piso en concreto	M2	228,10	\$ 80.240	\$ 18.302.744
				<b>Total costos directos</b>	<b>\$ 23.468.328</b>
				Administración 21%	\$ 4.928.349
				Imprevistos 0%	\$ 0
				Utilidad 4%	\$ 938.733
				<b>Total Daño</b>	<b>\$ 29.335.410</b>

Fuente: Acta de recibo final - contrato Nro. 361 de 2023  
Elaboró: Equipo Auditor



<p>Foto Nro. 104. Deterioro ítems 3.6, 9.1 y NP3, contrato 361-2023</p>	<p>Foto Nro. 105. Deterioro ítems 3.6, 9.1 y NP3, contrato 361-2023</p>
	
<p>Fuente: Acta de visita fiscal del 23 al 27/09/2024</p>	<p>Fuente: Acta de visita fiscal del 23 al 27/09/2024</p>
<p>Foto Nro. 106. Deterioro ítems 3.6, 9.1 y NP3, contrato 361-2023</p>	<p>Foto Nro. 107. Deterioro ítems 3.6, 9.1 y NP3, contrato 361-2023</p>
	
<p>Fuente: Acta de visita fiscal del 23 al 27/09/2024</p>	<p>Fuente: Acta de visita fiscal del 23 al 27/09/2024</p>

2. \$8.168.256 Corresponde a los ítems de suministro e instalación de los tanques de almacenamiento y sistema séptico, los cuales, debido a fallas en su instalación, no están prestando ninguna función dentro de las obras construidas. A continuación, se presenta un cuadro con la información detallada:

**Cuadro No. 77**  
**Ítems suministro de tanques que no prestan servicio**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
6,6	Suministro e instalacion de tanque de 2000 litros	Und	1,00	\$ 2.140.050	\$ 2.140.050
NP2	Suministro e instalacion de sistema de tratamiento anaerobico de aguas residuales.	Und	1,00	\$ 4.394.555	\$ 4.394.555
				<b>Total costos directos</b>	<b>\$ 6.534.605</b>
				Administracion 21%	\$ 1.372.267
				Imprevistos 0%	\$ 0
				Utilidad 4%	\$ 261.384
				<b>Total Daño</b>	<b>\$ 8.168.256</b>

Fuente: Acta de recibo final - contrato No. 361 de 2023  
Elaboró: Equipo Auditor

Foto No. 108. Ítems 6.6 y NP2 que no prestan servicio, contrato 361-2023	Foto No. 109. Ítems 6.6 y NP2 que no prestan servicio, contrato 361-2023
	
Fuente: Acta de visita fiscal del 23 al 27/09/2024	Fuente: Acta de visita fiscal del 23 al 27/09/2024

Lo anterior se debe a deficiencias en el control y seguimiento por parte de la supervisión sobre la funcionalidad de las obras ejecutadas y a falta de cuidado del contratista al cobrar por obras ejecutadas de manera deficiente y que presentan un daño prematuro, lo que generó un detrimento a los recursos del SGP por \$37.503.666, y ha impedido que la obra cumpla con la función social para la cual fue concebida, en óptimas condiciones.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$37.503.666 y presunta disciplinaria.

**Respuesta de la entidad**

Mediante oficio 100-1329, radicado en la Contraloría con Nro. 2024ER0240462 del 22 de octubre de 2024, el municipio de Coyaima da respuesta a la observación comunicada en los siguientes términos:



(...) “me permito informar que el día Martes 15 de Octubre del año 2024 se comunicó a los contratistas las observaciones allegadas a nuestra dependencia en desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento a los recursos públicos del Sistema General de Participaciones de los Municipios de Ortega, Natagaima y Coyaima; Propósito General (excepto Deporte y Cultura), resguardos indígenas, ribereños (Natagaima y Coyaima) asignación especial Fonpet y desahorro, vigencias 2021, 2022 y 2023”, sin embargo a la fecha no ha sido allegada a nuestra dependencia los informes de subsanación de las siguientes observaciones:

*Contrato de obra 361 del 27 de julio de 2023, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CULTURAL, ARTÍSTICA Y SOCIAL DEL RESGUARDO POTRERITO DEL MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA” celebrado por IMPOSTA INGENIERIA Y SUMINISTRO S.A.S. identificado con Nit: 901.182.872-4. (...)*

*Por tal motivo, el día 22 de octubre de 2024 se reiteró la solicitud de subsanación de hallazgos mencionados mediante oficio No. 1325 a la Observación No. 22; mediante oficio No. 1326 a la Observación No. 23; mediante oficio No. 1327 a la Observación No. 24 y mediante oficio No. 1328 a la Observación No. 25 (se anexan); una vez subsanadas las observaciones estas serán remitidas a su dependencia”.*

## **Respuesta del contratista**

Ver anexo 2.

## **Análisis de la respuesta**

La administración municipal no brindó ningún argumento a lo observado por la CGR, e informó que está a la espera de la respuesta del contratista para remitirla a este despacho. Por lo tanto, se tendrá en cuenta para la validación de esta observación únicamente la respuesta allegada por el contratista a la observación que le fue comunicada.

## **Análisis de la respuesta del contratista**

En su respuesta a la observación, el contratista IMPOSTA INGENIERÍA Y SUMINISTROS S.A.S. argumenta que los deterioros observados en la placa de entepiso, el vinilo sobre pañete y el piso de concreto se deben a factores externos, como asentamientos diferenciales del terreno y variaciones térmicas extremas. Además, sostiene que las deficiencias en los tanques de almacenamiento y el sistema séptico fueron consecuencia de la falla de algunos accesorios, los cuales han sido subsanados mediante la instalación y reparación de las conexiones. Sin embargo, desde un enfoque técnico, los argumentos presentados no desvirtúan los daños observados, debido a lo siguiente:



**Fisuras en la placa de entrepiso:** El contratista atribuye las fisuras a asentamientos diferenciales del terreno, indicando que las tensiones estructurales fueron consecuencia de un proceso natural de consolidación del suelo. No obstante, este tipo de asentamientos pueden ser previstos y atendidos de manera oportuna para evitar la aparición de grietas que afecten las obras construidas.

**Vinilo sobre pañete:** El contratista argumenta que el desgaste del vinilo fue causado por un uso inadecuado de la infraestructura y la exposición a condiciones climáticas extremas. Sin embargo, este tipo de recubrimientos debe seleccionarse específicamente para soportar el tráfico esperado y las condiciones ambientales de la región. Además, el incumplimiento de la especificación inicial, que requería tres manos de aplicación, revela una falla en el control de calidad durante la ejecución de la obra.

**Piso en concreto:** Las fisuras observadas en el piso de concreto fueron atribuidas a ciclos de contracción y expansión térmica. Si bien estos fenómenos son comunes en regiones con variaciones climáticas extremas, la correcta colocación de juntas de dilatación y la preparación adecuada de la mezcla de concreto pueden mitigar este tipo de daños. En este caso, el contratista no proporciona evidencia clara de que las juntas fueron instaladas correctamente desde el inicio, lo que podría haber prevenido las fisuras.

**Suministro e instalación de tanques de almacenamiento y sistema séptico:** El contratista indica que las fugas en los tanques plásticos y la instalación incompleta del sistema séptico se debieron a la falla de algunos accesorios. La subsanación de estas deficiencias mediante la instalación de los componentes faltantes y el sellado de las uniones es una medida aceptable en términos técnicos.

### **Análisis técnico y conclusiones**

Los argumentos presentados por el contratista en cuanto a las causas de los daños no son suficientes, desde una perspectiva técnica, para desvirtuar la observación. Los asentamientos diferenciales, las variaciones térmicas y el uso inadecuado de la infraestructura no justifican el deterioro prematuro de los elementos constructivos si se hubieran seguido los procedimientos correctos en la preparación del terreno, la selección de materiales y la ejecución del proyecto.

Finalmente, aunque el contratista afirma haber realizado las reparaciones necesarias, no se cuenta con ninguna certificación oficial o documento que avale la ejecución de dichas intervenciones. Además, los registros fotográficos anexados no son suficientes para validar que las deficiencias fueron completamente subsanadas.

En vista de que no existe documento alguno que dé cuenta formal de la efectividad, calidad y cuantificación de las reparaciones realizadas, y dado que los argumentos del contratista de obra no desvirtúan la observación determinada, esta se valida en los mismos términos, condiciones y valor en los que fue comunicada, como hallazgo con incidencia fiscal por \$37.503.666 y presunta disciplinaria.

### 3.3.5 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 5. Ribereños

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante las vigencias señaladas para la asignación especial Ribereños en los municipios de Natagaima y Coyaima, de conformidad con lo estipulado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

En las vigencias 2021 y 2022, el Municipio de Coyaima no comprometió recursos de la Asignación Especial Municipios Ribereños.

Para la vigencia 2023, se comprometieron recursos por \$426.048.400 en la ejecución de dos (2) contratos, los cuales se evaluaron en un 100%.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría relacionadas con este objetivo.

### 3.3.6 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 6. Control Fiscal Interno

Evaluar el Control Fiscal Interno de los procesos asociados a la materia auditada y expresar un concepto.

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos SGP Propósito General (excepto deporte y cultura), Resguardos Indígenas, Ribereños, Fonpet y desahorro Fonpet propósito general para las vigencias 2021, 2022 y 2023, del municipio de Coyaima, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, obteniendo calificación de **1,833**, que significa que el diseño de los controles y la efectividad de estos fue **PARCIALMENTE ADECUADO** para mitigar los riesgos significativos de la materia a auditar. El resultado final obtenido, para los componentes de Control Interno Institucional, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base del Control Interno Fiscal, arroja una calificación final de **1,967** que lo ubica en

el rango **CON DEFICIENCIAS**, respecto del manejo de los recursos SGP por parte del Municipio de Coyaima.

La calificación se sustenta en deficiencias por la incorporación de recursos de rendimientos financieros y del balance, inexactitud entre los recursos presupuestados en ingresos frente a lo apropiado en el presupuesto de gastos, constitución de reservas presupuestales no justificadas en hechos de fuerza mayor o imprevisible, deficiencias en la ejecución de contratos de obra asociadas al deterioro prematuro de las obras constructivas; además de las deficiencias en la contabilización de los recursos sin situación de fondos correspondientes al FONPET.

**Cuadro No. 78**  
**Evaluación del Control Fiscal Interno**  
**Municipio de Coyaima vigencias 2021-2022 y 2023**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				6	1,666666667	
B. Evaluación del riesgo				3	1	
C. Sistemas de información y comunicación				7	1	
D. Procedimientos y actividades de control				6	2	
E. Supervisión y monitoreo				4	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,133	Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		6,000	6,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		6,000	14,000	2,333	70%	1,633
Calificación total del diseño y efectividad				1,833	Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,967	Con deficiencias	

Fuente: Formato 04 GAC  
Elaboró: Equipo Auditor CGR

### 3.3.7 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 7. Denuncias, Alertas e Insumos

Atender y tramitar las denuncias, solicitudes ciudadanas, insumos, alertas DIARI, que sean asignados al proceso auditor relacionadas con los temas de la materia a auditar.

No se recibieron alertas de la DIARI para esta auditoría.

#### 3.3.7.1 Denuncias

El equipo auditor no tuvo conocimiento de situaciones denunciadas que involucraran la ejecución de recursos del SGP Propósito General (excepto cultura y deporte), Asignaciones Especiales Recursos Ribereños, FONPET y Desahorro FONPET del Municipio de Coyaima.

#### 3.3.7.2 Solicitudes, insumos y alertas

Se trataron los siguientes insumos relacionados con la ejecución de recursos del SGP Propósito General (excepto cultura y deporte), Asignaciones Especiales Recursos Ribereños, FONPET y Desahorro FONPET del Municipio de Coyaima:

#### **CUN 2024\_311567\_82111 SE**

Relacionada con que no se están asignando recursos del SGP a seis familias fundadoras del resguardo San Miguel del municipio de Coyaima, Tolima, por lo que se le aclara a la ciudadana que los recursos para los resguardos indígenas se distribuyen en proporción a la participación de la población del resguardo indígena, que estos recursos son administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena, que su ejecución obedece a los proyectos de inversión debidamente formulados por los resguardos y que deben estar incluidos en el contrato de administración que estos celebren con el municipio.

De igual forma, se relaciona la cuantía de los recursos asignados al resguardo por \$172.360.415 en el periodo 2021-2023, recursos que no han podido ser ejecutados en debida forma por conflictos al interior de la organización indígena, los cuales deben ser resueltos, de manera autónoma, por el mismo resguardo.

#### **CUN 2024\_313017\_82111\_SE**

Relacionada con presuntos hechos de corrupción del ex alcalde del municipio de Coyaima en el período 2016-2020, en especial lo relacionado con la ejecución del

contrato 340 de 2018 para la construcción del alcantarillado de la inspección de Castilla del municipio de Coyaima, Tolima.

Sobre el particular, se tiene que este ente de control ya adelantó acciones fiscales de su competencia sobre el asunto, pues se advierte de un proceso de responsabilidad fiscal relacionado con el contrato 340 de 2018, que finalizó con el resarcimiento de recursos por \$74.911.185, por obras correspondientes a la fase 1 del proyecto.

Respecto a las presuntas irregularidades en otros procesos de contratación, a pesar de que los hechos denunciados no corresponden a las vigencias a auditar, se identificaron contratos suscritos con los terceros mencionados en la solicitud, los cuales fueron objeto de revisión, sin determinarse deficiencias que fueran objeto de reproche por el ente de control.

### 3.3.8 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 8. Plan de mejoramiento

Evaluar la efectividad de todas las acciones del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte 31 de diciembre de 2023, relacionadas con la materia a auditar.

Mediante consulta en el aplicativo SIRECI se determinó la existencia de plan de mejoramiento vigente a 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la auditoría de cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones -Propósito General, Ribereños, Resguardos Indígenas y Desahorro FONPET- del municipio de Coyaima, vigencia 2020, en donde se validaron catorce (14) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4) con incidencia fiscal por \$37.136.490, seis (6) con presunta incidencia disciplinaria, uno (1) con solicitud de proceso administrativo sancionatorio y tres (3) se constituyeron en beneficio de auditoría por recuperación por \$13.126.622. En este se determinaron 11 acciones de mejora, a las cuales se realizó seguimiento, así:

**Cuadro No. 79**  
**Seguimiento acciones de mejora PM 2021**

Nro.	Código Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Efectiva / Inefectiva	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?
1	1802	El municipio de Coyaima en la vigencia 2020, apropió la totalidad de los recursos por concepto de rendimientos financieros por \$19.580.269 para el	2021/08/01	2021/12/31	EFFECTIVA	NO



Nro.	Código Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Efectiva / Inefectiva	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?
		subcomponente Libre Inversión, cuando en la cuenta existían recursos de otros subcomponentes (libre destinación, deporte y cultura).				
2	1802	El municipio de Coyaima durante la vigencia 2020, recibió giros por concepto de recursos de SGP Propósito General en la cuenta maestra 4-663-33-xxxx-1 denominada Propósito General; una vez recibidos se hace el traslado mensual de los recursos del subcomponente libre destinación.	2021/08/01	2021/12/31	EFFECTIVA	NO
3	1802	El municipio de Coyaima al cierre de la vigencia fiscal 2019, presento deficiencias en la constitución del rezago presupuestal del Sistema General de Participaciones – SGP.	2021/08/01	2021/12/31	INEFFECTIVA	SI
4	1401010	El municipio de Coyaima en la vigencia 2019 y 2020, suscribió contratos de suministro de combustible para el parque automotor del municipio y de la policía en los que se evidencia deficiencias, en cuanto a que en los contratos 273, y 207 de 2019 y 17, 80 y 101 de 2020 no existe un registro que soporte los desplazamientos, kilometraje u operación de cada vehículo y/o maquinaria que sirva de control efectivo para el suministro de combustible.	2021/08/01	2021/12/31	EFFECTIVA	NO
5	1401001	El municipio de Coyaima celebró el contrato 092 de 2020 con el objeto de "Suministro de materiales de ferretería para apoyar la atención de las comunidades afectadas o damnificadas por fenómenos naturales y/o antrópicos no intencionales en el municipio de Coyaima - Tolima"	2021/08/01	2021/12/31	EFFECTIVA	NO
6	1401003	El municipio de Coyaima celebró los contratos de obra 236 de 2020, 208, 220 y 225 de 2019 mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, con el objeto de construcción de aulas escolares y sedes en algunos Resguardos Indígenas del Ente Territorial, y de su análisis se evidenció que para estos contratos no se realizaron diseños estructurales ni se elaboraron las especificaciones técnicas.	2021/08/01	2021/12/31	INEFFECTIVA	SI

Nro.	Código Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Efectiva / Inefectiva	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?
7	1401010	La Administración Municipal celebro el contrato de obra 208 de septiembre 25 de 2019, con el objeto de “contratar la construcción de unidad sanitaria, bodega y corral para Resguardo Indígena en el Municipio de Coyaima Tolima” por \$118.098.550, en el que se determinó un daño patrimonial por cobrar cantidades de obra no ejecutadas e ítems no realizados de conformidad con las especificaciones.	2021/08/01	2021/12/31	INEFECTIVA	SI
8	1401010	La Administración Municipal celebró el contrato de obra 220 de octubre 21 de 2019, con el objeto de adelantar la “construcción, mantenimiento y adecuación de siete (7) unidades sanitarias y remodelación sede del Resguardo Indígena en el cual se determinó un daño fiscal a obras no ejecutadas, sin cumplimiento de especificaciones técnicas y deficiencias en calidad,	2021/08/01	2021/12/31	INEFECTIVA	SI
9	1401010	El municipio de Coyaima, celebro el contrato de suministro 285 de 2019, con el objeto de suministro y entrega en sitio a todo costo de elementos de ferretería para mejoramiento de vivienda de los Resguardos Indígenas Chenche Amayarco donde se determinó un detrimento patrimonial por \$7.228.824, representado en un sobrecosto.	2021/08/01	2021/12/31	EFFECTIVA	NO
10	1401010	El municipio de Coyaima celebró los contratos de suministro 216, 266 y 269 de 2020, con el objeto de suministrar equipos agropecuarios y de oficina para los Resguardos Indígenas Chenche Balsillas, Tutira Bonanza-Guadualito y Mesas se determinó un detrimento patrimonial por \$11.080.962, representado en sobrecostos	2021/08/01	2021/12/31	EFFECTIVA	NO
11	1802	El municipio de Coyaima, durante la vigencia de 2020, no realizó reconocimiento, identificación ni registro contable de los recursos recibidos del SGP Propósito General – FONPET por \$68.573.927, cifra que corresponde al documento de distribución SICODIS.	2021/08/01	2021/12/31	INEFECTIVA	SI

Fuente: Formato M3 Plan de Mejoramiento Coyaima 31-12-2021

Elaboró: Equipo auditor

### 3.4 MUNICIPIO DE ORTEGA

#### 3.4.1 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 1. Presupuesto.

Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de los recursos del SGP Propósito General (excepto deporte y cultura), Resguardos Indígenas, Ribereños, Fonpet y desahorro Fonpet propósito general, asignados y/o girados a cada ente territorial durante las vigencias a auditar, más rendimientos financieros y recursos del balance, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas concordantes.

#### Información presupuestal y financiera Municipio de Ortega

Los recursos transferidos por la Nación al Municipio de Ortega, Tolima, a través del SGP para Propósito General (Excepto Deporte y Cultura), Resguardos Indígenas y Asignación Especial Fonpet y Desahorro Fonpet, vigencias 2021, 2022 y 2023 ascendieron a \$17.086.837.336, asignados de acuerdo con los documentos de distribución SGP, emitidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, con la siguiente cuantía para los periodos auditados, por participaciones y componentes:

**Cuadro No. 80**  
**Distribución recursos SGP- Propósito General (Excepto Deporte y Cultura), Asignaciones Especiales**  
**Fonpet y Resguardo Indígenas - Vigencias 2022 y 2023**  
**Municipio Ortega Tolima**  
**Cifras en pesos**

Concepto	Última Doceava 2020	Once Doceavas 2021	Total acumulado 2021	Última Doceava 2021	Once Doceavas 2022	Total acumulado 2022	Última Doceava 2022	Once Doceavas 2023	Total acumulado 2023	Total acumulado 2021, 2022 y 2023
<b>Propósito General</b>	<b>244.225.806</b>	<b>2.715.845.143</b>	<b>2.960.070.949</b>	<b>237.410.095</b>	<b>3.987.835.482</b>	<b>4.225.245.577</b>	<b>431.120.170</b>	<b>3.255.579.637</b>	<b>3.686.699.807</b>	<b>10.872.016.333</b>
- Libre Destinación	111.640.007	1.241.461.646	1.353.101.653	108.524.423	1.822.911.300	1.931.435.723	197.072.781	1.488.183.987	1.685.256.768	4.969.794.144
- Libre Inversión	115.536.722	1.302.943.555	1.418.480.277	113.898.966	1.913.188.812	2.027.087.778	206.832.576	1.561.884.528	1.768.717.104	5.214.285.159
- Fonpet	17.049.077	171.439.942	188.489.019	14.986.706	251.735.370	266.722.076	27.214.813	205.511.122	232.725.935	687.937.030
<b>Ribereños</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>122.189.969</b>	<b>1.336.830.671</b>	<b>1.459.020.640</b>	<b>133.493.417</b>	<b>1.490.664.270</b>	<b>1.624.157.687</b>	<b>175.687.706</b>	<b>1.866.386.912</b>	<b>2.042.074.618</b>	<b>5.125.252.945</b>
<b>Fonpet Asignaciones Especiales</b>	<b>26.669.960</b>	<b>286.587.760</b>	<b>313.257.720</b>	<b>24.555.804</b>	<b>300.603.017</b>	<b>325.158.821</b>	<b>32.328.263</b>	<b>418.823.254</b>	<b>451.151.517</b>	<b>1.089.568.058</b>
<b>TOTAL SGP</b>	<b>393.085.735</b>	<b>4.339.263.574</b>	<b>4.732.349.309</b>	<b>395.459.316</b>	<b>5.779.102.769</b>	<b>6.174.562.085</b>	<b>639.136.139</b>	<b>5.540.789.803</b>	<b>6.179.925.942</b>	<b>17.086.837.336</b>

Fuente: Documentos de Distribución DNP y SICODIS  
 Elaboró: Equipo auditor

#### 3.4.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos definitivo del SGP Propósito General (libre destinación y libre inversión) y desahorro FONPET para las vigencias 2021, 2022 y 2023

ascendió a \$10.257.049.553, \$9.780.783.188 y \$9.153.374.457 respectivamente, así:

**Cuadro No. 81**  
**Ejecución presupuestal de ingresos recursos SGP**  
**Municipio de Ortega, vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Concepto	Total asignación SGP	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance	Total
<b>VIGENCIA 2021</b>				
<b>SGP Propósito General</b>	<b>2.771.581.930</b>	<b>0</b>	<b>331.381.763</b>	<b>3.102.963.693</b>
SGP -PG Libre Destinación	1.353.101.653	0	50.000.000	1.403.101.653
SGP-PG Libre Inversión	1.418.480.277	0	281.381.763	1.699.862.040
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>1.459.020.640</b>	<b>0</b>	<b>810.830.978</b>	<b>2.269.851.618</b>
<b>Desahorro FONPET</b>	<b>4.676.292.676</b>	<b>0</b>	<b>207.941.566</b>	<b>4.884.234.242</b>
<b>Subtotal</b>	<b>8.906.895.246</b>	<b>0</b>	<b>1.350.154.307</b>	<b>10.257.049.553</b>
<b>VIGENCIA 2022</b>				
<b>SGP Propósito General</b>	<b>3.958.523.501</b>	<b>0</b>	<b>432.426.659</b>	<b>4.390.950.160</b>
SGP -PG Libre Destinación	1.931.435.723	0	42.309.000	1.973.744.723
SGP-PG Libre Inversión	2.027.087.778	0	390.117.659	2.417.205.437
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>1.624.157.687</b>	<b>0</b>	<b>292.423.786</b>	<b>1.916.581.473</b>
<b>Desahorro FONPET</b>	<b>1.475.714.356</b>	<b>0</b>	<b>1.997.537.199</b>	<b>3.473.251.555</b>
<b>Subtotal</b>	<b>7.058.395.544</b>	<b>0</b>	<b>2.722.387.644</b>	<b>9.780.783.188</b>
<b>VIGENCIA 2023</b>				
<b>SGP Propósito General</b>	<b>3.453.973.872</b>	<b>8.232.107</b>	<b>1.232.298.188</b>	<b>4.694.504.167</b>
SGP -PG Libre Destinación	1.685.256.768	0	208.722.004	1.893.978.772
SGP-PG Libre Inversión	1.768.717.104	8.232.107	1.023.576.184	2.800.525.395
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>2.042.074.621</b>	<b>0</b>	<b>315.755.758</b>	<b>2.357.830.379</b>
<b>Desahorro FONPET</b>	<b>290.943.000</b>	<b>0</b>	<b>1.810.096.911</b>	<b>2.101.039.911</b>
<b>Subtotal</b>	<b>5.786.991.493</b>	<b>8.232.107</b>	<b>3.358.150.857</b>	<b>9.153.374.457</b>

Fuente: Presupuesto de ingresos Municipio de Ortega vigencias 2021 - 2022 - 2023 y Documentos de Distribución.  
 Elaboró: Equipo auditor

Se evaluó el 100% de la incorporación presupuestal por \$29.191.207.198 de conformidad con las fuentes de financiación descritas en el cuadro Nro. 15, a través del análisis de la programación presupuestal en lo concerniente a modificaciones, adiciones y reducciones presupuestales efectuadas en las vigencias auditadas, la conciliación y validación de la ejecución presupuestal de ingresos frente a los documentos de distribución, extractos bancarios y actos administrativos de asignación de los recursos.

- Ejecución presupuestal de ingresos resguardos indígenas

Durante las vigencias 2021, 2022 y 2023 se asignaron recursos para los Resguardos Indígenas por SGP por \$1.459.020.640, 1.624.157.687 y \$2.042.074.621 respectivamente y por recursos del balance, \$810.830.978, 292.423.786 y 315.755.758, respectivamente, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 82**  
**Ejecución presupuestal de ingresos asignación Resguardos Indígenas**  
**Cifras en pesos**

Concepto	Total asignación SGP	Rendimientos financieros	Recursos de Balance	Total
<b>Vigencia 2021</b>				
Asignación Especial Resguardos Indígenas	1.459.020.640	0	810.830.978	<b>2.269.851.618</b>
<b>Vigencia 2022</b>				
Asignación Especial Resguardos Indígenas	1.624.157.687	0	292.423.786	<b>1.916.581.473</b>
<b>Vigencia 2023</b>				
Asignación Especial Resguardos Indígenas	2.042.074.621	0	315.755.758	<b>2.357.830.379</b>
<b>Totales</b>	<b>5.125.252.948</b>	<b>0</b>	<b>1.419.010.522</b>	<b>6.544.263.470</b>

Fuente: Presupuesto de ingresos Municipio de Ortega vigencias 2021 -2022 - 2023 y Documentos de Distribución.  
 Elaboró: Equipo Auditor.

### 3.4.1.2 Ejecución presupuestal de Gastos

El Presupuesto de Gastos definitivo de la materia auditada, al cierre de la vigencia 2021 del Municipio de Ortega ascendió a \$7.987.197.935, de los cuales \$3.102.963.693 fueron apropiados para los componentes de Propósito General (Libre Inversión y libre Destinación). La ejecución promedio de estos recursos fue del 88%.

Adicionalmente, en la vigencia 2021 por concepto de desahorro FONPET apropió \$4.884.234.242, de los cuales se comprometieron \$2.914.607.959 y obligaron \$2.914.607.959. No obstante, se evidenció que el valor real autorizado por el Ministerio de Hacienda por concepto de desahorro FONPET a través de la Resolución 3523 del 18 de diciembre de 2020 fue de \$4.781.223.811.

Estos recursos fueron ejecutados mediante la suscripción de 86 contratos por \$2.514.656.899, pago de mesadas pensionales por \$149.400.209, transferencias al Concejo Municipal por \$150.550.851 y acuerdo de pago FONPRECON por \$100.000.000.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la resolución 3128 del 10 de diciembre de 2021 autorizó el Desahorro de recursos del FONPET por valor de \$1.203.378.787, los cuales fueron adicionados a los presupuestos de ingresos y gastos, y los mismos no fueron comprometidos, ni obligados en las vigencias auditadas.

El Presupuesto de Gastos definitivo de la materia auditada, al cierre de la vigencia 2022 del Municipio de Ortega ascendió a \$7.864.201.715, de los cuales



\$4.390.950.160 fueron apropiados para los componentes de Propósito General (Libre Inversión y libre Destinación). La ejecución promedio de estos recursos fue del 73%.

Adicionalmente, al Municipio de Ortega le fueron autorizados recursos por desahorro FONPET con los recursos de Propósito General materia de auditoría por \$3.473.251.555, de los cuales se comprometieron \$1.737.721.177 y obligaron \$1.737.721.177.

Estos recursos fueron ejecutados mediante la suscripción de 46 contratos por \$1.503.266.194, pago de mesadas pensionales por \$230.275.142 y pago de sustitución pensional según Resolución 038 de 2022 por \$4.179.841.

Asimismo, al cierre de la vigencia 2023, el Presupuesto de Gastos definitivo de Ortega, al cierre de la vigencia 2023 ascendió a \$6.795.543.856, de los cuales \$4.694.503.945 fueron apropiados para los componentes de Propósito General (Libre Inversión y libre Destinación). La ejecución promedio de estos recursos fue del 95%.

Adicionalmente al Municipio de Ortega en la vigencia 2023, le fueron autorizados recursos por desahorro FONPET con los recursos de Propósito General materia de auditoría por \$2.101.039.911 de los cuales se comprometieron \$2.005.574.028 y obligaron \$1.936.657.461.

Estos recursos fueron ejecutados mediante la suscripción de 58 contratos por \$1.742.911.673 y pago de mesadas pensionales por \$262.662.355.

**Cuadro No. 83**  
**Ejecución presupuestal de gastos recursos SGP**  
**Municipio de Ortega, vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Componente	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Reservas	Pagos	Cuentas por pagar	Valor sin ejecutar	% Ejecutado
<b>VIGENCIA 2021</b>								
<b>Propósito General</b>	<b>3.102.963.693</b>	<b>2.719.062.978</b>	<b>2.719.062.978</b>	<b>0</b>	<b>2.315.852.084</b>	<b>403.210.894</b>	<b>383.900.715</b>	<b>88%</b>
SGP Libre Destinación	1.403.101.653	1.356.463.483	1.356.463.483	0	1.352.323.483	4.140.000	46.638.170	97%
SGP Libre Inversión	1.699.862.040	1.362.599.495	1.362.599.495	0	963.528.601	399.070.894	337.262.545	80%
<b>Desahorro FONPET</b>	<b>4.884.234.242</b>	<b>2.914.607.959</b>	<b>2.914.607.959</b>	<b>0</b>	<b>1.550.722.598</b>	<b>1.363.885.361</b>	<b>1.969.626.283</b>	<b>60%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7.987.197.935</b>	<b>5.633.670.937</b>	<b>5.633.670.937</b>	<b>0</b>	<b>3.866.574.682</b>	<b>1.767.096.255</b>	<b>2.353.526.998</b>	<b>71%</b>
<b>VIGENCIA 2022</b>								
Componente	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Reservas	Pagos	Cuentas por pagar	Valor sin ejecutar	% Ejecutado
<b>Propósito General</b>	<b>4.390.950.160</b>	<b>3.198.128.529</b>	<b>3.198.128.529</b>	<b>0</b>	<b>2.679.614.617</b>	<b>518.513.912</b>	<b>1.192.821.631</b>	<b>73%</b>
SGP Libre Destinación	1.973.744.723	1.805.122.499	1.805.122.499	0	1.805.122.499		168.622.224	91%

Componente	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Reservas	Pagos	Cuentas por pagar	Valor sin ejecutar	% Ejecutado
SGP Libre Inversión	2.417.205.437	1.393.006.030	1.393.006.030	0	874.492.118	518.513.912	1.024.199.407	58%
Desahorro FONPET	3.473.251.555	1.737.721.177	1.737.721.177	0	1.645.036.376	92.684.801	1.735.530.378	50%
<b>TOTAL</b>	<b>7.864.201.715</b>	<b>4.935.849.706</b>	<b>4.935.849.706</b>	<b>0</b>	<b>4.324.650.993</b>	<b>611.198.713</b>	<b>2.928.352.009</b>	<b>63%</b>
<b>VIGENCIA 2023</b>								
Componente	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Reservas	Pagos	Cuentas por pagar	Valor sin ejecutar	% Ejecutado
<b>Propósito General</b>	<b>4.694.503.945</b>	<b>4.619.470.081</b>	<b>4.465.064.369</b>	<b>154.405.712</b>	<b>4.462.724.482</b>	<b>2.339.887</b>	<b>229.439.576</b>	<b>95%</b>
SGP Libre Destinación	1.893.978.772	1.860.965.166	1.860.965.166	0	1.858.625.279	2.339.887	33.013.606	98%
SGP Libre Inversión	2.800.525.173	2.758.504.915	2.604.099.203	154.405.712	2.604.099.203	0	196.425.970	93%
Desahorro FONPET	2.101.039.911	2.005.574.028	1.936.657.461	68.916.567	1.935.164.961	1.492.500	164.382.450	92%
<b>TOTAL</b>	<b>6.795.543.856</b>	<b>6.625.044.109</b>	<b>6.401.721.830</b>	<b>223.322.279</b>	<b>6.397.889.443</b>	<b>3.832.387</b>	<b>393.822.026</b>	<b>94%</b>
<b>TOTAL 2021,2022,2023</b>	<b>22.646.943.506</b>	<b>17.194.564.752</b>	<b>16.971.242.473</b>	<b>223.322.279</b>	<b>14.589.115.118</b>	<b>2.382.127.355</b>	<b>5.675.701.033</b>	<b>75%</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos, Decretos Constitución Reservas y cuentas por pagar vigencia 2021, 2022 y 2023.  
 Elaboró: Equipo Auditor

Se evaluó el 100% de la ejecución de gastos constatando el cumplimiento de la normatividad presupuestal y financiera, con aplicación de pruebas de auditoría, como comprobaciones, análisis de las transacciones y registros. Los diferentes conceptos del gasto se clasificaron de manera adecuada de acuerdo con el catálogo de clasificación presupuestal aplicable a la entidad territorial. La evaluación abarcó las diferentes etapas presupuestales de los recursos auditados.

- Ejecución gastos asignación Resguardos indígenas

El Presupuesto de Gastos definitivo de la Asignación Especial Resguardos Indígenas, al cierre de la vigencia 2021 ascendió a \$2.269.851.618, de los cuales se comprometieron \$2.217.697.365 y se obligaron \$1.124.650.500; dejando de comprometer recursos por \$52.154.253.

Así mismo en la vigencia 2022 el presupuesto de gastos definitivo para la Asignación Especial Resguardos Indígenas fue de \$1.916.581.473; de los cuales se comprometieron recursos por \$1.671.763.000 y se obligaron \$1.671.763.000; dejando de comprometer recursos por \$244.818.473.

En cuanto a la vigencia 2023 el Presupuesto de Gastos definitivo de la Asignación Especial Resguardos Indígenas, ascendió a \$2.357.830.376, de los cuales se comprometieron \$1.846.035.000 y obligaron \$1.786.635.000 dejando de comprometer recursos por \$511.795.376.

**Cuadro No. 84**  
**Ejecución presupuestal de gastos SGP Resguardos Indígenas**  
**Municipio de Ortega, vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Sector	Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas	Cuentas por pagar	Saldo por comprometer	% Ejec.
<b>Vigencia 2021</b>								
Asignación Especial Resguardos Indígenas	2.269.851.618	2.217.697.365	1.124.650.500	1.124.650.500	1.093.046.865	0	52.154.253	50%
<b>Vigencia 2022</b>								
Asignación Especial Resguardos Indígenas	1.916.581.473	1.671.763.000	1.671.763.000	0	0	1.671.763.000	244.818.473	87%
<b>Vigencia 2023</b>								
Asignación Especial Resguardos Indígenas	2.357.830.376	1.846.035.000	1.786.635.000	1.786.635.000	59.400.000	0	511.795.376	76%
<b>Total vigencias 2021, 2022 y 2023</b>	<b>6.544.263.467</b>	<b>5.735.495.365</b>	<b>4.583.048.500</b>	<b>2.911.285.500</b>	<b>1.152.446.865</b>	<b>1.671.763.000</b>	<b>808.768.102</b>	<b>70%</b>

Fuente: Presupuesto de ingresos Municipio de Ortega - vigencia 2021 -2022 - 2023 y Documentos de Distribución.  
 Elaboró: Equipo Auditor

### 3.4.1.3 Rezago presupuestal

Se evaluó el rezago presupuestal del 2020, en virtud a que el Municipio de Ortega, al cierre de esa vigencia, constituyó 12 cuentas por pagar por \$146.120.785, de las cuales 4 corresponde al componente de libre destinación por \$60.614.380 y 8 para el componente de libre inversión por \$85.506.405, las cuales se ejecutaron y presentaban saldos por ejecutar; estas cuentas por pagar fueron verificadas y se estableció que sus saldos se incorporaron al presupuesto del 2021, de acuerdo a cada uno de los componentes. De igual forma, constituyó una (1) reserva presupuestal por \$60.999.684 del de Libre Inversión y se estableció que fue ejecutada en el 2021.

Así mismo, se evaluó la ejecución del rezago presupuestal del municipio de Ortega y la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar al cierre de las vigencias 2021, 2022 y 2023, como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 85**  
**Rezago presupuestal AC SGP Municipio de Ortega, vigencias 2021.2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Sector	No. Reservas Presupuestales	Valor	No. cuentas por pagar	Valor
<b>Vigencia 2021</b>				
Libre Inversión	6	399.070.894	0	0

Sector	No. Reservas Presupuestales	Valor	No. cuentas por pagar	Valor
Libre Destinación	1	4.140.000	0	0
Desahorro FONPET	12	1.363.885.361	0	0
<b>Subtotal</b>	<b>19</b>	<b>1.767.096.255</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Vigencia 2022</b>				
Libre Inversión	6	518.513.912	1	1.800.000
Resguardos Indígenas	19	1.671.763.000	0	0
<b>Subtotal</b>	<b>25</b>	<b>2.190.276.912</b>	<b>1</b>	<b>1.800.000</b>
<b>Vigencia 2023</b>				
Libre Inversión	4	154.405.712	0	0
Libre Destinación	0	0	2	2.339.887
Desahorro FONPET	2	68.916.567	1	1.492.500
<b>Subtotal</b>	<b>6</b>	<b>223.322.279</b>	<b>3</b>	<b>3.832.387</b>
<b>Total vigencias 2021, 2022 y 2023</b>	<b>50</b>	<b>4.180.695.446</b>	<b>4</b>	<b>5.632.387</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos, Decretos Constitución Reservas y cuentas por pagar vigencias 2021, 2022 y 2023.  
 Elaboró: Equipo auditor

### Cuentas por pagar 2021, 2022 y 2023

El municipio de Ortega, al cierre de la vigencia 2021, no constituyó cuentas por pagar para ninguno de los componentes objeto de la auditoría, ni para el desahorro FONPET.

Asimismo, se constituyó una cuenta por pagar de la vigencia 2022 por \$1.800.000 del componente de Inversión, la cual se evaluó en el 100% y se determinó un Hallazgo, porque no se constituyó el Acto Administrativo de esa obligación.

Al cierre de la vigencia 2023 se constituyeron tres (3) cuentas por pagar por \$3.832.387, de las cuales dos (2) por \$2.339.887 corresponden a Libre Destinación, y una (1) por \$1.492.500 a Desahorro FONPET. La muestra evaluada fue de dos (2) cuentas por \$2.837.387 que representan el 74% del total constituido.

De acuerdo a la evaluación realizada, se determinó un hallazgo relacionado con la constitución de la cuenta por pagar del Desahorro FONPET por \$1.492.500, de un contrato de prestación de servicios, porque se constituyó, sin que cumpliera con los requisitos para su constitución, ni los exigidos en el contrato.

### Reservas presupuestales 2021, 2022 y 2023

Al cierre de la vigencia 2021, con recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, se constituyeron 20 reservas presupuestales por \$1.093.046.865, de las cuales se seleccionaron 7 para evaluación por \$576.465.000, que se ejecutaron en el 2022. De la revisión efectuada, no se establecieron situaciones que originaran hallazgo.

De igual forma, se constituyeron 19 reservas presupuestales por \$1.767.096.255 de compromisos de las fuentes SGP Libre Destinación, Libre Inversión y desahorro FONPET, de las cuales se evaluaron 7: cuatro (4) de libre destinación por \$346.143.694 y 3 de desahorro FONPET por \$913.578.406 para un total de \$1.259.722.100 que representan 71%; no se encontraron situaciones que originaran hallazgo.

Al cierre de la vigencia 2022 se constituyeron 25 reservas presupuestales por \$2.190.276.912, de las cuales 6 por \$518.513.912 del componente de libre inversión y 19 por \$1.671.763.000 que corresponden a Resguardos Indígenas; la muestra evaluada correspondió a 9 cuentas de reserva por \$1.453.257.324, de las cuales 2 son de libre inversión por \$449.998.324 y 7 de Resguardos Indígenas por \$1.003.259.000 que representan el 66% del total constituido.

Al cierre de la vigencia 2023 se constituyeron 6 reservas presupuestales por \$223.322.279, de las cuales cuatro (4) por \$154.405.712 corresponden a SGP Libre Inversión y dos (2) por \$68.916.567 a Desahorro FONPET (contratos de obra). La muestra evaluada correspondió a 5 cuentas de reserva por \$213.522.279 que representa el 96% del total constituido.

Sobre esta evaluación no se establecieron situaciones que generaran hallazgo.

#### 3.4.1.4 Vigencias Futuras

El municipio de Ortega no constituyó vigencias futuras ordinarias, con cargo a los recursos del SGP Propósito General (Libre Inversión y Libre Destinación) en las vigencias 2021, 2022 y 2023.

#### 3.4.1.5 Vigencias Expiradas 2021, 2022 y 2023

##### Vigencia 2021

Mediante el Decreto Número 054 del 30 de abril de 2021, el Municipio de Ortega incorporó al presupuesto del 2021 por Superávit fiscal \$356.381.763, así: Para Libre Inversión \$281.381.763 - Superávit fiscal – saldos no ejecutados vigencias anteriores – Código presupuestal 120201070104 – Rubro 06; y para Libre Destinación \$75.000.000 - Código presupuestal 120201070302) – Rubro 01. Superávit fiscal – Recursos de Libre destinación por \$75.000.000.

Estas incorporaciones y ejecuciones de recursos por superávit fiscal se evaluaron y se determinó que se incorporaron al presupuesto del 2021 y fueron ejecutadas durante esa vigencia.



## Vigencia 2022

Mediante el Decreto número 096 del 05 de octubre de 2022, el Municipio de Ortega incorporó al presupuesto del 2022 por Superávit fiscal Recursos Desahorro FONPET Resolución 2523 del 18 de diciembre de 2020 – Min Hacienda, 169.793.416; estos recursos incorporados fueron ejecutados durante la vigencia 2022.

El municipio de Ortega para las vigencias 2021, 2022 y 2023 no constituyó pasivos exigibles – vigencias expiradas con los recursos objeto de evaluación.

## Contrato de Empréstito

El municipio de Ortega, en la vigencia 2021, adquirió un contrato de empréstito por \$4.000.000.000, con pignoración de rentas del SGP Propósito General Libre Destinación y Libre inversión. Sin embargo, este contrato fue objeto de revisión por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, por lo que no será objeto de revisión en esta auditoría.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento presupuestal y financiero que fueron validadas como hallazgos de auditoría relacionados con este objetivo:

### **Hallazgo No. 29 Constitución de Reservas Presupuestales – Ortega (D)**

Se constituyeron reservas presupuestales para contratos suscritos a pocos días de finalizar la vigencia y que no corresponden a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito; además, se constituyeron dos reservas presupuestales en contratos que reunían los requisitos para constituirse como cuentas por pagar.

#### **Constitución Política<sup>126</sup>**

*(...) Artículo 333. "El presupuesto público se presentará al Congreso anualmente y deberá ser aprobado por ley. La ley de presupuesto contendrá: La estimación de los ingresos y gastos del presupuesto para el año fiscal respectivo. La asignación de los recursos por sectores, programas y proyectos. Las normas generales para la ejecución del presupuesto."*

*(...) Artículo 346. "El presupuesto público se presentará al Congreso anualmente y deberá ser aprobado por ley. La ley de presupuesto contendrá: La estimación de los ingresos y gastos del presupuesto para el año fiscal respectivo. La asignación de los recursos por sectores, programas y proyectos. Las normas generales para la ejecución del presupuesto."*

---

<sup>126</sup> "Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia".

**Decreto 4836 de 2011<sup>127</sup>**

*“...Artículo 3. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

*Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización...”.*

**Decreto 111 de 1996<sup>128</sup>**

*(...) Artículo 10. “La Ley Anual sobre el Presupuesto General de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.”*

*(...) Artículo 14. La Anualidad como principio del sistema presupuestal, establece que el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10) ...*

*Artículo 35. “Ejecución presupuestal. Los recursos del Presupuesto General de la Nación se ejecutarán durante el año fiscal para el cual fueron aprobados, de conformidad con las normas establecidas en la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes.”*

*(...) Artículo 89. “Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.*

*Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

---

<sup>127</sup> “Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia”.

<sup>128</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

*Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.*

*El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8)”.  
Decreto 1957 de 2007<sup>129</sup>*

*Artículo 1°. “Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago”.*

### **Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública<sup>130</sup>**

*(...) 1.7 Principios de la contabilidad presupuestal pública.*

*Los principios de la contabilidad del presupuesto público constituyen un conjunto de reglas que orientan el registro de las operaciones mediante las cuales se afecta el presupuesto público.*

*(...) Periodo contable presupuestal. Corresponde al rango de tiempo que tiene la entidad para la gestión presupuestal. Para el presupuesto ordinario, la anualidad corresponde al tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Para el presupuesto del Sistema General de Regalías la plurianualidad inicia el primero de enero del primer año y finaliza el 31 de diciembre del segundo año.*

*(...) 2.1 Proceso de contabilización del presupuesto de gastos. (...) La entidad contabilizará una obligación con la recepción de los bienes y servicios que se han acordado en los compromisos adquiridos con todas las formalidades legales y, en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.*

*(...) 2.1.4 Obligaciones presupuestales. Se entiende por obligación presupuestal el monto pendiente por pagar, producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa, y que han cumplido con todas las condiciones para su giro.*

*Condiciones. Las obligaciones presupuestales se originan en el recibo a satisfacción de los bienes o servicios, con el cumplimiento de todos los requisitos legales y contractuales, o cuando se expide el acto administrativo de reconocimiento, si se trata de transacciones diferentes.*

<sup>129</sup> Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.

<sup>130</sup> Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública. Contraloría General de la República. Mayo de 2020.

*Contabilización. Se contabilizan obligaciones presupuestales en el momento en que deba entregar recursos financieros a favor de un tercero, originadas en hechos jurídicos y económicos que hacen obligatorio su pago, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o su equivalente.*

**Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo de Estado**

*Principio de planeación en la contratación estatal: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (...) iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.*

**Ley 1952 de 2019**

*"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

El municipio de Ortega al cierre de las vigencias 2021, 2022 y 2023, mediante los Decretos 172 y 173 de diciembre 30 de 2021 y de las Resoluciones 002, 019 y 148 de enero 5, febrero 3 de 2023 y diciembre 29 de 2023, respectivamente, presentó las siguientes dos situaciones:

Constituyó veinte (20) reservas presupuestales por valor total de \$2.902.745.682 de los componentes SGP Propósito General Libre Inversión (LI), Desahorro FONPET (DF) y de Resguardos Indígenas (RI), de las cuales diez (10) por \$1.422.713.358 de la vigencia 2021, nueve (9) por \$1.453.257.324 de la vigencia 2022 y uno (1) por \$26.775.000 de la vigencia 2023, para los contratos que se relacionan en la siguiente tabla, los cuales se suscribieron a pocos días de finalizar las vigencias mencionadas y además, en ninguno de ellos se evidenciaron los requisitos de constitución de la reserva presupuestal como son la fuerza mayor o caso fortuito. Ver el siguiente cuadro.

**Cuadro No. 86**  
**Reservas Presupuestales con situaciones de incumplimiento**  
**Cifras en pesos**

Contrato	Fecha Suscripción	Concepto	Fecha Acta de inicio	Fecha Acta Final /Acta de Entrega	Valor Reserva	Fuente Recurso
<b>VIGENCIA 2021</b>						
354	21/12/2021	Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física del hogar geriátrico.	20/01/2022	3/05/2022	99.956.715	LI
358	29/12/2021	Construcción de cubierta y mejoramiento polideportivo de la I.E. Samaria.	18/04/2022	28/11/2022	473.171.915	DF
357	29/12/2021	Construcción electrificación rural vereda Aicol.	2/05/2022	22/12/2023	273.119.728	DF
359	30/12/2021	Adquisición de ochenta (80) novillas	11/02/2022	19/02/2022	156.000.000	RI
359	30/12/2021	Adquisición de ochenta (20) novillas y veinte (20) novillos	11/02/2022	18/02/2022	79.200.000	RI
359	30/12/2021	Adquisición de cuarenta y siete (47) novillas	11/02/2022	17/02/2022	98.700.000	RI
359	30/12/2021	Adquisición de 39 novillas color blanco	11/02/2022	16/02/2022	76.050.000	RI
359	30/12/2021	Adquisición de 29 novillos	11/02/2022	24/02/2022	58.290.000	RI
359	30/12/2021	Adquisición de 26 novillas	11/02/2022	15/02/2022	54.600.000	RI
359	30/12/2021	Adquisición de 33 novillas	11/02/2022	18/02/2022	53.625.000	RI
<b>TOTAL</b>					<b>1.422.713.358</b>	
Elaboró: Equipo Auditor						
Fuente: : Decreto 172 de diciembre 30 de 2021 y Decreto 173 del 30 de diciembre de 2021 de la Alcaldía Municipal de Ortega						
<b>VIGENCIA 2022</b>						
Contrato	Fecha Suscripción	Concepto	Fecha Acta de inicio	Fecha Final /Acta de Entrega	Valor Reserva	Fuente Recurso
376	12/12/2022	Suministro de repuesto maquinaria del municipio.	12/12/2022	7/03/2023	149.994.106	LI
382	29/12/2022	Mantenimiento correctivo para central abastos de Ortega.	22/03/2023	28/12/2023	300.004.218	LI
378	14/12/2022	Adquisición de cincuenta (50) novillas tipo vientre raza cebú.	3/01/2023	30/01/2023	120.000.000	RI
378	14/12/2022	Adquisición de cuarenta y nueve (49) novillas tipo vientre raza cebú.	3/01/2023	24/01/2023	117.600.000	RI
378	14/12/2022	Adquisición de treinta y ocho (38) novillos de color blanco.	3/01/2023	24/01/2023	152.000.000	RI
378	14/12/2022	Adquisición de ciento cuarenta (140) novillas tipo vientre de color blanco.	3/01/2023	24/01/2023	336.000.000	RI
378	14/12/2022	Adquisición de cuarenta y seis (46) novillas tipo vientre de color blanco.	3/01/2023	25/01/2023	109.664.000	RI
378	14/12/2022	Adquisición de treinta (30) novillas tipo vientre de color blanco y un toro.	3/01/2023	1/02/2023	78.000.000	RI
383	30/12/2022	Establecimiento de siete (7) hectáreas de caña panelera.	19/01/2023	6/03/2023	89.995.000	RI
<b>TOTAL</b>					<b>1.453.257.324</b>	
Elaboró: Equipo Auditor						
Fuente: Resoluciones 002 de enero 5 de 2023 y 019 de febrero 3 de 2023 de la Alcaldía Municipal de Ortega.						
<b>VIGENCIA 2023</b>						
Contrato	Fecha Suscripción	Concepto	Fecha Acta de inicio	Fecha Final /Acta de Entrega	Valor Reserva	Fuente Recurso



Contrato	Fecha Suscripción	Concepto	Fecha Acta de inicio	Fecha Acta Final /Acta de Entrega	Valor Reserva	Fuente Recurso
55	11/12/2023	Contratar los estudios y diseños para apertura vía	6/03/2024	11/06/2024	26.775.000	LI
<b>TOTAL</b>					<b>26.775.000</b>	
<b>TOTAL VIGENCIAS 2021, 2022 Y 2023</b>					<b>2.902.745.682</b>	
Elaboró: Equipo Auditor						
Fuente: Resolución No.148 de diciembre 29 de 2023 de la Alcaldía Municipal de Ortega.						

2. Constituyó como Reserva Presupuestal del componente SGP Libre inversión, para los siguientes compromisos que cumplieran con los requisitos para haberse constituido como Cuentas por Pagar, a saber: La Orden de compra 115449 del 5 de septiembre de 2023 por \$47.569.502 suscrita con Soluciones Integrales UNION SAS y el Contrato de obra 142 del 22 de marzo de 2023 por \$89.908.909 suscrito con Consorcio Coliseo 2022; en la Orden de compra, los elementos fueron recibidos en el almacén a través de la entrada 223 del 10 de octubre de 2023; y en el contrato, la obra se recibió a satisfacción, mediante el acta de recibo final del 15 de septiembre de 2023.

Todo lo anterior debido a falta de mecanismos de control y de coordinación en los procesos de planeación, presupuesto y contratación del municipio, que conllevaron a que el presupuesto programado para ejecutar en una vigencia se ejecutara en la siguiente e inejecución de recursos en esas vigencias, desatendiendo la satisfacción de las necesidades de la población; a que se constituyeran reservas presupuestales no justificadas en hechos de fuerza mayor o imprevisible, sin el cumplimiento de requisitos y a que se constituyeran reservas presupuestales debiendo constituirse como cuentas por pagar, vulnerando los principios de planeación y anualidad, de los de la contabilidad presupuestal pública y demás normas concordantes.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### **Respuesta de la entidad**

El municipio de Ortega no dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2024EE0193507 del 3 de octubre de 2024.

### **Análisis de la respuesta**

Teniendo en cuenta que la administración municipal de Ortega no dio respuesta a la observación comunicada, ésta se valida en los mismos términos con los que fue comunicada como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de planeación contractual y vulneración del principio de anualidad al constituir reservas

presupuestales sobre contratos suscritos a pocos días de finalizar la vigencia fiscal, impidiendo la ejecución de recursos dentro de la vigencia para la cual fueron asignados y lograr atender oportunamente las necesidades de la población urbana, rural y de los resguardos indígenas; y al constituir como reservas presupuestales compromisos que cumplieran con los requisitos para haberse constituido como cuentas por pagar.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 30 Constitución de cuentas por pagar - Ortega (D)**

El Municipio de Ortega al cierre de la vigencia 2023 constituyó una cuenta por pagar sobre un contrato de prestación de servicios que no cuenta con los requisitos que demuestren la prestación del servicio o el cumplimiento a satisfacción de lo contratado.

#### **Decreto 1957 de 2007<sup>131</sup>**

*Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

#### **Decreto 111 de 1996<sup>132</sup>**

*(...) ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*

#### **Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública<sup>133</sup>**

*(...) 1.7 Principios de la contabilidad presupuestal pública.*

*Los principios de la contabilidad del presupuesto público constituyen un conjunto de reglas que orientan el registro de las operaciones mediante las cuales se afecta el presupuesto público.*

*(...) Periodo contable presupuestal. Corresponde al rango de tiempo que tiene la entidad para la gestión presupuestal. Para el presupuesto ordinario, la anualidad corresponde al*

<sup>131</sup> Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.

<sup>132</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

<sup>133</sup> Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública. Contraloría General de la República. Mayo de 2020.

tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Para el presupuesto del Sistema General de Regalías la plurianualidad inicia el primero de enero del primer año y finaliza el 31 de diciembre del segundo año.

(...) 2.1 Proceso de contabilización del presupuesto de gastos. (...) La entidad contabilizará una obligación con la recepción de los bienes y servicios que se han acordado en los compromisos adquiridos con todas las formalidades legales y, en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

(...) 2.1.4 Obligaciones presupuestales. Se entiende por obligación presupuestal el monto pendiente por pagar, producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa, y que han cumplido con todas las condiciones para su giro.

*Condiciones.* Las obligaciones presupuestales se originan en el recibo a satisfacción de los bienes o servicios, con el cumplimiento de todos los requisitos legales y contractuales, o cuando se expide el acto administrativo de reconocimiento, si se trata de transacciones diferentes.

*Contabilización.* Se contabilizan obligaciones presupuestales en el momento en que deba entregar recursos financieros a favor de un tercero, originadas en hechos jurídicos y económicos que hacen obligatorio su pago, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o su equivalente.

### **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión CPS-351 de 2023**

*“Objeto:* Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión realizando actividades de conserje en las instalaciones del Sacúdete del Municipio de Ortega Tolima.

*Valor:* Un millón cuatrocientos noventa y dos mil quinientos pesos (\$1.492.500) M/cte.

*Acta de inicio:* 01 de septiembre de 2023

(...) *“CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:* El Municipio pagará al Contratista un pago mensual por valor de Un millón cuatrocientos noventa y dos mil quinientos pesos (\$1.492.500,00) M/CTE, en periodos de treinta (30) días calendario M/CTE. Previa presentación de los documentos soporte de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor. 1. Informe de supervisión y su anexo. 2. Fotocopia de los actos contractuales, actas adicionales y actas modificatorias, etc. 3. Copia del RUT. 4. Oficio remisorio a contratación. 5. Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social.

(...) *“PARAGRAFO TERCERO.* El supervisor será responsable de la veracidad contenida en el informe de supervisión.

(...) “CLAUSULA OCTAVA – PLAZO: El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se realizará durante treinta (30) días calendario a partir de la legalización del acta de inicio”.

(...) “CLAUSULA DECIMA OCTAVA – SUPERVISION. PARAGRAFO PRIMERO. El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del contrato”. “3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso”. “5. Remitir al archivo del grupo de contratación toda la documentación en original que se genera en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Post contractual”.

### **Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

El Municipio de Ortega al cierre de la vigencia constituyó como cuentas por pagar de los recursos de desahorro FONPET el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 351 del 01 de septiembre de 2023 por \$1.492.500 sin que cumpliera con los requisitos para su constitución, ni los exigidos en el contrato; y en el expediente del mismo, no se evidenciaron los siguientes documentos:

- Informe del contratista sobre el desarrollo del servicio contratado.
- Informe del supervisor que dé cuenta del cumplimiento del servicio contratado y de su recibo a satisfacción.
- Soportes del pago de seguridad social del contratista durante el periodo del servicio contratado.
- Acta de terminación del contrato.

Lo anterior, por incorrecta decisión en la constitución de las reservas por parte de la Administración y a falta de supervisión, seguimiento y control del área de contratación del Municipio, que conllevaron a que se comprometieran recursos por servicios no prestados pudiéndolos destinar para satisfacer otras necesidades sociales; y al incumplimiento de los principios de la Contabilidad presupuestal pública y demás normas concordantes.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### **Respuesta de la entidad**

El municipio de Ortega no dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2024EE0193507 del 3 de octubre de 2024.

## Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que la administración Municipal de Ortega no dio respuesta a la observación y los argumentos expuestos por el Equipo Auditor ratificando las situaciones registradas en la observación, ésta se valida en los mismos términos en que fue comunicada como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por la vulneración al principio presupuestal de anualidad y las deficiencias en la planeación y ejecución contractual que ocasionaron que se constituyera una cuenta por pagar sin haber recibido los servicios pactados. Por lo anterior, la observación se valida en los mismos términos que se comunicó, como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 31 Reportes de ejecución presupuestal frente a los actos administrativos de constitución de cuentas por pagar y reservas presupuestales -Municipio de Ortega- (D)**

El Municipio de Ortega, al cierre de las vigencias 2021, 2022 y 2023, presentó deficiencias en la presentación de los reportes de ejecución presupuestal, porque no mostró las reservas presupuestales que sí fueron constituidas a través de Actos Administrativos en las vigencias 2021 y 2022; de igual forma, no mostró en el 2022 la cuenta por pagar por \$1.800.000 constituida por Acto Administrativo; y en el 2023, reportó en la ejecución presupuestal una cuenta por pagar de \$59.400.000 pero no se evidenció el Acto Administrativo de su constitución.

#### **Constitución Política de 1991<sup>134</sup>**

*(...) Artículo 333: "El presupuesto público se presentará al Congreso anualmente y deberá ser aprobado por ley. La ley de presupuesto contendrá: La estimación de los ingresos y gastos del presupuesto para el año fiscal respectivo. La asignación de los recursos por sectores, programas y proyectos. Las normas generales para la ejecución del presupuesto."*

*(...) Artículo 346: "El presupuesto público se presentará al Congreso anualmente y deberá ser aprobado por ley. La ley de presupuesto contendrá: La estimación de los ingresos y gastos del presupuesto para el año fiscal respectivo. La asignación de los recursos por sectores, programas y proyectos. Las normas generales para la ejecución del presupuesto."*

#### **Decreto 4836 de 2011<sup>135</sup>**

*(...) "Artículo 3. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago."*

<sup>134</sup> "Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia".

<sup>135</sup> "Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia".



*Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización...”.*

**Decreto 111 de 1996<sup>136</sup>**

*(...) “Artículo 10: "La Ley Anual sobre el Presupuesto General de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social."*

*(...) “Artículo 14. La Anualidad como principio del sistema presupuestal, establece que el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).*

*(...) “Artículo 35: "Ejecución presupuestal. Los recursos del Presupuesto General de la Nación se ejecutarán durante el año fiscal para el cual fueron aprobados, de conformidad con las normas establecidas en la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes".*

*(...) “Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

*Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.*

*Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.*

*El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8.”.*

---

<sup>136</sup> “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

**Decreto 1957 de 2007<sup>137</sup>**

(...) “Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago”.

**Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública<sup>138</sup>**

(...) “1.7 Principios de la contabilidad presupuestal pública.

Los principios de la contabilidad del presupuesto público constituyen un conjunto de reglas que orientan el registro de las operaciones mediante las cuales se afecta el presupuesto público”.

(...) “Periodo contable presupuestal. Corresponde al rango de tiempo que tiene la entidad para la gestión presupuestal. Para el presupuesto ordinario, la anualidad corresponde al tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Para el presupuesto del Sistema General de Regalías la plurianualidad inicia el primero de enero del primer año y finaliza el 31 de diciembre del segundo año”.

(...) “2.1 Proceso de contabilización del presupuesto de gastos. (...) La entidad contabilizará una obligación con la recepción de los bienes y servicios que se han acordado en los compromisos adquiridos con todas las formalidades legales y, en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago”.

(...) 2.1.4 Obligaciones presupuestales. Se entiende por obligación presupuestal el monto pendiente por pagar, producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa, y que han cumplido con todas las condiciones para su giro.

**Condiciones.** Las obligaciones presupuestales se originan en el recibo a satisfacción de los bienes o servicios, con el cumplimiento de todos los requisitos legales y contractuales, o cuando se expide el acto administrativo de reconocimiento, si se trata de transacciones diferentes.

**Contabilización.** Se contabilizan obligaciones presupuestales en el momento en que deba entregar recursos financieros a favor de un tercero, originadas en hechos jurídicos y económicos que hacen obligatorio su pago, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o su equivalente”.

---

<sup>137</sup> Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.

<sup>138</sup> Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública. Contraloría General de la República. Mayo de 2020.

**Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo de Estado**

(...) *“Principio de planeación en la contratación estatal: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (...) iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto”.*

**Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

El Municipio de Ortega al cierre de las vigencias 2021, 2022 y 2023 registró y presentó información errada en los reportes de las ejecuciones presupuestales respecto de los actos administrativos expedidos para la constitución de cuentas por pagar y reservas presupuestales, como se evidencia en las siguientes situaciones:

1. El reporte de la ejecución presupuestal del 2021 muestra que no se originaron reservas presupuestales; sin embargo, en la revisión efectuada a los compromisos y del acto administrativo de las reservas presupuestales a través del Decreto 172 del 30 de diciembre de 2021 se confirma que sí se constituyeron reservas por \$1.767.096.255 para los componentes Propósito General - Libre destinación y Libre Inversión (\$403.210.894) y Desahorro FONPET (\$1.363.885.361).
2. El reporte de la ejecución presupuestal del 2022 muestra que no se originaron reservas presupuestales; sin embargo, éstas si se constituyeron por los compromisos adquiridos y pendientes de ejecutar por \$2.190.276.912, a través de los siguientes actos administrativos de constitución de reservas presupuestales: Resolución 002 del 3 de febrero de 2023 por \$518.513.912 para el componente de Libre Inversión y Resolución 019 del 3 de febrero de 2023 por \$1.671.763.000 para Resguardos Indígenas.
3. En el reporte de la ejecución presupuestal del 2022 para el componente de Libre Destinación no se reporta una cuenta por pagar por \$1.800.000, la cual sí se

encuentra incluida en el acto administrativo por el cual se constituyeron las cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2022, a través de la Resolución 003 del 5 de enero de 2023 y que corresponde al contrato de prestación de servicios CPS Nro. 081-2022.

4. En el reporte de la ejecución presupuestal 2023 se registraron \$59.400.000 como cuenta por pagar Resguardos Indígenas, pero, para esa vigencia, no se evidenció el acto administrativo por el cual se constituyeron las cuentas por pagar con recursos de los Resguardos Indígenas.

Lo anterior, por deficiencias en el seguimiento y control del área financiera, lo que generó información inexacta de los reportes de las ejecuciones presupuestales de las vigencias 2021, 2022 y 2023; impidió, de una parte, conocer la ejecución real de los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones para atender las necesidades de la población y de la otra, la toma de decisiones por parte de la Administración para la reasignación de los recursos no ejecutados; además, contraviene lo estipulado por los principios de la contabilidad presupuestal pública y demás normas concordantes.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### **Respuesta de la entidad**

El municipio de Ortega dio respuesta a la observación comunicada, así: Para los puntos 1 y 2 adjuntó los siguientes archivos en formato Excel: 2021- Ejecución cuentas por pagar; 2021 Ejecución reserva presupuestal; 2021 Ejecuciones Ingresos y Gastos del Municipio de Ortega; y 2022 - Ejecución cuentas por pagar; 2022 Ejecución reserva presupuestal; 2022 Ejecuciones Ingresos y Gastos del Municipio de Ortega.

Para el punto 3 adjuntó certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ortega del 23 de octubre de 2024, en la que se advierte lo siguiente:

(...)

*Teniendo en cuenta la situación presentada en la observación 27 del numeral 3 en la ejecución presupuestal del componente Libre Destinación, no se registra la cuenta por pagar de \$1.800.000 la que fue constituida como cuenta por pagar a través de la Resolución No. 003 del 5 enero de 2023 por la Alcaldía Municipal de Ortega. Este valor corresponde a una prestación de servicios CPS NO. 081 DE 2022 a nombre de XXXXXXXXXXXX se constituyó como una cuenta por pagar mediante resolución no 003 del 5 de enero de 2023.*

(...)

Y para el punto 4 adjuntó certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ortega del 23 de octubre de 2024, en la que advierte lo siguiente:

(...)

*En este punto no se constituyó reserva presupuestal debido a que no se ejecutó el total del contrato no. 496 de 2023 a nombre de "INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. como se muestra en el acta de liquidación del contrato donde muestra saldos a liberar por \$ 59.000.000 por no ejecución, y en el cierre se liberó ese saldo, pero por error del sistema no lo tomo en el momento de enviar la información como menciono anteriormente, por ende, no se constituyó como cuenta por pagar.*

(...)

*(...) por error del sistema no lo tomo en el momento de enviar la información como menciono anteriormente, por ende, no se constituyó como cuenta por pagar (...).*

### **Análisis de la Respuesta**

El Municipio de Ortega, en su respuesta, no aportó documentos que desvirtuaran las deficiencias evidenciadas en la constitución de reservas y cuentas por pagar, frente a los reportes de las ejecuciones presupuestales. Respecto a los puntos 3 y 4, la certificación remitida confirma que las cuentas por pagar cuestionadas no hacen parte del reporte de ejecución presupuestal por un error del sistema, por lo que se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 32 Incorporación de Rendimientos Financieros -Municipio de Ortega- (D)**

En las vigencias 2021, 2022 y 2023 el municipio de Ortega registró como ingresos no aforados el total del recaudo por concepto de rendimientos financieros generados en la cuenta maestra de Propósito General y en las cuentas bancarias en donde se administran los recursos del desahorro FONPET.

#### **Ley 715 de 2001<sup>139</sup>**

*(...) "Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.*

---

<sup>139</sup> "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".



*Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad. (...)*

**Decreto 111 de 1996<sup>140</sup>**

*(...) “ARTÍCULO 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:*

*a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.*

*(...) ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*

*(...) ARTÍCULO 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.”*

**Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública<sup>141</sup>**

*Título I Aspectos generales del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP)*

*(...) 1.7 Principios de la contabilidad presupuestal pública.*

*Los principios de la contabilidad del presupuesto público constituyen un conjunto de reglas que orientan el registro de las operaciones mediante las cuales se afecta el presupuesto público.*

*(...) Periodo contable presupuestal. Corresponde al rango de tiempo que tiene la entidad para la gestión presupuestal. Para el presupuesto ordinario, la anualidad corresponde al*

<sup>140</sup> “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

<sup>141</sup> Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública. Contraloría General de la República. Mayo de 2020.

tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Para el presupuesto del Sistema General de Regalías la plurianualidad inicia el primero de enero del primer año y finaliza el 31 de diciembre del segundo año.

(...) “Capítulo I Normas relacionadas con la contabilización del presupuesto de ingresos.

1. *Proceso de contabilización del presupuesto de ingresos*

*Es la fase del proceso presupuestal que se adelanta en dos momentos: el primero, que corresponde al aforo o aprobación del presupuesto de ingresos; y el segundo, que se produce cuando se recaudan los recursos estimados en el presupuesto aprobado. En desarrollo del proceso contable presupuestal la entidad debe controlar las operaciones que correspondan a la aprobación del presupuesto de ingresos, lo cual incluye las modificaciones al aforo inicial y, respecto de los recaudos, deberá contabilizar el recibo y devolución de aquellos a los que haya lugar. (subrayado nuestro)*

(...) 1.3 *Recaudos: Es la etapa del proceso presupuestal en la que se recaudan los recursos. Los recaudos comprenden las entradas de recursos a la tesorería de una entidad estén o no aforados, así como las transacciones sin flujo de fondos entre entidades del presupuesto general del sector público. También se contabilizan las devoluciones de recursos como un menor valor del recaudo.*

*Condiciones. Una entidad contabilizará un recaudo cuando se produzca la entrada de efectivo o su equivalente y, como resultado de tal hecho, se incrementa la cantidad de recursos financieros disponibles en la tesorería.*

(...) *Contabilización. Por regla general la ejecución del presupuesto de ingresos se efectúa aplicando como criterio de registro contable la base de efectivo o caja. En aplicación de este criterio los eventos se contabilizan en el momento en que se produce la corriente monetaria, esto es, cuando se produce la entrada de recursos financieros a su tesorería.*

*Capítulo III Normas relacionadas con el cierre presupuestal*

3.1 *Cierre presupuestal del ingreso. Al cierre presupuestal del recaudo de ingresos todos los recaudos deben estar imputados presupuestalmente, atendiendo los diferentes conceptos rentísticos de ingresos de los cuales es responsable de entidad, por lo tanto, no deben quedar valores pendientes por identificar, independientemente de que el recaudo se haga en la propia tesorería o en un sistema de cuenta única. Los representantes legales deberán adoptar las medidas necesarias para el registro oportuno de los recaudos, para que la información, al cierre de la vigencia, refleje la situación financiera real de la entidad y pueda determinarse el superávit o déficit presupuestal”. (...)*

**Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

El municipio de Ortega, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, registró como ingresos no aforados (no incorporados al presupuesto), la totalidad del recaudo de los rendimientos financieros generados en la cuenta maestra de Propósito General, por \$59.801.512; de las cuentas de Resguardos Indígenas por \$28.065.725 y de los rendimientos generados en las cuentas bancarias en donde se administran los recursos del Desahorro FONPET, por \$7.174.910, para un total de \$95.042.147, los cuales se relacionan a continuación:

**Cuadro No. 87**  
**Rendimientos financieros no incorporados, Municipio de Ortega**  
**Vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Nro.	Banco	Cuenta	Componente	2021	2022	2023	Total
1	Davivienda	1669-6999xxxx	Cuenta Maestra - SGP Propósito General	11.855.405	18.606.235	29.339.872	59.801.512
<b>Subtotal Propósito General</b>				<b>11.855.405</b>	<b>18.606.235</b>	<b>29.339.872</b>	<b>59.801.512</b>
2	Davivienda	1669-0007xxxx	Desahorro FONPET SGP	354.325	18.747	32.801	405.873
3	Davivienda	1669-0008xxxx	FONPET NOMINA PENSIONADOS	118.752	172.385	4.571	295.708
4	Davivienda	1669-0008xxxx	DESAHORRO FONPET PROPOS GENERAL OTRAS FUENTES	2.437.856	1.593.256	562.798	4.593.910
5	Davivienda	1669-0008xxxx	DESAHORRO FONPET PROPOS GENERAL SGP	497.849	612.800	43.718	1.154.367
6	Davivienda	1669-0008xxxx	DESAHORRO FONPET PROPOSITO GENERAL	-	-	725.054	725.054
<b>Subtotal Desahorro FONPET</b>				<b>3.408.782</b>	<b>2.397.188</b>	<b>1.368.942</b>	<b>7.174.912</b>
7	Bancolombia	40757256xxx	AESGPRI ANABA	31.258	52.584	147.580	231.422
8	Bancolombia	4075725xxxx	AESGPRI Campoalegre	75.885	36.070	161.066	273.020
9	Banco Agrario de Colombia	46621-3006xxxx	AESGPRI Bocas Tetuán	141.127	521.530	1.273.558	1.936.215
10	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI La Sortija	175.127	186.168	177.253	538.548
11	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI Nicolás Ramírez	478.437	504.181	397.833	1.380.451
12	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI Pocarà	523.445	751.080	493.775	1.768.299
13	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI San Diego	267.910	217.860	189.375	675.145
14	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI El Vergel	336.964	480.105	623.308	1.440.376
15	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI Guaipa Uno	174.164	195.046	206.570	575.780
16	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI Flecha Altozano	309.391	327.653	310.952	947.995
17	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI Mesa de Ortega	495.743	490.109	828.421	1.814.273
18	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI Palermo	465.657	503.249	551.961	1.520.867
19	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI Balsillas Tradicional	331.434	349.864	268.262	949.560
20	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI Balsillas El Limón	89.210	165.235	186.054	440.499
21	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI Aico	302.522	245.933	211.815	760.270
22	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI Vuelta del Río	596.078	829.440	797.562	2.223.080

Nro.	Banco	Cuenta	Componente	2021	2022	2023	Total
23	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI Paso Ancho	714.579	910.533	1.242.133	2.867.244
24	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI Guaipa Centro	602.257	440.779	560.583	1.603.618
25	Davivienda	18501XXXX	AESGPRI Recinto Palmaro	290.927	341.038	310.675	942.640
26	Davivienda	18501xxxx	AESGPRI Guatavita Tua	1.256.037	1.496.362	737.704	3.490.103
27	Davivienda	560166969998XX XX	AESGPRI Las Brisas Chiqua	513.631	476.373	696.316	1.686.320
<b>Subtotal AESGP RESGUARDOS INDÍGENAS</b>				<b>8.171.783</b>	<b>9.521.192</b>	<b>10.372.756</b>	<b>28.065.725</b>
<b>TOTALES</b>				<b>23.435.970</b>	<b>30.524.615</b>	<b>41.081.570</b>	<b>95.042.149</b>

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos municipio de Ortega, vigencias 2021, 2022 y 2023 y extractos bancarios de Davivienda, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia, vigencias 2021,2022 y 2023  
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior por falta de mecanismos de control y seguimiento de la ejecución presupuestal de ingresos por parte del área financiera, que le permitiera advertir estas situaciones con el fin de realizar las gestiones administrativas pertinentes para efectuar los ajustes a los presupuestos de las vigencias 2021, 2022 y 2023 e incorporar esos recursos a los presupuestos definitivos; lo que impidió tomar decisiones por parte de la Administración para ejecutar más recursos tendientes a satisfacer las necesidades en inversión social y de los Resguardos Indígenas; y contraviene el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y demás normas concordantes.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### Respuesta de la entidad

El municipio de Ortega no dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2024EE0206344 del 21 de octubre de 2024.

### Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que la administración municipal de Ortega no dio respuesta a la observación, el equipo auditor ratifica la observación comunicada porque el municipio no incorporó los recursos financieros a los presupuestos definitivos de las vigencias 2021, 2022 y 2023 en cuantía de \$95.042.149, lo que impidió a la administración municipal tomar decisiones respecto de la asignación de recursos para ampliar la cobertura de la inversión social y satisfacer las necesidades de la población urbana, rural y de los resguardos indígenas; y además porque contraviene el régimen de contabilidad presupuestal pública y demás normas concordantes.

Por lo anterior, la observación se valida en los mismos términos con los que fue comunicada como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 33 Manejo de los recursos cuenta maestra Resguardos Indígenas -Municipio de Ortega- (D)**

Las cuentas de ahorro de los Resguardos Indígenas Anaba y Campo Alegre fueron afectadas por un embargo aplicado en la vigencia 2021 y sólo hasta el 2022 y el 2023 se gestionó el reintegro de esos recursos, disminuyendo los rendimientos financieros en las cuentas y la ejecución de proyectos de los Resguardos Indígenas durante esas vigencias.

#### **Decreto 1101 de 2007<sup>142</sup>**

*(...) “Artículo 1 Los recursos del SGP, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores”.*

*(...) “Artículo 2 Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.*

*En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo”.*

*(...) “Artículo 3 El servidor público una vez recibida la orden de embargo sobre los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos; la constancia de inembargables de los recursos será solicitada a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo”.*

#### **Decreto 1068 de 2015<sup>143</sup>**

*(...) “Artículo 2.6.6.1. Inembargabilidad recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley*

<sup>142</sup> “Por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones”.

<sup>143</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, artículos 2.3.2.6.2.6.6.1, 2.6.6.2 y 2.8.1.7.3.2”.



715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de Caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.

*Artículo 2.6.6.2 Obligatoriedad Trámite de Desembargo. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.” En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo”.*

#### **Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

En el municipio de Ortega, en las cuentas de ahorro de Bancolombia 40757256xxx y 40757257xxx denominadas ALC M Ortega Resguardo Indígena Anaba y ALC M Ortega Resguardo Indígena Campo Alegre, respectivamente, se presentaron las siguientes situaciones:

1. En el mes de mayo de 2021 se produjo un embargo por cuotas partes pensionales (demandante Gobernación del Tolima) y la aplicación de descuentos a las cuentas 40757256xxx ALC M Ortega Resguardo Indígena Anaba en \$78.177.800 y la 40757257xxx ALC M Ortega Resguardo Indígena Campo Alegre, en \$120.421.364, para un total de \$198.599.164.
2. Los recursos financieros de las cuentas mencionadas fueron afectados con la aplicación de los descuentos durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2021, mes último en donde se finalizó con la cancelación total del valor del embargo.
3. El Municipio, sólo hasta los meses de marzo de 2022 y febrero de 2023 transfirió a las cuentas en mención los \$198.599.164 que les fueron aplicados inadecuadamente a través del embargo, así:

En marzo de 2022 a la Cuenta 4075725xxxx ALC M Ortega Resguardo Indígena Anaba \$13.014.947 y a la Cuenta 4075725xxxx ALC M Ortega Resguardo Indígena Campo Alegre, \$12.009.489.

En febrero de 2023 a la Cuenta 4075725xxxx ALC M Ortega Resguardo Indígena Anaba) \$65.162.853 y a la Cuenta 4075725xxxx ALC M Ortega Resguardo Indígena Campo Alegre \$108.411.882.

4. A la fecha, y después de más de tres (3) años de haberse aplicado el descuento sobre las cuentas mencionadas y pagado la totalidad del embargo, continúa sobre las mismas la medida de embargo.

Lo anterior, por falta de gestión oportuna de la Administración ante la entidad bancaria para identificar las cuentas que manejan recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y para manifestarles la improcedencia del embargo por la naturaleza especial de los saldos de las referidas cuentas, toda vez que solo hasta septiembre de 2024 inició las gestiones ante Bancolombia para el levantamiento de la medida cautelar; y a falta de mecanismos de control y seguimiento de las áreas financiera y jurídica para identificar las situaciones jurídicas de las cuentas en donde se manejan los recursos del SGP; lo que impidió a los dos Resguardos Indígenas ejecutar durante las vigencias 2021, 2022 y 2023 los proyectos de inversión contenidos en los planes de vida y disminuyó los ingresos en estas cuentas por concepto de rendimientos financieros que afectaron la mayor inversión de recursos.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### **Respuesta de la entidad**

El municipio de Ortega no dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2024EE0206344 del 21 de octubre de 2024.

### **Análisis de la respuesta**

Teniendo en cuenta que la administración municipal de Ortega no dio respuesta a la observación, el equipo auditor ratifica la observación comunicada respecto de las cuatro situaciones originadas en las cuentas de ahorro de Bancolombia 40757256xxx ALC M Ortega Resguardo Indígena Anaba y 40757257xxx ALC M Ortega Resguardo Indígena Campo Alegre, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, por falta de gestión oportuna y de mecanismos de control y seguimiento de las áreas financiera y jurídica, lo que no le permitió a los dos Resguardos Indígenas ejecutar durante las vigencias 2021, 2022 y 2023 los proyectos de inversión

contenidos en sus planes de vida y disminuyó los ingresos en estas cuentas por concepto de rendimientos financieros que afectaron la mayor inversión de recursos.

Por lo anterior, la observación se valida en los mismos términos con los que fue comunicada como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 34 Incorporación de recursos desahorro FONPET -Municipio de Ortega- (D)**

Inconsistencias en la revelación los recursos incorporados al presupuesto por concepto de Desahorro FONPET durante las vigencias 2021, 2022 y 2023. En la vigencia 2021 apropió un mayor valor por concepto de Desahorro FONPET y para las vigencias 2022 y 2023 incorporó de manera errónea los recursos del balance, situaciones que generan inexactitud en la revelación de la información presupuestal del municipio de Ortega.

#### **Ley 715 de 2001<sup>144</sup>**

*“Artículo 1. Naturaleza del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley”*

#### **Decreto 111 de 1996**

(...) *“ARTÍCULO 11. El presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:*

*a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.*

(...) *ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*

(...) *ARTÍCULO 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo*

<sup>144</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

*y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.”*

### **Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública**

*Título I Aspectos generales del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP)*

*(...) 1.7 Principios de la contabilidad presupuestal pública.*

*(...) Periodo contable presupuestal. Corresponde al rango de tiempo que tiene la entidad para la gestión presupuestal. Para el presupuesto ordinario, la anualidad corresponde al tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Para el presupuesto del Sistema General de Regalías la plurianualidad inicia el primero de enero del primer año y finaliza el 31 de diciembre del segundo año.*

*Título II Normas de contabilidad presupuestal pública.*

*(...) 1.3 Recaudos. Es la etapa del proceso presupuestal en la que se recaudan los recursos. Los recaudos comprenden las entradas de recursos a la tesorería de una entidad estén o no aforados, así como las transacciones sin flujo de fondos entre entidades del presupuesto general del sector público. También se contabilizan las devoluciones de recursos como un menor valor del recaudo.*

*Condiciones. Una entidad contabilizará un recaudo cuando se produzca la entrada de efectivo o su equivalente y, como resultado de tal hecho, se incrementa la cantidad de recursos financieros disponibles en la tesorería. También pueden contabilizarse recaudos aun cuando no se reciban en cuentas de la tesorería de la entidad a los que se les denomina “recaudos sin situación de fondos”. La devolución de recursos se realizará por recaudos en exceso, recaudos de lo no debido o consignaciones erradas.*

*No cumple lo anterior cuando se registra el recaudo por conceptos tales como la disponibilidad inicial, recursos del balance y excedentes financieros asignados a la entidad que los genera, porque éstos, desde el inicio de la ejecución del presupuesto, se dan por recaudados”.*

### **Ley 87 de 1993**

*(...) “Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”.*

**Cartilla Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)**

(...) “Numeral 7.3. Los saldos de apropiación del Sistema General de Participaciones. Los recursos de los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas, provenientes del SGP incorporados en los presupuestos territoriales, que al cierre de la vigencia fiscal de cada año no fueron comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros causados, deben asignarse en el año fiscal siguiente, para los fines previstos constitucional y legalmente. Por consiguiente, los recursos constituidos como saldos de apropiación del SGP que en su momento fueron programados presupuestalmente en determinado sector deberán ser adicionados al presupuesto de la vigencia siguiente como recursos del balance, manteniendo la destinación sectorial y deben ser ejecutados en los términos y condiciones vigentes, conforme a las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007”.

**Ley 1952 de 2019**

“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

El municipio de Ortega, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, presentó las siguientes situaciones relacionadas con los recursos administrados del Desahorro FONPET:

1. En la vigencia 2021, en el reporte de la ejecución presupuestal, registró en el presupuesto definitivo un mayor valor de \$103.010.431, al registrar \$4.884.234.242 y no los \$4.781.223.811 que fueron autorizados para el Desahorro FONPET por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Resolución 3523 del 18 de diciembre de 2020.
2. En la vigencia 2022 incorporó los recursos del balance del año 2021 por \$1.997.537.199 cuando la liquidación del ejercicio fiscal arrojó \$2.429.813.551, dejando de incorporar \$432.276.352.
3. En la vigencia 2023 incorporó los recursos del balance del año 2022 por \$1.810.096.911 cuando la liquidación del ejercicio fiscal arrojó \$648.071.347, incorporando en exceso recursos por \$1.162.025.564.

Las situaciones 2 y 3 se resumen en el siguiente cuadro:



**Cuadro No. 88**  
**Recursos del balance incorporados, Municipio de Ortega, vigencias 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Nombre	Saldo disponible en caja y bancos 31/12/2021	Reservas 31/12/2021	Cuentas por pagar 31/12/2021	Saldo para incorporar	Valor Incorporado en ejecución de ingresos 2022	Diferencia
	A	B	C	D= (A-B-C)	E	F= (D-E)
FONPET, Nómina, Desahorro FONPET, Propósito General - Cuentas ahorro Davivienda, 1669-0007xxx-5, 1669-0008xxx-0, 1669-0008xxx-3, 1669-0008xxx-7	3.793.698.912	0	1.363.885.361	2.429.813.551	1.997.537.199	432.276.352
<b>TOTALES</b>	<b>3.793.698.912</b>	<b>0</b>	<b>1.363.885.361</b>	<b>2.429.813.551</b>	<b>1.997.537.199</b>	<b>432.276.352</b>

Nombre	Saldo disponible en caja y bancos 31/12/2022	Reservas 31/12/2022	Cuentas por pagar 31/12/2022	Saldo para incorporar	Valor Incorporado en ejecución de ingresos 2023	Diferencia
	A	B	C	D= (A-B-C)	E	F= (D-E)
FONPET, Nómina, Desahorro FONPET, Propósito General - Cuentas ahorro Davivienda, 1669-0007xxxx-5, 1669-0008xxx-0, 1669-0008xxxx-3, 1669-0008xxx-7	740.756.148	0	92.684.801	648.071.347	1.810.096.911	-1.162.025.564
<b>TOTALES</b>	<b>740.756.148</b>	<b>0</b>	<b>92.684.801</b>	<b>648.071.347</b>	<b>1.810.096.911</b>	<b>-1.162.025.564</b>

Fuentes: Extractos bancarios Cuentas ahorro Davivienda, 1669-0007928-5, 1669-0008100-0, 1669-0008231-3, 1669-0008234-7; Ejecuciones presupuestales de Ingresos y Gastos, vigencias 2021,2022 y 2023 - Municipio Ortega  
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, por falta de mecanismos de control y seguimiento por parte de la administración a los recursos del SGP Desahorro FONPET y a la ejecución presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda, lo que generó registros inexactos en la ejecución presupuestal de las vigencias 2021, 2022 y 2023, afectación en la disponibilidad de los recursos del SGP Desahorro FONPET para ser ejecutados en actividades de inversión que benefician a la comunidad.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### Respuesta de la entidad

El municipio de Ortega no dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2024EE0206344 del 21 de octubre de 2024.

## Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que la administración municipal de Ortega no dio respuesta a la observación, el equipo auditor ratifica la observación comunicada respecto de las 3 situaciones originadas con los recursos del Desahorro FONPET durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, por el mayor valor registrado (\$103.010.431) en el reporte de la ejecución presupuestal frente a los recursos que le fueron autorizados para el Desahorro FONPET por Resolución 3523 del 18 de diciembre de 2020; porque incorporó menores recursos del balance del 2021 (\$432.276.352) para el 2022; y porque al cierre de la vigencia 2022, los saldos bancarios de las cuentas en donde se manejan los recursos del FONPET, que corresponden a los recursos disponibles para comprometer, fueron muy inferiores frente al valor incorporado en la ejecución de ingresos 2023 reportado por la Administración de Ortega; y estas 3 situaciones conllevan a la inexactitud de la información en la ejecución presupuestal y a la afectación en la disponibilidad de los recursos del SGP Desahorro FONPET para ser ejecutados en actividades de inversión que benefician a la comunidad.

Por lo anterior, la observación se valida en los mismos términos con los que fue comunicada como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.4.2 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 2 Propósito General

Verificar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados a cada ente territorial durante las vigencias a auditar para el componente de Propósito General (excepto Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos comprometidos por el Municipio de Natagaima, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, del componente Propósito General Libre Inversión y Libre Destinación, verificando en la ejecución de los recursos, que se hayan prestado los bienes y servicios en las condiciones pactadas y que satisfaga la necesidad que dio origen a la contratación.

#### 3.4.2.1 Libre Destinación

Para este componente en la vigencia 2021, el municipio comprometió \$1.356.463.483, de los cuales, en contratación ejecutó \$512.613.732 mediante la suscripción de 88 contratos, \$611.440.698 en gastos asociados a la nómina,

\$39.904.768 en pago de servicios públicos, \$120.000.000 por transferencias al Concejo Municipal, \$80.648.050 por transferencias a la Personería Municipal, \$4.248.909 en pólizas y \$12.392.674 en reducciones presupuestales.

Del universo contractual, se verificaron 24 contratos por \$264.391.382; que representan el 52% del total ejecutado.

De los gastos de nómina financiados con recursos del SGP Libre destinación por \$611.440.698, se evaluaron el 100% de los mismos.

Finalmente, se evaluaron por el componente Libre Destinación \$875.832.080 correspondiente a nómina y contratos, que representan el 65% del total de recursos comprometidos por este componente por \$1.356.463.483.

Respecto de la vigencia 2022, el municipio comprometió \$1.805.122.499, de los cuales, en contratación ejecutó \$691.462.253 mediante la suscripción de 44 contratos, \$895.947.412 en gastos asociados a la nómina, \$122.460.954 por transferencias al Concejo Municipal, \$75.000.000 por transferencias a la Personería Municipal y por resoluciones de viáticos y gastos de transporte concejales \$20.251.880.

Del universo contractual, se verificaron 12 contratos por \$356.724.056; que representan el 52% del total ejecutado.

De los gastos de nómina financiados con recursos del SGP Libre Destinación por \$895.947.412, se evaluó el 100% de los mismos.

Finalmente, se evaluó por el componente Libre Destinación \$1.252.671.468 correspondiente a nómina y contratos, que representan el 69% del total de recursos comprometidos por este componente \$1.805.122.499.

En relación a la vigencia 2023, el municipio comprometió \$1.860.965.166, de los cuales, en contratación ejecutó \$676.119.693 mediante la suscripción de 104 contratos, \$648.093.567 en gastos asociados a la nómina, \$252.099.744 por transferencias al Concejo Municipal, \$166.500.000 por transferencias a la Personería Municipal, \$116.415.747 por prestaciones sociales, liquidaciones, incremento salarial, \$39.534.813 por resoluciones (viáticos, bonificaciones y otros) y \$-37.798.398 correspondientes a saldos no ejecutados.

Del universo contractual, se verificaron 17 contratos por \$344.549.933, que representan el 51% del total ejecutado.

De los gastos de nómina financiados con recursos del SGP Libre destinación por \$648.093.567, se evaluó el 100% de los mismos.

Finalmente, se evaluó por el componente Libre Destinación \$992.643.500 correspondiente a nómina y contratos, que representan el 53% del total de recursos comprometidos por este componente \$1.860.965.166.

#### 3.4.2.2 *Libre Inversión*

Para este componente en la vigencia 2021, el municipio comprometió \$1.362.599.495, de los cuales, en contratación ejecutó \$973.151.061 mediante la suscripción de 78 contratos, \$200.553.013 en gastos asociados a la nómina, \$8.833.034 por resoluciones atención a víctimas del conflicto, \$20.000.000 por convenios (ASOPROMECOL – Cuerpo de Bomberos), \$66.222.000 por contrato de empréstito, \$96.238.106 acuerdo de pago Alumbrado Público, \$193.241 póliza convenio 1345 de 2021 y \$-2.590.960 por traslados presupuestales.

Del universo contractual, se verificaron 9 contratos por \$535.159.077, que representan el 55% del total ejecutado por este componente.

De los gastos de nómina financiados con recursos del SGP Libre inversión por \$200.553.013 se evaluó el 100% de los mismos.

Finalmente, se evaluó por el componente Libre Inversión \$735.712.090 correspondiente a nómina y contratos, que representan el 54% del total de recursos comprometidos por este componente \$1.362.599.495.

En la vigencia 2022, el municipio comprometió \$1.393.006.030, de los cuales, en contratación ejecutó \$1.173.861.132 mediante la suscripción de 44 contratos, \$126.659.914 gastos por contrato de empréstito, \$10.770.000 por resoluciones a víctimas del conflicto y \$81.714.985 por pago de alumbrado público.

Se evaluaron del componente de Libre Inversión 6 contratos por \$713.039.345, que representan el 51% del total comprometido \$1.393.006.030.

En la vigencia 2023, el municipio comprometió \$2.758.504.915, de los cuales, en contratación ejecutó \$2.265.058.400 mediante la suscripción de 110 contratos, \$484.512.387 gastos por contrato de empréstito, \$12.000.000 por resoluciones y \$3.065.872 por concepto de saldos no ejecutados.

Se evaluó por el componente Libre Inversión 17 contratos por \$1.391.260.193, que representan el 50% del total comprometido por \$2.758.504.915.

Como resultado de la auditoría en el componente SGP Propósito General (Libre Inversión y Libre Destinación), se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría relacionados con este objetivo:

**Hallazgo No. 35 Contrato de prestación servicios 074 de 2021 -Municipio de Ortega- (F-D)**

Pago por manuales de funciones y procedimientos que no fueron entregados y que no cuentan con decretos de adopción, por fallas en la supervisión, lo que generó daño al patrimonio del municipio por \$21.000.000.

**Constitución Política<sup>145</sup>**

*(...) Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

**Ley 80 de 1993<sup>146</sup>**

*(...) “Artículo 3. “De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

*(...) “Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. (...)*

*(...) “Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y*

---

<sup>145</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”

<sup>146</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación”.



*deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”. (...)*

**Ley 1474 de 2011<sup>147</sup>**

*(...) “Artículo 83 Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. (...)*

*(...) “Artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

**Ley 1437 de 2011<sup>148</sup>**

*(...) Artículo 3. “Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

**Estudios Previos del contrato de prestación servicios 074 de 2021**

*(...) “1. Descripción de la Necesidad:*

*En cumplimiento de los requerimientos realizados por el Departamento Administrativo de la Función Pública requirió a los entes territoriales para que dentro del marco de la ejecución*

---

<sup>147</sup> “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

<sup>148</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

del fortalecimiento de la gestión del talento humano se dé cumplimiento a la normatividad mediante el reporte de las OPEC que se deben ofertar por parte del municipio de Ortega, por lo cual solicitaron que fuese enviado el manual de funciones del municipio, como retroalimentación el DAFP solicitó la actualización del manual de funciones de acuerdo con el marco normativo vigente, con el objetivo modernizar la gestión en el territorio y cumplir con un deber legal, así mismo realizó las recomendaciones del caso.

Teniendo en cuenta que el DAFP realiza la advertencia de realizar la revisión del manual específico de funciones y competencias laborales como propósito para verificar la correcta inclusión y diligenciamiento de los campos mínimos que debe contener el manual en cada uno de sus cargos, de acuerdo con los lineamientos exigidos.

Por otra parte la advertencia reza que la responsabilidad frente al deber de la expedición del manual, así como la veracidad, autenticidad y legalidad de la información o de los actos que lo informan, es únicamente de la entidad, razón que amerita de manera responsable encomendar esta actividad a un profesional competente para la prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento institucional con la actualización de los manuales de funciones, procesos procedimientos de los empleos en la alcaldía municipal.” (...)

#### **Contrato de Prestación Servicios 074 de 2021**

(...) Objeto: “Contratar la prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento institucional con la actualización de los manuales de funciones, procesos y procedimientos de los empleos en la alcaldía municipal de Ortega, Tolima.”

(...) “CLAUSULA 2 Obligaciones – A. Obligaciones del contratista: Para el cumplimiento del objeto contrato en la cláusula anterior, el contratista deberá realizar las siguientes actividades: 1. Realizar el proceso de actualización del Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal de Ortega Tolima, de acuerdo con las directrices que solicita el Departamento de la Función Pública y la Normatividad vigente. 2. Realizar el proceso de actualización del Manual de Procesos y Procedimientos de la Alcaldía Municipal de Ortega Tolima, de acuerdo con las necesidades existentes. 3. Socializar el manual de funciones actualizado con los funcionarios adscritos a la planta municipal. 4. Socializar el manual de procesos y procedimientos actualizado. 5. Presentar el documento del manual de funciones de la Alcaldía Municipal actualizado. 6. Presentar el documento del manual de procesos y procedimientos de la alcaldía municipal de Ortega actualizado. 7. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato de Prestación de Servicios. 8. Presentar informe mensual del desarrollo de las actividades contractuales desarrolladas ante el funcionario encargado, para que este a su vez imparta el visto bueno a efectos del pago. 9. Cumplir con los aportes del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales en los términos de la ley 789 de 2002, y demás normas concordantes. 10. - Las demás obligaciones que por naturaleza del contrato se entiendan incorporadas al mismo”.

#### **Oficio del 24 de febrero de 2021**

“– ASUNTO: Asignación Supervisión Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.074 de 2021”.

**Ley 610 de 2000<sup>149</sup>**

(...) Artículo 3. “*Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*”.

(...) Artículo 6. “*Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías*”.

**Ley 1952 de 2019**

“*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”.

El Municipio de Ortega, Tolima, celebró el contrato de prestación de servicios profesionales 074 del 22 de enero de 2021 por \$21.000.000 con recursos del SGP propósito general libre inversión, con el objeto de “*Contratar la prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento institucional con la actualización de los manuales de funciones, procesos y procedimientos de los empleos en la alcaldía municipal de Ortega, Tolima*”, pagado mediante los comprobantes de egreso GG8-1408 del 10 de junio de 2021 por \$14.000.000 y GG8-1512 del 9 de julio de 2021 por \$7.000.000, en el que se determinó daño patrimonial por el valor total pagado de \$21.000.000, conforme a las siguientes situaciones:

1. No se evidencia la entrega física del manual de funciones actualizado por parte del contratista, ni existe acta suscrita con los funcionarios que permita evidenciar su socialización, ni acto administrativo de su adopción. Adicionalmente, conforme a certificación del 17 de septiembre de 2024 expedida por el secretario general y de gobierno de la Alcaldía de Ortega, el manual de funciones vigente para

---

<sup>149</sup> “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

los años 2021, 2022 y 2023 corresponde al adoptado a través del Decreto 106 del 9 de agosto de 2017.

2. No se evidencia la entrega física del manual del procesos y procedimientos actualizado por parte del contratista, ni existe acta suscrita con los funcionarios que permita evidenciar su socialización, ni acto administrativo de su adopción. Adicionalmente, conforme a certificación del 17 de septiembre de 2024 expedida por el secretario general y de gobierno de la Alcaldía de Ortega el manual de procesos y procedimientos vigente para los años 2021, 2022 y 2023 corresponde al adoptado a través del Decreto 125 del 29 de diciembre de 2012.

Lo anterior, debido a incorrecta decisión del contratista al recibir el pago del objeto contratado sin haberlo ejecutado y a deficiencias de seguimiento y control de las obligaciones contractuales por parte del supervisor y del ordenador del gasto, al no realizar la verificación de lo contratado, lo que generó detrimento de los recursos del SGP por \$21.000.000 y que la entidad territorial no fortaleciera la gestión del talento humano y de prestación del servicio a la comunidad con el uso de manuales actualizados para el desarrollo de sus funciones.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$21.000.000 y presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad**

El municipio de Ortega dio respuesta mediante oficio 2024ER0231285 del 11 de octubre de 2024 en el que advierte que en esa dependencia no se encontró información sobre el manual de funciones y el manual de procesos y procedimientos, en el marco del contrato de prestación de servicios 074 de 2021 del municipio de Ortega.

El contratista no dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio 2024EE0188470 del 26 de septiembre de 2024.

### **Análisis de la respuesta**

La Administración no controvierte lo observado y expone que no se localizaron documentos que contengan información del manual de funciones y del manual de procesos y procedimientos asociados a la ejecución del contrato de prestación de servicios 074 de 2021.

Asimismo, en visita realizada por el equipo auditor al municipio de Ortega se suscribió acta del 17 de septiembre de 2024 con el secretario de gobierno, la secretaria de hacienda y tres funcionarios de planta, en la que se registró que el

manual de procesos y procedimientos vigente corresponde al adoptado en el año 2012 y el manual de funciones vigente al adoptado en el año 2017.

Por lo anteriormente expuesto, la observación se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$21.000.000 y presunta incidencia disciplinaria al haberse pagado el contrato sin existir evidencia de su ejecución y por las deficiencias en el seguimiento y control de las obligaciones contractuales por parte del supervisor y del ordenador del gasto, al no realizar la verificación de lo contratado, lo que impidió que la entidad territorial fortaleciera la gestión del talento humano y de prestación del servicio a la comunidad con el uso de manuales actualizados para el desarrollo de sus funciones.

### **Hallazgo No. 36 Contrato de obra Nro. 142 del 2023 -Municipio de Ortega- (BA-D)**

Pago por ítems de obra y suministros que resultaron ineficientes por fallas en la supervisión, lo que generó un daño al patrimonio del municipio por \$169.532.332. Por el accionar de la Contraloría General de la República este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación por \$169.532.332 porque el contratista arregló el total de lo observado.

#### **Constitución Política<sup>150</sup>**

*(...) “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

#### **Ley 1437 de 2011<sup>151</sup>**

*(...) “Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (...)12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

---

<sup>150</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”.

<sup>151</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



**Ley 80 de 1993<sup>152</sup>**

(...) “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

(...) “Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)

(...) 4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”.

(...) “Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:

(...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...) 4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.

---

<sup>152</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación”.

(...) “Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

“(…) Artículo 23.-De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

(...) “Artículo 26.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”.

### **Ley 489 de 1998, Principios Función Administrativa.**

“Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.

**Ley 1474 de 2011<sup>153</sup>**

(...) “Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

*“Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.*

*Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.*

(...) “Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

**Ley 715 de 2001<sup>154</sup>**

(...) “Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores.”

(...) “Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General (...)

*Parágrafo 1. Con los recursos de la participación de Propósito General podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquiridas en desarrollo de las competencias de los Municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la participación de propósito general.”*

---

<sup>153</sup>Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

<sup>154</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

(...) “Artículo 84. Por la cual se reglamenta el Sistema General de Participaciones. Los ingresos percibidos por el SGP, por ser de destinación específica, no forman parte de los ICLD de la Entidad Territorial.”

(...) “Artículo 87. Por la cual se reglamenta el Sistema General de Participaciones. Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del SGP y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras”.

(...) “Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo.”

### **Ley 1952 de 2019**

“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

El Municipio de Ortega – Tolima ejecutó el contrato de obra Nro. 142 del 22 de marzo del 2023 por \$449.234.225,75 con el objeto de realizar “Mantenimiento integral del coliseo cubierto en el Barrio Techitos del municipio de Ortega”, contrato financiado con recursos del SGP propósito general libre Inversión por \$390.117.659 y recursos del desahorro Fonpet por \$59.116.566,75, con acta de recibo final del 15 de septiembre de 2023, y pagado mediante Comprobantes de Pago GG8-4415 del 07-06-2023 por \$112.320.001,12; GG8-4855 del 12-09-2023 por \$157.158.561,87 y GG8-5366 del 26-12-2023 por \$89.846.753,46; para un total de \$359.325.316,45, y un saldo pendiente por pagar de \$89.908.909,3.

En virtud del Contrato de Obra Pública Nro. 142-2023, y teniendo en cuenta el alcance del proyecto, el contratista debía ejecutar el mantenimiento integral del Coliseo Cubierto, y se contempló la ejecución de los siguientes ítems contractuales:

**Cuadro No. 89**  
**Ítems contractuales a ejecutar**  
**Cifras en pesos**

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO PARA CANCHA MÚLTIPLE, MACIZO DE MADERA NATURAL GUÁIMARO DE 8-10 CM ANCHO X 18 MM ESPESOR.	M2	217,76	490.919,00	106.902.521,44

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,6	LIJADO 30,60,0,120,150, SELLADO Y ACABADO MATE, SEMI MATE O BRILLANTE CON DOS MANOS DE BARNIZ DE POLIURETANO BASE AGUA.	M2	817,50	88.192,00	72.096.960,00
3,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LUMINARIA LED 200W LUZ BLANCA 20.000 LÚMENES 100-240V O SIMILAR (3G)	UND	38,00	1.001.745,00	38.066.310,00
3,11	MANTENIMIENTO CUBIERTA, APLICACIÓN DE SIKA FLEX 1A EN TORNILLERÍA, CAMBIO DE TORNILLERÍA VENCIDA, AJUSTE DE TORNILLERÍA EXISTENTE. INCLUYE ANDAMIOS, ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	ML	2.200,00	15.354,00	33.778.800,00

Fuente: Información entregada por el municipio  
Elaboró: equipo auditor

La obra fue recibida mediante Acta de Recibo de Obra del 15 de septiembre de 2023; sin embargo, se evidenció por parte de la administración municipal en el mes de diciembre, que el mantenimiento de la cubierta no fue eficiente, presentando filtraciones de agua que terminaron afectando el piso de madera de la cancha múltiple, impidiendo que el escenario deportivo siguiera siendo utilizado por la comunidad.

En los ítems anteriormente descritos y de acuerdo con la visita de inspección física a la obra realizada por el ingeniero civil de la CGR el 18 de septiembre de 2024, se determinó un detrimento patrimonial de \$169.532.332 distribuidos así:

1. \$23.031.000 correspondientes al ítem "Mantenimiento de cubierta", porque no fue efectiva, ni cumplió con la finalidad para la cual se ejecutó y pagó, continuando las goteras y filtraciones. A continuación, se presenta un cuadro con lo descrito:

**Cuadro No. 90**  
**Ítem mantenimiento de la cubierta**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
3,11	MANTENIMIENTO CUBIERTA, APLICACIÓN DE SIKA FLEX 1A EN TORNILLERÍA, CAMBIO DE TORNILLERÍA VENCIDA, AJUSTE DE TORNILLERÍA EXISTENTE. INCLUYE ANDAMIOS, ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	ML	1500	\$ 15.354,00	\$ 23.031.000,00
				Total Daño	\$ 23.031.000,00

Fuente: Acta de recibo parcial No. 03 -Contrato No. 142 de 2023.  
Elaboró: Equipo Auditor.

2. \$136.483.882 correspondientes al ítem de "suministro e instalación de piso para cancha múltiple, macizo de madera natural" ejecutados y pagados en su totalidad, y al ítem de "lijado, sellado y acabado mate", ejecutado y pagado parcialmente,



porque con las goteras y filtraciones de la cubierta se ocasionaron deformaciones y daños significativos por humedad, que comprometieron su integridad estructural y su funcionalidad, como se describe a continuación:

**Cuadro No. 91**  
**Ítem suministro e instalación de piso para cancha múltiple**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO PARA CANCHA MÚLTIPLE, MACIZO DE MADERA NATURAL GUÁIMARO DE 8-10 CM ANCHO X 18 MM ESPESOR.	M2	217,76	\$ 490.919,00	\$ 106.902.521,44
1.6	LUADO 30,60,0,120,150, SELLADO Y ACABADO MATE, SEMI MATE O BRILLANTE CON DOS MANOS DE BARNIZ DE POLIURETANO BASE AGUA.	M2	335,42	\$ 88.192,00	\$ 29.581.360,64
<b>Total Daño</b>					<b>\$ 136.483.882,08</b>

Fuente: Acta de recibo parcial No. 03 -Contrato No. 142 de 2023.

Elaboró: Equipo Auditor.

Foto No. 110. Daño en ítems 1.4 y 1.6, contrato 142-2023	Foto No. 111. Daño en ítems 1.4 y 1.6, contrato 142-2023
	
Fuente: Acta de visita fiscal del 17/09/2024	Fuente: Acta de visita fiscal del 17/09/2024

Foto Nro. 112. Daño en ítems 1.4 y 1.6, contrato 142-2023	Foto Nro. 113. Daño en ítems 1.4 y 1.6, contrato 142-2023
	
Fuente: Acta de visita fiscal del 17/09/2024	Fuente: Acta de visita fiscal del 17/09/2024

3. **\$10.017.450** correspondientes al valor de diez (10) luminarias, de un total de treinta y ocho (38) instaladas bajo el ítem 3.2, que no funcionan. Estas luminarias

tienen establecida una vida útil de cinco (5) años. A continuación, se presenta un cuadro detallando la situación descrita.

**Cuadro No. 92**  
**Ítem luminarias instaladas**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
3,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LUMINARIA LED 200W LUZ BLANCA 20.000 LÚMENES 100-240V O SIMILAR (3G)	UND	10	\$ 1.001.745,00	\$ 10.017.450,00
				<b>Total Daño</b>	<b>\$ 10.017.450,00</b>

Fuente: acta de recibo parcial No. 03 - contrato No. 142 de 2023.  
Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, debido a incorrecta decisión del contratista al cobrar obras ejecutadas deficientemente y que presentan daño prematuro; y a deficiencias de control y seguimiento por parte de la supervisión sobre la funcionalidad de las obras ejecutadas, lo que generó detrimento a los recursos de SGP por \$169.532.332 y que la obra no preste la función social para la cual se concibió.

Por el accionar de la Contraloría General de la República este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación por \$169.532.332 porque el contratista arregló el total de lo observado. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### Respuesta del contratista

Mediante oficio 2024ER0231285 del 11 de octubre de 2024 el contratista da respuesta a la observación, informando la realización de las siguientes actividades de mantenimiento a la cubierta:

(...) *“Instaló cinta asfáltica en las áreas críticas de la cubierta con el fin de evitar que se siguiera filtrando, en el periodo del agosto a septiembre se realiza se esta actividad.*

(...) *Aplicó una resina pre acelerada con un aditivo, actividad que se ejecutó durante algunos días de octubre, algunos días de noviembre y algunos días de diciembre del año 2023.*

*A pesar de no estar incluidas dentro de la actividad contractual y generando costos adicionales al contratista, se logró minimizar la filtración de agua, puesto que se debe tener presente que esta actividad corresponde a un mantenimiento de una cubierta existente y con un deterioro notable y no la instalación de la cubierta nueva, es así como se decide como última instancia proceder a instalar polietileno transparente abarcando el área de la cubierta, el cual se sujeta con resina y amarres, con el objetivo de que el agua caiga en el plástico y no directamente a la cubierta.*

El contratista manifestó haber realizado las siguientes actividades, como resultado de la visita de la Contraloría:

(...) *“instalación de manto asfáltico en diferentes áreas de cubierta, cubriendo un área mucho más amplia, es decir que en total se han intervenido con manto asfáltico y cinta asfáltica mucho más de 200 m<sup>2</sup>, superando de sobremanera la cantidad contractual, teniendo en cuenta que la actividad contractual fue cobrada en metros lineales.*

*Como contratistas queremos nuevamente manifestar y dejar en evidencia que si cumplimos con la ejecución del contrato, que si se ejecutó correctamente y específicamente el ítem 3.11 con los materiales, el método indicado por la entidad contratante y con las cantidades indicadas, inclusive hemos ido mucho más allá y hemos buscado otras alternativas en reiteradas ocasiones a pesar de su alto costo, lo que nos ha dejado pérdidas económicas elevadas, así mismo se ha buscado abarcar más área”.*

De igual forma, detalla las intervenciones realizadas, entre las que se incluyen la reparación del piso de madera, así:

(...) *“En aras de garantizar nuestro compromiso y voluntad de cumplimiento se realizaron las respectivas intervenciones a las áreas afectadas de la cancha en madera, realizando el respectivo levante de material afectado por humedad, secado, instalación de nuevo material de madera, lijado, pintado y sellado, ahora bien vale la pena destacar que la actividad realizada contractualmente corresponde al mantenimiento de la cancha, por ende esta sigue conservando áreas instaladas desde el año de su construcción.*

*Así las cosas, adjuntamos el registro fotográfico que permite evidenciar la solución a las observaciones planteadas por parte de la Contraloría General de la República”.*

En cuanto a la puesta en funcionamiento de las lámparas, manifiesta lo siguiente:

(...) *“nos permitimos manifestar que las luminarias si funcionan y permiten su utilización en normal funcionamiento, sin embargo, una vez recibidas las observaciones se procedió con la respectiva revisión con el fin de seguir garantizando su correcto funcionamiento, como constancia de lo anterior, adjuntamos el respectivo registro fotográfico con que evidencia la totalidad de las luminarias del Coliseo encendidas”.*

Todo esto respaldado por un amplio registro fotográfico, evidencian su intención de entregar un escenario deportivo funcional.

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio 2024ER0231285 del 11 de octubre de 2024 el secretario general y de gobierno del municipio de Ortega manifiesta que: *“El contratista de obra realizó las subsanaciones las cuales fueron retiro de las piezas de maderas afectadas y con humedad, cambio de listones y estructura afectada e instalación de piso de madera en las diferentes zonas críticas del coliseo, finalizando así con un lacado total de todo el piso de madera*

*cancha múltiple. Se observa en la inspección ocular realizada, que estéticamente quedó en perfectas condiciones”.*

En relación con las luminarias, la administración municipal manifiesta: *“A la fecha del 4 de octubre del 2024, el contratista de obra realizó las subsanaciones pertinentes a lo cual ya se encuentra el total de las (38) luminarias funcionando correctamente”.*

Finalmente, y en relación con el arreglo de las goteras, el funcionario resalta que: *“A la fecha del 4 de octubre del 2024, el contratista de obra ha realizado diferentes subsanaciones en cubierta con el manto asfáltico aprobado anteriormente por las partes de Obra-Interventoría y Supervisión, a lo cual se ha mitigado ciertas partes”.* Igualmente, manifiesta que, desde la entrega de la obra, se han realizado varias comunicaciones y comités con el contratista para mitigar las fallas observadas; sin embargo, el estado general de la cubierta no permite garantizar la durabilidad de las intervenciones efectuadas.

### **Análisis de la respuesta**

A partir del análisis de las respuestas de los presuntos responsables, se puede concluir que el contratista ha corregido las deficiencias identificadas por la Contraloría General, realizando la reparación en su totalidad del piso de madera de la cancha múltiple; la instalación de cinta asfáltica, la aplicación de resina preacelerada en la cubierta y la reposición de las diez (10) luminarias y realizó la entrega de la obra al municipio. Así las cosas, se advierte que se tomaron acciones efectivas para corregir las deficiencias detectadas en la ejecución del contrato de obra Nro. 142 de 2023 y se realizaron las reparaciones necesarias, subsanando las fallas detectadas.

Por lo anterior, se determina un beneficio de auditoría por recuperación en cuantía de \$169.532.332. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 37 Contrato de prestación de servicios 261 de 2023 -Municipio de Ortega- (BA-D)**

Pago de actividad no ejecutada por fallas en la supervisión, que se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación por \$1.500.000 porque el contratista consignó el valor correspondiente en las cuentas del municipio de Ortega.

### **Constitución Política<sup>155</sup>**

*(...) “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*

<sup>155</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”.

*celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

### **Ley 1437 de 2011**

*(...) “Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (...)12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

### **Ley 80 de 1993**

*(...) “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

*(...) “Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)”.*

*(...) “Artículo 23.- De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

*(...) “Artículo 26.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*



2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

### **Ley 489 de 1998**

(...) Artículo 3. “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.

### **Ley 1952 de 2019**

“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

### **Ley 1474 de 2011**

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Criterios que no se cumplieron según se aprecia en el siguiente hallazgo:

El Municipio de Ortega suscribió el contrato de prestación de servicios 261 del 20 de junio de 2023, cuyo objeto fue “CONTRATAR EL APOYO LOGISTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL MARCO DE LA FESTIVIDAD DEL DIA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA”, el cual fue financiado con recursos del SGP – Libre Inversión por \$100.000.000. Contrato pagado en su totalidad según Giro Presupuestal Nro. GG8-4532 del 7 de julio de

2023 y con acta de liquidación del 29 de noviembre de 2023, donde se presentó un daño patrimonial de \$1.500.000, toda vez que se evidenció el incumplimiento del siguiente ítem contractual:

**Cuadro No. 93**  
**Ítem fuegos pirotécnicos**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Detalle	Unidad	Cantidad	V/r Unitario	V/r Total
1	Fuegos Pirotécnicos	Gruesas	3	\$500.000	\$1.500.000

Fuente: Contrato 261 de 2023

Lo anterior debido a falta de seguimiento y control por parte de la supervisión y a una incorrecta decisión del contratista al cobrar actividades no ejecutadas, lo que generó detrimento patrimonial por \$1.500.000, por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, en desmedro de la buena prestación del servicio público y de la utilidad y efectividad de la inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el accionar de la Contraloría General de la República este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación por \$1.500.000 y presunta incidencia disciplinaria.

#### **Respuesta de la entidad:**

Mediante oficio con radicado 2024ER0244721 del 25 de octubre de 2024, el municipio de Ortega da respuesta a la observación comunicada, adjuntando recibo de consignación, nota de contabilidad y comprobante de la transferencia del banco.

#### **Análisis de la Respuesta:**

La respuesta del municipio de Ortega confirma que el contratista aceptó la observación e hizo el correspondiente resarcimiento, para lo cual adjunta como soportes, los siguientes documentos:

Recibo de consignación del 22 de octubre de 2024 por \$1.500.000 a la cuenta corriente Nro. XXXXXXXXXXX8349 del Banco Davivienda.

Giro presupuestal de ingresos GI-1648 del 22 de octubre de 2024 por concepto de *"INGREBANCO SEGÚN EXT. DE OCTUBRE POR DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO 261 DEL 20 DE JUNIO DE 2023"* por \$1.500.000.

Nota de contabilidad del 23 de octubre de 2024 por concepto de *"Reintegro contrato 261-2023 por actividades no ejecutadas"* a la Subcuenta Maestra de SGP-PG por \$1.500.000.

Comprobante del 23 de octubre de 2024 en el que se registra la transferencia desde la cuenta XXXXXXXXXXX8349 de fondos comunes a la cuenta XXXXXXXXXXX9860 de SGP.

Certificación del 23 de octubre de 2024, emitida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ortega, relacionando que se procedió a realizar la respectiva transferencia desde la cuenta de fondos comunes a la cuenta correspondiente de SGP.

En consecuencia, se concluye que por el accionar de la Contraloría General de la República, el contratista efectuó el resarcimiento por la actividad dejada de ejecutar en el contrato 261 de 2023, constituyéndose en un beneficio de auditoría por recuperación en cuantía de \$1.500.000 retirando la incidencia fiscal por el resarcimiento comunicado, y conservando la presunta disciplinaria.

### 3.4.3 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 3 FONPET

Verificar la contabilización de los recursos recibidos por el ente territorial para el FONPET (propósito general) y FONPET asignaciones especiales, y si recibió recursos de desahorro FONPET – SGP, evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos, en las vigencias a auditar.

#### 3.4.3.1 Asignación Fonpet PG y asignación especial.

Mediante documentos de distribución se asignó al municipio de Ortega los siguientes recursos de FONPET, Propósito General y asignación especial, sin situación de fondos (SSF), los cuales fueron evaluados en cuanto a su revelación en los estados contables:

**Cuadro No. 94**  
**Recursos FONPET SSF vigencias 2021, 2022 y 2023 (Doce doceavas)**  
**Cifras en pesos**

Componente	Vigencia 2021	Vigencia 2022	Vigencia 2023
Propósito General FONPET	186.426.648	278.950.183	237.859.092
Asignación Especial FONPET	311.143.564	332.931.280	475.353.098
<b>Total</b>	<b>497.570.212</b>	<b>611.881.463</b>	<b>713.212.190</b>

Fuente: Documentos de distribución SICODIS 2021, 2022 y 2023  
Elaboró: Equipo auditor

De la revisión efectuada se determinó que el municipio no contabilizó adecuadamente los recursos asignados por este componente sin situación de fondos, durante las vigencias objeto de estudio. Igualmente, presentó diferencia en el saldo disponible al final de cada vigencia, de acuerdo a información certificada por el Ministerio de Hacienda. Estas deficiencias fueron objeto de hallazgo.

### 3.4.3.2 Desahorro Fonpet

En la vigencia 2021 por concepto de desahorro FONPET el municipio de Ortega apropió \$4.884.234.242, de los cuales se comprometieron \$2.914.607.959 y obligaron \$2.914.607.959. No obstante, se evidenció que el valor real autorizado por el Ministerio de Hacienda por concepto de desahorro FONPET a través de la Resolución 3523 del 18 de diciembre de 2020 fue de \$4.781.223.811.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la resolución 3128 del 10 de diciembre de 2021 autorizó el Desahorro de recursos del FONPET por valor de \$1.203.378.787, los cuales fueron adicionados a los presupuestos de ingresos y gastos, y los mismos no fueron comprometidos, ni obligados en las vigencias auditadas.

Para la vigencia 2021 se ejecutaron en contratación \$2.514.656.899 mediante la suscripción de 86 contratos, \$149.400.209 para el pago de mesadas pensionales, \$150.550.851 por transferencias al Concejo Municipal y \$100.000.000 por concepto de acuerdo de pago FONPRECON.

Se evaluaron por el componente Desahorro FONPET 11 contratos por \$1.669.253.447, que representan el 57% del total comprometido por \$2.914.607.959.

En la vigencia 2022 el Municipio de Ortega comprometió y obligó recursos por desahorro FONPET por \$1.737.721.177.

En contratación ejecutó \$1.503.266.194 mediante la suscripción de 43 contratos, \$230.275.142 para el pago de mesadas pensionales y \$4.179.841 para el pago de sustitución pensional según Resolución 038 de 2022.

Se evaluó por el componente Desahorro FONPET 6 contratos por \$1.146.603.234, que representan el 66% del total comprometido por \$1.737.721.177.

Para la vigencia 2023 el Municipio de Ortega comprometió recursos de desahorro FONPET por \$2.005.574.028 de los cuales se obligó \$1.936.657.461. De estos recursos, en contratación ejecutó \$1.742.911.673 mediante la suscripción de 59 contratos y \$262.662.355 para el pago de mesadas pensionales.

Se evaluaron por el componente Desahorro FONPET 5 contratos por \$1.445.331.220, que representan el 72% del total comprometido por \$2.005.574.028.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría relacionados con este objetivo:

### **Hallazgo No. 38 Registro contable FONPET -Municipio de Ortega- (D-OI)**

Deficiencias en la contabilización de los recursos de la destinación de Propósito General para el FONPET (Ley 863/03 y de la Asignación Especial del SGP para el FONPET) registros que afectan las subcuentas del Sistema General de Participaciones y de Encargos Fiduciarios frente a los recursos asignados en las vigencias 2021, 2022 y 2023 y el saldo que el FONPET reporta en el “Estado de cuenta y movimientos de la cuenta” para el Municipio.

#### **Ley 549 del 28 de diciembre de 1999<sup>156</sup>**

*(...) “Artículo 9º. Cálculos actuariales. Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios.*

*La Contaduría General de la Nación verificará la existencia de los recursos y reservas necesarios para responder por los pasivos pensionales en la forma prevista en la presente ley.*

*Artículo 10. Obligación de realizar los trámites para garantizar el pago del pasivo pensional. Constituye falta gravísima el no adelantar todos los trámites necesarios para cubrir el pasivo pensional en la forma prevista en esta ley.*

*Corresponde a la entidad territorial realizar el giro de los recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales cuando quiera que dichos recursos sean generados por la misma entidad territorial. Cuando dichos recursos deban ser girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, éste descontará y girará directa e inmediatamente los recursos al FONPET.*

*Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá actuar como juez con jurisdicción coactiva para obtener la transferencia de los recursos correspondientes de la entidad territorial, sus órganos descentralizados y demás entidades del nivel territorial. Para estos efectos los recursos correspondientes podrán ser embargados por dicho Ministerio. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto.” (...)*

---

<sup>156</sup> “Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional”.



Decreto 630 del 18 de abril del 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>157</sup>

(...) “Artículo 15: Registros contables y presupuestales. La aplicación de los recursos según lo previsto en el presente decreto, deberá reflejarse en la contabilidad de las entidades territoriales y en sus presupuestos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes”.

**Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación. (Actualizado a 31 de agosto de 2016)**<sup>158</sup>

(...)

“La cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO, Representa el valor de los activos destinados a la atención de las obligaciones por beneficios a los empleados distintas de aquellas que surgen por terminación del vínculo laboral o contractual y que se van a liquidar después de completar el periodo de empleo en la entidad.

**DINÁMICA:** Se DEBITA CON: 1- El valor de los activos que se destinen exclusivamente para cubrir beneficios posempleo. 2- El valor de los activos recibidos para el pago de beneficios posempleo asumidos. 3- El mayor valor del plan de activos para beneficios posempleo producto de las ganancias realizadas o no realizadas. SE ACREDITA CON: 1- El valor de los pagos realizados por concepto de obligaciones posempleo que se realicen con cargo a estos recursos. 2- El valor de los pagos realizados por los costos de gestión del plan de activos y por los impuestos que se generen con cargo a estos recursos. 3- El valor de los activos entregados para el pago de beneficios posempleo trasladados. 4- El menor valor del plan de activos para beneficios posempleo producto de las pérdidas, realizadas o no realizadas. 5- El valor del saldo de los activos reclasificados a otras cuentas, una vez se liquide completamente el pasivo por beneficios posempleo.

Cuenta Contable 3 PATRIMONIO 31 GRUPO 3151 PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO- GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS. Representa el valor acumulado de las variaciones, tanto positivas como negativas, de las obligaciones por beneficios posempleo que se originan en las ganancias y pérdidas actuariales. También incluye el rendimiento de los activos del plan de beneficios.

**DINÁMICA SE DEBITA CON:** 1- El valor de las variaciones actuariales negativas. 2- El valor de las variaciones negativas de los activos. 3- El valor acumulado de las ganancias cuando se liquide la obligación. **SE ACREDITA CON:** 1- El valor de las variaciones actuariales positivas. 2- El valor de las variaciones positivas de los activos. 3- El valor acumulado de las pérdidas cuando se liquide la obligación

La cuenta 4408 – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, Representa el valor de los recursos obtenidos por la entidad por concepto de las transferencias recibidas de la Nación,

<sup>157</sup> “Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3° del Decreto número 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones”.

<sup>158</sup> “Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno”.

los cuales están orientados a financiar los servicios a su cargo. SE ACREDITA CON: 1- El valor causado por concepto de transferencias.

La cuenta 1337– TRANSFERENCIAS POR COBRAR, Representa el valor de los derechos adquiridos por la entidad, originados en recursos recibidos sin contraprestación, que provienen, entre otros, del sistema general de participaciones, del sistema general de regalías y del sistema general de seguridad social en salud. DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El valor de los derechos de cobro por concepto de transferencias. SE ACREDITA CON: 1- El valor de los recursos recibidos por cada uno de los conceptos. 2- El valor de las cuentas por cobrar que se den de baja”.

**Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian. (Marco Normativo para Entidades del Gobierno)**

(...) “2. PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO RELACIONADOS CON PENSIONES. El plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los ingresos que produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización. Estos recursos serán registrados por la entidad que tenga a su cargo obligaciones pensionales por concepto de pensiones, cuotas partes de pensiones, bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. El plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones podrá estar conformado por: (...) Los derechos en fideicomiso por los recursos en patrimonios autónomos que financien obligaciones pensionales, los cuales se actualizarán con base en la información reportada por la fiduciaria o la entidad que actúe como fideicomitente, según sea el caso. Los derechos en fideicomiso los registrarán las entidades que los controlan, esto es, las entidades territoriales para el caso de los recursos en el Fonpet y las entidades que asuman el reconocimiento de las obligaciones pensionales para el caso de los patrimonios autónomos de remanentes” (...)

(...) “2.3. Actualización del plan de activos. La actualización del plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones implica el reconocimiento de las ganancias o pérdidas de este, las cuales corresponden a las ganancias o pérdidas realizadas o no realizadas que los activos del plan de activos generen (tales como intereses, dividendos, arrendamientos y ganancias o pérdidas por la venta o medición de los activos), menos los costos de gestión del plan de activos y los impuestos que se generen con cargo a estos recursos. Las ganancias o pérdidas del plan de activos se registrarán debitando o acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO y debitando o acreditando la subcuenta 315102-Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo de la cuenta 3151-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS” (...)

**Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) del Departamento Nacional de Planeación.**

(...) “Cabe señalar que los recursos de la destinación del 10 % de la PPG con destino al Fonpet corresponden a una provisión o un ahorro para la financiación de los pasivos pensionales de la entidad territorial y que hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la Dirección de Regulación de la Seguridad Social, autorice el desahorro de dichos recursos para atender los compromisos previstos por la ley, no pueden afectarse presupuestalmente. En consecuencia, dichos recursos no deben ser incorporados al presupuesto de la entidad territorial. Sin embargo, dado que se trata de la asignación de recursos en cuentas individuales a favor de la entidad territorial, estos sí deben ser reflejados en los estados contables”.

**Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno<sup>159</sup>**

“Oportunidad 33. La oportunidad significa tener a tiempo información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de propósito general de un periodo anterior”.

**Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable<sup>160</sup>**

“3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores”.

**Ley 1952 de 2019**

“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

<sup>159</sup> Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015. Contaduría General de la Nación

<sup>160</sup> Anexo Resolución 193 de 2016, Contaduría General de la Nación, por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

El Municipio de Ortega en las vigencias 2021, 2022 y 2023 presentó las siguientes situaciones en la revelación contable de los recursos asignados para el FONPET:

1. En las vigencias mencionadas, no contabilizó en la cuenta 440820 Sistema General de Participaciones, los recursos de la destinación de Propósito General para el FONPET (Ley 863/03); ni contabilizó la última doceava del 2022 y las doce doceavas del 2023 de los recursos de la Asignación Especial del SGP para el FONPET, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 95**  
**Recursos FONPET asignados, Municipio de Ortega, vigencias 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Periodo	Destinación Propósito General - Fonpet (Ley 863/03)	Fonpet Asignación Especial	Total
<b>VIGENCIA 2021:</b>	<b>186.426.648</b>	<b>0</b>	<b>186.426.648</b>
Once doceavas 2021	171.439.942	0	171.439.942
Última doceava 2021*	14.986.706	0	39.542.510
<b>VIGENCIA 2022:</b>	<b>278.950.183</b>	<b>32.328.263</b>	<b>311.278.446</b>
Once doceavas 2022	251.735.370	0	251.735.370
Última doceava 2022*	27.214.813	32.328.263	59.543.076
<b>VIGENCIA 2023:</b>	<b>237.859.092</b>	<b>475.353.098</b>	<b>713.212.190</b>
Once doceavas 2023	205.511.122	418.823.254	624.334.376
Última doceava 2023*	32.347.970	56.529.844	88.877.814

\* La última doceava se debió causar como ingreso en el respectivo año.

Fuente: SICODIS y Balance de prueba Municipio de Ortega vigencias 2021, 2022 y 2023.

Elaboró: Equipo Auditor

2. Presenta diferencias en las cuentas del balance - 1904 Plan de Activos para Beneficios Posempleo, subcuenta 190404 – Encargos Fiduciarios frente al saldo que el FONPET reporta en el “Estado de cuenta y movimientos de la cuenta” del Municipio, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 96**  
**Diferencia en saldo en cuenta FONPET, Municipio de Ortega, vigencias 2022 y 2023**  
**Cifras en pesos**

Periodo	Balance	Certificación FONPET	Diferencia
Vigencia 2021	13.761.321.394	15.116.517.736	-1.355.196.343
Vigencia 2022	13.776.841.047	14.618.032.366	-841.191.319
Vigencia 2023	12.573.462.260	17.127.168.060	-4.553.705.800

Fuente: Oficio 2-2024-042208 Ministerio de Hacienda y Balance General - Municipio de Ortega vigencias 2021, 2022 y 2023

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, por falta de mecanismos de seguimiento y control del área financiera sobre los recursos manejados por terceros a favor del Municipio, con el objeto de que los registros contables correspondientes a las asignaciones sin situación de fondos de los recursos de SGP-FONPET representen fielmente los hechos económicos del mismo; lo que genera, incertidumbre para atender el pasivo

pensional a cargo del Municipio; inexactitud de las cifras reflejadas en los Estados Financieros de las vigencias 2021, 2022 y 202 en las cuentas contables destinadas para estos registros; que las Notas a los Estados Financieros no revelen la situación financiera de la Entidad e incumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable.

*Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias que se traslada a la Contaduría General de la Nación.*

### **Respuesta de la entidad**

El municipio de Ortega dio respuesta a la observación Nro. 26 comunicada mediante oficio 2024EE0201370 del 15 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

Se adjuntó certificación del 23 de octubre de 2024 de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ortega que contiene lo siguiente:

*(...) El Municipio de Ortega en la vigencia 2021 y 2022 si registró la Asignación especial del SGP para FONPET, como se puede evidenciar en el estado de resultado en la cuenta 440820- participación para pensiones- FONPET en el 2021 por valor de \$311.143.564 y durante la vigencia 2022 valor de \$300.603.017 y durante el año 2023 no se registró ningún valor. En cuanto al registro de destinación propósito general FONPET (Ley 863/03) no se registró en ninguno de los tres años, este error se corregirá en esta vigencia. (...)*

### **Análisis de la respuesta**

Una vez verificados los registros contables de la entidad y evaluada la información brindada en la respuesta, se confirma que no se realizó el registro de la última doceava del 2022 ni de lo asignado en las doce doceavas del 2023 para la asignación especial FONPET, por \$32.328.263. En cuanto al registro de la destinación de propósito general FONPET (Ley 863/03), no se realizó registro contable en ninguno de los tres años.

Por lo anterior, estos aspectos de la observación se mantienen y se validan como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias que se traslada a la Contaduría General de la Nación.

### **Hallazgo No. 39 Contrato de Obra 162 de 2021 -Municipio de Ortega- (BA-D)**

Pago de bienes con deficiencias de funcionamiento por fallas de supervisión, que se constituye en beneficio de auditoría por recuperación por \$96.253.490 porque el contratista arregló todo lo observado.



### **Constitución Política de 1991<sup>161</sup>**

(...) “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

### **Ley 1437 de 2011**

(...) “Artículo 3. Principios. (...) 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (...)12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

### **Ley 80 de 1993**

(...) “Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

(...) “Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)

(...) 4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas

---

<sup>161</sup> “Por medio de la cual se expide la Constitución Política de Colombia”.

colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia”.

(...) “Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:

(...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...) 4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.

(...) “Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

“(…) Artículo 23.- De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

(...) Artículo 26.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

### **Ley 489 de 1998**

(...) Artículo 3. “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la

*buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.*

### **Ley 1474 de 2011**

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

### **Ley 1952 de 2019**

*“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

### **Estudios Previos del Contrato de Obra Pública 162 de 2021**

*(...) “1-DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD*

*(...)*

*El Municipio de Ortega - Tolima, como entidad territorial tiene previsto en su carta magna la obligación y el cumplimiento de funciones constitucionales y legales que implican el desarrollo eficiente en el mejoramiento de las condiciones de sus establecimientos.*

*Actualmente el palacio municipal presenta múltiples necesidades en la ejecución de los procesos misionales de la administración pública, ya que en el pasar del tiempo se ha realizado múltiples acometidas eléctricas para aires acondicionados y nuevos equipos de cómputo a si poder satisfacer las necesidades administrativas lo que ha generado una capacidad eléctrica deficiente del palacio y a su vez retrasa significativamente la eficiencia y efectividad con que se llevan a cabo los procesos misionales de los despachos que confluyen en el espacio físico de la referencia.*

*Además, se cuenta con un ascensor inoperativo debido a que la nueva demanda eléctrica de equipos sumado a la necesaria para la operación de este supera la oferta eléctrica, lo que está generando inaccesibilidad de la población en condiciones de movilidad reducida.*

*En ese marco una de las necesidades apremiantes que tiene el municipio, en su estructura es la intervención de aquellos espacios que están quedando inoperativos y desactualizados ya que no cuentan con las condiciones para la conexión de equipos y herramientas tecnológicas que facilitan la operación de las oficinas estatales y afectan a la comunidad y de más grupos que confluyen en el palacio municipal”.*

*(...)*

#### **2.1.2-ALCANCE**

*(...)*

*Realizar la CONSTRUCCIÓN RED MT, BT, MONTAJE TRANSFORMADOR Y PLANTA DE EMERGENCIA SEDE PALACIO MUNICIPAL DE ORTEGA, TOLIMA. Para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del contrato se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*(...)*

*Maquinaria equipos y herramientas*

*Toda la maquinaria, equipos y herramientas necesarios para la correcta y óptima ejecución de las obras deberán ser suministrados a su cargo por el Contratista.*

*Los equipos, maquinarias y herramientas que debe suministrar el Contratista deberán ser adecuados para las características y magnitud de la obra a ejecutar.*

*La reparación y mantenimiento de las maquinarias, equipos y herramientas es por cargo del Contratista, quien deberá asumir todos los riesgos por pérdida, daño, deterioro, etc., de los mismos.*

*El Municipio, por ningún motivo, asumirá responsabilidad por tales elementos; aún en el evento de que hayan sido depositados en sus instalaciones.*

*(...)*

### **RETIE – Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – Ministerio de Minas y Energía**

*Artículo 3.2.1. Competencia de personas naturales: El diseño, construcción, ampliación, modificación, remodelación e inspección de toda instalación eléctrica objeto del RETIE, así como la operación, mantenimiento y cualquier intervención o manipulación de la instalación o sus equipos, debe ser dirigida, supervisada y ejecutada por personas técnica y legalmente competentes, que según la Ley Colombiana les faculte para efectuar esa actividad(...) Tales actividades corresponden a los siguientes profesionales, (...) a) ingenieros Electricistas, electromecánicos, de distribución de redes eléctricas, (...) ingenieros electrónicos, ingenieros de control, ingenieros físicos y otras ingenierías especializadas en actividades relacionadas con las instalaciones eléctricas, sólo deberán intervenir las partes o componentes de la instalación eléctrica que le corresponda a su especialización y competencia técnica y legal”.*

**Contrato de Obra Pública 162 de 2021**

El Municipio de Ortega – Tolima, ejecutó el contrato de obra 162 del 4 de junio de 2021, con el objeto de realizar “*Construcción Red Mt, Bt, Montaje Transformador Y Planta De Emergencia Sede Palacio Municipal De ORTEGA, TOLIMA*”, contrato financiado con recursos del desahorro FONPET por \$302.308.965, contrato con Acta de Recibo de Obra del 18 de septiembre de 2021 y pagado en su totalidad según Comprobante de Egreso GG8-1755 del 10 de septiembre de 2021 por \$173.583.576 y Comprobante de Egreso RG2-43 del 15 de febrero de 2022 por \$128.725.389, donde se determinó un detrimento patrimonial por \$96.253.490, porque la planta eléctrica trifásica y la transferencia automática no funcionan y a la fecha 20 de septiembre de 2024, llevan más de un año sin ninguna operatividad.

La descripción y cuantificación de los ítems es:

**Cuadro No. 97**  
**Cuantificación planta eléctrica trifásica y transferencia automática**  
**Cifras en pesos**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
12.2	Suministro e Instalación de Planta Eléctrica trifásica con cabina de insonorización de 35 KVA 110/220 V, combustible diésel incluye 15 MTS de exosto.	Und	1	\$ 69.222.050,00	\$ 69.222.050,00
12.3	Suministro e Instalación de Transferencia Automática para Planta Eléctrica trifásica de 35 KVA 110-220	Und	1	\$ 6.568.100,00	\$ 6.568.100,00
				Total costos directos	\$ 75.790.150,00
				Administración 20%	\$ 15.158.030,00
				Imprevistos 1%	\$ 757.901,50
				Utilidad 6%	\$ 4.547.409,00
				<b>Total Daño</b>	<b>\$ 96.253.490,50</b>

Fuente: Expediente contractual, contrato de obra Nro. 162 de 2021.

Elaboró: Equipo auditor.

Además, se evidenciaron las siguientes deficiencias:





El sitio de instalación de la planta carece de medidas de seguridad.

La transferencia automática carece de un componente o dispositivo que permita su activación cuando se presente un corte de energía.

En la Alcaldía no reposan los manuales de operación y mantenimiento de la planta, por lo cual no han realizado las actividades de limpieza, de pruebas y calibración.

A continuación, se presentan los registros fotográficos de la Planta Eléctrica y la Unidad de Transferencia Automática:



<p>Foto No. 114. Transferencia automática para planta eléctrica trifásica de 35 KVA 110-220</p>	<p>Foto No. 115. Transferencia automática para planta eléctrica trifásica de 35 KVA 110-220</p>
	
<p>Fuente: Foto tomada por el auditor en visita fiscal</p>	<p>Fuente: Foto tomada por el auditor en visita fiscal</p>
<p>Foto No. 116. Planta eléctrica trifásica con cabina de insonorización de 35 KVA 110/220 V</p>	<p>Foto No. 117. Planta eléctrica trifásica con cabina de insonorización de 35 KVA 110/220 V</p>
	
<p>Fuente: Foto tomada por el auditor en visita fiscal</p>	<p>Fuente: Foto tomada por el auditor en visita fiscal</p>

Lo anterior, debido a deficiencias de control y seguimiento por parte de la supervisión al correcto funcionamiento de la Planta Eléctrica y Transferencia Automática, y del contratista al no suministrar el manual de operación y mantenimiento de los bienes suministrados, y no realizar en coordinación con la alcaldía los mantenimientos periódicos obligatorios requeridos para la óptima, eficiente y correcta operatividad de la Planta Eléctrica, lo que generó detrimento patrimonial por \$96.253.490, por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, en desmedro de la buena prestación del servicio público y de la utilidad y efectividad de la inversión de los recursos desahorro FONPET.

*Por el accionar de la Contraloría este hallazgo se constituye en beneficio de auditoría por recuperación por \$96.253.490 porque el contratista arregló todo lo observado. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

### Respuesta de la entidad

El municipio de Ortega no dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio con radicado 2024EE0193507 del 3 de octubre de 2024.

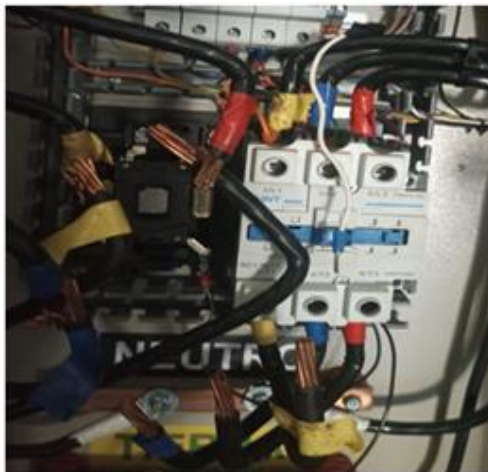
### Respuesta del contratista

Mediante oficios con radicado 2024ER0232178, 2024ER0232184, 2024ER0232183 y 2024ER0232186 del 11 de octubre de 2024 el contratista da respuesta a la observación comunicada en los siguientes términos:

*...Por último, debo indicar que luego de realizada la visita de campo a las obras del Contrato No. 162 de 2021, en coordinación con la Alcaldía Municipal de Ortega-Tolima, pese a que no corresponde a nuestras obligaciones o responsabilidades desarrolle tareas a fin de revisar la “Planta Eléctrica y Transferencia Automática”, logrando determinar que la misma no estaba operativa por una serie de manipulaciones en las conexiones eléctricas y el retiro de manera inescrupulosa de parte del contactor de la transferencia electrónica.*

*En tal sentido en aras de solucionar las situaciones descritas en la visita, nuestra compañía designó personal **idóneo** a fin de reconfigurar las conexiones e instalar nuevamente el contactor **sustraído**, logrando así dejar 100% operativa la Planta Eléctrica y la Transferencia Automática, como se muestra en las siguientes imágenes, además se remite video con las pruebas hechas a los equipos.*

ESTADO INICIAL DE LA TRANSFERENCIA



ESTADO ACTUAL DE LA TRANSFERENCIA



ESTADO ANTERIOR DE LA PLANTA



ESTADO ACTUAL DE LA PLANTA



*Por último, se hizo nuevamente entrega de los manuales operativos y guías de mantenimiento a la entidad contratante, en atención a la presunción de responsabilidad hecha por ese ente de control con base en tales documentos, los cuales de manera alguna trasladan obligaciones por daños ocasionadas por manipulaciones empíricas de los equipos.*

*En tal sentido, quedaron subsanadas en su totalidad los presuntos hallazgos y/o circunstancias con las cuales erradamente quieren endilgar responsabilidad a nuestra empresa, zanjando a si la discusión por lo que solicitamos de la manera más atenta se archive la presenta indagación de responsabilidad fiscal”.*

### **Análisis de la respuesta del contratista**

Una vez evaluado el registro fotográfico y los videos presentados por el contratista, el equipo auditor observa que la planta eléctrica y la transferencia automática se encuentran en funcionamiento. Asimismo, se evidenció que los daños, el suministro de los componentes faltantes y el mantenimiento de los equipos suministrados, fueron subsanados por el contratista.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo con beneficio de auditoría por recuperación en cuantía de \$96.253.490 y presunta incidencia disciplinaria.

### **3.4.4 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 4. Resguardos indígenas**

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante las vigencias señaladas para la asignación especial Resguardos Indígenas, de conformidad con lo estipulado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

De conformidad con la Denuncia 2024-295197-80734-D - Municipio de Ortega - RI Campoalegre, en la cual están implicados los contratos de adquisición de semovientes 359 de 2021 y 378 de 2022, en la presente Auditoría dichos contratos no son objeto de revisión, toda vez que están siendo evaluados por el equipo de atención de denuncias de la Gerencia Tolima.

### *Vigencia 2023*

Se realizó la verificación del contrato 496 de 2023, por \$1.845.635.000 que corresponde al valor total contratado en esta anualidad, según el siguiente detalle:

**Cuadro No. 98**  
**Muestra contractual**  
**Asignación Especial Resguardos Indígenas - vigencia 2023**  
**Cifras en pesos**

Contrato Nro.	Objeto	Valor
496	Adquisición de semovientes para los resguardos indígenas del Municipio de Ortega Tolima.	1.845.635.000

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría relacionados con este objetivo.

#### **3.4.5 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 5. Ribereños**

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante las vigencias señaladas para la asignación especial Ribereños en los municipios de Natagaima y Coyaima, de conformidad con lo estipulado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

El Municipio de Ortega no recibe asignaciones del SGP para Ribereños del Río Grande de la Magdalena.

#### **3.4.6 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 6. Control Fiscal Interno**

Evaluar el Control Fiscal Interno de los procesos asociados a la materia auditada y expresar un concepto.

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos SGP Propósito General (excepto deporte y cultura), Resguardos Indígenas, Fonpet y desahorro Fonpet propósito general para las vigencias 2021, 2022 y 2023, del municipio de Ortega, conforme con la metodología

establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, obteniendo calificación de **2,067**, que significa que el diseño de los controles y la efectividad de estos fue **INADECUADO** para mitigar los riesgos significativos de la materia a auditar. El resultado final obtenido, para los componentes de Control Interno Institucional, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base del Control Interno Fiscal, arroja una calificación final de **2,238** que lo ubica en el rango **INEFICIENTE**, respecto del manejo de los recursos SGP por parte del Municipio de Ortega.

La calificación se sustenta en deficiencias por el pago de recursos sobre contratos no ejecutados y por obras civiles que no cumplían con las especificaciones contenidas en los objetos contractuales; indebida constitución de las reservas presupuestales al no cumplir con los requisitos de constitución; no incorporación de los recursos por rendimientos financieros de todos los componentes del SGP; reiteradas inexactitudes presentadas en la información presupuestal en las tres vigencias auditadas; diferencias y ausencia de contabilización de los recursos del FONPET SSF durante las tres vigencias; y por permitir la realización de embargos de manera improcedente y no realizar las gestiones para su desembargo.

**Cuadro No. 99**  
**Evaluación del Control Fiscal Interno**  
**Municipio de Ortega vigencia 2021-2022 y 2023**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control		6	1,33333333		
B. Evaluación del riesgo		3	1,66666667		
C. Sistemas de información y comunicación		7	1,57142857		
D. Procedimientos y actividades de control		6	1		
E. Supervisión y monitoreo		4	2		
Puntaje total por componentes			2		
Ponderación			10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes			0,171		
			Parcialmente adecuado		
Riesgo combinado promedio			BAJO		
Riesgo de fraude promedio			BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	6,000	6,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	6,000	16,000	2,667	70%	1,867
Calificación total del diseño y efectividad				2,067	Inadecuado
Calificación final del control interno				2,238	Ineficiente

Fuente: Formato 04 GAC



### **3.4.7 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 7. Denuncias, Alertas e Insumos**

Atender y tramitar las denuncias, solicitudes ciudadanas, insumos, alertas DIARI, que sean asignados al proceso auditor relacionadas con los temas de la materia a auditar.

No se recibieron alertas de la DIARI para esta auditoría.

#### *3.4.7.1 Denuncias*

El equipo auditor no tuvo conocimiento de situaciones denunciadas que involucraran la ejecución de recursos del SGP Propósito General (excepto cultura y deporte), Asignaciones Especiales Recursos Ribereños, FONPET y Desahorro FONPET del Municipio de Ortega.

#### *3.4.7.2 Solicitudes, insumos y alertas*

- Oficios 2024IE0096488 y 2024IE0102346 del 30 de agosto de 2024 y del 12 de septiembre de 2024

El grupo de denuncias de la Gerencia Departamental del Tolima solicita apoyo para verificar in situ las inversiones realizadas con recursos del Sistema General de Participaciones en los resguardos indígenas Nanurco del municipio de Natagaima, Tolima, y Campoalegre del municipio de Ortega, Tolima.

Es así como en visita de campo adelantada en desarrollo de la auditoría de cumplimiento se recaudó información pertinente a través de entrevistas con integrantes de los resguardos indígenas relevantes para el trámite que se adelanta en ese grupo misional.

### **3.4.8 Resultados en relación con el objetivo específico Nro. 8. Plan de mejoramiento**

Evaluar la efectividad de todas las acciones del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte 31 de diciembre de 2023, relacionadas con la materia a auditar.

El municipio de Ortega no tiene plan de mejoramiento vigente con la Contraloría General de la República.

**Anexo 1**  
**AC SGP Municipios de Natagaima, Coyaima y Ortega - Tolima**  
**Vigencias 2021, 2022 y 2023**  
**Matriz de Hallazgos**

Cifras en pesos

MUNICIPIO DE NATAGAIMA												
Nro.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								
				F	Valor hallazgo fiscal	BA	Valor beneficio de auditoría	D	P	IP	OI	PAS
1	Incorporación de rendimientos financieros	Presupuesto	Las cuentas bancarias donde se manejan los recursos auditados del Municipio de Natagaima generaron rendimientos financieros las vigencias 2021, 2022 y 2023 que fueron incorporados de manera inexacta y tardía, vulnerando el principio presupuestal de anualidad.					X				
2	Rezago presupuestal	Presupuesto	El municipio de Natagaima constituyó reservas presupuestales que no cumplieran con la condición de fuerza mayor o caso fortuito; no realizó las liberaciones correspondientes de recursos que no fueron ejecutados y presenta un saldo pendiente de pago por concepto de pasivos exigibles.					X				
3	Manejo de tesorería recursos del desahorro FONPET	Presupuesto	El municipio de Natagaima, en la vigencia 2021, dispuso financieramente y realizó pagos de las cuentas de ahorros correspondientes al Desahorro FONPET por concepto de compromisos que habían sido adquiridos con recursos diferentes al Desahorro FONPET, lo que permitió que se destinaran recursos para fines que no están legalmente establecidos.					X				
4	Manejo de tesorería recursos del SGP PG libre inversión y libre destinación	Presupuesto	El municipio de Natagaima, en la vigencia 2023, dispuso financieramente y pagó de la cuenta Maestra Propósito General, compromisos que habían sido adquiridos con recursos diferentes al SGP PG Libre Destinación y Libre Inversión; lo que permitió que se trasladaran recursos de destinación específica a otras cuentas y pone en riesgo las inversiones y operaciones.					X				
5	Incorporación de recursos del balance	Presupuesto	El municipio de Natagaima incorporó recursos del balance en las vigencias 2021, 2022 y 2023 de manera inexacta dentro de las respectivas ejecuciones presupuestales, lo que generó afectación en la disponibilidad de los recursos del SGP Propósito General, Ribereños y Desahorro FONPET para ser ejecutados en actividades de inversión que benefician a la comunidad.					X				
6	Manejo de los recursos cuenta desahorro FONPET	Presupuesto	En la cuenta de ahorros del Banco BBVA denominada Desahorro FONPET Sector Reserva Pensional General del municipio de Natagaima durante las vigencias 2021 y 2022 se produjeron embargos y aplicación de descuentos de recursos, lo que imposibilitó que se usaran en la ejecución de actividades de inversión, que					X				

MUNICIPIO DE NATAGAIMA												
Nro.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								
				F	Valor hallazgo fiscal	BA	Valor beneficio de auditoría	D	P	IP	OI	PAS
			contribuyeran a satisfacer las necesidades de la comunidad.									
7	Contrato de obra pública 187 de 2022	Propósito General	Pago por cantidades de obra no ejecutadas, con deficiencias constructivas, de instalación y/o con deterioro prematuro por fallas en la supervisión, lo que generó un daño al patrimonio del municipio por \$100.464.331.	X	100.464.331				X			
8	Contrato de obra pública 171 de 2022	Propósito General	Pago por cantidades de obra no ejecutada y/o ejecutada parcialmente sin garantizar las condiciones de funcionalidad por fallas en la supervisión, lo que generó un daño al patrimonio del municipio por \$741.958.784.	X	741.958.784				X			
9	Contrato de obra 316 de 2023	Propósito General	Pago por puntos de información turística que no se han puesto a funcionar y que no reportan ningún beneficio social, ni utilidad pública y en la valla de estructura metálica se presentó excentricidad en la transmisión de las cargas verticales por fallas en la supervisión, o que generó un daño al patrimonio del municipio por \$177.970.000.	X	177.970.000				X			
10	Contrato de obra 081 de 2021	Propósito General	Pago por obras de adecuación del centro de salud del centro poblado de Velú, que 40 meses después de recibidas las adecuaciones no se ha puesto en funcionamiento y se encuentra en estado de abandono, por lo que no está prestando ningún beneficio social, ni utilidad pública, lo que generó daño al patrimonio del municipio por \$37.704.174.	X	37.704.174				X			
11	Contrato de servicios 192 de 2021	Propósito General	Pago por concepto de suministro de refrigerios sin evidencias que soporten su entrega, por fallas en la supervisión, lo que generó un posible daño al patrimonio del municipio, por lo que se solicitará apertura de indagación preliminar.								X	
12	Contrato de prestación de servicios 379 de 2021	Propósito General	Pago por concepto de suministro de buses y cuñas radiales sin evidencias que soporten su entrega, por fallas en la supervisión, lo que generó un daño al patrimonio por \$900.000 y solicitud de apertura de indagación preliminar.	X	900.000				X		X	
13	Registro contable FONPET	FONPET	Inexactitudes en la contabilización de la Asignación Especial del SGP para el FONPET, así como en la contabilización de la destinación de Propósito General para el FONPET. Adicionalmente, diferencias en las cuentas del balance frente al saldo que el FONPET reporta, lo que genera inexactitud de las cifras reflejadas en los Estados Financieros en las cuentas contables destinadas para estos registros.						X			X
14	Convenio Interadministrativo 001 de 2021	FONPET	Pago por cantidades de obra no ejecutadas, con deficiencias constructivas, de instalación y/o deterioro prematuro, por fallas en la supervisión, lo que generó un daño al patrimonio del municipio por \$29.959.122.	X	29.959.122				X			
15	Contrato 524 de 2021	Resguardos Indígenas	Daño por el pago de unidades de madera no instaladas para la construcción de un corral en el Resguardo Indígena Pueblo			X	2.699.800		X			

MUNICIPIO DE NATAGAIMA												
Nro.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								
				F	Valor hallazgo fiscal	BA	Valor beneficio de auditoría	D	P	IP	OI	PAS
			Nuevo, las cuales no habían sido apostadas por falta de gestión del Gobernador del RI, por fallas en la supervisión, lo que generó daño al patrimonio del municipio por \$2.699.800. Por el accionar de la Contraloría General de la República se constituyó un beneficio de auditoría por recuperación por \$2.699.800 por la instalación de los postes de madera faltantes.									
16	Contrato 526 de 2021	Resguardos Indígenas	Pago por más postes de madera que los que realmente fueron entregados en el Resguardo Indígena Rincón Velu por fallas en la supervisión, lo que generó un daño al patrimonio del municipio por \$12.000.000.	X	12.000.000				X			
17	Contrato 370 de 2018	Ribereños	Contrato celebrado en la vigencia 2018 que sesenta y seis meses después se encuentra suspendido con un saldo por ejecutar de \$767.992.867 y sin obtener la ejecución total del mismo por deficiencias de planeación y ejecución, lo que generó ineffectividad en la actividad contractual.						X			
18	Plan de mejoramiento (PAS)	Plan de Mejoramiento	El Municipio de Natagaima no presentó plan de mejoramiento a través del sistema de rendición electrónica de cuenta e informes – SIRECI, producto de la Auditoría de Cumplimiento de la vigencia 2021, por falta de gestión y deficiencias en los mecanismos de control, por lo que se solicitará apertura de proceso administrativo sancionatorio.						X			X
<b>Subtotal Municipio de Natagaima</b>				<b>7</b>	<b>1.100.956.411</b>	<b>1</b>	<b>2.699.800</b>	<b>17</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

MUNICIPIO DE COYAIMA												
Nro.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia								
				F	Valor hallazgo fiscal	BA	Valor beneficio de auditoría	D	P	IP	OI	PAS
19	Incorporación de rendimientos financieros	Presupuesto	No se incorporaron los rendimientos financieros por los recursos del SGP Propósito General, Ribereños, Resguardos Indígenas y Desahorro Fonpet, durante la respectiva vigencia.						X			
20	Incorporación de recursos en presupuesto de gastos versus presupuesto de ingresos	Presupuesto	En las vigencias 2021 y 2022 se presentaron diferencias entre la apropiación de recursos en el presupuesto de gastos, frente a los recursos aforados por fuente en el presupuesto de ingresos.						X			
21	Incorporación de recursos del balance	Presupuesto	Se presentaron diferencias en la incorporación de los recursos del balance para los componentes de Propósito General, Ribereños y Desahorro FONPET, frente al resultado de la liquidación del ejercicio fiscal de las vigencias 2021, 2022 y 2023.						X			
22	Reservas presupuestales	Presupuesto	Se constituyeron reservas presupuestales no justificadas en hechos de fuerza mayor o imprevisible y sin el cumplimiento de requisitos, vulnerando el principio presupuestal de anualidad y el principio de planeación contractual.						X			
23	Contrato de suministro 103 de 2021	Propósito General	Pérdida de elementos por falta de control del área de Almacén sobre los bienes devolutivos, lo que genero daño al patrimonio del municipio por \$11.719.384.	X	11.719.384				X			

MUNICIPIO DE COYAIMA													
Nro.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia									
				F	Valor hallazgo fiscal	BA	Valor beneficio de auditoría	D	P	IP	OI	PAS	
24	Contrato de obra 254 de 2022	Propósito General	Pago por obra con daño prematuro por deficiencias en el proceso constructivo, lo que generó daño al patrimonio del municipio por \$10.767.260 y un beneficio de auditoría por \$579.245.	X	10.767.260	X	579.245	X					
25	Contrato de obra 287 de 2021	Propósito General	Pago por obras que presentan daño prematuro en el estuco, pintura e instalación de luminarias y unidades sanitarias que no se encuentran prestando el servicio objeto del contrato, sino que están subutilizadas como depósitos para el almacenamiento de materiales, lo que generó daño al patrimonio del municipio por \$8.972.215.	X	8.972.215			X					
26	Contrato de obra 356 de 2023	Propósito General	Pago por obras que presentan un deterioro prematuro en los ítems de muro en bloque, pañete, pintura y placa base en concreto por deficiencias en el proceso constructivo; así como deficiencias en el ítem del tanque elevado, pues no está cumpliendo con la función para la cual se contrató, por fallas en la supervisión, lo que generó daño al patrimonio del municipio por \$7.298.592. Por el accionar de la Contraloría General de la República este hallazgo se constituye en beneficio de auditoría por recuperación por \$7.298.592 por la intervención realizada por el contratista.			X	7.298.592	X					
27	Registro contable FONPET	FONPET	Deficiencias en la contabilización de los recursos de la Asignación Especial del SGP para el FONPET y de la destinación de Propósito General para el Fonpet (Ley 863/03), SSF.					X				X	
28	Contrato de obra 361 de 2023	Resguardos Indígenas	Pago por obras que presentan un deterioro prematuro en los ítems de placa de entrepiso, vinilo sobre pañete y piso en concreto; así como en los ítems de suministro e instalación de los tanques de almacenamiento y sistema séptico, los cuales, debido a fallas en su instalación, no están prestando ninguna función dentro de las obras construidas, por fallas en la supervisión, lo que genera daño al patrimonio del municipio por \$37.503.666.	X	37.503.666			X					
<b>Subtotal Municipio de Coyaima</b>				<b>4</b>	<b>68.962.525</b>	<b>2</b>	<b>7.877.837</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	

MUNICIPIO DE ORTEGA													
Nro.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia									
				F	Valor hallazgo fiscal	BA	Valor beneficio de auditoría	D	P	IP	OI	PAS	
29	Constitución de reservas presupuestales	Presupuesto	Se constituyeron reservas presupuestales para contratos suscritos a pocos días de finalizar la vigencia y que no corresponden a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito; además, se constituyeron dos (2) reservas presupuestales en contratos que reunían los requisitos para constituirse como cuentas por pagar.					X					
30	Constitución de cuentas por pagar	Presupuesto	El Municipio de Ortega al cierre de la vigencia 2023 constituyó una cuenta por pagar sobre un contrato de prestación de servicios que no cuenta con los requisitos que demuestren la prestación del servicio o el cumplimiento a satisfacción de lo contratado.					X					
31	Reportes de Ejecución presupuestal frente a los Actos	Presupuesto	El Municipio de Ortega, al cierre de las vigencias 2021, 2022 y 2023, presentó deficiencias en la presentación					X					



MUNICIPIO DE ORTEGA											
Nro.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia							
				F	Valor hallazgo fiscal	BA	Valor beneficio de auditoría	D	P	IP	OI
	Administrativos de Constitución de Cuentas por pagar y Reservas Presupuestales		de los reportes de ejecución presupuestal, porque no mostró las reservas presupuestales que sí fueron constituidas a través de Actos Administrativos en las vigencias 2021 y 2022; de igual forma, no mostró en el 2022 la cuenta por pagar por \$1.800.000 constituida por Acto Administrativo; y en el 2023, reportó en la ejecución presupuestal una cuenta por pagar de \$59.400.000 pero no se evidenció en el Acto Administrativo de su constitución.								
32	Incorporación de rendimientos Financieros	Presupuesto	En las vigencias 2021, 2022 y 2023 el municipio de Ortega registró como ingresos no aforados el total del recaudo por concepto de rendimientos financieros generados en la cuenta maestra de Propósito General y en las cuentas bancarias en donde se administran los recursos del desahorro FONPET.					X			
33	Manejo de los recursos cuenta maestra Resguardos Indígenas	Presupuesto	Las cuentas de ahorro de los Resguardos Indígenas Anaba y Campo Alegre fueron afectadas por un embargo aplicado en la vigencia 2021 y sólo hasta el 2022 y el 2023 se gestionó el reintegro de esos recursos, disminuyendo los rendimientos financieros en las cuentas y la ejecución de proyectos de los Resguardos Indígenas durante esas vigencias.					X			
34	Incorporación de recursos desahorro FONPET	Presupuesto	Inconsistencias en la revelación los recursos incorporados al presupuesto por concepto de Desahorro FONPET durante las vigencias 2021, 2022 y 2023. En la vigencia 2021 apropió un mayor valor por concepto de Desahorro FONPET y para las vigencias 2022 y 2023 incorporó de manera errónea los recursos del balance, situaciones que generan inexactitud en la revelación de la información presupuestal del municipio de Ortega.					X			
35	Contrato de prestación servicios 074 de 2021	Propósito General	Pago por manuales de funciones y procedimientos que no fueron entregados y que no cuentan con decretos de adopción, por fallas en la supervisión, lo que generó daño al patrimonio del municipio por \$21.000.000.	X	21.000.000			X			
36	Contrato de obra 142 de 2023	Propósito General	Pago por ítems de obra y suministros que resultaron ineficientes por fallas en la supervisión, lo que generó un daño al patrimonio del municipio por \$169.532.332.			X	169.532.332	X			
37	Contrato de prestación de servicios 261 de 2023	Propósito General	Pago por una actividad no ejecutada por fallas en la supervisión, lo que generó un daño al patrimonio del municipio por \$1.500.000.			X	1.500.000	X			
38	Registro contable FONPET (OI)	FONPET	Deficiencias en la contabilización de los recursos de la destinación de Propósito General para el FONPET (Ley 863/03 y de la Asignación					X			X

MUNICIPIO DE ORTEGA											
Nro.	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia							
				F	Valor hallazgo fiscal	BA	Valor beneficio de auditoría	D	P	IP	OI
			Especial del SGP para el FONPET registros que afectan las subcuentas del Sistema General de Participaciones y de Encargos Fiduciarios frente a los recursos asignados en las vigencias 2021, 2022 y 2023 y el saldo que ONPET reporta en el "Estado de cuenta y movimientos de la cuenta" para el Municipio.								
39	Contrato de obra 162 de 2021	FONPET	Pago de bienes con deficiencias de funcionamiento por fallas de supervisión, que se constituye en beneficio de auditoría por recuperación por \$96.253.490 porque el contratista arregló todo lo observado.			X	96.253.490	X			
<b>Subtotal Municipio de Ortega</b>				<b>1</b>	<b>21.000.000</b>	<b>3</b>	<b>267.285.822</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>Total de Hallazgos Municipios de Natagaima, Coyaima y Ortega</b>				<b>12</b>	<b>1.190.918.936</b>	<b>6</b>	<b>277.863.459</b>	<b>38</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>3</b>

A: Administrativo.  
D: Disciplinario.  
F: Fiscal.  
IP: Indagación Preliminar.  
BA: Beneficio de Auditoría.  
OI: Otra incidencia.  
PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio

## Anexo 2

### Respuesta de la entidad para algunos hallazgos

#### **Hallazgo No. 7 Contrato de obra pública 187 de 2022 -Municipio de Natagaima- (F-D)**

##### **Respuesta del Municipio de Natagaima**

(...) *“RESPUESTA: El hallazgo descrito y enunciado en esta observación por parte del equipo auditor de la Contraloría General de la República, obedece a una situación con un planteamiento técnico de ingeniería, sobre la ejecución de un contrato de Obra presuntamente liquidado en la vigencia 2023, por ello le fue puesto en conocimiento al actual secretario de Obras Públicas del Municipio de Natagaima Tolima, el cual manifiesta:*

*“De tal manera, sin los elementos de juicio, por no haber actuado, ni como ordenador, ni supervisor, ni como interventor del mencionado contrato, me valgo de la observación relacionada dentro del estudio y pronunciamiento realizado por el equipo auditor de la Contraloría General de República CGR.*

*De acuerdo a lo enunciado, es pertinente aclarar que para las vigencias 2021, 2022 y 2023, no tenía vínculo laboral, no fungía como secretario de Obras Públicas del municipio.*

*Desde luego frente a esta situación, quedo atento, a sus sugerencias, recomendaciones o requerimientos, y todo aquello que conlleve a reclamaciones con el fin de proteger jurídica y fiscalmente al municipio y a realizar todo lo que ha bien tengan ustedes como órgano de control fiscal.*

##### **Respuesta del contratista**

*De acuerdo al oficio recibido por el interventor del contrato de obra N. 187 del 15 de julio del 2022 y encontrándome dentro del término legal, actuando como contratista dentro de la observación Nro. 35, la Contraloría General de la República, en desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento a los recursos públicos del Sistema General de Participaciones de los Municipios de Ortega, Natagaima y Coyaima: Propósito General (excepto Deporte y Cultura), resguardos indígenas, ribereños (Natagaima y Coyaima) asignación especial Fonpet y desahorro, vigencias 2021, 2022 y 2023, se me comunica la observación antes mencionada; mediante el presente escrito expongo mis argumentos de conformidad a la Ley 610 de 2000.*

*Ahora bien, de acuerdo con su consagración legal y su definición Jurisprudencial y doctrinaria, se ha establecido que los procesos administrativos y fiscales tiene carácter resarcitorio, ya que su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, es decir su finalidad es meramente indemnizatoria.*

Ahora bien, “(...) La misma norma que rige los aspectos contractuales del Estado es explícita al expresar que en la celebración y ejecución de los contratos Estatales, si bien es válido que el contratista obtenga las utilidades propias de la labor desplegada, esto no es en sí el fin único y último de la contratación pública, pues deben además colaborar con la entidad estatal contratante en el logro de sus fines y cumplen también una función social que implica obligaciones. Además, las actuaciones de los que intervienen en una contratación estatal deben desarrollarse atendiendo entre otros principios, el de transparencia, economía y responsabilidad, bajo los postulados que rigen la función administrativa tal como lo sostiene el Artículo 23, de la Ley 80 de 1993. El principio de responsabilidad desarrollado en el artículo 26, numeral 4 de la ley contractual citada, significa que “(...) Las actuaciones de los servidores estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia (...)”.

Respecto del contratista, este tiene la obligación de apoyar y colaborar a la administración en el buen desarrollo contractual, entendida esa colaboración no como una simple y llana liberalidad del contratista, sino una actitud de compromiso permanente en el logro de los fines estatales expuestos en el estatuto contractual y en los postulados constitucionales que lo fundamentan. Así lo expreso en su oportunidad la Corte Constitucional en Sentencia C-136 de 1993:

“Dado que el contratista es considerado como un colaborador de la administración en la consecución de los fines propios del contrato necesariamente debe exigirse de este un comportamiento leal, honesto y correcto con la Administración que se enmarca dentro del principio de la buena fe (art. 83 C.P.) comportamiento que supera el mero cumplimiento de las obligaciones contractuales para situarse en el campo de la solidaridad (art. 1º c.p.) con la persona pública contratante que, como parte integrante que es del Estado, está interesada en que se cumplan los postulados del preámbulo y los principios fundamentales de los artículos 1º y 2º de la Carta Política”.

Bajo este entendido, quienes intervienen en la contratación pública deben legalmente defender los intereses del Estado y no les es dado realizar actividades que vayan en perjuicio de los fines estatales, como, por ejemplo, el proponer y aceptar precios en la contratación que injustificadamente se salga de los patrones señalados y se permita que el contratante a expensas del erario se beneficie injustificadamente (...)”

“(...) Esto significa que para contratar que implique unos costos superiores a los usualmente pagados por servicios o bienes similares, debe estar precedido de un adecuado y oportuno análisis que avale los precios o por motivos que justifiquen la contratación en los términos pactados, de manera que no quede duda sobre las razones por las cuales se tuvo la necesidad de pagar un mayor valor.

Los sobre costos en una contratación no es acertado determinarlos con una mera confrontación de precios entre el valor contratado y un referente general, pues hay que hacer una valoración de los factores tanto técnicos, como financieros que pueden incidir en el costo contratado, de tal manera que solo después del análisis de los aspectos que inciden

en el precio, puede inferirse si hay o no sobrecostos. Sobre este tema el Concepto 80112-2696 del 30 de septiembre de 2003, de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, trae algunos comentarios que se citan a continuación:

“Los sobre costos deben ser corroborados a través del material probatorio conducente que evidencie si hubo omisión en los análisis precontractuales, sobre la viabilidad económica de la futura contratación, o la intención positiva de defraudar al Erario.

Al respecto, en cuanto al hallazgo identificado Nro. 35 por la Contraloría General de la República relacionado con el contrato celebrado con la Administración Municipal de Natagaima Tolima, es importante señalar que lo referente a los diseños contractuales de los pavimentos y de los análisis de precios unitarios correspondiente a la oferta presentada, tenemos que en su contenido para garantizar el derecho a la defensa antes de emitir el informe final le anexamos lo pertinente para desvirtuar lo señalado en la observación, así mismo, lo referente a las cantidades de obra pagadas y no ejecutadas le relacionamos las tablas de contenido:

- **Respuesta punto No 1:**

- **\$ 14.090.362** por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas, porque las cantidades de obra recibidas y pagadas al contratista, según el acumulado establecido en el acta de recibo final del 7 de diciembre de 2022, son superiores a las realmente ejecutadas, como se describe a continuación:

**Tabla No. 1 Obra pagada y no ejecutada**  
Cifras en pesos





Item	Descripción	Unid	Cantidad					Valor (Costo directo)		
			Contrato 187/2022	Visita CGR del 09/10/2024			Diferencia	Unitario	Total	
				Calle 3 entre 6 y 7	K 4 entre 1 Norte y 2 Norte	Urb Jorge Andrade entre Mz C y Mz D				Acumulado
a	b	c	d	e = b+c+d	f = a-e	g	h = f*g			
<b>2</b>	<b>EXCAVACIONES</b>									
2.3	Nivelación y compactación de subrasante	M2	2008,7	407,48	882,81	568,57	1858,86	149,84	5.600	839.104
<b>5</b>	<b>CONCRETO</b>									
5.2	Sardinel en concreto prefabricado A10	MI	242,45	153,6	0	0	153,6	88,85	79.400	7.054.690
<b>8</b>	<b>DILATACIONES</b>									
8.1	Suministro e instalación de dilataciones en Sikapaviment	MI	928,49	210,9	405	275,5	891,4	37,09	79.400	2.944.946
<b>Sub total costos directos</b>										
									<b>10.838.740</b>	
									Administración 22,00%	2.384.523
									Imprevistos 1,0%	108.387
									Utilidad 7,0%	758.712
<b>Total costos directos mas indirectos</b>									<b>14.090.362</b>	

Al verificar la cantidad cobrada no ejecutada del ítem 2.3, se ha evidenciado un error de digitación y en la suma del cálculo del acta de avance de obra, que concuerda con la cifra descrita por el auditor. En consecuencia, se procederá con la devolución correspondiente.

En relación con la verificación de las cantidades ejecutadas del ítem 5.2, referente a los sardineles en concreto prefabricado A10, se observa que no se ha registrado la cantidad ejecutada en la calle Carrera 4, entre 1 Norte y 2 Norte. Sin embargo, esta actividad ha sido ejecutada conforme a las especificaciones técnicas. Por lo tanto, se solicita que el equipo auditor revise y mida nuevamente esta cantidad con el fin de validar las cifras reportadas.



Se adjunta un registro fotográfico que demuestra la instalación de los sardineles en la parte superior de la vía, en ambos costados.

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Dimensiones			Valor Total (Cantidad Área Volumen)	Valor acumulado	UND
			Ancho	Longitud	Alto			
<b>CARRERA 4 ENTRE NORTE Y 2 NORTE</b>								
	INSTALACION DE SARDELES HANSEN 100X60	1,00		43,45		43,45	43,45	ML
	INSTALACION DE SARDELES HANSEN 100X60	1,00		45,60		45,60	45,60	ML
								
								
								
<b>Subtotal</b>							89,05	ML
<b>VALOR TOTAL ACUMULADO</b>								ML
<b>VALOR PRESENTE ACTA</b>							89,05	ML

En relación con el ítem 8.1, correspondiente al suministro e instalación de dilataciones en Sikapaviment, se ha llevado a cabo una verificación que revela una cantidad cobrada no ejecutada superior a la realmente efectuada. Por lo tanto, es necesario proceder con la devolución de los recursos correspondientes. Asimismo, se debe rectificar el costo unitario indicado en el cuadro, ya que el valor correcto de dicho ítem es de \$24,300 COP.

En conclusión, el costo de las actividades cobradas no ejecutadas se detalla de la siguiente manera:

ítem	Descripción	diferencia	Vr. Unitario	Vr. Total
2.3	Nivelación y compactación de la Subrasante	149,84	\$ 5.600,00	\$ 839.104,00
8.1	Suministro e instalación de dilataciones en sikapaviment	37,09	\$ 24.300,00	\$ 901.287,00
<b>Subtotal Costos Directos</b>				<b>\$ 1.740.391,00</b>
<b>Administración</b>			<b>22%</b>	<b>\$ 382.886,02</b>
<b>Imprevistos</b>			<b>1%</b>	<b>\$ 17.403,91</b>
<b>Utilidad</b>			<b>7%</b>	<b>\$ 121.827,37</b>
<b>Total Costos Directos más AIU</b>				<b>\$ 2.262.508,30</b>

- Respuesta punto No 2: Las rejillas de los sumideros se pueden evidenciar en la vía Carrera 4 entre calles 1 Norte y 2 Norte – Barrio Cantalicio Rojas. Dos rejillas instaladas en la abscisa 84,30 en ambos costados de la vía, en la abscisa 22 costado izquierdo una rejilla y dos rejillas adicionales en el inicio de la vía.

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad	Valor (Costo directo)		Observaciones
				Unitario	Total	
6	POZOS DE INSPECCION					
6,1	Nivelación de pozos de inspección	Un	3	254.700,00	764.100,00	Tres de los sumideros nivelados en la K4 entre 1 Norte y 2 Norte, presentan pandeo excesivo de las parrillas metálicas; así como desprendimiento de una de las bisagras en uno de ellos, por insuficiencia del acero colocado acorde a la luz de los sumideros, generando riesgo de colapso ante las cargas impuestas por los vehículos que circulan por la vía.

*Respecto a este hallazgo, se aclara que no se contemplaba un ítem específico para realizar el cambio de las rejillas instaladas en campo, dado que no existía recurso adicional para contratarlas. Sin embargo, el contratista, con el objetivo de garantizar la funcionalidad y la posterior entrega de la vía, procedió a instalar cinco rejillas, cuyo costo directo fue de \$3,500,000. Además, fue necesario desmontar las rejillas en mal estado y realizar la instalación de las nuevas.*

*El contratista en común acuerdo con la interventoría, registró y facturo estos costos bajo el ítem de nivelación de pozos de inspección, aunque es importante destacar que este ítem no se refiere al suministro e instalación de rejillas. A pesar de ello, se llevaron a cabo las instalaciones, incurriendo en un costo superior al cobrado. Por esta razón, el contratista no puede asumir otros sobrecostos, dado que su actuación fue impulsada por la buena fe y el compromiso durante la entrega de la obra.*

*Se anexa registro fotográfico de las rejillas instaladas.*



- **Respuesta punto No 3:**

Calle 9 entre carreras 6 y 7



Se debe realizar la demolición de la franja correspondiente al área de la llanta del tipo de vehículo C3 – C4, paralela a la dilatación de la placa, con un ancho aproximado de 1 metro. Para llevar a cabo la corrección, se procederá a demoler dicha franja y nivelar la plataforma granular, utilizando equipo de compactación sí es necesario. Posteriormente, se colocará malla electrosoldada tipo Q5 a una altura de 9 cm y se instalará concreto de 3000 psi, asegurando el espesor adecuado de la placa.

Finalmente, se rellenará la dilatación natural con Sika Rod y Sika Paviment. Esta intervención permitirá que el bulbo de presión ejercido por el eje de los vehículos se distribuya de manera uniforme sobre una superficie que garantice tanto la estabilidad como la durabilidad del pavimento.

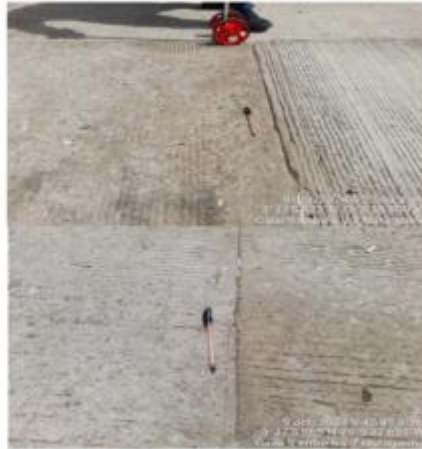
- **Respuesta punto No 4:**



Se procederá a demoler la mitad del espesor de la placa, equivalente a 0.09 m, en toda el área afectada. Se asegurará la rugosidad adecuada del concreto y la limpieza de cualquier suciedad mediante el uso de equipos de presión, ya sea de aire o agua. Esto permitirá la correcta aplicación del producto SIKADUR – 32, siguiendo las proporciones indicadas por el proveedor en las áreas requeridas.

Posteriormente, se instalará concreto con una resistencia de 3000 psi, y finalmente, se realizará el rayado correspondiente en la superficie del área intervenida, garantizando así la adherencia y durabilidad del pavimento.

- **Respuesta punto No 5:**



Se procederá a demoler la mitad del espesor de la placa, equivalente a 0.09 m, en toda el área afectada. Se asegurará la rugosidad adecuada del concreto y la limpieza de cualquier suciedad mediante el uso de equipos de presión, ya sea de aire o agua. Esto permitirá la correcta aplicación del producto SIKADUR – 32, siguiendo las proporciones indicadas por el proveedor en las áreas requeridas. Posteriormente, se instalará concreto con una resistencia de 3000 psi, y finalmente, se realizará el rayado correspondiente en la superficie del área intervenida, garantizando así la adherencia y durabilidad del pavimento.

**Respuesta punto No 6:**

CARRERA 4 ENTRE CALLE 1 NORTE Y 2 NORTE





*Se debe realizar la demolición de la franja correspondiente al área de la llanta del tipo de vehículo C3– C4, paralela a la dilatación de la placa, con un ancho aproximado de 1 metro. Para llevar a cabo la corrección, se procederá a demoler dicha franja y nivelar la plataforma granular, utilizando saltarín si es necesario. Posteriormente, se colocará malla electrosoldada tipo Q5 a una altura de 9 cm y se instalará concreto de 3000 psi, asegurando el espesor adecuado de la placa.*

*Finalmente, se rellenará la dilatación natural con Sika Rod y Sika Paviment. Esta intervención permitirá que el bulbo de presión ejercido por el eje de los vehículos se distribuya de manera uniforme sobre una superficie que garantice tanto la estabilidad como la durabilidad del pavimento.*

- **Respuesta punto No 7:**



*Este tipo de hallazgo no será objeto de intervención, ya que las dilataciones de las placas están cumpliendo adecuadamente su función de transferir cargas. Los rellenos en las juntas de dilatación deben considerarse parte del mantenimiento periódico a cargo de la entidad responsable de esta vía, adicional en la entrega del proyecto se realizó inspección visual por parte de la interventoría y supervisión del contrato, en donde se avalaron todas las cantidades de juntas de dilatación.*

*Se anexa registro fotográfico de la actividad ejecutada y recibida en campo.*







*Actividades ejecutadas en cada una de las vías intervenidas.*

- **Respuesta punto No 8:**



*El consorcio no asume responsabilidad alguna por las obras realizadas posterior a la entrega del proyecto, así como por las actividades de reparación derivadas de acciones de terceros. Por lo tanto, no es de nuestra competencia atender este hallazgo.*

*Cuando el hecho del tercero es la causa exclusiva del daño, el demandado se exonera completamente de responsabilidad por ser ésta imprevisible e irresistible, es decir, por cumplir todos los elementos de la causa extraña.*

*El hecho de tercero como causa extraña no está expresamente consagrado en el código civil, no obstante, su fundamentación ha sido encontrada por la doctrina por vía interpretativa en la definición que de fuerza mayor y caso fortuito da el artículo primero de la ley 95 de 1890, el cual consagra lo siguiente "Se llama fuerza mayor ó caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento*

de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. Siempre que sea irresistible y jurídicamente ajena”.

Ante lo anterior, si bien el Código Civil guarda silencio en torno a una consagración expresa del hecho del tercero como especie de fuerza mayor, es bueno aclarar que el Código de Comercio en su artículo 1003 contempla dicha situación como causal de exoneración en el contrato. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha expresado que el hecho del tercero debe reunir las características de una causa extraña, para que pueda tener valor exonerativo. En torno a lo anterior se ha afirmado "el hecho de tercero invocado por el demandado se asimila a la causa extraña no imputable, y por 49 Ley 95 de 1890. consiguiente no le basta probarlo, sino que es necesario que se acredite, que revista las características de imprevisible e irresistible”.

- **Respuesta punto No 9:**

Urbanización Jorge Andrade vía entre Mz C y Mz D



*Este hallazgo es el resultado de las contracciones térmicas que experimenta el fraguado del concreto debido a las altas temperaturas y la humedad presentes en el municipio de Natagaima. Como se evidencia en el registro fotográfico y en las inspecciones de campo, la dilatación observada es inferior a 3 mm de ancho y presenta una profundidad similar a simple vista. En consecuencia, no se detecta filtración de agua superficial hacia la plataforma granular.*

*Se recomienda abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención, dado que la dilatación es superficial. Cualquier actividad destinada a mejorar esta condición podría generar fisuras en una placa que actualmente funciona con normalidad, manteniendo las características de resistencia y rugosidad requeridas en la capa de rodadura.*

- Conclusiones:

*Se llevarán a cabo las correcciones necesarias para garantizar los estándares de calidad en las vías, focalizándose en las áreas donde se han identificado fracturas o dilataciones significativas en las placas de concreto como fue expuesto anteriormente en el documento. Se solicita respetuosamente al comité auditor, considerar lo expuesto y dar un plazo perentorio de 60 días calendario para subsanar las observaciones descritas anteriormente, dando alcance y garantía de las deficiencias encontradas y salvaguardando la estabilidad estructural y física de las obras ejecutadas.*

*En relación con los hallazgos sobre las dilataciones, se ha decidido que no se realizarán mantenimientos ni reposiciones en las juntas de dilatación utilizando Sika Rod y Sika Paviment. Esta decisión se fundamenta en que, durante la ejecución del contrato, ya se llevaron a cabo estas actividades en varias ocasiones, incluso en dos ocasiones debido a actos de vandalismo que resultaron en el retiro del material instalado durante la noche”.*

#### **Hallazgo No. 9 Contrato de obra 316 de 2023 -Municipio de Natagaima- (F-D)**

##### **Respuesta del contratista**

*Mediante oficio con radicado 2024ER0235894 del 18 de octubre de 2024, el contratista “BS INGENIERIA S.A.S.” dio respuesta a la observación en los siguientes términos:*

*(...) “1.1. Los PIT no se han utilizado nunca, porque su construcción y materiales no cumplen con las condiciones técnicas para ser ubicados en lugares exteriores, donde se exponen a la humedad, al sol y a la lluvia; adicionalmente, no se pueden movilizar por la estructura del chasis y deficiencias en los rines y las llantas, por lo que se encuentran guardadas en las instalaciones de la alcaldía”.*

##### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

*En cuanto a esta observación cabe destacar que no es cierto que la utilización de los PIT no se pueda ejercer como quiera que contrario a lo afirmado en la observación los PIT si se pueden mover como se observa en las fotografías, las especificaciones técnicas también*



*cumplen y son útiles para el fin contratado, los rines y las llantas entregadas estaban en buen estado al momento de la ejecución y entrega, si actualmente se han cambiado no es responsabilidad del suscrito ya que no puedo ejercer ningún tipo de control sobre los mismos luego de la entrega.*

**“1.2 Fachada en madera tratada, certificada tipo tablilla, inmunizada, impermeabilizada, barnizada: La madera no presenta tratamiento certificado, y no son de tipo tablilla, no existe inmunización, ni impermeabilización, ni barnizado”**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

*Lo primero que se debe aclarar es que el 99% de la madera es aglomerada RH, que se considera de excelente resistencia a la ralladura, fricción y manipulación, mejor agarre al tornillo, mejor flexión, las superficies tienen buena resistencia al contacto con objetos calientes y a la humedad adecuada para el trabajo solicitado.*

*Contrario a lo afirmado por el ente de control esta madera, esta no es considerada MDF.*

*Por otra parte, cabe destacar que se usó un 1% de otro tipo de madera como la que se aprecia en la foto para el acabado considerando que las láminas al ser contadas presentaban despieces muy pequeños y estéticamente para hacer los acabados no tendría buena presentación.*

*Finalmente cabe resaltar que la madera, si es certificada inmunizada y barnizada y así se adquirió para la construcción del punto de información.*

*Por otro lado, lo que mencionan en la imagen de la presunta irregularidad solo corresponde al esquinero, decorativo que en su composición interna si se encuentra elaborado en MDF, sin significar que toda la fachada esté elaborada con este mismo material.*

**Ya se realizó la solicitud de la certificación y la ficha técnica al proveedor**

**“1.3 Puerta abatible de 2 cuerpos horizontales: la puerta solo presenta un cuerpo y en la barra que la sostiene y sirve de seguro no se aparea con el espacio diseñado para generar la seguridad”**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

<b>ITEM</b>	<b>PIT No. 1</b>	<b>PIT No. 2</b>
<i>Puerta abatible 2 cuerpos horizontales</i>	<i>Tiene un solo cuerpo</i>	<i>Tiene solo un cuerpo. La barra de fijación para mantenerla abierta no permite el giro para poder encajar en el orificio diseñado para poder asegurarla.</i>
<b>RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN</b>	<i>En cuanto a este ítem debe indicarse que la secretaria de Planeación y supervisora de la época solicitó se entregara la</i>	<i>En la visita realizada se pudo verificar que contrario a lo afirmado en el informe preliminar la barra de fijación si encajan en el</i>



	<p>puerta de un solo cuerpo por seguridad ya que la de dos cuerpos es más fácil de abrir y los quedaban a la intemperie <b>ANEXO:</b> requerimiento de la secretaría de Planeación de la Época</p>	<p>orificio de posición final. Por otro lado, En cuando a este Ítem debe indicarse que la secretaría de Planeación y supervisora de la época solicitó se entregara la puerta de un solo cuerpo por seguridad ya que la de dos cuerpos es más fácil de abrir y los quedaban a la intemperie <b>ANEXO:</b> requerimiento de la secretaría de Planeación de la Época</p>
--	--	---

Como se pudo observar en la visita no se tiene fallas en la puerta y el hecho que la puerta sea de una sola hoja fue por solicitud de la secretaria y supervisora de la época.

**“1.4 La escalerilla de tres pasos antideslizantes: solo presenta 2 pasos y una de ellas no se ajusta al espacio diseñado para dar estabilidad a la escalera”.**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

Se harán los requerimientos al constructor para que proceda a hacer la revisión y adecuación correspondiente con las nuevas peticiones de ustedes que estén dentro de lo contratado, para lo cual solicito se autorice que la persona ejecute estas acciones directamente donde se encuentra las estructuras.

La misma petición se le ha hecho al Municipio en reiteradas oportunidades sin recibir respuesta alguna

**“1.5. Chasis de remolque en estructura metálica pesada de 2 ejes: El riel no cumple con ser de estructura pesada como se indica en el contrato, presenta desgaste, deterioro temprano y oxidación”.**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

Cabe destacar que no se aprecia ningún informe técnico que de cuenta que la estructura no soporta estructura pesada.

Ahora por otro, lado en la visita se indicó que los ejes no están independientes, sin embargo, es importante precisar que en las obligaciones contractuales no se indicaba que los ejes deberían estar separados por lo que no se me puede exigir algo que no se contrató.

Pese lo anterior, si es del caso se arán los requerimientos al constructor para que proceda a hacer la revisión y adecuación correspondiente con las nuevas peticiones de ustedes pero que estén dentro de lo contratado, para lo cual solicito se autorice que la persona ejecute estas acciones directamente donde se encuentra las estructuras.

**“1.6 Amortiguadores llantas R12 pulgadas goma ancha: los amortiguadores no fueron instalados”.**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

*Teniendo en la cuenta la observación procedemos a pedir nuevamente que se nos autorice que el proveedor nos subsane esta falencia.*

**“1.7 Las llantas Rin No.12 se encuentran desgatadas y con malformaciones”.**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

*En este punto hay que tener en cuenta que en el contrato se pedían rines de menor tamaño y condiciones, los entregados a la administración estaban nuevos y en buen estado de funcionamiento, así mismo, hay que tener en cuenta que los PIT han sido manipulados y también han sido objeto de descuido y deterioro por el que no me es posible responder como se lo he manifestado en reiteradas oportunidades a la administración y la aseguradora.*

*Así mismo, no se establece con claridad cual es el supuesto deterioro, lo que sí es claro es que ha sido tanto el mal trato a la estructura que las llantas están pinchadas y desinfladas y ello trae como consecuencia, no atender la situación el peso del carro empezará a afectar de manera proporcional la estructura tanto de los rines como los ejes y el chasis.*

*Las llantas se encuentran deterioradas, toda vez que estas se encuentran completamente desinfladas, como consecuencia, no atender la situación el peso del carro empezará a afectar de manera proporcional la estructura tanto de los rines como los ejes y el chasis.*

*Finalmente observen que hasta los pernos fueron vandalizados y dañados como se observa en las mismas fotos del requerimiento.*

**“1.8 Tres sillas altas: Existen solo dos sillas altas”**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

*No es posible responder por un elemento entregado al municipio y recibido por la administración.*

**“1.9 Repisas de 1.8 x 50cm, con marcos de 15cm counter independiente: Las medidas que presentan son de 0.83 cm x 50cm, con altura de 25 cm, incumpliendo las especificaciones contractuales”**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

*Se harán los requerimientos al constructor para que proceda a hacer la revisión y adecuación correspondiente con las nuevas peticiones de ustedes que estén dentro de lo*

contratado, para lo cual solicito se autorice que la persona ejecute estas acciones directamente donde se encuentra las estructuras.

**“2.0 Sonido ambiental: No presenta ningún sonido”.**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

*El sonido ambiental es el sonido de fondo de un ambiente que se genera según este proyecto con la presentación que sea proyecte en la pantalla led del televisor 32”.*

**VALLA EN ESTRUCTURA METÁLICA**

**“2. \$19.760.000 correspondiente al ítem No. 3 suministro e instalación de valla en estructura metálica (con 3 columnas tipo cerca de 6 mts de alto anclada a 1 metro de profundidad, con zapatas en cemento, tablero de 4 \* 6 metros con vientos con lámina galvanizada impresa en banner tensado de 1440 del plastificado), porque se observó excentricidad en la transmisión de las cargas verticales por la existencia de un desplazamiento de 5 cm de la estructura con relación a la base, no está continua, se evidencia la construcción por segmentos, no en un solo cuerpo, la pasarela presenta desprendimiento de la soldadura, el banner presenta desprendimiento con la lámina galvanizada, como se detalla en el siguiente registro fotográfico”**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:**

*En cuento a esta observación debe indicarse que la misma no genera detrimento patrimonial alguno ya que es una diferencia en la soldadura del sentido del punto donde se apoya o termina el pegue metálico como bien se pudo observar en la visita con el equipo auditor, sin que este afecte la estabilidad de la misma, ni sea necesario el levantamiento de la valla.*

*Ahora bien, en cuanto a los puntos oxidados es producto de la acción del tiempo y la exposición a la intemperie de la estructura por lo cual si me autorizan envié a una persona que proceda a realizar el lijado y retiro del oxido y se aplica anticorrosivo y pintura de nuevo.*

*Ahora bien, hechas las precisiones necesarias en cada uno de los requerimientos de la contraloría cabe destacar que no es coherente que se indique que existe un detrimento patrimonial con el valor total de la actividad cuando se ha demostrado que fueron ejecutadas y están ahí. Diferente es que por ejemplo en el caso de la estructura se haya oxidado y que exista una diferencia en de centímetros del lugar donde se puso la soldadura de anclaje de la estructura para indicar que supuestamente no se ejecutó la actividad o que es inútil.*

*Así mismo ocurre con las observaciones del los PIT que se toman ítems que fueron entregados como si no estuviera y otros que han sido vandalizados o cambiados que no son de la responsabilidad del suscrito; ahora en cuento los ítems que he referido que se encuentran deficientes o defectuosos cabe indicar que en repetidos oficios he solicitado a la administración Municipal 2024 – 2027 se me permita hacer las correcciones con mis*

*proveedores que me deben también responder a mí por la calidad y el trabajo contratado sin que se me haya dado respuesta alguna hasta la fecha”*

**Anexo:** *oficio de fecha 16 de febrero de 2024 con radicado del Municipio de Natagaima No. 783, oficio del 27 de junio de 2024 con radicado No. 3026, oficio del 1 de agosto de 2024 con radicado No. 4368”.*

## **Hallazgo No. 28 Contrato de obra 361 de 2023 - Municipio de Coyaima- (F-D)**

### **Respuesta de la entidad**

*Mediante oficio 100-1329, radicado en la Contraloría con No. 2024ER0240462 del 22 de octubre de 2024, el municipio de Coyaima da respuesta a la observación comunicada en los siguientes términos:*

*(...) “me permito informar que el día Martes 15 de Octubre del año 2024 se comunicó a los contratistas las observaciones allegadas a nuestra dependencia en desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento a los recursos públicos del Sistema General de Participaciones de los Municipios de Ortega, Natagaima y Coyaima; Propósito General (excepto Deporte y Cultura), resguardos indígenas, ribereños (Natagaima y Coyaima) asignación especial Fonpet y desahorro, vigencias 2021, 2022 y 2023”, sin embargo a la fecha no ha sido allegada a nuestra dependencia los informes de subsanación de las siguientes observaciones:*

***Contrato de obra 361 del 27 de julio de 2023, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CULTURAL, ARTÍSTICA Y SOCIAL DEL RESGUARDO POTRERITO DEL MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA.” Celebrado por IMPOSTA INGENIERIA Y SUMINISTRO S.A.S. identificado con Nit: 901.182.872-4. OBSERVACIÓN CON INCIDENCIA FISCAL POR \$37.503.666 Y PRESUNTA DISCIPLINARIA.***

*“se evidenció un detrimento patrimonial por \$37.503.666, distribuidos así:*

- \$29.335.410 Corresponden a los ítems de placa de entrepiso, vinilo sobre pañete y piso en concreto.*
- \$8.168.256 Corresponde a los ítems de suministro e instalación de los tanques de almacenamiento y sistema séptico”.*

*Por tal motivo, el día 22 de octubre de 2024 se reiteró la solicitud de subsanación de hallazgos mencionados mediante oficio No. 1325 a la Observación No. 22; mediante oficio No. 1326 a la Observación No. 23; mediante oficio No. 1327 a la Observación No. 24 y mediante oficio No. 1328 a la Observación No. 25 (se anexan); una vez subsanadas las observaciones estas serán remitidas a su dependencia”.*

## Respuesta del contratista

Mediante correo electrónico del 23/10/2024, radicado en la Contraloría con No. 2024ER0242395, el contratista IMPOSTA Ingeniería y Suministros S.A.S., da respuesta a la observación en los siguientes términos:

*“En mi calidad de responsable del Contrato de Obra No. 361 de 2023, cuyo objeto es la Construcción del Centro de Integración en el Municipio de Coyaima, me permito presentar esta respuesta en atención a la Observación No. 25. El propósito de este informe es demostrar que los hallazgos identificados durante la auditoría han sido debidamente subsanados, restableciendo las condiciones técnicas y funcionales de la obra, garantizando su operatividad para el servicio de la comunidad y evitando cualquier perjuicio al patrimonio público.*

### 1. Introducción

*El proyecto del Centro de Integración fue desarrollado conforme a los términos contractuales y en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas pactadas. La obra fue recibida a satisfacción por la entidad contratante y puesta al servicio de la comunidad, cumpliendo con los criterios de calidad y funcionalidad requeridos. Sin embargo, durante la auditoría realizada por la Contraloría General de la República, se identificaron dos hallazgos específicos:*

- 1. Fisuras y desgaste en elementos constructivos, como placas de concreto y recubrimientos vinílicos, atribuibles a factores externos.*
- 2. Deficiencias en los sistemas de almacenamiento de agua y tratamiento séptico, relacionadas con fugas y la falta inicial de accesorios necesarios.*

*Es importante aclarar que las observaciones señaladas no corresponden a fallas en la ejecución de la obra, sino a factores externos como el comportamiento natural del terreno, las variaciones térmicas propias de la región, y un uso inadecuado de las instalaciones después de su entrega.*

*Esta respuesta tiene como propósito demostrar que todas las observaciones identificadas fueron debidamente subsanadas mediante acciones correctivas inmediatas, garantizando que la infraestructura se encuentra en condiciones óptimas y operativas. Las intervenciones realizadas, descritas en este informe con soporte fotográfico, aseguran que la obra continúa cumpliendo con su propósito y que no se ha producido un detrimento patrimonial.*

### 2. Subsanación del Hallazgo No. 1 – Placa de Entrepiso, Vinilo sobre Pañete y Piso en Concreto

- Valor del hallazgo fiscal: \$29.335.410*
- Descripción del hallazgo: La auditoría identificó fisuras en la placa de entrepiso, desgaste en el vinilo sobre pañete, y afectaciones en el piso de concreto, lo que*



*requería intervenciones correctivas para garantizar la calidad y funcionalidad de los elementos afectados.*

### **Análisis de la Situación**

*La obra fue entregada cumpliendo con las especificaciones técnicas y recibida a satisfacción por la entidad contratante. No obstante, los deterioros identificados son consecuencia de factores naturales y de uso, ajenos a la calidad del proceso constructivo. A continuación, se detalla la situación de cada elemento:*

#### **1. Placa de Entrepiso:**

- *Causa: Las fisuras se deben a asentamientos diferenciales del terreno, propios de la consolidación natural del suelo. A pesar de haberse realizado la construcción sobre una base sólida, el comportamiento del subsuelo generó ligeras tensiones en la estructura.*
- *o Acción Correctiva: Se aplicó sellado especializado en fisuras para prevenir filtraciones y asegurar la integridad de la losa a largo plazo.*

#### **2. Vinilo sobre Pañete:**

- *Causa: El desgaste del vinilo fue producto de uso inadecuado del área revestida, además de la exposición directa a condiciones climáticas extremas. Estas circunstancias afectaron la adherencia y la apariencia del recubrimiento.*
- *Acción Correctiva: Se aplicó una nueva capa que cumple con las especificaciones técnicas del proyecto, restableciendo la estética y funcionalidad del espacio.*

#### **3. Piso en Concreto:**

- *Causa: Las fisuras se generaron por el ciclo de contracción y expansión térmica debido a los cambios extremos de temperatura en la región. Este comportamiento es previsible en superficies expuestas al clima de Coyaima y por represamiento del agua dado que la entidad no ha intervenido para hacer una cañuela, dado que la parte trasera de la Sede está a la intemperie y el agua baja por la montaña.*
- *Acción Correctiva: Se aplicó sellador especializado en las fisuras y se reforzaron las juntas de dilatación, minimizando el impacto de futuras variaciones térmicas.*

### **Acciones Correctivas Implementadas**

#### **1. Placa de Entrepiso:**

- *Sellado de fisuras utilizando Sika Flex®-401 Pavement SL para garantizar la impermeabilidad y estabilidad estructural.*

2. Vinilo sobre Pañete:

- o Limpieza y acondicionamiento de las superficies, seguido de la replicación del vinilo, asegurando una mayor durabilidad y resistencia.

3. Piso en Concreto:

- Refuerzo de juntas de dilatación y aplicación de sellador especializado en las fisuras, restaurando la funcionalidad del pavimento.

**Medidas Adicionales para Garantizar la Durabilidad**

- Control del acceso: Instalación de cercas perimetrales para evitar el ingreso no autorizado de personas y animales.
- Plan de mantenimiento preventivo: Definición de un cronograma de inspecciones periódicas para detectar deterioros tempranos y aplicar correcciones oportunas.
- Sensibilización comunitaria: Jornadas para promover el uso adecuado de las instalaciones, garantizando su conservación a largo plazo.

**3. Subsanación del Hallazgo No. 2 – Suministro e Instalación de Tanques de Almacenamiento Plásticos y Sistema Séptico**

- Valor del hallazgo fiscal: \$8.168.256
- Descripción del hallazgo: La auditoría reportó deficiencias en el suministro e instalación de los tanques de almacenamiento de agua (plásticos) y del sistema séptico, lo que impidió que estos elementos cumplieran con su función dentro de las obras. Las observaciones incluyeron fugas en los tanques y problemas derivados de la instalación incompleta del sistema séptico.

**Análisis de la Situación**

Aunque los tanques y el sistema séptico fueron instalados conforme a las especificaciones técnicas, las fugas y fallas detectadas se atribuyen a la falta de algunos accesorios esenciales al momento de la entrega. La ausencia de estos componentes limitó la funcionalidad del sistema desde el inicio, generando los siguientes problemas:

1. Fugas en las conexiones de los tanques plásticos:

- **Causa:** Las fugas se debieron a la falta de accesorios y conexiones necesarias para completar la instalación correctamente, lo que ocasionó desajustes en las uniones durante la puesta en marcha del sistema. La instalación incompleta afectó la capacidad de los tanques para operar sin fugas.
- **Acción Correctiva:** Se completó la instalación de todos los accesorios y conexiones, sellando adecuadamente las juntas y garantizando la estanqueidad del sistema de almacenamiento.

2. Impacto en la operatividad del sistema séptico:

- **Causa:** La instalación parcial del sistema séptico impidió su correcto funcionamiento para el tratamiento de aguas residuales.
- **Acción Correctiva:** Se integraron los componentes faltantes y se realizaron pruebas de funcionamiento para verificar la eficiencia del sistema.

#### **Acciones Correctivas Implementadas**

1. *Reparación y sellado de los tanques plásticos:*
  - Se aplicó sellador especializado en las uniones para garantizar la estanqueidad y prevenir futuras fugas.
2. *Instalación completa del sistema séptico:*
  - Se incorporaron los accesorios faltantes, completando la instalación y permitiendo la operación eficiente del sistema.
3. *Pruebas operativas y ajustes:*
  - Se realizaron pruebas funcionales en los tanques y el sistema séptico, garantizando que ambos operen según los estándares requeridos.

#### **4. Medidas Adicionales para Garantizar la Funcionalidad del Proyecto**

1. *Control del acceso:* Se recomienda evitar el ingreso no autorizado de personas y animales que puedan afectar la infraestructura.
2. *Sensibilización comunitaria:* Se realizaron campañas con la comunidad para fomentar el uso adecuado de las instalaciones.
3. *Mantenimiento preventivo:* Se implementó un plan de mantenimiento que incluye inspecciones trimestrales y limpieza regular de las áreas comunes.

#### **5. Registro Fotográfico Anexo**

Se adjunta un registro fotográfico que evidencia las reparaciones y mejoras realizadas en los elementos identificados durante la auditoría. Las imágenes muestran el estado actual de la obra, en condiciones óptimas para su uso comunitario.



INGENIERIA Y SUMINISTRO





INGENIERIA Y SUMINISTRO









## 6. Conclusión

*En atención a la observación con incidencia fiscal y disciplinaria emitida en el marco del contrato de obra No. 361 de 2023, y considerando que el contrato fue finalizado, entregado conforme a las especificaciones técnicas y recibido a satisfacción por la entidad contratante, se realizaron todas las acciones correctivas necesarias para subsanar los hallazgos identificados en la auditoría.*

*Las observaciones señalaban deficiencias en el control y seguimiento por parte de la supervisión y una presunta falta de cuidado del contratista al ejecutar obras que presentaron deterioro prematuro. No obstante, estas deficiencias fueron corregidas, asegurando que la infraestructura cumpla plenamente con la función social para la cual fue concebida.*

*Es fundamental aclarar que, con la subsanación total de los problemas detectados, no existe un detrimento patrimonial real sobre los recursos del SGP por el valor de \$37.503.666 mencionado en la auditoría. Las intervenciones realizadas han restaurado la operatividad de la obra y garantizan su conservación y sostenibilidad en el tiempo.*

*Adicionalmente, cabe destacar que las condiciones climáticas adversas y el uso inadecuado por parte de terceros, factores ajenos al contratista, contribuyeron al desgaste de algunos elementos de la obra. La legislación vigente, incluida la Ley 80 de 1993 y la Ley 610 de 2000, exime al contratista de responsabilidad por situaciones derivadas de factores externos que ocurran después de la entrega y recepción oficial de las obras.*

*En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que se archive el proceso relacionado con esta observación, exonerando al contratista y a la administración municipal de cualquier responsabilidad fiscal o disciplinaria. La obra ha sido entregada en condiciones adecuadas,*

*cumpliendo con los estándares técnicos requeridos y restableciendo su funcionalidad plena tras las correcciones realizadas.*

## **7. Disposición Final**

*Estamos a disposición para cualquier requerimiento adicional o para recibir una visita de verificación que la Contraloría o la Alcaldía consideren necesaria. Agradecemos la oportunidad de aclarar estas observaciones y reiteramos nuestro compromiso con la gestión eficiente de los recursos públicos.*

*Anexos:*

- *Registro fotográfico de las intervenciones realizadas.*
- *Plan de mantenimiento preventivo propuesto”.*